

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACION
DE LA GESTION Y LA LEGISLACION
AMBIENTAL EN EL PERU

Documento preparado por los Consultores Jessica Hidalgo, Pedro Solano y Manuel Pulgar-Vidal para el Consejo Nacional del Ambiente.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Lima - Perú
Setiembre de 1996.



00167

INDICE

DIAGNOSTICO DE LA SITUACION DE LA GESTION Y LA LEGISLACION AMBIENTAL DEL PERU

PRESENTACION

CAPITULO I: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	1
1.1. INTRODUCCION	1
1.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL	1
1.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	2
1.3.1. Dirección General de Asuntos Ambientales	3
1.3.2. La Dirección General de Hidrocarburos	4
1.3.3. La Dirección General de Minería	5
1.3.4. La Dirección General de Electricidad	5
1.3.5. Las Direcciones Regionales de Energía y Minas	5
1.4. FACULTADES NORMATIVAS	6
1.5. MECANISMOS DE COORDINACION	7
1.5.1. Coordinación Intrasectorial	7
1.5.2. Coordinación Intersectorial	7
1.6. PROCEDIMIENTOS	9
1.6.1. Evaluación de Impacto Ambiental	9
1.6.2. Otorgamiento de derechos a particulares	9
1.6.3. Sanciones	9
1.7. PARTICIPACION CIUDADANA	10
1.8. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	11
1.8.1. Instituto Peruano de Energía Nuclear	11
1.8.1.1. <i>Competencias Ambientales</i>	11
1.8.1.2. <i>Mecanismos de Coordinación</i>	12
1.8.1.2.1. <i>Coordinación Intrasectorial</i>	12
1.8.1.2.2. <i>Coordinación Intersectorial</i>	12
1.8.1.3. <i>Procedimientos</i>	13
1.8.1.4. <i>Participación Ciudadana</i>	13

1.8.2. Instituto Geológico Minero y Metalúrgico	14
1.8.2.1. <i>Competencias</i>	14
1.8.2.2. <i>Mecanismos de Coordinación</i>	14
1.8.2.2.1. <i>Coordinación Intrasectorial</i>	14
1.8.2.2.2. <i>Coordinación Intersectorial</i>	14
1.8.2.3. <i>Procedimientos</i>	15
1.8.2.4. <i>Participación Ciudadana</i>	15
CAPITULO II: MINISTERIO DE PESQUERIA	16
2.1. INTRODUCCION	16
2.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL	16
2.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES DEL SECTOR	17
2.3.1. Funciones de Carácter General	17
2.3.2. Funciones normativas	21
2.4. MECANISMOS DE COORDINACION	22
2.4.1. Coordinación Intersectorial	22
2.5. PROCEDIMIENTOS	24
2.5.1. Evaluación de Impacto Ambiental	24
2.5.2. Otorgamiento de derechos a particulares	25
2.5.3. Sanciones	27
2.6. PARTICIPACION CIUDADANA	28
2.7. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR PESQUERO	29
2.7.1. Instituto del Mar del Perú-IMARPE	29
2.7.1.1. <i>Organización para la gestión ambiental</i>	29
2.7.1.2. <i>Funciones ambientales</i>	30
2.7.2. Instituto Tecnológico Pesquero-ITP	32
2.7.2.1. <i>Organización para la gestión ambiental</i>	32
2.7.2.2. <i>Funciones ambientales</i>	32
CAPITULO III: MINISTERIO DE AGRICULTURA	34
3.1. INTRODUCCION	34
3.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL	34
3.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES	35
3.4. FUNCIONES NORMATIVAS	36
3.5. MECANISMOS DE COORDINACION	36
3.5.1. Coordinación Intersectorial	36
3.5.2. Coordinación Intrasectorial	36

3.6. PROCEDIMIENTOS	37
3.6.1. Otorgamiento de derechos a los particulares	37
3.6.2. Sanciones	37
3.7. INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES-INRENA	38
3.7.1. Organización para la gestión ambiental	38
3.7.2. Funciones ambientales del INRENA	39
3.7.3. Mecanismos de Coordinación	41
3.7.4. Procedimientos administrativos a cargo del INRENA	41
3.7.4.1. <i>Evaluación de Impacto ambiental</i>	41
3.7.4.2. <i>Otorgamiento de derechos a particulares</i>	42
3.8. OTROS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS	45
3.8.1. Instituto de Investigación Agraria-INIA	45
3.8.2. Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA	46
3.8.3. Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS	48
3.9. LOS PROYECTOS DEL MAG	49
3.9.1. Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos-PRONAMACHS	49
3.9.2. Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT)	51
 CAPITULO IV: MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES-MITINCI	 52
4.1. INTRODUCCION	52
4.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL	52
4.2.1. Vice Ministro de Industria	52
4.2.2. Vice Ministro de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	53
4.2.3. Instituciones Públicas Descentralizadas	54
4.2.4. Organismos Descentralizados Autónomos	54
4.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES	55
4.3.1. Dirección Nacional de Industrias	55
4.3.2. Dirección Nacional de Turismo	57
4.4. MECANISMOS DE COORDINACION	59
4.4.1. Coordinación Intrasectorial	59
4.4.2. Coordinación Intersectorial	59
4.5. PROCEDIMIENTOS	60
4.5.1. Evaluación de Impacto Ambiental	60
4.5.2. Otorgamiento de derechos a particulares	60
4.5.3. Sanciones	61
4.6. PARTICIPACION CIUDADANA	61

4.7. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)	61
4.7.1. Organización para la gestión ambiental	62
4.7.2. Coordinación Intrasectorial e Intersectorial	63
4.7.3. Procedimientos	63
4.7.3.1. Denuncias	63
4.7.4. Participación Ciudadana	64
CAPITULO V: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	65
5.1. INTRODUCCION	65
5.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL	65
5.2.1. El Departamento de Medio Ambiente	66
5.2.2. El Departamento de Asuntos Antárticos	67
5.2.3. El Departamento de Control de Drogas y Desarrollo Alternativo	68
5.3. MECANISMOS DE COORDINACION	68
5.3.1. Coordinación Intrasectorial	68
5.3.2. Coordinación Intersectorial	69
5.4. PARTICIPACION CIUDADANA	69
CAPITULO VI: MINISTERIO DE EDUCACION	70
6.1. INTRODUCCION	70
6.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL	70
6.2.1. Organismos Públicos Descentralizados del Sector	70
6.2.2. El Proyecto de Educación Ecológica en Formación Magisterial	71
6.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES	72
6.4. MECANISMOS DE COORDINACION	73
6.4.1. Coordinación Intersectorial	73
6.5. PARTICIPACION CIUDADANA	74
CAPITULO VII: MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES VIVIENDA Y CONSTRUCCION	75
7.1. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL	75
7.2. COMPETENCIAS AMBIENTALES	76

7.3. MECANISMOS DE COORDINACION	78
7.3.1. Coordinación Intrasectorial	78
7.3.2. Coordinación Intersectorial	79
7.4. EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	79
 CAPITULO VIII: MINISTERIO DE DEFENSA	 80
8.1. INTRODUCCION	80
8.2. DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS	80
8.2.1. Organización para la gestión ambiental	80
8.2.2. Competencias ambientales	82
8.2.3. Mecanismos de Coordinación	83
8.2.3.1. <i>Coordinación Intrasectorial</i>	83
8.2.3.2. <i>Coordinación Intersectorial</i>	83
8.2.4. Procedimientos	83
8.2.4.1. <i>Evaluación de Impacto Ambiental</i>	83
8.2.4.2. <i>Otorgamiento de Derechos a particulares</i>	84
8.2.4.3. <i>Procedimientos de Denuncias y Sanciones</i>	84
8.3. LA DIRECCION DE HIDROGRAFIA Y NAVEGACION DE LA MARINA (DHNM)	86
8.3.1. Competencias Ambientales	87
8.3.2. Mecanismos de Coordinación	88
8.3.2.1. <i>Coordinación Intrasectorial</i>	88
8.3.2.2. <i>Coordinación Intersectorial</i>	88
8.3.3. Participación Ciudadana	88
8.4. SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA (SENAMHI)	89
8.4.1. Organización para la gestión ambiental	89
8.4.2. Competencias Ambientales	89
8.4.3. Mecanismos de Coordinación	90
8.4.3.1. <i>Coordinación Intrasectorial</i>	90
8.4.3.2. <i>Coordinación Intersectorial</i>	91
 CAPITULO IX: MINISTERIO DE SALUD	 93
9.1. INTRODUCCION	93
9.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL	93
9.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES	94
9.4. MECANISMOS DE COORDINACION	98
9.4.1. Coordinación Intrasectorial	98
9.4.2. Coordinación Intersectorial	99

9.5. PROCEDIMIENTOS	99
9.5.1. Procedimientos Administrativos	99
9.5.2. Sanciones	101
9.6. PARTICIPACION CIUDADANA	101
9.7. INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA SALUD - INAPMAS	102
9.7.1. Organización para la gestión ambiental	102
9.7.2. Funciones ambientales del INAPMAS	103
9.7.3. Mecanismos de Coordinación	104
9.7.4. Acceso a la información	104
 CAPITULO X: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	 105
10.1. INTRODUCCION	105
10.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL	105
10.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES	106
10.3.1. Funciones generales del Ministerio de la Presidencia	106
10.3.2. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS	107
10.3.3. Proyecto Manejo de las Aguas Residuales en Lima Metropolitana - PROMAR	109
10.3.4. Instituto Nacional de Desarrollo	110
10.4. MECANISMOS DE COORDINACION	111
 CAPITULO XI: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	 113
11.1. INTRODUCCION	113
11.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL	114
11.3. CONSEJO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE	117
11.3.1. Estructura Orgánica del CONAM	117
11.3.2. Funciones y Atribuciones del CONAM	117
11.3.3. Mecanismos de Coordinación	119
11.3.4. Participación Ciudadana	120
11.3.5. Procedimientos administrativos	120
 CAPITULO XII: GOBIERNOS LOCALES	 121
12.1. INTRODUCCION	121
12.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL	121

12.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES	123
12.3.1. Funciones Ambientales	123
12.3.2. Funciones Normativas	131
12.4. MECANISMOS DE COORDINACION	133
12.4.1. Coordinación Intersectorial	134
12.4.2. Coordinación Intrasectorial	135
12.5. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	136
12.5.1. Procedimientos administrativos	136
12.5.2. Sanciones	138
12.5.3. Participación Ciudadana	140
12.5.4. Estudios de Impacto Ambiental	142
 CAPITULO XIII: CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACION REGIONAL	 143
13.1. INTRODUCCION	143
13.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL	144
13.3. COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACION REGIONAL	145
13.4. MECANISMOS DE COORDINACION	147
13.5. PROCEDIMIENTOS	147
13.6. PARTICIPACION CIUDADANA	148
 CAPITULO XIV: ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y PROGRAMAS DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL	 149
14.1. DESARROLLO HISTORICO	149
14.2. LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS PROGRAMAS DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL	151
14.2.1. Los EIAs y PAMAs en el procedimiento Minero	152
14.2.2. Los EIAs y PAMAs en el sub-sector Hidrocarburos	160
14.2.3. Los EIAs y PAMAs en el sub-sector Electricidad	162
14.2.4. Los EIAs y PAMAs en el Sector Pesquero	164
14.2.5. Los EIAs y PAMAs en el Sector Industria	168
14.2.6. Los EIAs en el sector Agrario	169
14.2.7. Los EIAs en el sector Transportes y Comunicaciones	169
14.2.8. Los EIAs en el Sector Defensa	170
14.2.9. Los EIAs en la Municipalidad de Lima	170
14.3. LA PARTICIPACION PRIVADA EN EL MONITOREO, LA FISCALIZACION Y ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	171

CAPITULO XV: ORDENAMIENTO TERRITORIAL	174
15.1. INTRODUCCION	174
15.2. CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO EN EL SECTOR AGRICULTURA	176
15.2.1. Areas Naturales Protegidas	176
15.2.2. El Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas	177
15.2.3. Zonas de Protección Ecológica	179
15.2.4. El Reglamento de Clasificación de Tierras	180
15.2.5. Clasificación de Bosques	181
15.2. CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO EN EL SECTOR PESQUERO	182
15.3. CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO EN EL SECTOR EDUCACION	182
15.4. CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO EN EL SECTOR TURISMO	183
15.5. CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO EN EL SECTOR ENERGIA Y MINAS	184
15.6. CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO LOCAL	185
CAPITULO XVI: LOS PARAMETROS AMBIENTALES	186
16.1. INTRODUCCION	186
16.2. ESTANDARES DE CALIDAD DE LA LEY GENERAL DE AGUAS	187
16.3. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PARA MINERIA	191
16.3.1. Los Protocolos de Monitoreo de la Calidad del Aire o Emisiones y del Agua	192
16.4. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PARA LA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS	198
16.5. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA	200
16.6. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS POR LOS GOBIERNOS LOCALES	201
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	

ANEXOS:

ANEXO I: LISTADO DE NORMAS LEGALES

ANEXO II: FUNCIONARIOS ENTREVISTADOS EN EL MARCO DE LA CONSULTORIA

ANEXO III: RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

PRESENTACION

El presente trabajo titulado "Diagnóstico de la Situación de la Gestión y Legislación Ambiental en el Perú" ha sido preparado por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental en cumplimiento del Contrato de Servicios Profesionales suscrito con el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) el 30 de abril de 1996, en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional del Consejo Nacional del Ambiente, aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El objetivo de este diagnóstico es servir de base para el diseño del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que estará a cargo del Consejo Nacional del Ambiente. El documento está dividido en dos partes: Primera Parte - Estado de la Institucionalidad Ambiental en el Perú y Segunda Parte - Situación Actual de las Principales Funciones del CONAM.

La Primera Parte consta de trece Capítulos, uno por cada Ministerio con funciones ambientales o de relevancia ambiental, uno sobre Gobiernos Locales y uno sobre Gobiernos Regionales. Los temas desarrollados en cada uno de estos Capítulos incluyen una descripción de la organización del Ministerio, Gobierno Local o Regional para la gestión ambiental, identificando sus organismos con funciones ambientales, así como la unidad ambiental en caso de existir; una descripción de sus funciones ambientales, de los procedimientos administrativos a su cargo, haciendo una referencia específica a sus avances en cuanto a evaluación de impacto ambiental, otorgamiento de derechos a los particulares y sanciones. Posteriormente, se desarrollan los mecanismos de coordinación, tanto a nivel intersectorial como a nivel intrasectorial; la participación ciudadana y el acceso a la información.

Para esta parte del diagnóstico se revisaron las leyes orgánicas de cada sector y de los organismos públicos descentralizados a su cargo, los reglamentos de organización y funciones, así como la legislación sectorial correspondiente, como son la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley General de Pesca, la Ley General de Minería, el Código Sanitario, la Ley General de Aguas, entre otras, con el objetivo de identificar las funciones que se asignan en estas normas legales (Ver listado de normas legales utilizadas en el Anexo I). Asimismo, se realizaron más de 30 entrevistas personales a funcionarios del Poder Ejecutivo (Ver relación de funcionarios entrevistados en el Anexo II), a fin de complementar y aclarar lo señalado en las normas legales. En relación a los gobiernos regionales y locales se identificaron tres regiones (Grau, Andrés Bello Cáceres y Loreto) y cuatro Municipalidades Provinciales (Piura, Cerro de Pasco, Maynas y Lima) a las cuales se remitieron cuestionarios (Ver respuestas a los cuestionarios remitidas por los Gobiernos Regionales y Locales en el Anexo III), salvo en el caso de la Municipalidad de Lima Metropolitana con la cual se realizó una entrevista personal.

La Segunda Parte consta de tres Capítulos, cada uno de los cuales desarrolla una de las funciones principales del CONAM: la evaluación de impacto ambiental; los estándares ambientales y el ordenamiento ambiental, con el propósito de presentar su situación actual, su nivel de desarrollo e implementación e identificar a los organismos de gobierno que han avanzado en estos temas.

El Diagnóstico concluye con un capítulo de conclusiones y recomendaciones en el cual se cruza la información presentada en los capítulos anteriores mediante el uso de matrices, con el objeto de facilitar la identificación de los casos de superposición de competencias entre las distintas entidades y niveles de gobierno; las funciones específicas de cada organismo en distintos temas; las modalidades de otorgamiento de derechos a particulares sobre los recursos naturales; la jerarquía y situación de las unidades ambientales de los sectores; los avances por sector en cuanto a procedimientos de evaluación de impacto ambiental, participación ciudadana y mecanismos de coordinación; y se formulan recomendaciones sobre algunas de las acciones que deben ejecutarse para lograr una gestión ambiental eficiente en el país.

Lima, setiembre de 1996.

PARTE I

CAPITULO I

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

1.1. INTRODUCCION

El MEM tiene a su cargo actividades de alto riesgo ambiental como la minería y el petróleo. En el caso de la minería además, se trata de una actividad a la que tradicionalmente se le han atribuido algunos de los problemas ambientales más graves o de mayor impacto que sufre el país.

Luego de la caída de la pesca en la década de los setenta, Energía y Minas recuperó su posición de Sector más productivo dentro del aparato del Estado, sin embargo las empresas estatales del Sector como Centromín, Hierro Perú y Petro Perú no escaparon a la dura situación económica de los ochenta, quedando en algunos casos, al borde del colapso. Los ochenta terminaron con el Perú envuelto en una alta inestabilidad económica y política. A nivel económico, la meta de recomponer el país en los noventa tuvo como un elemento esencial fomentar la inversión privada. Dentro de esto, dos de los recursos más importantes que el Perú ofrecía eran los minerales y los hidrocarburos.

El crecimiento del Sector Energía y Minas en esta década, lo ha convertido sin duda en el más importante a nivel económico en el Perú. Se entiende entonces, bajo estos parámetros, la actual posición de poder de este Ministerio, poder que se manifiesta también en el tema ambiental.

1.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL

El Ministerio de Energía y Minas cuenta con cuatro Direcciones Generales. La Dirección General de Electricidad y la Dirección General de Hidrocarburos dependen del Despacho Vice-Ministerial de Energía; la Dirección General de Asuntos Ambientales y la Dirección General de Minería dependen del Despacho Vice-Ministerial de Minas.

El Ministerio cuenta además con dos organismos públicos descentralizados: el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

1.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El Ministerio de Energía y Minas tiene autoridad plena en el país para regular el otorgamiento y aprovechamiento de recursos mineros y de hidrocarburos. Asimismo regula todo lo relacionado a la generación y aprovechamiento de energía en el país. De acuerdo con la Ley del Poder Ejecutivo¹, el Ministerio de Energía y Minas es competente para formular y alcanzar las políticas de alcance nacional en materia energética, minera y de preservación del ambiente así como el control de la contaminación como efecto del desarrollo de estas actividades y supervisar su cumplimiento.

La Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada de fines de 1992, definió que la gestión y responsabilidad ambiental permanece en cada sector, es decir que cada Ministerio se constituye además como autoridad ambiental para su sector. La impresión de algunos sectores de la opinión pública en el momento de promulgación de esta norma, fue que había primado el peso político del Sector Minero para impedir ser fiscalizado por autoridades ajenas al Sector, como una eventual autoridad ambiental nacional o los gobiernos regionales.

Sin embargo, la sectorialización del ambiente formalizada por el DL 757, sirvió también para que el Ministerio se decida por organizarse de manera seria para el tema ambiental creándose oficinas exclusivas para el tema y generándose una serie de normas y procedimientos que, de alguna forma, han determinado un modelo que luego ha sido repetido en mayor o menor grado por los demás sectores. El modelo de gestión ambiental del MEM es el más completo que existe en el país a nivel organización y legislación, sin embargo aún hay aspectos que deberán ser mejorados, como el acceso a la información, el seguimiento y control de las obligaciones ambientales, la coordinación intersectorial, etc.

A nivel de competencias ambientales de las Direcciones de línea, vemos que tanto la Dirección General de Electricidad como la Dirección General de Hidrocarburos están encargadas, de acuerdo con la legislación del Ministerio, de velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la preservación del medio ambiente³. Por su parte, la Dirección General de Minería tiene entre sus competencias formales, conocer y resolver asuntos relacionados con la legislación

1 Decreto Legislativo 560, art. 31. Pub. 29/03/90.

2 Decreto Legislativo 757, art. 50. Pub. 13/11/91.

3 Decreto Supremo 027-93-EM.- Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas. arts. 35 inc. n y 37 inc. m. Pub. 19/06/93.

vigente sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales respecto de la actividad minera⁴, respecto de la actividad minera. Asimismo, la Dirección General de Minería está encargada de imponer sanciones y multas a los titulares de derechos mineros que incumplan con sus obligaciones o infrinjan las disposiciones señaladas en la Ley General de Minería, su Reglamento y el Código del Medio Ambiente

1.3.1. Dirección General de Asuntos Ambientales

Si bien la Dirección General de Asuntos Ambientales depende directamente del Despacho Vice Ministerial de Minas, tiene competencia para los tres sub-sectores del Ministerio, es decir Electricidad, Hidrocarburos y Minería.

La Dirección General de Asuntos Ambientales no concentra todas las competencias ambientales del Sector. Cada Dirección General de Línea es responsable por el control de la calidad ambiental de su sub-sector, manteniendo para estos casos las facultades normativas y de resolución, las cuales no han sido encargadas a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

De esta forma, la gestión ambiental del Ministerio es ejecutada casi de modo directo a través de las tres Direcciones funcionales. La Dirección de Asuntos Ambientales actúa en cierto modo como instancia previa y órgano consultivo o de apoyo para la gestión de estas Direcciones, no constituyéndose en puridad como una Dirección General, sino sólo en un órgano asesor del Ministerio para el tema ambiental.

Las facultades asignadas a este órgano son las siguientes:

- Proponer normas legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente.
- Proponer normas técnicas para la conservación y protección del medio ambiente.
- Promover el uso racional de los recursos naturales.
- Establecer medidas correctivas en caso necesario para el control del medio ambiente.
- Elaborar y difundir programas de promoción ambiental.
- Proponer programas de entrenamiento y capacitación sobre energía.

4 Decreto Supremo 027-93-EM, art. 41 inc. e.

- Mantener actualizados los padrones relacionados a asuntos del medio ambiente.
- Fijar y/o modificar los estándares de emisión para el sector hidrocarburos, electricidad y minería.
- Calificar y registrar empresas de Estudios de Impacto Ambiental del sector.
- Evaluar y opinar los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Estudios de Impacto Ambiental Preliminares (EIAP), Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA); elaborar contenidos y procedimientos de preparación y evaluación de los EIA y PAMA, así como guías de manejo ambiental minero.
- Asesorar a la Alta Dirección en materia ambiental.
- Coordinar con las Direcciones Generales de Electricidad, Hidrocarburos y Minería.

La Dirección General de Asuntos Ambientales cuenta con un personal actual de 12 personas. Tiene una Dirección Técnica con tres ingenieros especializados en cada uno de los sub-sectores del Ministerio y un ingeniero ambiental. Además cuenta con un área administrativa y un abogado.

1.3.2. La Dirección General de Hidrocarburos

Esta dependencia tiene entre sus funciones proponer y/o expedir normas, proponer normas técnicas y legales, normar las actividades relacionadas con la comercialización y transporte de combustibles derivados del petróleo, dictar normas sobre aspectos de bienestar y seguridad petrolera; y, normar la calificación técnica, económica y legal de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para celebrar contratos de exploración y explotación de hidrocarburos con el Estado.

La Dirección General de Hidrocarburos lleva el Registro de empresas calificadas para la auditoría e inspección, las que deben verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los contratistas. Además reciben el informe anual suscrito por el auditor ambiental, otorga autorización para usar agua dulce de subsuelo o fuentes superficiales, fiscaliza la comercialización y transporte de combustibles derivados del petróleo, recibe el Plan de Contingencia para Derrames de Petróleo y Emergencias.

1.3.3. La Dirección General de Minería

Esta dependencia tiene entre sus funciones proponer y/o expedir normas relacionadas al sub-sector minería en las actividades de cateo, exploración, desarrollo, explotación, concentración, fundición y refinación, promoviendo su desarrollo y fiscalizando la aplicación de la política y normatividad del sub-sector.

La Dirección General de Minería lleva el Registro de las empresas calificadas para realizar las auditorías e inspectorías ambientales, fiscaliza que las actividades de minería se desarrollen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, aprueba los EIA y PAMA del sub-sector, impone sanciones por infracciones previstas en los dispositivos legales vigentes referentes a la industria minera, conoce y resuelve sobre asuntos relacionados con la legislación vigente sobre el medio ambiente y los recursos naturales respecto a la actividad minera, recibe la Declaración Anual Consolidada, verifica el cumplimiento de los contratos de estabilidad administrativa ambiental y dispone la realización de auditorías ambientales en caso de denuncias.

1.3.4. La Dirección General de Electricidad

Tiene entre sus funciones promover el uso racional de los recursos energéticos, siendo competente respecto a la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. Propone normas técnicas y legales, dictando normas sobre aspectos de bienestar y seguridad eléctrica. Asimismo debe mantener actualizado el Código Nacional de Electricidad.

La Dirección General de Electricidad evalúa los informes de solicitudes de concesiones y de autorización de las actividades eléctricas, fiscaliza que las actividades de electricidad se desarrollen de acuerdo a las normas, vela por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la preservación del medio ambiente, impone sanciones y/o multas por infracciones a las disposiciones legales vigentes, recibe el informe anual de las empresas y un informe consolidado de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos de residuos, aprueba los EIA, PAMA; y lleva el Registro de las auditorías ambientales.

1.3.5. Las Direcciones Regionales de Energía y Minas

El Ministerio de Energía y Minas actúa a nivel nacional a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas. Estas Direcciones dependen presupuestal y administrativamente de los Consejos de Administración Regional, y normativa y funcionalmente del Ministerio de Energía

y Minas⁵. Los cuatro Directores Generales aprueban el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de Director Regional.

En los aspectos mineros, las Direcciones Regionales cumplen con funciones de difusión, también informan sobre las situaciones que se presentan al interior de las poblaciones. Actúan también como mesa de partes y si bien no emiten directamente opinión, si son una oficina de información.

En el caso de Hidrocarburos, las Direcciones Regionales pueden ser primera instancia resolutive en cuyo caso la apelación va a la DGH. En caso reciban denuncias, normalmente corren traslado a DGH. Asimismo aprueban las renovaciones de constancia de Registro.

El Ministerio de Energía y Minas tiene programas de capacitación e intercambio de información con las regiones a través de seminarios ambientales. También existe la idea de conformar una red de información que integre a las Direcciones Regionales y facilite un mejor conocimiento y acceso a la información.

Sin embargo, es claro que todavía existe cierta indefinición por el Estado respecto al modelo de descentralización que el Perú adoptará y el nivel de autonomía que tendrán los gobiernos regionales y locales. En este sentido, la gestión ambiental de los Ministerios a través de oficinas regionales no es todavía algo que cuente con una base legal sólida.

1.4. FACULTADES NORMATIVAS

Las facultades normativas en general corresponden sólo hasta las Direcciones Generales de línea, con excepción de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Las Direcciones Generales pueden emitir Resoluciones Directorales. Estas normas son usuales para algunos procedimientos como la autorización a fiscalizadores, aplicación de sanciones por faltas a los reglamentos, etc. Dependiendo del tipo de norma que se requiera, en algunos casos estas Direcciones elevan sus proyectos normativos al Despacho Ministerial para su promulgación mediante Resolución Ministerial o Decreto Supremo.

5 Decreto Supremo 017-93-EM.- Delega en las Direcciones Regionales de Energía y Minas funciones en materia de electricidad, hidrocarburos, minería y medio ambiente. Art.3. Pub. 05/05/93.

En el caso de los Estudios de Impacto Ambiental, por ejemplo, éstos se vienen aprobando mediante Resoluciones Directorales. Por su parte, los Reglamentos de Protección Ambiental emitidos para cada sub-sector, han sido aprobados por Decreto Supremo.

La Dirección de Asuntos Ambientales puede proponer normas a las otras Direcciones pero no las emite directamente.

1.5. MECANISMOS DE COORDINACION

1.5.1. Coordinación Intrasectorial

La legislación del Ministerio establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, debe coordinar sus funciones con las Direcciones Generales de Electricidad, Hidrocarburos y Minería. Esto se realiza principalmente en base a memorándums que solicitan opinión a la DGAA respecto a procedimientos que se siguen en las Direcciones de Línea y que tienen algún componente de interés ambiental.

En los casos de la Dirección General de Hidrocarburos y de la Dirección General de Electricidad, se establece que éstas deben coordinar con el IPEN respecto al uso del material radioactivo.

En el caso de las Direcciones Regionales, éstas deben remitir de manera formal informes mensuales.

No existen mecanismos formales en la legislación sectorial para el intercambio de información.

1.5.2. Coordinación Intersectorial

En cuanto a mecanismos formales de coordinación e intercambio de información con otros sectores, existe una mención expresa para las áreas naturales protegidas. En el Reglamento de Protección Ambiental de Hidrocarburos, se establece que en el caso de actividades de hidrocarburos en las áreas protegidas se requerirá de la opinión de la autoridad de dichas áreas, es decir el Instituto nacional de Recursos Naturales - INRENA⁶. El Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades eléctricas establece que dentro de las áreas naturales protegidas el desarrollo de actividades eléctricas deberá efectuarse en coordinación con las Autoridades

⁶ Decreto Supremo 046-93-EM, art.13. Pub. 12/11/93. Modificado por Decreto Supremo 09-95-EM, art 2. Pub 13/05/95.

Competentes, de conformidad con los dispositivos legales vigentes para estos casos⁷. El Reglamento de Protección Ambiental para Actividades Mineras no contiene ninguna disposición referente a la necesidad de coordinar o solicitar opinión al INRENA para las concesiones mineras que pudieran afectar a las áreas protegidas.

En el caso de Hidrocarburos, los casos de EIA para operaciones petroleras que comprometen áreas naturales protegidas, no han demostrado hasta la fecha una experiencia concreta de condicionar la aprobación de estos documentos a una opinión favorable previa por el INRENA.

Existe el antecedente del año 1994 en que se aprobó un EIA para la sísmica de un Lote que comprometía la Zona Reservada Tambopata Candamo, a pesar de existir cuestionamientos de parte de INRENA. Existen documentos de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas que opinaban por la no procedencia para la ejecución de trabajos de prospección sísmica dentro de la Zona Reservada.

Lo curioso es que la norma que aprobó el EIA indicaba en sus considerandos que se había coordinado con INRENA, ya que tres representantes de este organismo habían asistido a una presentación del EIA, y se había respondido a sus interrogantes. Sin embargo, esta incómoda situación hizo ver al Ministerio de Energía y Minas que se necesitaban mejores mecanismos de coordinación con INRENA. De alguna forma, se mejoró el texto del Reglamento de Protección Ambiental para Actividades de Hidrocarburos, pasando de exigir una "coordinación" con INRENA para el aprovechamiento de las áreas protegidas según el texto original, a una "opinión" de acuerdo al texto actual.

La política actual de la DGH es que si el contratista no levanta las observaciones que haga INRENA al EIA, éste no va a ser aprobado por la DGH.

La DGH también ha establecido informalmente ciertas políticas de acercamiento con el Instituto Peruano Indigenista a quienes envían mapas y se espera que faciliten el diálogo entre las comunidades y las empresas petroleras.

La Dirección de Asuntos Ambientales mantiene además niveles de coordinación informal con CONAM y DIGESA, además del Poder Judicial en caso de denuncias.

La Dirección General de Electricidad tiene ciertos niveles de coordinación, además de los organismos ya apuntados para las otras Direcciones, con el Instituto Nacional de Cultura y con PRONAMACHS. En general esto se produce para solicitar información por asuntos específicos.

7 Decreto Supremo 29-94-EM, art. 17. Pub. 08-06-94.

De manera general, las tres Direcciones Generales tienen entre sus funciones "coordinar con otras entidades y con los Gobiernos Regionales los asuntos relacionados con el desarrollo de su sub-sector, supervisando la ejecución de las funciones de los órganos regionales en el ámbito de su competencia".

1.6. PROCEDIMIENTOS

1.6.1. Evaluación de Impacto Ambiental

Dentro de los procedimientos previos al otorgamiento de derechos sobre recursos, el más importante, sin duda, es la obligación establecida por el sector para que todo titular de proyecto de obra presente un Estudio de Impacto Ambiental antes de la aprobación de su proyecto. El Ministerio ha implementado Registros para las empresas calificadas para elaborar los EIA, que son llevados por la Dirección General de Asuntos Ambientales (actualmente hay 130 empresas registradas), así como Registros para quienes realicen las auditorías ambientales sobre dichos proyectos, que los lleva cada Dirección de línea de manera independiente.

Para todas aquellas actividades en curso, y para las cuales no se presentó originalmente un Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio ha establecido procedimientos para la presentación de una Declaración Jurada y de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, fijando determinados plazos para la nivelación de estas actividades con los requerimientos técnicos que se exigen a los nuevos titulares de proyectos.

1.6.2. Otorgamiento de derechos a particulares

El Ministerio de Energía y Minas es autónomo para emitir autorizaciones, permisos, concesiones, contratos, licencias, y cualquier otra forma de otorgamiento de derechos sobre los recursos de su competencia.

En cuanto al tema ambiental, casi todos los procedimientos de otorgamiento de derechos sobre recursos incorporan la necesidad de que el titular de un proyecto cumpla con los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que el Sector ha establecido para cada actividad.

1.6.3. Sanciones

Cada sub-sector cuenta con un Reglamento de Protección Ambiental en los cuales se establecen los distintos niveles de documentos e instancias para cumplir dentro del sector con los

procedimientos ambientales. Se incluye un régimen de sanciones y multas, por infracciones del titular a los compromisos asumidos ante el sector y a la legislación ambiental en general. La Dirección General de Asuntos Ambientales estima que mensualmente ingresan quince procedimientos con contenido ambiental al Ministerio.

1.7. PARTICIPACION CIUDADANA

En cuanto a mecanismos de participación ciudadana, el Reglamento de Protección Ambiental para Actividades de Hidrocarburos incorpora ciertas pautas para el acceso a la información, así como algunos mecanismos para recibir opinión respecto a los Estudios de Impacto Ambiental. Se establece que las personas interesadas podrán revisar y opinar los Estudios de Impacto Ambiental dentro de los 45 días de presentados los Estudios⁸. Sin embargo, este mecanismo no ha sido adecuadamente implementado, ya que el Ministerio no publica la recepción de los EIA en un medio de comunicación y las personas interesadas no conocen desde cuándo corren los plazos.

En lo que respecta al sub-sector minería, no existen mecanismos formales de participación. El Reglamento de Protección Ambiental para actividades eléctricas si establece que los EIA's serán cedidos al público en calidad de préstamo, según criterio discrecional de la Dirección General de Asuntos Ambientales. Establece asimismo, que los titulares podrán solicitar que se mantenga en reserva determinada información cuya publicidad pueda afectar sus derechos de propiedad industrial o comerciales de carácter reservado o seguridad nacional⁹.

Debe resaltarse que los tres reglamentos de protección ambiental aprobados por el Ministerio entre 1993 y 1994 fueron pre-publicados antes de su aprobación, y que se conformaron comisiones revisoras que sistematizaron los aportes recibidos en el período de pre-publicación, de modo tal que algunas recomendaciones fueron incorporadas al texto final de los reglamentos.

En julio de este año el Ministerio aprobó el "Reglamento de participación ciudadana mediante el procedimiento de audiencias públicas en el trámite de aprobación de estudios de impacto ambiental"¹⁰. De acuerdo a esta norma, pionera en la administración pública de nuestro país, el Ministerio programará audiencias públicas para todos los EIA que se presenten, haciendo una convocatoria mediante la publicación de un aviso en el diario "El Peruano" con un mínimo de 12

8 Decreto Supremo 046-93-EM, art. 15. Pub. 12/11/93.

9 Decreto Supremo 29-94-EM, art 19. Pub. 08/06/94.

10 Resolución Ministerial 335-96-EM/SG. Pub. 28/07/96

días antes de la audiencia. Las personas que se inscriban recibirán un resumen ejecutivo del EIA antes de la Audiencia y se ha diseñado un procedimiento que incluye rondas de preguntas, presentación de propuestas y levantamiento de actas.

Lamentablemente, el Reglamento no resuelve algunos vacíos que quedarón en las normas de protección ambiental de los sub-sectores, como por ejemplo la ya mencionada del acuso de recepción del EIA (que determina los plazos para opinar), o los procedimientos para acceder a revisar el EIA, que podrían incluir la existencia de una copia exclusiva con este fin y la posibilidad de fotocopiarla para una revisión más detallada. Igualmente, el Reglamento no establece los procedimientos para procesar los aportes recibidos en las audiencias públicas. En este punto, el Ministerio debería informar a los participantes si sus aportes serán considerados o en su defecto indicar las razones para descartarlos.

La auditoría por empresas registradas ante el Ministerio es entendida también como un mecanismo de participación privada en la fiscalización del sector, aunque el Ministerio es conciente, que la experiencia debe mejorarse ya que dado que la empresa elige y contrata a su auditor, se corre el riesgo que se haga una fiscalización "a satisfacción del cliente" 11.

En cuanto a acceso a la información, no hay nada programado para el corto plazo.

1.8. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1.8.1. Instituto Peruano de Energía Nuclear

1.8.1.1. Competencias Ambientales

El Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, está encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo con la política del Sector. Expide normas relativas a seguridad nuclear y protección radiológica.

11 Decreto Ley 25763. El cumplimiento de obligaciones podrá ser fiscalizado a través de Empresas de Auditoría e Inspección. Pub. 11/10/92.
Decreto Supremo 012-93-EM. Reglamento de Fiscalización de las Actividades Minero Energéticas por terceros. Pub. 04/03/93.

El IPEN ejecuta el Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental, a nivel de Centro Nuclear, el cual se ejecuta anualmente. Este programa involucra diversas variables ambientales como el aire y el agua.

Cuenta con una Dirección General de Seguridad Radiológica y con la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional, como dependencias que de alguna forma tienen responsabilidades ambientales.

La Dirección General de Seguridad Radiológica tiene entre sus funciones la vigilancia de los contaminantes radiactivos y reactores nucleares. No emiten normas.

La Oficina Técnica de la Autoridad Nacional - OTAN, se encarga del control y regulación de uso de energía y de la radiación. Emite normas técnicas específicas, mediante Resolución de Presidencia.

1.8.1.2. Mecanismos de Coordinación

1.8.1.2.1. Coordinación Intrasectorial

El IPEN presta asesoramiento al Sector Energía y Minas en todos los asuntos relacionados con la energía nuclear.

1.8.1.2.2 Coordinación Intersectorial

El IPEN representa al país ante organismos científicos y técnicos internacionales con el asesoramiento de la Oficina de Relaciones Internacionales. En este punto, participan en la Comisión Permanente del Pacífico Sur respecto al grupo de contaminación radiactiva, cuyo punto focal es IMARPE. Asimismo, remiten copia de algunos informes de relevancia a la Comisión Nacional de Cambios Climáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En otros aspectos, colabora y coordina con el Sector Salud las acciones relativas a la aplicación de las normas de protección radiológica concernientes a los generadores eléctricos de rayos x; coordinan con el IMARPE para el monitoreo del litoral peruano, en el marco del Programa de Vigilancia Radiológica y a través de un convenio personal de OIT; ejecutan, conjuntamente con la Universidad Nacional de Ingeniería y el Servicio Nacional de Meteorología, un estudio nacional de gases de efecto invernadero.

Finalmente, remiten informes periódicos de contaminación a algunos organismos como CONAM y SENAMHL.

1.8.1.3. Procedimientos

El IPEN expide licencias relativas a seguridad nuclear y protección radiológica, realiza y/o autoriza la importación y exportación de sustancias radioactivas, así como el control de su distribución, comercialización y uso, como por ejemplo la licencia sobre el uso de material radioactivo en perforación de pozos petroleros.

Para actividades relevantes como instalación de reactores se exige Estudios de Impacto Ambiental. Los criterios para la elaboración de los EIA se fundamentan en las normas de la Organización Internacional de la Energía Atómica. Los EIA son elaborados por consultores privados. La OTAN es la dependencia que revisa los EIA y el cumplimiento de las normas ambientales.

Se realizan actividades de supervisión y vigilancia del reactor y su entorno, así como monitoreo del agua y aire en el Centro Nuclear.

No hay procedimientos formales de denuncia o quejas ante el IPEN. Sin embargo proceden de oficio por infracciones, sancionando con multas, cierre de instalaciones y decomiso de material. De igual modo, la OTAN resuelve quejas, reclamos y denuncias, aunque no sean procedimientos establecidos formalmente.

Finalmente, hacen peritajes o informes técnicos para procedimientos administrativos o judiciales, a solicitud.

1.8.1.4. Participación Ciudadana

En cuanto a mecanismos de participación y acceso a la información, los expedientes de los usuarios son considerados privados, pero podrían ser revisados por terceros a través de una solicitud dirigida al Presidente del IPEN.

Igualmente puede solicitarse los resultados del monitoreo a la Dirección General de Radiología.



1.8.2. INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO¹²

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, está encargado de investigar en el campo de la geología, promover la formación de investigaciones, personal técnico y profesional.

La oficina del INGEMMET con mayores responsabilidades en la parte ambiental es la Dirección de Geotecnia, que es una entidad de investigación y servicios geológicos.

1.8.2.1. Competencias

El Ingemmet prepara información minera básica sobre conocimiento del suelo y los recursos minerales.

Asimismo evalúan los riesgos geológicos por deslizamientos, huaycos, problemas de agua y suelos, etc; y en general el impacto del medio ambiente de forma natural en la geología del país.

No tiene facultades normativas ni dependencias a nivel regional.

1.8.2.2. Mecanismos de coordinación

1.8.2.2.1. Coordinación Intrasectorial

Hay un nivel de coordinación con la Dirección General de Minería, dentro del Sector.

1.8.2.2.2. Coordinación Intersectorial

Se coordina con el Instituto Nacional de Cultura - INC, para el tema de fósiles; con Perú Petro para el mapa de geología superficial; con el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM para la Comisión Antártica. Brindan información a INRENA a solicitud de ellos.

Han suscrito convenios bilaterales con el Instituto Geológico Nacional y el Instituto de Defensa Civil respecto a riesgos naturales.

12 Decreto Ley 25962.- Ley Orgánica del Sector Energía y Minas. Art. 17. Pú. 18/12/92. Resolución Ministerial 137-93-EM-VMM.- Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -- INGEMMET. Pub. 20/06/93.

1.8.2.3. Procedimientos

Otorgan autorización para la salida de muestras del país, sean fósiles o minerales.

1.8.2.4. Participación Ciudadana

Permiten el acceso libre a la información disponible por el INGEMMET, sin embargo no hay procedimientos formales para ello.

CAPITULO II

MINISTERIO DE PESQUERIA

2.1 . INTRODUCCION

El Ministerio de Pesquería (MIPE) está encargado de uno de los sectores más cuestionados desde el punto de vista ambiental, por un lado por la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos y por el otro por la contaminación generada por las plantas de procesamiento pesquero.

2.2. ORGANIZACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL

Cuando se promulga la Ley Orgánica del Ministerio de Pesquería¹⁴ no se establece dentro de la estructura orgánica del Ministerio un órgano encargado especialmente de la protección ambiental, por lo que sus órganos de línea: las Direcciones Nacionales de Extracción, de Acuicultura y de Procesamiento Pesquero tienen entre sus funciones algunas de carácter ambiental.

Asimismo, dos de los órganos descentralizados del Ministerio de Pesquería, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y el Instituto Tecnológico Pesquero (ITP), tienen también funciones de índole ambiental.

En 1992 se dicta la Ley General de Pesca¹⁵ y en 1994 su reglamento¹⁶, los cuales establecen una serie de principios y obligaciones de protección ambiental cuya implementación y control son responsabilidad del Ministerio, para lo cual se crea una Comisión Especial Permanente encargada de hacer cumplir las normas de protección ambiental en las actividades de extracción, procesamiento y acuicultura.

Sin embargo, tan sólo diez meses después reemplazan esta Comisión por una dependencia técnico

14 Decreto Ley 25806, pub. 31/10/92.

15 Decreto Ley 25977, pub. 22/12/92.

16 Decreto Supremo No. 01-94-PE, pub.15/01/94.

normativa.¹⁷ Es al amparo de esta disposición que se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Pesquería adicionando como órgano de línea, a la Dirección de Medio Ambiente, estableciéndose sus funciones generales¹⁸. Esta Dirección depende de acuerdo al organigrama estructural anexo al Reglamento de Organización y Funciones del MIPE¹⁹ directamente del Despacho Vice-Ministerial, sin embargo no tiene la misma jerarquía de una Dirección Nacional, lo que podría ser un problema en caso de conflicto con alguna de las Direcciones Nacionales.

Asimismo, el Ministerio de Pesquería cuenta con dependencias regionales, las Direcciones Regionales de Pesquería, cuya supervisión está a cargo de sus órganos de dirección y de línea.

2.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES DEL SECTOR

2.3.1. Funciones de carácter general

Es importante iniciar este punto indicando que al determinar el ámbito y jurisdicción del Ministerio de Pesquería la Ley Orgánica del MIPE señala que éste abarca todos los recursos de origen hidrobiológico, la investigación tecnológica y científica de los mismos, las condiciones ecológicas de su hábitat, los medios para su conservación y explotación, la calidad, higiene y sanidad de los productos de procedencia acuática, la infraestructura pesquera, así como los servicios adicionales y complementarios para la realización de las actividades extractivas, acuícolas y del proceso pesquero en general.

Entre las *funciones generales del Ministerio* destacan para los efectos del presente estudio, las siguientes:

- Formular la política pesquera a nivel nacional, supervisar y evaluar su cumplimiento;
- Dictar la normatividad general en materia pesquera y acuícola, así como las medidas pertinentes para preservar los recursos hidrobiológicos;

17 Decreto Supremo No. 08-94-PE, pub. 06/10/94.

18 Resolución Ministerial No. 436-94-PE, pub. 05/11/94.

19 Decreto Supremo No. 436-95-PE, pub. 22/09/95.

- Administrar y controlar la explotación racional de los recursos hidrobiológicos a nivel nacional, conciliando la aplicación del principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros con el interés de su óptimo aprovechamiento racional; y
- Fomentar, orientar y promover la investigación científica y tecnológica en materia de su competencia.

La Dirección Nacional de Acuicultura (DNA) es el órgano técnico, normativo y promotor, encargado de proponer, implementar y supervisar la política sectorial relativa a las actividades de cultivo de los recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales, así como de supervisar, evaluar y proponer la normatividad sectorial. La DNA tiene entre sus funciones generales las siguientes:

- Otorgar, supervisar, verificar y controlar las Concesiones y Autorizaciones en el ámbito de su competencia;
- Proponer y supervisar acciones regulatorias para la Acuicultura, en base a los informes científicos que emitan los organismos competentes;
- Proponer y supervisar la normatividad de carácter nacional; y
- Evaluar las infracciones cometidas contra disposiciones legales vigentes, estableciendo las sanciones y/o medidas correctivas.

La Dirección Nacional de Extracción (DNE) es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer, implementar y supervisar la política sectorial relativa a las actividades de extracción de los recursos hidrobiológicos, así como supervisar, evaluar y proponer la normatividad sectorial. Las funciones de esta Dirección son las mismas que las de la Dirección de Acuicultura sólo que referidas a las actividades de extracción de recursos hidrobiológicos.

La Dirección Nacional de Extracción cuenta con las siguientes unidades orgánicas: la Dirección de Ordenamiento Pesquero y la Dirección de Administración y Control Pesquero.

De acuerdo a la Ley General de Pesca, el ordenamiento pesquero supone el establecimiento de los regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control

31 1978, septiembre 1986

y vigilancia por zonas geográficas o por unidades de población. Esta responsabilidad corresponde a la Dirección de Extracción, específicamente a la Dirección de Ordenamiento Pesquero, y tiene claramente una gran importancia desde el punto de vista ambiental.

Por su parte la *Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero* tiene entre sus funciones generales:

- Formular y proponer a la Alta Dirección la política y estrategias para el desarrollo productivo y tecnológico pesquero;
- Otorgar, supervisar y verificar las Licencias y Autorizaciones en el ámbito de su competencia; y
- Regular y supervisar los límites de concentración productiva industrial y artesanal.

Finalmente, la *Dirección de Medio Ambiente* es el órgano técnico-normativo encargado de proponer, implementar y supervisar la política sectorial relativa a la protección del ambiente, así como cumplir con las funciones que le asigna el Artículo 135 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

La Dirección de Medio Ambiente tiene entre sus funciones generales las siguientes:

- Formular y proponer a la Alta Dirección, la política y estrategias para que el desarrollo de la actividad pesquera guardé armonía con el medio ambiente;
- Proponer y supervisar normas, medidas de control para evitar el daño ambiental y velar por su cumplimiento;
- Evaluar, calificar y aprobar a las instituciones públicas y privadas que se dedicarán a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Programas de Adecuación y Manejo ambiental (PAMA);
- Evaluar y calificar Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental en el Sector Pesquero;
- Promover, coordinar y supervisar estudios en materia ambiental, así como también el uso de tecnologías limpias;
- Promover, apoyar y supervisar la ejecución de programas y acciones de capacitación y perfeccionamiento profesional en el ámbito de su competencia;

- Promover la adecuación ambiental a nivel de colegios en coordinación con el Ministerio de Educación y otras entidades para lograr la participación de la comunidad; y
- Cumplir con las funciones que le asigne la Alta Dirección.

En relación a las funciones de las dependencias regionales, se señala expresamente en una de las Disposiciones Transitorias de la Ley General de Pesca que el Ministerio de Pesquería, en tanto se establezca el nuevo esquema de descentralización regional, asume la administración y control de la actividad pesquera en el ámbito nacional, ejerciendo las funciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización²⁰ y demás normas legales y administrativas propias del Sector Pesquero. Se faculta al MYPE a delegar mediante Decreto Supremo las funciones necesarias en favor de las dependencias regionales de pesquería para que actúen conforme al ámbito propio de su jurisdicción y competencia.

Ejemplos de esta delegación de facultades a las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería son:

- El otorgamiento en el ámbito de la acuicultura continental de:
 - a) Autorización o Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura por Comunidades Nativas y Campesinas;
 - b) Autorización para efectuar el poblamiento o repoblamiento en cuerpos de agua con fines sociales;
 - c) Autorización o Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura de subsistencia (hasta 2 T.M. por campaña de producción y a menor escala (mayor de 2 T.M. y hasta 10 T.M. por campaña de producción);
 - d) Otorgamiento de Formulario de Verificación.²¹

Para estos efectos se modifica el TUPA de Pesquería en las columnas correspondientes a la Dependencia donde se inicia el trámite que ahora es la Dirección Regional o Subregional de Pesquería; a la Autoridad que aprueba el trámite que ahora es el Director Regional o Subregional de Pesquería, Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo que ahora es en el caso de reconsideración el mismo Director Regional o Subregional de Pesquería y en el caso de apelación es el Viceministro de Pesquería con la opinión previa

20 Decreto Supremo 071-88-PCM, pub.

21 Resolución Ministerial No. 136-96-PE, pub. 09/03/96.

2.4. MECANISMOS DE COORDINACIÓN

2.4.1. Coordinación Intersectorial

La Ley General de Pesca tiene un título completo que desarrolla el tema de la coordinación del Ministerio de Pesquería con los otros Ministerios y niveles de gobierno, el Título X De la Coordinación Institucional.

El MYPE coordina con los demás Ministerios, Municipalidades y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta.

Con el Ministerio de Educación coordina todos los aspectos relacionados con la política de educación al consumidor orientada a incrementar el consumo de productos pesqueros en la dieta alimentaria de la población.

Con el Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, coordina lo relativo al control y protección de los recursos hidrobiológicos, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino. El Ministerio de Defensa adicionalmente es competente para ejercer las funciones relativas al registro, inspección y control de los pescadores y embarcaciones pesqueras, así como a la capacitación del personal embarcado. Asimismo, el Ministerio de Defensa, autoriza a solicitud del MYPE el uso de aguas sobre las que ejerce jurisdicción para la acuicultura y para las actividades pesqueras.

Con el Ministerio de Agricultura (MAG) coordina las actividades de acuicultura. El Ministerio de Agricultura, a solicitud del MYPE, autoriza el uso de aguas para la acuicultura y para las actividades pesqueras en las cuencas hídricas y distritos de riego de acuerdo a la ley sobre la materia. Adicionalmente, el MAG y el MYPE administran en los aspectos que les competen las unidades de conservación de flora y fauna.

Adicionalmente en este título se establecen otras relaciones de coordinación con el Ministerio de Trabajo en lo relativo al régimen laboral de los pescadores, con el Ministerio del Interior en los lugares donde el Ministerio de Defensa no cuente con los medios para realizar las funciones de control y protección de los recursos hidrobiológicos y con el Ministerio de Relaciones Exteriores en lo que se refiere a los tratados o acuerdos internacionales.

Por su parte el Reglamento de la Ley General de Pesca, adiciona que el Ministerio de Pesquería también coordina los aspectos relacionados con la promoción de la inversión nacional y extranjera, las zonas de reserva turística y el procesamiento industrial de los productos

hidrobiológicos con el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; la ejecución de acciones y programas de apoyo alimentario y la cooperación técnica y económica internacional con el Ministerio de la Presidencia; con FONCODES el diseño y ejecución de planes y programas específicos de desarrollo social en el ámbito pesquero y con la Superintendencia de Bienes Nacionales lo relativo a inversiones en infraestructura de servicios públicos pesqueros.

Asimismo, coordina con el Ministerio de Economía y Finanzas asuntos presupuestales; con la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) sobre el registro y aplicación de las inversiones extranjeras en el sector pesquero; con los Gobiernos Locales el control sanitario de los productos hidrobiológicos de consumo humano directo; con el Ministerio de Transportes lo relativo a la normatividad y uso de medios de comunicación utilizados en el ámbito pesquero y con los Ministerios de Agricultura y de Salud las reglamentaciones del uso de pesticidas e insecticidas a fin de evitar la mortalidad de las especies hidrobiológicas y la contaminación del mar o aguas continentales.

Finalmente, este Reglamento detalla las acciones que deberá realizar el Ministerio de Defensa, a través de su Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento de la coordinación que realiza con el MIPÉ:

1. Sólo autorizará el zarpe de las embarcaciones cuyos armadores acrediten contar con autorización o permisos de pesca vigentes y la constancia de pago del derecho anual que corresponde otorgados por el MIPÉ.
2. Sólo autorizará las construcciones de embarcaciones pesqueras cuyos armadores acrediten poseer autorizaciones vigentes de incremento de flota otorgados por el MIPÉ.
3. Al 31 de marzo de cada año proporcionará al MIPÉ la relación detallada de las matrículas de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, y
4. La relación de los refrendos semestrales que informen del estado de navegabilidad de las embarcaciones pesqueras, así como los elementos de seguridad con los que cuentan.

Sin embargo, ni la Ley Orgánica del MIPÉ ni su Reglamento establecen las formas en que se realizará esta coordinación. El Reglamento de Organización y Funciones simplemente establece que el Ministerio de Pesquería mantiene relaciones de coordinación con los otros Sectores, Organismos Públicos Descentralizados del Sector, con los Gobiernos Regionales, con personas

naturales o jurídicas, ya sean naturales o extranjeras vinculadas a la actividad pesquera. Asimismo, señala que también mantiene relaciones de coordinación, cooperación y asistencia técnica y financiera en el ámbito de su competencia con entidades nacionales e internacionales públicas y/o privadas.

2.5. PROCEDIMIENTOS

2.5.1. Evaluación de Impacto Ambiental

El Reglamento de la Ley General de Pesca desarrolla un título sobre protección del medio ambiente, estableciéndose el requisito de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) según corresponda para la realización de las actividades pesqueras que el MIPE determine.

A continuación se señalan, en términos generales, los requisitos de los EIA y de los PAMA y se establece la creación una Comisión Especial permanente con el objeto de aplicar las normas ambientales del sector, comisión que como ya señalamos fue posteriormente reemplazada por la Dirección del Medio Ambiente.

Al mes siguiente, se autorizó a la Oficina de Registro General de Pesquería para llevar el Registro Administrativo en el que se inscriben las instituciones públicas y privadas que realicen EIA y PAMA de las actividades comprendidas en el ámbito sectorial pesquero, corrigiendo una deficiencia del Reglamento que equivocadamente señalaba que la Comisión especial que se creaba sería la encargada de "elaborar" y aprobar los EIA y PAMA²⁴.

La Dirección de Medio Ambiente es la responsable de verificar la documentación presentada por estas instituciones o empresas y de evaluar, calificar y aprobarlas para luego ordenar su inscripción en el citado registro.

²⁴ Resolución Ministerial No. 073-94-PE, pub. 16/02/94.

A la fecha se han aprobado los términos de referencia para la elaboración de estudios de impacto ambiental para la acuicultura²⁵ y los términos de referencia para los programas de adecuación y manejo ambiental para las plantas de procesamiento pesquero²⁶.

2.5.2. Otorgamiento de derechos a particulares

El Ministerio de Pesquería es el órgano competente a nivel nacional para otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias. Puede delegar esta facultad a las dependencias regionales de pesquería mediante resolución autoritativa expresa, la misma que especificará el alcance de la facultad delegada.

Denominación del Procedimiento	Dep. hacia trámite	Autoridad que aprueba trámite	Autoridad que resuelve recurso impug.
Permiso de pesca para embarcaciones de bandera nacional.	Oficina de Adm. Documentaria	Ministro	Ministro
Permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera	Oficina de Adm. Documentaria	Ministro	Ministro
Permiso de pesca para recursos hidro-biológicos con fines Ornamentales, Comerciales, Industriales o de Difusión Cultural con o sin embarcación	Oficina de Adm. Documentaria	Ministro	Ministro
Permiso de pesca para extracción de reproductores alevinos, semillas, post-larvas y larvas de recursos hidrobiológicos con fines de acuicultura	Oficina de Adm. Documentaria	Ministro	Ministro
Autorización para efectura Investigación con o sin extracción de muestras sin valor comercial(*)	Oficina de Adm. Documentaria	Ministro	Ministro

25 Resolución Ministerial No. 232-94-PE, pub. 17/06/94.

26 Resolución Ministerial No. 235-94-PE, pub. 22/06/94.

Autorización para el incremento de flota	Oficina de Adm. Documentaria	Ministro	Ministro
Autorización para establecimiento de Establecimiento Industrial Pesquero	Oficina de Adm. Documentaria	Ministro	Ministro
Licencia para operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros	Oficina de Adm. Documentaria	Ministro	Ministro
Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura	Oficina de Adm. Documentaria de Sede Central o Dir. Regionales	Ministro	Ministro
Aut. o concesión para desarrollar actividad de acuicultura por CC.NN. o CC.CC.	Oficina de Adm. Documentaria de Dir. Reg.	Director Regional	Vice Ministro
Aut. o concesión de acuicultura de subsistencia o de menor escala	Oficina de Adm. Documentaria	Director Regional	Vice Ministro
Aut. para efectuar investigación para fines ambientales del Sector Pesquero (*)	Oficina de Adm. Documentaria	Ministerio	Ministerio
Calificación y registro de instituciones o empresas dedicadas a la elaboración de EIA	Oficina de Adm. Documentaria	DIREMA	Vice Ministro
Constancias y Certificaciones	Oficina de Adm. Documentaria	DIREMA	DIREMA

(*) Con embarcación extranjera o para extranjeros se requiere Resolución Suprema.

Los primeros ocho procedimientos se inician con una solicitud dirigida a la Dirección Nacional de Extracción.

Los procedimientos 9 y 10 se inician con una solicitud dirigida a la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero

Los procedimientos 11, 12 y 13 se inician con una solicitud dirigida a la Dirección Nacional de Acuicultura.

Los tres últimos procedimientos se inician con una solicitud dirigida a la Dirección de Medio Ambiente.

2.5.3. Sanciones

El MIPÉ cuenta con una Comisión de Sanciones conformada por un representante del despacho ministerial quien la preside, el Director Nacional de la respectiva dependencia orgánica competente, el Director General de Asesoría Jurídica, y un representante de la Oficina de Inspectoría General, que actúa como observador, la cual evalúa las infracciones y aplica las sanciones previstas en la legislación pertinente.

Cualquier persona puede denunciar ante las dependencias regionales de pesquería las infracciones a la Ley General de Pesca, a su Reglamento, a los Planes de Ordenamiento Pesquero y, en general, a las demás disposiciones legales o reglamentarias, ampliatorias, complementarias y/o conexas. Dichas dependencias corren traslado de las denuncias recibidas al MIPÉ para los fines de su evaluación y trámite correspondiente, sin perjuicio de ejercitar en su caso las facultades delegadas por el Ministerio para la eventual aplicación de sanciones.

El Reglamento de la Comisión de Sanciones del MIPÉ establece la forma de tramitar las denuncias, la regularidad de las sesiones, la forma en que se toman los acuerdos, entre otros aspectos²⁷.

Recientemente, en abril del año en curso el Ministerio de Pesquería aprobó normas complementarias para la aplicación del título sobre protección ambiental del Reglamento de la Ley General de Pesca²⁸, mediante las cuales se suspende la aplicación de los límites permisibles de emisión de desechos al medio ambiente marino para la actividad pesquera de consumo humano indirecta²⁹, y se tipifican las siguientes infracciones :

- a) La no presentación del respectivo Programa de Adecuación y Manejo Ambiental;
- b) La operación de plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado que no tengan sistema de tratamiento de agua de cola, excluyéndose a las plantas procesadoras de harina de residuos y desechos de hasta 10 t/h de capacidad de reducción en tanto sus efluentes no sean vertidos al medio marino;

²⁷ Resolución Ministerial No. 119-94-PE, pub. 23/03/94.

²⁸ Resolución Ministerial No. 208-96-PE, pub. 05/04/96.

²⁹ Resolución Ministerial No. 478-94-PE, pub. 16/12/94.

- c) El vertimiento al medio marino de agua de cola, sanguaza u otros efluentes producidos en las diferentes fases del proceso de producción como consecuencia del deficiente balance de equipos u otras causas;
- d) No contar con sistemas de tratamiento de agua de bombeo proporcionales al volumen de esta descarga; y
- e) El vertimiento de los efluentes provenientes de la limpieza de las plantas y equipos, o de los residuos domésticos o sanitarios, sin un adecuado tratamiento.

Asimismo, se faculta expresamente para que la Comisión de Sanciones mediante Resolución de su competencia multe, suspenda o cancele los derechos administrativos de concesión, autorización, permiso o licencia.

2.6. PARTICIPACION CIUDADANA

El MYPE organiza y centraliza la información estadística, económica y financiera propias de la actividad pesquera, de acuerdo con las normas del Sistema Estadístico Nacional. Los armadores pesqueros y las empresas pesqueras industriales y artesanales deberán informar al MYPE acerca de las capturas por especie y áreas de pesca en las que operen sus embarcaciones, sean de bandera nacional o extranjera. Igualmente las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos y de acuicultura, están obligados de informar de dichas actividades al MYPE en la forma y condiciones que fije el Reglamento.

El Reglamento de la Ley General de Pesca no desarrolla este punto, sólo señala que el MYPE establecerá un sistema de captación de información y que los agentes de la actividad pesquera deberán proporcionar la necesaria información veraz y oportuna.

Las personas autorizadas por el MYPE para realizar investigación pesquera están obligadas a proporcionar a dicho Ministerio y, en su caso al Instituto del Mar del Perú o al Instituto Tecnológico Pesquero los resultados de la investigación realizada.

2.7. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR PÉSCUERO

2.7.1. Instituto del Mar del Perú - IMARPE

2.7.1.1. Organización para la gestión ambiental

El IMARPE es una entidad orientada específicamente a la investigación científica y tecnológica del mar, de las aguas continentales y de los recursos de ambos.

La Ley Orgánica del IMARPE³⁰ no desarrolla completamente la estructura orgánica del IMARPE. Designa al Consejo Directivo como el ente rector del instituto, estableciendo su conformación, así como las funciones de su Presidencia. Asimismo, determina las funciones del Director Ejecutivo y la constitución de un Comité Consultivo. El resto de la estructura organizativa se delega expresamente al Reglamento de Organización y Funciones³¹, cuyo texto no ha sido publicado.

Resulta en este punto interesante destacar que en setiembre de 1988 se aprobó una Nueva Ley del Instituto del Mar del Perú³², la cual tan sólo dos meses después, fue derogada estableciéndose que el Decreto Legislativo 95 recobraba vigencia plena³³. Adicionalmente en diciembre de 1992, el mismo día que se publica la actual Ley General de Pesca, se declara en reorganización al IMARPE³⁴. A la fecha, sin embargo, no se ha aprobado una nueva estructura organizativa ni un nuevo Reglamento de Organización y Funciones.

La oficina ambiental o la oficina con mayores funciones ambientales del IMARPE es la Dirección General de Investigaciones Oceanográficas, la cual cuenta con cuatro órganos de línea: la Dirección de Oceanografía Física, la Dirección de Información y Pronóstico Oceanográfico, la Dirección de Oceanografía Química y la Dirección de Oceanografía Biológica.

30 Decreto Legislativo No. 95, pub. 26/05/81.

31 Decreto Supremo No. 003-92-PE, pub. 08/02/92.

32 Decreto Legislativo 488, pub.

33 Ley No. 24946, pub.

34 Decreto Ley No. 25975, pub.

La Dirección General de Investigaciones de Recursos Hidrobiológicos también cuenta con algunas funciones ambientales, esta dirección se dedica a la evaluación de la biomasa, la distribución y ubicación de los recursos hidrobiológicos, actividades de investigación fundamentales para la conservación de los recursos pesqueros.

El IMARPE cuenta asimismo con siete laboratorios a lo largo de nuestro litoral que realizan estudios relativos a la actividad productiva pesquera, los recursos pesqueros, la salinidad, el oxígeno, etc.

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE - a pesar de su dependencia técnico-normativa del Ministerio de Pesquería mantiene también una importante relación con la Marina de Guerra. La Presidencia del Consejo Directivo del IMARPE está a cargo de un Oficial Almirante de la Marina de Guerra del Perú en situación de retiro, entre los siete miembros de dicho Consejo debe haber un representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú y mediante una Disposición Especial de su Ley Orgánica se establece que el Ministerio de Marina prestará al IMARPE todas las facilidades que contribuyan a mantener el mayor grado de eficiencia en sus investigaciones. El Instituto a su vez proporciona a dicho Ministerio toda información que requiera para los fines que le son propios.

2.7.1.2. Funciones ambientales

Según su Ley Orgánica, la finalidad del IMARPE es realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos. Sin embargo, actualmente sus actividades de investigación y monitoreo se han concentrado en el mar. La investigación en aguas continentales ha sido delegada a través de convenios a distintas instituciones, por ejemplo, las investigaciones en el Río Amazonas están a cargo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y las que se realizan en el Lago Titicaca están a cargo de la Universidad del Altiplano.

La Ley Orgánica del IMARPE detalla sus funciones, entre las cuales destacan las siguientes

- las investigaciones científicas de los recursos del mar y de las aguas continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la acuicultura;

En cumplimiento de esta función el IMARPE realiza estudios para determinar la disponibilidad de las distintas especies para su extracción y para determinar los periodos de veda, los tamaños de las especies que se pueden extraer, entre otros. Por ejemplo, se le encargó realizar estudios de evaluación de disponibilidad de post-larvas y/o juveniles silvestres del recurso langostino, para que a partir de esta información, la Dirección General de Extracción del MIPE regule su recolección³⁵.

- las investigaciones oceanográficas y limnológicas y de la calidad del ambiente acuático:

Dentro de las 5 millas náuticas de la zona costera IMARPE realiza un monitoreo periódico, estudian la contaminación por plaguicidas, hidrocarburos, metales pesados, químicos, efluentes industriales y domésticos.

Fuera de las 5 millas náuticas, IMARPE realiza estudios para casos puntuales, de una actividad en un área determinada.

Por ejemplo en 1995 ha continuado ejecutando el Programa de Vigilancia de la Contaminación Marina, el que comprende el Estudio de la Calidad del Medio Marino en las bahías de Talara, Paita, Chimbote, Callao, Pisco e Ilo-Ite y la Evaluación Microbiológica y de los Efectos de la Contaminación Marina en las Comunidades Marinas en las áreas de Talara, Paita, Chimbote, Huácho, Chancay, Callao, Pisco e Ilo-Ite, así como la actualización del inventario de fuentes terrestres de contaminación.

Recientemente, en abril de este año, se le ha encargado al IMARPE para que en el plazo de 60 días elabore un Protocolo de Monitoreo de efluentes de la industria pesquera, protocolo que a la fecha aun no ha sido aprobado^{36,37}.

- c) las investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación abordo y del desembarque;
- d) proporcionar al Ministerio de Pesquería las bases científicas para la administración racional de los recursos del mar y de las aguas continentales;

35 Resolución Ministerial No. 116-92-PE, pub. 02/04/92.

36 Resolución Ministerial No. 208-96-PE.

Las Direcciones de Acuicultura y de Extracción deben regular las actividades de extracción a partir de la información proporcionada por el IMARPE.

- e) asumir por delegación del Gobierno su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;

Por ejemplo, forma parte de la Comisión Permanente del Pacífico Sur dentro del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Areas Costeras del Pacífico Sudeste.

El IMARPE sólo tiene capacidad para hacer recomendaciones, sus informes no son de cumplimiento obligatorio, no tiene ninguna capacidad normativa ni de imponer sanciones. Sólo la Dirección de Capitanías y Guardacostas tiene la obligación de solicitarles la realización de las siguientes pruebas que tienen un carácter vinculante: 1) prueba de toxicidad al producto nuevo, por ejemplo a un dispersante de petróleo y 2) prueba a los productos de exportación como, por ejemplo, las conchas de abanico.

2.7.2. Instituto Tecnológico Pesquero - ITP

2.7.2.1. Organización para la gestión ambiental

EL ITP es un organismo descentralizado del sector pesquero dedicado también a la investigación, pero a diferencia del IMARPE cuya investigación se concentra en el ambiente marino y en los recursos hidrobiológicos, el ITP realiza investigaciones relacionadas con el manipuleo, la transformación y la conservación de los recursos hidrobiológicos, es decir, con la parte productiva del sector.

El ITP tiene una organización similar a la del IMARPE. Cuenta con un Consejo Directivo, un Director Ejecutivo y un Comité Consultivo. Sólo tiene un órgano de línea, la Dirección General Técnica, la cual comprende la Oficina de Servicios Técnicos, el Centro de Transformación y el Centro de Asistencia Técnica y Capacitación.

2.7.2.2. Funciones ambientales

El ITP no tiene funciones ambientales propiamente dichas, sin embargo, algunas de las actividades que realiza podrían ser de utilidad para la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente marino.

Por ejemplo, el Centro de Transformación está encargado de desarrollar la investigación destinada a lograr la óptima utilización de los recursos hidrobiológicos. Esta óptima utilización, no sólo implica, beneficios desde el punto de vista económico sino también beneficios desde el punto de vista ambiental por dos razones: cuanto mejor se aproveche lo extraído habrá menos desperdicio, por lo que no habrá necesidad de mayor extracción y se producirá una menor contaminación. La óptima utilización de los recursos hidrobiológicos es una de los instrumentos del principio de prevención de la contaminación que se busca implementar en las plantas de harina de pescado de Paracas con fondos de USAID.

CAPITULO III

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3.1. INTRODUCCION

El Ministerio de Agricultura tiene a su cargo por un lado la administración de los recursos naturales renovables, con excepción de los recursos hidrobiológicos, y por el otro la promoción del desarrollo agrícola.

Para el cumplimiento de las diversas funciones de su competencia, el Ministerio de Agricultura (MAG), a partir de noviembre de 1992³⁷ se ha organizado de una manera distinta a los demás Ministerios. El MAG, por ejemplo, no cuenta con Direcciones Generales; las funciones que antes cumplían estas direcciones ahora las asumen los organismos públicos descentralizados como el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) que tiene a su cargo la administración de los recursos naturales renovables, a excepción de los recursos hidrobiológicos y germoplásmicos.

3.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL

Resulta difícil identificar un solo órgano de este Ministerio como la oficina ambiental del Ministerio pues por su propio ámbito de competencia la mayoría de sus órganos tienen importantes funciones ambientales, sin embargo, por la diversidad de recursos naturales a su cargo, el INRENA constituye la principal unidad ambiental del Ministerio de Agricultura, contando adicionalmente entre sus órganos de línea a la única dirección del MAG expresamente de medio ambiente, la Dirección de Medio Ambiente Rural.

Adicionalmente, existen otros organismos públicos descentralizados con algunas funciones ambientales: el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), así como los siguientes proyectos: Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural y el Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas y Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHS).

³⁷ Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Decreto Ley No. 25902, pub. 29/07/92.

Finalmente, están los órganos desconcentrados, las Direcciones Regionales Agrarias, que constituyen las instancias principales de coordinación a nivel regional de las actividades del MAG.

Las Direcciones Regionales Agrarias, según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura³⁸, tienen una Dirección Regional, tres órganos de asesoramiento, dos órganos de apoyo y como órganos de línea las Agencias Agrarias y los Distritos Agrarios.

Las Direcciones Regionales Agrarias, están delimitadas en base a las Regiones. En el caso de comprender más de un departamento podrán contar con Direcciones Sub Regionales Agrarias. En todos los casos contarán con Agencias Agrarias y Distritos Agrarios. La Agencia Agraria es el ámbito territorial delimitado a base de cuenca hidrográfica comprendiendo parte, una o más de una provincia, según el caso.

3.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES

Como señalamos en la introducción al presente capítulo, éste es uno de los Ministerios con importantes funciones ambientales ya que tiene a su cargo la administración de todos los recursos naturales renovables, salvo los hidrobiológicos.

La Ley Orgánica del MAG y su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establecen *las funciones generales del MAG*. A continuación destacamos las de carácter ambiental:

- Formular, coordinar y evaluar las políticas nacionales en lo concerniente al Sector Agrario, en materia de preservación y conservación de los recursos naturales,
- Supervisar y controlar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia agraria,
- Promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria

Por su parte los organismos descentralizados del MAG cuentan con funciones ambientales más específicas, aunque no son funciones de carácter ejecutivo, sino principalmente de dirección y normativas. Son las Direcciones Regionales Agrarias las que tienen competencias ejecutivas. El PETT y el PRONACHMAS también tienen funciones ejecutivas.

³⁸ Decreto Supremo No. 053-92-AG. pub. 03/01/93.

El ROF del MAG no desarrolla de manera detallada las funciones de las Direcciones Regionales Agrarias ni de las Agencias Agrarias, se limita establecer funciones generales como promover las actividades que conciernen al sector productivo en el ámbito de su competencia y velar por el cumplimiento de la normatividad concerniente al Sector Agrario.

3.4. FUNCIONES NORMATIVAS

El Ministerio de Agricultura tiene a su cargo la normatividad de las actividades agrarias, tales como la investigación, transferencia de tecnología, sanidad agraria, recursos naturales renovables, la informática y de las otras que conciernen al Sector Agrario. Los Organismos Descentralizados del Sector deben presentar al Despacho Ministerial sus propuestas sobre la normatividad de sus respectivos campos para análisis y aprobación del Ministerio.

A pesar de que expresamente los organismos públicos descentralizados no tienen funciones normativas, por el rango jerárquico de sus Jefes, éstos emiten Resoluciones Jefaturales con rango de una norma Vice Ministerial.

3.5. MECANISMOS DE COORDINACION

3.5.1. Coordinación intersectorial

Formalmente existe un mandato para que el Ministro de Agricultura coordine las acciones pertinentes con los otros Ministerios y organismos del Estado, sin embargo no existe un mecanismo formal para esto.

3.5.2. Coordinación intrasectorial

En este punto es importante destacar la existencia en el MAG de la Oficina de Información Agraria que conduce y coordina los Sistemas de Estadística e Información Agraria a nivel nacional.

El Ministerio de Agricultura mantiene una serie de mecanismos informales de coordinación con sus organismos descentralizados. Por ejemplo, una vez al mes se reúne el Ministro con los Jefes y con los Directores Generales de los organismos públicos descentralizados.

A nivel regional, las Direcciones Regionales Agrarias constituyen las instancias principales de coordinación de las actividades del MAG. Esta coordinación se realiza básicamente a través del Consejo Regional de Coordinación del Sector Público Agrario integrado por el Director Regional y por los funcionarios del más alto nivel con sede en la Región del INRENA, INIA, SENASA y CONACS, de existir en la citada Región, dependencias de estos organismos.

3.6. PROCEDIMIENTOS

3.6.1. Otorgamiento de derechos a los particulares

Algunos derechos sobre los recursos naturales son otorgados a los particulares por las Direcciones Regionales Agrarias, es el caso de los contratos de exploración y evaluación forestal y de extracción forestal en Bosques de Libre Disponibilidad de los permisos forestales.

Los contratos de extracción forestal en Bosques de Libre Disponibilidad con fines industriales y/o comerciales son otorgados por :

- a. El Director de la Agencia Agraria hasta una superficie de 1,000 has.
- b. El Director Regional Agrario desde superficie mayor de 1,000 has. Hasta 10,000 has.
- c. El Director Regional Agrario, autorizado en cada caso por Resolución Ministerial, cuando se trate de superficies mayores a 10,000 has. hasta el límite que prevee la Ley.³⁹

Los permisos y licencias de agua también se autorizan localmente, a través de las Direcciones Regionales Agrarias y las Agencias Agrarias y en el caso del agua a través del administrador técnico del distrito de riego⁴⁰.

Actualmente, se está elaborando un nuevo TUPA para el Ministerio de Agricultura.

3.6.2. Sanciones

En el Sector Agrario no existe un procedimiento administrativo definido para el trámite de las denuncias por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente. La Ley Orgánica del MAG lo único que establece al respecto es que las Agencias Agrarias y las Direcciones Regionales Agrarias constituyen respectivamente la primera y segunda instancias en materia de procedimiento administrativo, lo que incluye el trámite de las denuncias.

³⁹ Decreto Supremo No. 10-95-AG, pub.30/04/95.

⁴⁰ Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo No. 653, pub 01/08/91

Específicamente para el recurso agua, la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, establece que la Administración Técnica del Distrito de Riego, es el órgano competente para resolver en primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos derivados del uso de las aguas. La Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica, resuelve en segunda y última instancia administrativa las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones expedidas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente. Actualmente sólo existen cinco autoridades autónomas de cuenca, por lo que en algunos casos la segunda instancia es la Dirección Regional Agraria o la Dirección Sub Regional.

3.7. INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES -INRENA

3.7.1. Organización para la gestión ambiental

El INRENA podría considerarse como la principal unidad ambiental del Ministerio de Agricultura pues comprende no sólo las Direcciones a cargo de una serie de recursos naturales renovables sino también a la Dirección de Medio Ambiente Rural del MAG.

Como todos los organismos públicos descentralizados del Ministerio de Agricultura, el INRENA tiene su propio Reglamento de Organización y Funciones⁴¹

La dirección del INRENA está a cargo de un Consejo Directivo, presidido por el Vice-Ministro de Agricultura, y del Jefe del INRENA, quien constituye la máxima autoridad ejecutiva de la institución y tiene rango de Vice-Ministro.

Los órganos de línea del INRENA son:

- (i) Dirección General de Aguas y Suelos, comprende la Dirección de Administración y Operación de los Distritos de Riego, la Dirección de Manejo de Cuencas Hidrográficas y de Suelos y la Dirección de Recursos Hídricos e Irrigaciones.
- (ii) Dirección General de Forestal, comprende la Dirección de Manejo Forestal y Reforestación y la Dirección de Transformación y Comercio Forestal.
- (iii) Dirección General de Areas Protegidas y Fauna Silvestre, que comprende 2 Direcciones la de Fauna Silvestre y la de Areas Protegidas.
- (iv) Dirección General de Estudios y Proyectos de Recursos Naturales.

⁴¹ Decreto Supremo No. 055-92-AG, pub. 16/01/93.

- (v) Dirección General de Medio Ambiente Rural, comprende la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental y la Dirección de Monitoreo de la Calidad Ambiental.

3.7.2. Funciones ambientales del INRENA

El INRENA tiene como objetivo el manejo y aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales renovables y su entorno ecológico para lograr el desarrollo sostenible. Son *funciones ambientales generales del INRENA*:

- Proponer, coordinar, conducir y concertar las políticas de uso racional y conservación de los recursos naturales renovables. El Jefe del INRENA propone las políticas y estrategias del INRENA al Consejo Directivo, quien tiene las atribuciones de aprobarlas, fijarlas y evaluarlas. El Consejo Directivo luego las eleva al Despacho Ministerial para su aprobación final.
- Caracterizar, investigar, evaluar y vigilar permanentemente los recursos naturales, que hagan viable su conservación, preservación y aprovechamiento racional.
- Coordinar con sectores, públicos y privados, en lo concerniente al uso y conservación de los recursos naturales renovables,
- Proponer lineamientos de política y normas en materia de manejo de cuencas,
- Evaluar el impacto ambiental de los proyectos agrarios, a fin de establecer las medidas correctivas, en caso de que sea necesario y efectuar el seguimiento de las mismas.

La Dirección General de Aguas y Suelos es el órgano encargado de proponer políticas, planes y normas sobre el uso sostenible de los recursos agua de riego y suelo; supervisar y controlar la ejecución de estas políticas, planes y normas y de controlar y promover su uso racional, conservación y preservación.

La Dirección General de Forestal es el órgano encargado de proponer políticas, planes y normas sobre el uso sostenible de los recursos forestales; supervisar y cumplimiento de los mismos y de controlar y promover el uso racional, la conservación y preservación de los recursos forestales.

La Dirección Forestal no ejecuta actividades directamente, por ejemplo no ejecuta actividades de reforestación, ni otorga contratos de extracción forestal.

En este punto resulta interesante mencionar que históricamente los recursos forestales y la fauna han sido administrados por el mismo órgano y es recién a partir de la creación del INRENA que han sido separados, lo cual ha generado ciertas situaciones peculiares como el hecho que el Director Forestal siga firmando los permisos de exportación CITES, a pesar de ser claramente una función de la Dirección General de Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre.

La *Dirección General de Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre* es el órgano encargado de proponer las políticas, planes y normas para la adecuada gestión y manejo de las unidades que componen el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas; proponer el establecimiento de nuevas áreas; proponer las políticas, planes y normas sobre el uso sostenible de la fauna silvestre; supervisar y controlar el cumplimiento de estas políticas, planes y normas y controlar y promover el uso racional, conservación y preservación de la fauna silvestre.

Como consecuencia de estas competencias esta Dirección tiene a su cargo el seguimiento e implementación de una serie de convenios internacionales como RAMSAR, el Convenio de Diversidad Biológica y el ya mencionado CITES.

Esta Dirección no mantiene una relación directa con los Jefes de las Areas Naturales Protegidas, éstos dependen funcionalmente de las Direcciones Regionales Agrarias. Actualmente la Dirección Regional Agraria es la que actúa como primera instancia cuando hay problemas en las áreas naturales protegidas, pero su actuación efectiva depende mucho de la presión de los grupos locales.

La *Dirección General de Medio Ambiente Rural* es el órgano encargado de la evaluación de impacto ambiental de los programas y proyectos del Sector Agrario; en caso sea necesario de proponer las medidas para su prevención y corrección, así como de efectuar la vigilancia de dichas medidas y de realizar las acciones de coordinación con los demás sectores sobre aspectos medioambientales.

Adicionalmente tienen a su cargo la responsabilidad del ordenamiento ambiental y territorial a que se refiere la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.

Finalmente, la *Dirección General de Estudios y Proyectos de Recursos Naturales* es el órgano encargado de promover y realizar, directamente o por encargo, estudios integrados y caracterización de los recursos naturales; promover estudios de pre inversión en proyectos forestales, de fauna silvestre, así como proyectos de pequeñas irrigaciones, mejoramiento de infraestructura de riego y drenaje, recuperación de tierras afectadas por problemas de salinidad y drenaje, aprovechamiento de aguas subterráneas y aguas servidas tratadas.

3.7.3. Mecanismos de coordinación

Al interior del INRENA se forman comisiones de trabajo para temas específicos, se solicita opinión de otras Direcciones, entre otras formas de coordinación. En cuanto a coordinación con las Direcciones Regionales Agrarias, en el marco del programa de fortalecimiento institucional, los Directores Generales del INRENA han visitado las regiones a fin de conocer la situación de cada región y sus problemas específicos.

Finalmente, cabe señalar que la Dirección de Medio Ambiente Rural del INRENA tiene entre sus funciones realizar las coordinaciones medio ambientales dentro del Sector.

3.7.4. Procedimientos administrativos a cargo del INRENA

3.7.4.1. Evaluación de impacto ambiental

El órgano dentro del MAG con competencia para aprobar los estudios de impacto ambiental es la Dirección de Medio Ambiente Rural del INRENA. A la fecha este Sector no ha desarrollado la normatividad sobre evaluación de impacto ambiental, salvo la creación a cargo de la Dirección de Medio Ambiente Rural del registro para entidades que pueden realizar los estudios de impacto ambiental⁴² y la aprobación de la Guía para la formulación de términos de referencia para los estudios de impacto ambiental en el sector agrario⁴³, sin haberse desarrollado términos de referencia para actividades específicas. No se han determinado los casos en que se requieren EIA, a excepción de la Directiva que establece medidas complementarias de la ley que prohíbe la tala de árboles en bosques naturales de los departamentos de Piura y Tumbes, en la cual se exige la presentación de un EIA para permisos forestales con fines de ampliación de frontera agrícola cuando se trate de superficies mayores a 100 has. y para permisos de tala de árboles en áreas de concesiones mineras, de contratos de operaciones petroleras, de construcción de caminos públicos o de naturaleza similar⁴⁴. La posibilidad de requerir un EIA ha quedado a criterio de la autoridad la cual la solicitará cuando lo considere necesario.

En cuanto a este tema, el Sector Agrario y específicamente el INRENA, ha estado más activo en relación a los EIA presentados ante otros Ministerios previos a la realización de actividades que podrían tener impactos adversos sobre recursos naturales del ámbito agrario, principalmente áreas

⁴² Resolución Ministerial No. 0369-94-AG, pub. 15/07/94.

⁴³ Resolución Jefatural No. 021-95-INRENA, pub. 09/03/95.

⁴⁴ Resolución Ministerial No. 0594-94-AG, pub. 03/10/94.

naturales protegidas. En estos casos los EIA sólo van en consulta al INRENA y su opinión no tiene efectos vinculantes.

Resulta de interés señalar en este punto que entre las funciones de la Dirección de Conservación de Suelos del PRONACHMAS está la de participar en la evaluación de impacto ambiental en el ámbito de la cuenca hidrográfica.

3.7.4.2. Otorgamiento de derechos a los particulares

Cada organismo público descentralizado del MAG cuenta con su propio Texto Único de Procedimientos Administrativos, donde se establecen los distintos procedimientos a su cargo, especificando los requisitos, dependencia ante quien se inicia el trámite, la autoridad que aprueba el trámite y la autoridad que resuelve el recurso impugnativo. A continuación detallaremos los procedimientos que se refieren al otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales a los particulares que están contenidos en el TUPA del *INRENA*⁴⁵.

Contratos de exploración y evaluación de recursos forestales en Bosques Nacionales	Jefe del INRENA	Jefe del INRENA	Jefe del INRENA (reconsideración) Ministro (Apelación)
Contratos de extracción forestal con fines industriales y/o comerciales en Bosques Nacionales	Jefe del INRENA	Jefe del INRENA	Jefe del INRENA (reconsideración) Ministro (Apelación)
Otorgar permisos de exportación CITES de especímenes de flora	Jefe del INRENA	Director General de Forestal	Director General de Forestal (reconsideración) Jefe del INRENA (apelación)

⁴⁵ Decreto Supremo 13-94-AG, pub. 02/04/94.

Autorizar la exportación de flora y fauna silvestres	Jefe del INRENA	Director General de Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre	Director General de Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre (reconsideración) Jefe del INRENA (apelación)
Permiso de importación de flora y fauna silvestre	Jefe del INRENA	Dirección General de Areas Naturales Protegidas y de Fauna Silvestre	Director General de Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre (reconsideración) Jefe del INRENA (Apelación)
Autorizar la extracción y caza de especies vedadas de fauna silvestre con fines de investigación científica y difusión cultural	Jefe del INRENA	Ministro	Ministro
Autorizar la extracción y caza de especímenes de fauna silvestre con fines de difusión cultural para zoológicos y/o centros de exposición	Jefe del INRENA	Ministro	Ministro
Autorizar la extracción y caza de especímenes de fauna silvestre no vedadas con fines de difusión cultural para zoológicos y/o centros de exposición	Jefe del INRENA	Dirección de Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre	Dirección de Areas Naturales Protegidas y F.S (Reconsideración) Ministro (apelación)
Autorizar la extracción y caza de especímenes de fauna silvestre no vedada con fines de investigación científica y difusión cultural	Jefe del INRENA	Jefe del INRENA	Jefe del INRENA (reconsideración) Ministro (apelación)
Autorizar para establecimiento de zoológicos para diversos fines	Jefe del INRENA	Jefe del INRENA	Jefe del INRENA (rec) Ministro (apelación)

Autorizar la extracción de especies vedadas destinadas a zoológicos y/o áreas de manejo	Jefe del INRENA	Ministro	Ministro
Autorización para el establecimiento de áreas de manejo de fauna en terreno de propiedad privada	Jefe del INRENA	Ministro	Ministro
Autorización para el establecimiento de áreas de manejo de fauna en terrenos de propiedad pública	Jefe del INRENA	Presidente de la República	-----
Autorización de ingreso a las ANPES con fines de investigación científica	Jefe del INRENA	Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y de Fauna Silvestre	Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y de F.S. (Reconsideración) Jefe del INRENA (apelación)
Autorización de caza científica de fauna silvestre en ANPES	Jefe del INRENA	Ministro	Ministro
Autorización para extracción científica de especies de flora en ANPES	Jefe del INRENA	Dirección Gral. de Áreas Naturales Protegidas y F.S.	Dir. Gral. Áreas Naturales Protegidas y F.S. (Reconsideración) Jefe del INRENA (apelación)
Autorización de cesión de uso de áreas para instalación de infraestructura de servicios en zonas de recreación en ANPES	Jefe del INRENA	Dir. Gral. de Áreas Naturales Protegidas y F.S.	Dir. Gral. de Áreas Naturales Protegidas y F.S. (Reconsideración) Jefe del INRENA (Apelación)
Autorización de ingreso a las ANPES con fines de recreación (filmaciones o fotografías) y turismo en R.N. de Lachay, P.N. Manu, R.N. Paracas, R.N. Pacaya Samiria y Z.R. Tambopata	Jefe del INRENA	Dir. Gral. de Áreas Naturales Protegidas y F.S.	Dir. Gral. de Áreas Naturales Protegidas y F.S. (Reconsideración) Jefe del INRENA (apelación)
Nota: en otras ANPES el ingreso con fines de turismo se autoriza localmente			

Autorización para el establecimiento de reservas comunales	Jefe del INRENA	Presidente de la República	-----
Autorización para el establecimiento de zonas reservadas	Jefe del INRENA	Presidente de la República	-----

3.8. OTROS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

3.8.1. Instituto de Investigación Agraria - INIA

El INIA tiene una organización similar a la del INRENA, según lo dispuesto en su Reglamento de Organización y Funciones⁴⁶.

Cuenta con un Consejo Directivo y con un Jefe con rango de Vice Ministro. Tiene dos órganos de línea la Dirección General de Investigación Agraria y la Dirección General de Transferencia de Tecnología Agraria.

La Dirección General de Investigación Agraria, desarrolla sus actividades a través de los Programas Nacionales de Investigación: Recursos Genéticos y Biotecnología, Hortalizas, Manejo Integrado de Plagas, Papa y Camote, Crianzas Familiares, Fruticultura, Maíz y Arroz, Cultivos Andinos, Pastos y Forrajes, Agroforestería y Cultivos Tropicales y Camélidos⁴⁷.

Por su parte, la Dirección General de Transferencia de Tecnología Agraria desarrolla sus actividades a través del Programa de Transferencia de Tecnología, conformado por los proyectos de: Producción de Medios de Comunicación, Transferencia y Producción de Semillas y Reproductores.

Estos programas nacionales de investigación agraria y proyectos especiales de transferencia de tecnología se consideran órganos no estructurados del INIA.

Adicionalmente, el INIA cuenta con las Estaciones Experimentales, las cuales constituyen los órganos desconcentrados del Instituto. Los programas nacionales ejecutan a través de estas estaciones sus actividades a nivel nacional.

Decreto Supremo 23-94-AG, pub. 12/05/94.

Según lo dispuesto en la norma que modifica el ROF del INIA. Decreto Supremo No 15-95-AG, pub 06/07/95.

El *INIA* tiene como objetivo prioritario contribuir a la tecnificación del agro nacional, promoviendo el aumento de su rentabilidad, bajo condiciones de competitividad. Tiene como finalidad contribuir al desarrollo sostenido del Sector Agrario, al incremento de la productividad agraria; del ingreso rural y de la oferta alimentaria; aportando así al mejoramiento de los niveles de vida de la población nacional.

Como lo señalamos anteriormente, el INIA a pesar de no tener un objetivo prioritario ni una finalidad claramente ambiental, tiene funciones que pueden ser sumamente útiles para lograr avances de carácter ambiental en el sector agrícola, al promover el uso de tecnologías compatibles con la naturaleza. Entre las funciones del INIA, cabe destacar las siguientes:

- Promover la investigación y transferencia de tecnología agraria.
- Coordinar y promover el desarrollo de actividades relacionadas con los recursos genéticos, cautelando su conservación, preservación y manejo de los mismos en el país. La Dirección General de Investigación Agraria del INIA cuenta con un Programa Nacional de Investigación de Recursos Genéticos y Biotecnología, que de acuerdo a las características de los programas nacionales de investigación no debe cumplir completamente con esta función. Tenemos conocimiento que el tema de recursos genéticos y biotecnología es también materia de otros órganos del MAG como la Dirección de Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre del INRENA y en cuanto a aspectos puntuales como la propiedad intelectual incluso de INDECOPI.
- Participar y promover la integración de otros entes en el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología - SINITTA.

3.8.2. Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

El SENASA es otra de las instituciones del Sector Agrario que cumple importantes funciones desde el punto de vista ambiental.

Según lo dispuesto en su Reglamento de Organización y Funciones⁴⁸ el SENASA cuenta con un Consejo Directivo, un Jefe con rango de Vice-Ministro, una Junta Consultiva de Sanidad Agraria, 2 órganos de línea, órganos desconcentrados y tres programas nacionales como órganos no estructurados, además de los órganos de carácter administrativo de todos los organismos de la Administración Pública.

⁴⁸ Decreto Supremo No. 24-95-AG, pub 05/10/95.

Los órganos de línea del SENASA son la Dirección General de Sanidad Vegetal y la Dirección General de Sanidad Animal. El ROF del SENASA no desarrolla la estructura organizativa de estas direcciones generales, como si lo hace para el caso de los órganos desconcentrados y los no estructurados del SENASA.

El SENASA del nivel regional o subregional cuenta con una unidad de apoyo, un laboratorio regional, estaciones cuarentenarias y dos unidades operativas: la Unidad de Servicio de Protección, Inspección y Regulación Vegetal y la Unidad de Servicio de Protección, Inspección y Regulación Animal.

El SENASA del nivel regional o subregional podrá contar con unidades de sanidad en los terminales, puertos, aeropuertos nacionales e internacionales del país, denominados Puestos de Defensa de Sanidad Agraria y Estaciones Cuarentenarias.

Por último, el SENASA cuenta actualmente con tres órganos no estructurados: el Programa Nacional de Mosca de la Fruta, el Programa Nacional de Fiebre Aftosa y el Programa Nacional de Control Biológico. Estos Programas Nacionales están a cargo de un funcionario con rango inmediato inferior al Jefe del SENASA, sus actividades se desarrollan a nivel nacional a través de los Servicios de Sanidad Agraria del Nivel Regional y Subregional y cuentan con sus correspondientes Comités Consultivos.

El SENASA, con la participación del Sector Privado, tiene por objetivo lograr una constante mejora de la Sanidad Agrícola y Pecuaria en apoyo de la producción, procesamiento, comercialización interna, importación y exportación de productos y subproductos agrarios. SENASA tiene por finalidad dotar a la actividad agraria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios.

Entre las funciones de relevancia ambiental del SENASA están:

- Controlar y supervisar el estado sanitario de animales, vegetales y productos e insumos agrarios, en el comercio nacional y en la importación y exportación que realice el Perú.
- Proponer al Ministro de Agricultura las normas de alcance nacional y regional en relación a las actividades de vigilancia, inspección, registro, control, supervisión y evaluaciones sanitarias del agro.
- Coordinar y ejecutar, directamente o a través de terceros, los servicios de prevención, protección y control en la sanidad vegetal y animal a nivel nacional.

- Realizar análisis de riesgo e impacto sanitarios a fin de generar la información técnico-económica necesaria para predecir la magnitud de los efectos potenciales o reales, consecuencia de la comercialización de determinadas plantas, animales, productos e insumos agrarios.
- Organizar y conducir el sistema cuarentenario nacional evitando la introducción de nuevos problemas sanitarios y la dispersión de los existentes hacia otras regiones y países libres de ellos.
- Desarrollar y mantener un sistema de control e inspección sanitaria a nivel de establecimiento de producción y comercialización de plantas y animales y centros de beneficio de estos últimos.
- Normar los aspectos sanitarios dentro de las actividades de importación y exportación, comercialización, tránsito interno de animales y vegetales, así como de insumos y productos agrarios.
- Conducir el registro de empresas productoras y distribuidoras de semillas, agroquímicos, pesticidas y otros insumos agrarios.

3.8.3. Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS

A diferencia de los organismos públicos descentralizados del MAG a los que nos hemos referido anteriormente, este organismo no fue creado por la actual Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura⁴⁹.

El CONACS tiene también una estructura orgánica distinta a los otros órganos públicos descentralizados del MAG. El CONACS tiene los siguientes órganos de gobierno: el Consejo Directivo y los Coordinadores. El Presidente del Consejo Directivo es el que dirige el CONACS y los Coordinadores supervisan la ejecución de las políticas que aprueba el Consejo en sus respectivos ámbitos. Existen Coordinadores en Puno, Arequipa, Ayacucho, Huancayo, Huaraz, Cajamarca y Cuzco.

CONACS tiene competencia específicamente sobre los camélidos sudamericanos. Las funciones del CONACS son:

⁴⁹ CONACS fue creado mediante el Decreto Supremo No. 026-92-AG, pub. 12/07/92

- Promover, asesorar, supervisar y normar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento a nivel nacional de todas las especies que conforman los camélidos sudamericanos.
- Representar al país ante los organismos internacionales en los asuntos que le conciernen.
- Coordinar con la Autoridad Administrativa Científica CITES Nacional los asuntos referentes a los camélidos sudamericanos.
- Dictaminar los proyectos de normatividad de carácter técnico administrativo que se expidan en materia de camélidos sudamericanos.
- Prestar asesoramiento técnico a las organizaciones campesinas para que puedan efectuar directamente el procesamiento y comercialización de los productos y subproductos provenientes de los camélidos sudamericanos en óptimos niveles de calidad.

3.9. LOS PROYECTOS DEL MAG

3.9.1. Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONACHMAS

El PRONACHMAS es un órgano técnico desconcentrado dependiente del Vice-Ministro de Agricultura, constituye un Programa Presupuestal dentro del Pliego Ministerio de Agricultura, con autonomía técnica, económica, administrativa y de gestión y tiene una duración indeterminada.

Su estructura orgánica está descrita en su Reglamento de Organización y Funciones⁵⁰. Para el tema que nos ocupa cabe señalar que cuenta con una Dirección Ejecutiva, tres órganos técnicos de línea y órganos desconcentrados.

Los órganos técnicos de línea son:

- Dirección de Conservación de Suelos, que tiene a su cargo las Divisiones de Protección de Cuencas y de Apoyo a la Producción;
- Dirección de Desarrollo Forestal, que tiene a su cargo las Divisiones de Reforestación y Manejo y Aprovechamiento; y

⁵⁰ Decreto Supremo No. 01-94-AG, pub. 09/01/94.

- Dirección de Infraestructura Rural, que tiene a su cargo las Divisiones de Proyectos y de Seguimiento y Supervisión.

Por último, los órganos desconcentrados son las Direcciones Departamentales y/o Agencias Provinciales que cuentan con un Comité de Gestión como órgano no estructurado.

El objetivo del *PRONACHMAS* es diseñar, promover y ejecutar estrategias y acciones técnico-administrativas y de gestión, para el manejo integral de cuencas hidrográficas mediante la conservación de suelos, reforestación e infraestructura rural, con el fin de proteger y aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables, humanos y de capital de las zonas altoandinas.

Como vemos este proyecto especial tiene como objetivo realizar actividades en las zonas altoandinas que le son propias a la Dirección General de Aguas y Suelos y algunas corresponden a la Dirección General Forestal, ambas del INRENA.

Entre las funciones del *PRONACHMAS*, cabe mencionar las siguientes de relevancia ambiental.

- Proponer y concertar la formulación e implementación de las políticas y estrategias vinculadas a la conservación de suelos, reforestación e infraestructura rural para el manejo de cuencas y el desarrollo rural.
- Proponer, concertar y ejecutar planes, programas y proyectos que posibiliten el manejo de cuencas.
- Concertar y ejecutar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales acciones inherentes al manejo de cuencas y conservación de suelos, y evaluar su aplicación.
- Promover la participación de las organizaciones de base en la gestión de las cuencas hidrográficas.
- Elaborar el inventario nacional de andenes y obras hidráulicas tradicionales, con el objeto de planear y ejecutar acciones para su rehabilitación, uso y mantenimiento.
- Promover la revalorización de las tecnologías andinas con el objeto de implementar propuestas de carácter técnico y social para el adecuado manejo de los recursos naturales renovables.
- Participar en la evaluación de impacto ambiental en el ámbito de la cuenca hidrográfica. Esta función está a cargo de la Dirección de Conservación de Suelos.

3.9.2. Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT)

Este proyecto especial fue creado por la última Ley Orgánica del MAG, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía administrativa, técnica y económica y constituye un pliego presupuestal independiente. Por lo específicas de sus funciones, el PETT tiene una duración de 4 años, que se cumple en mayo de 1997.

El PETT cuenta con una Dirección Ejecutiva, un órgano de apoyo, un órgano de asesoramiento y un sólo órgano de línea, que es la Dirección de Titulación y Catastro de Predios Rurales.

El objetivo del PETT es titular y/o perfeccionar la titulación para lograr la inscripción registral de todos los predios rústicos que fueron adjudicados en aplicación de la Ley de Reforma Agraria del Gobierno Militar. Para efectos del presente diagnóstico nos interesa mencionar sólo dos de las funciones del PETT: (i) realizar el otorgamiento de los terrenos eriazos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y (ii) realizar la actualización y modernización del catastro en apoyo a las acciones de titulación y registro de las áreas rurales en actual explotación e incorporar alguna que lo requiera, así como las que deriven del mercado de tierras.

CAPITULO IV

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACIÓN Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES - MITINCI

4.1. INTRODUCCION

El MITINCI es la entidad central rectora que establece y ejecuta las políticas de alcance nacional en materia de industria, turismo, integración y negociaciones comerciales internacionales, en armonía con la política general del Estado y con el objeto de fortalecer el mercado y promover su desarrollo. Asimismo, es responsable de las negociaciones comerciales bilaterales, multilaterales, regionales y subregionales, formulando los planes y programas en materia de su competencia.

4.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL

El MITINCI concentra a varios sectores dentro de su estructura orgánica. Para ello, se ha organizado en dos Vice Ministerios: el Vice Ministerio de Industria y el Vice Ministerio de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Sin duda, la gestión ambiental más específica del Ministerio se desarrolla dentro del Vice Ministerio de Industria. Sin embargo, en los últimos años y ante la creciente demanda por el turismo de naturaleza, el sector turismo se ha visto también involucrado en la gestión de determinadas áreas y recursos, lo que ha devenido en una mayor presencia de este sector en la gestión ambiental del Estado.

4.2.1. Vice Ministerio De Industria

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio⁵¹, el Vice Ministerio de Industria está conformado por:

- a) El Despacho Vice Ministerial.

⁵¹ Resolución Ministerial 065-92-MITINCI, originalmente publicada como R.M. 076-92-MITINCI.

- b) El Órgano de Coordinación: constituido por el Departamento de Coordinación para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.
- c) El Órgano Técnico-Normativo: constituido por la Dirección Nacional de Industrias.

La Dirección Nacional de Industrias cuenta con tres Direcciones de línea: la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, la Dirección de Industria y Artesanía y la Dirección de Asuntos Normativos.

De acuerdo a la política del Sector Industria, se considera que el tema ambiental pasa necesariamente por todas las actividades del Ministerio, por lo que se intenta que la gestión ambiental se exprese de manera transversal en las tres Direcciones, de modo que sea entendido como un componente obligatorio en la gestión de cada una. Sin embargo, este principio no ha sido aún introducido al trabajo de las tres Direcciones mencionadas, habiéndose optado por la implementación de una **Sub-Dirección de Supervisión y Fiscalización Ambiental** dentro de la Dirección de Asuntos Normativos.

A nivel regional, existen 31 oficinas de Industria. Estas oficinas dependen funcional y normativamente de la Dirección Nacional de Industria. A nivel presupuestario y administrativo dependen de los Consejos de Administración Regional.

4.2.2. Vice Ministerio de Industria, Turismo, Integración y negociaciones comerciales Internacionales

El Vice Ministerio de Turismo e Integración y Negociaciones Comerciales internacionales, está conformado por:

- a) El Despacho Vice Ministerial,
- b) Los Órganos Técnico-Normativos: constituidos por la Dirección Nacional de Turismo y la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

La Dirección Nacional de Turismo cuenta con las siguientes Direcciones: la Dirección de Asuntos Normativos y la Dirección de Desarrollo y Facilitación Turística.

A nivel regional, existen Direcciones Regionales de Turismo. En algunos casos hay Direcciones Sub-regionales y puede haber también Direcciones Zonales. Jerárquicamente dependen del Ministerio de la Presidencia y forman parte de los Consejos Transitorios de Administración Regional. Normativamente están sujetas a la Dirección Nacional de Turismo, con quien tienen niveles de coordinación.

Por su parte, la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales está conformada por las siguientes Direcciones: la Dirección de Integración, la Dirección de Asuntos Multilaterales y la Dirección de Asuntos Bilaterales.

4.2.3. Instituciones Públicas Descentralizadas.-

El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales cuenta con dos Instituciones Públicas Descentralizadas.

- a) Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR).- Es una actividad educativa destinada a la formación, capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores de la actividad turística.
- b) Fondo de Promoción Turística (FOPTUR).- Tiene la finalidad de promover y ejecutar obras de infraestructura turística que permitan el desarrollo de esta actividad y el crecimiento del turismo receptivo e interno. Asimismo se encarga de promover y divulgar la imagen del país en el exterior.

4.2.4. Organismos Descentralizados Autónomos.-

El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales cuenta con los siguientes organismos:

- a) Comisión Nacional de Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo (CONAFRAN).- Tiene como finalidad promover, normar, supervisar y evaluar la dirección y administración de las Juntas y Comités de Administración, así como el desarrollo de las Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo.
- b) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.- Está encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger, entre otros, los derechos de propiedad intelectual en todas sus

manifestaciones; la calidad de los productos; las prácticas que generan competencia desleal o afectan a los agentes del mercado y a los consumidores.

4.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES

Dentro de las funciones del Ministerio en la Ley Orgánica del MITINCI⁵², se pueden señalar como atribuciones de relevancia ambiental las siguientes:

- a) Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades industriales, turísticas, de integración y de negociaciones comerciales internacionales.
- b) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de la normatividad emitida.
- c) Proponer políticas y normas de protección del medio ambiente y recursos naturales, en lo que se refiere a las actividades industriales y turísticas.
- d) Controlar y fiscalizar la fabricación y comercialización de insumos químicos y productos supervisados, así como explosivos de uso civil y conexos.

En el área de trabajo ambiental, el MITINCI ha establecido como lineamientos de política:

- La revisión y modernización de las normas y mecanismos de competencia del Sector, con el objetivo de generar un nuevo marco legal que permita un adecuado desenvolvimiento de la actividad industrial, artesanal, ambiental y turística.
- Crear un sistema de información para la difusión permanente del marco normativo, tecnológico, de las oportunidades de inversión y del cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, etc.

4.3.1. Dirección Nacional De Industrias

La Dirección Nacional de Industrias está encargada de formular y proponer la política nacional para el desarrollo de la actividad industrial y artesanal, incluyendo su promoción; de proponer y dictar las normas generales de alcance nacional del Sector en lo referente a dichas actividades; así como coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de las políticas y normas establecidas.

⁵² Decreto Ley 25831, art. 5. Pub. 06/11/92.

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, señala además en su artículo 65, las funciones de la Dirección Nacional de Industrias, dentro de las cuales cabe destacar como funciones de relevancia ambiental:

- a) Proponer las normas generales o específicas a nivel nacional relacionadas con la actividad industrial artesanal y zonas francas.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas del medio ambiente y preservación de los recursos naturales.
- c) Analizar y evaluar estudios y/o proyectos de impacto ambiental, así como elaborar programas y proyectos para la conservación del medio ambiente.
- d) Proponer normas para regular y controlar la comercialización de insumos químicos estratégicos.
- e) Establecer mecanismos que permitan conocer los volúmenes de producción, comercialización y consumo de insumos químicos estratégicos.
- f) Apoyar las actividades de investigación y desarrollo en aspectos tecnológicos aplicados a la actividad industrial.

La Dirección Nacional de Industrias ha establecido algunas líneas de acción para su trabajo ambiental:

- Coordinar esfuerzos y acciones conjuntamente con el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y otras instituciones especializadas, buscando contribuir con el trabajo ordenado, el uso óptimo de los recursos y la difusión de experiencias sectoriales en el área ambiental.
- Desarrollar la legislación ambiental del Sector Industria y estudios de legislación internacional comparada.
- Promover la conservación del medio ambiente y los recursos naturales a través del desarrollo de sistemas de información que permitan el seguimiento de los insumos químicos y los productos altamente contaminantes.
- Realizar estudios de apoyo en materia de insumos químicos y productos críticos para el medio ambiente, para las negociaciones bilaterales, multilaterales y de integración económica.

La Sub-Dirección de Supervisión y Fiscalización Ambiental está encargada de velar por el cumplimiento de las normas relacionadas a la conservación del medio ambiente y de llevar los registros de las empresas seleccionadas para realizar los EIA.

Actualmente atiende asuntos generales de política ambiental del Sector y propone la normatividad ambiental ante la Dirección Nacional de Industrias. Cuenta con tres profesionales de planta y una secretaria.

Por su parte, la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Efectuar las constataciones y verificaciones que se requieran.
- b) Remitir a la DIRANDRO la información obtenida o proporcionada por las empresas para su verificación.
- c) Verificar y evaluar los productos e insumos químicos decomisados a fin de llevar un Registro de los mismos y otorgar la autorización correspondiente para su venta.

La Dirección de Industria y Artesanía no tiene funciones específicas de relevancia ambiental.

A nivel regional, las oficinas de Industria tienen autonomía para aprobar sus planes de trabajo. Sin embargo, sus actividades son coordinadas con la Dirección Nacional de Industrias.

La Dirección Nacional de Industrias tiene previsto emitir un Reglamento de Protección Ambiental para regular las actividades del Sector.

4.3.2. Dirección Nacional De Turismo

En cuanto a las competencias ambientales de la Dirección Nacional de Turismo, tenemos que como Organo Técnico Normativo del Ministerio, tiene a su cargo formular y proponer la política nacional para el desarrollo de la actividad turística; proponer y dictar normas generales de alcance general del Sector relacionadas con el desarrollo, servicios e infraestructura turística; así como coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de la política y normas establecidas.

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, señala en el artículo 81 las funciones de la Dirección Nacional de Turismo entre las cuales cabe destacar:

- a) Proponer las normas reglamentarias de alcance nacional que correspondan al Sector Turismo.
- b) Opinar en los proyectos de normas administrativas del Ejecutivo, de los Organismos Regionales y Gobiernos Locales que tengan relación con el turismo y zonas francas turísticas.

De otra parte, la Ley General de Turismo dispone que la Dirección Nacional de Turismo cumpla con las siguientes funciones:

- Formar y mantener actualizado el Catálogo Turístico Nacional que estará conformado por un inventario de Recursos Turísticos y un Calendario Nacional de Eventos.
- Promover ante las autoridades competentes las medidas de protección y conservación de los bienes inscritos en el Catálogo Turístico Nacional.
- Intervenir en los contratos de concesión que suscriba el Gobierno para la explotación de fuentes minero-medicinales con fines turísticos; así como en la supervisión de su cumplimiento.
- Celebrar convenios con los Organismos Regionales y Gobiernos Locales para la elaboración y ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Turístico Regional y Local.
- Elaborar el Plan Sectorial Anual de Turismo.

Finalmente, la Ley General de Turismo dispone que el Ministerio de Industrias, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, lleve a cabo las siguientes actividades.

- En base al inventario de Recursos Turísticos, el Ministerio en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, fomentará la creación de reservas turísticas, parques turísticos y centros turísticos; así como otras unidades físicas que sean necesario cautelar.
- Establecer las coordinaciones pertinentes con el Ministerio de Agricultura, para posibilitar la utilización con fines turísticos de las Unidades de Conservación, Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Santuarios Nacionales y los recursos forestales y de fauna silvestre.

La Dirección Nacional de Turismo se ha propuesto impulsar los esfuerzos del Sector Privado para la diversificación de la oferta turística nacional, vinculando ésta además del desarrollo del turismo cultural, el de ecoturismo, de aventura, termalismo, y otras formas no tradicionales.

La Dirección Nacional de Turismo tiene planificado elaborar un reglamento que defina los mecanismos de coordinación y protección ambiental del Sector, el cual sería aprobado por Decreto Supremo.

A nivel regional, las Direcciones Regionales de Turismo tienen autonomía y pueden calificar establecimientos de hospedaje de hasta tres estrellas, restaurantes y agencias de viaje. Reciben denuncias a nivel regional, sin embargo las sanciones las resuelve directamente la Dirección Nacional de Turismo.

A nivel normativo, las Direcciones Nacionales están facultadas a emitir directamente normas legales con rango de Resolución Directoral. Asimismo, proponen al Despacho Ministerial normas legales que requieren de Resolución Ministerial o Decreto Supremo.

MECANISMOS DE COORDINACIÓN

4.4.1. Coordinación Intrasectorial

A nivel del Ministerio no existen normas legales que regulen procedimientos para la coordinación e intercambio de información entre las diferentes dependencias del Sector. Sin embargo, se asume como una práctica del Ministerio responder al pedido de las oficinas del propio Ministerio, incluyendo a las regionales, brindando la información que se solicite.

4.4.2. Coordinación Intersectorial

En cuanto a la coordinación con otras entidades y sectores del Estado, la Dirección Nacional de Industrias participa en distintas Comisiones Nacionales y Grupos de Trabajo, como la Red Peruana para el Manejo Ambiental de Residuos - REPEMAR y los grupos formados para el seguimiento del Protocolo de Montreal para la protección de la capa de ozono y del Convenio de Basilea sobre el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos. Sin embargo, no existe una coordinación adecuada con el Ministerio de Salud.

La Dirección Nacional de Turismo participa también en grupos de trabajo, aunque en pocos de carácter formal. Desde el año 1995, integran la Autoridad Autónoma del Camino Inca, junto al

Instituto Nacional de Cultura y el INRENA. Sin embargo esta Autoridad aún no entra en operatividad por conflictos de intereses entre las partes. La Dirección Nacional de Turismo tiene ciertas carencias de coordinación con el Instituto de Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Cultura. En ambos casos, se piensa que el origen del problema reside en la fragmentación de la autoridad y la duplicidad de entidades competentes sobre los mismos recursos.

4.5. PROCEDIMIENTOS

4.5.1. Evaluación de Impacto Ambiental.

El MITINCI fue el primer Ministerio en iniciar la reglamentación de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a los lineamientos establecidos por el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales⁵³.

En 1992 se aprobó por norma legal del Ministerio⁵⁴ el Registro de entidades autorizadas a realizar los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para el Sector Industria. Lamentablemente, ésta fue la única disposición aprobada por el Ministerio y hasta el momento no existe base legal que defina los términos de referencia de los EIA ni los procedimientos para su evaluación, aprobación y seguimiento.

Sin embargo, y pese a la inexistencia de base legal, en algunos casos ambas Direcciones Nacionales han asumido como práctica solicitar la elaboración de EIA.

La Dirección Nacional de Industrias solicitó, por ejemplo, un EIA a las empresas Agregados Calcareos y Comacsa. Por su parte, la Dirección Nacional de Turismo reconoce a las empresas registradas ante el INRENA o Energía y Minas para elaborar los EIA que eventualmente solicita para determinados proyectos turísticos.

4.5.2. Otorgamiento de derechos a particulares.

Dentro de la política actual del gobierno, el MITINCI no tiene procedimientos de "otorgamiento" de derechos. En el caso de Turismo, sólo ven lo referente a calificación de establecimientos a través de consultores, y además actúan como instancia para opinión favorable en la declaración

⁵³ Decreto Legislativo 613. Pub. 08/09/90.

⁵⁴ Resolución Directoral 080-92-ICTI-DGI Pub 13/05/92.

de Zonas de Reserva Turística. Por su lado, Industrias aprueba la inscripción en Registros, los que de por sí habilita a las empresas a ejecutar sus proyectos.

4.5.3. Sanciones

En cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones ambientales de las actividades del Ministerio, no existen procedimientos establecidos formalmente en la legislación. En el caso de Turismo, se solicita un Informe para la declaración de "interés turístico" de un lugar. En el caso de Industrias, se realizan inspecciones bajo cronograma y puede exigirse la presentación periódica de reportes que incluyan el cumplimiento de obligaciones ambientales, los cuales se determinan en cada caso.

Las Direcciones Nacionales actúan como primera instancia administrativa en caso de denuncias o quejas, las cuales pueden ser apeladas ante el Vice Ministerio respectivo.

4.6. PARTICIPACION CIUDADANA

El Ministerio no ha implementado aún procedimientos de participación ciudadana. El acceso a la información por el público es bastante limitado y no existe la práctica de pre-publicación de normas legales. Sin embargo, existe una idea de implementar un servicio de información pública en el primer piso del Ministerio.

4.7. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)⁵⁵

El INDECOPI es el organismo encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger al mercado de las prácticas que afectan a los consumidores y los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones.

La Estructura Orgánica Funcional del INDECOPI es la siguiente:

- Comisiones.- Cuentan con una Secretaría Técnica que sirve de enlace con la estructura orgánica administrativa del INDECOPI.

⁵⁵ Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), pub. 24/11/92. Decreto Legislativo 807, Norma las facultades, normas y organización del INDECOPI, pub. 18/04/96.

- Oficinas.- Están a cargo de un jefe quien les sirve de enlace con la estructura orgánica administrativa del INDECOPI.
- El Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.- Constituye la segunda y última instancia administrativa en las materias de competencia de las Comisiones y Oficinas del INDECOPI.

4.7.1. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL

En los últimos dos años, el INDECOPI comenzó a tener presencia en temas ambientales. Pese a que no existe una dependencia "ambiental" dentro de la estructura del INDECOPI, sin embargo hay algunas comisiones y oficinas que pueden cumplir funciones determinadas en este campo.

La Oficina de Invencciones y Nuevas Tecnologías tiene a su cargo el registro de variedades vegetales de biotecnología y otras nuevas tecnologías. Ha impulsado y, de alguna forma, lidera el Grupo de Trabajo para la protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades vinculados a la diversidad biológica. Esta oficina participó además, en el Grupo de Trabajo sobre acceso a recursos genéticos, encargado de reglamentar la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena.

También cumple una función importante la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, encargada de aprobar las normas de calidad de productos, y controlar las barreras técnicas de ingreso al mercado, como las certificaciones, por ejemplo.

Además de ellas, pueden resultar relevantes:

- La Comisión de Protección al Consumidor.- Le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley de Protección al Consumidor.
- La Oficina de Signos Distintivos.- Tiene a su cargo el registro de las licencias de uso de signos distintivos. Le corresponde el registro de marcas, nombres comerciales, lemas y denominaciones de origen o geográficas, así como proteger los derechos derivados de dicho registro.

En cuanto a las facultades normativas, el Presidente del Directorio tiene entre sus funciones proponer a las autoridades pertinentes del Gobierno la adopción de medidas legales o reglamentarias que juzgue necesarias para garantizar la protección de los derechos del consumidor y de protección de la propiedad intelectual.

4.7.2. COORDINACION INTRASECTORIAL E INTERSECTORIAL

Las Comisiones, las Oficinas o el Tribunal de Defensa de la Competencia del INDECOPI podrán solicitar información a cualquier organismo público y cruzar con ellos los datos recibidos con aquellos, que obtengan por otros medios.

De la misma manera, podrán transferir información a otros organismos públicos, siempre que dicha información no tuviera el carácter de reservada por constituir un secreto industrial o comercial.

4.7.3. PROCEDIMIENTOS

4.7.3.I. Denuncias.-

Los procesos que se siguen ante las Comisiones pueden ser iniciados ante las Secretarías Técnicas de oficio y por los interesados o perjudicados, o por representantes de las asociaciones o entidades gremiales de los afectados.

Las Comisiones y Oficinas resuelven en primera instancia administrativa los procesos de su competencia, así como sobre la adopción de medidas correctivas y la imposición de las sanciones correspondientes.

La tramitación de los procedimientos que se siguen ante las Comisiones (a excepción de la Comisión de Protección al Consumidor y de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal) y Oficinas se rigen por las disposiciones establecidas en los artículos 24 al 35 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI⁵⁶.

El Decreto Legislativo 807, que modificó el Reglamento del INDECOPI, establece en el Título V, un Procedimiento Único para la Comisión de Protección al Consumidor y para la Comisión de Represión de la Competencia Desleal, diferente del procedimiento establecido para las demás Comisiones.

El Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual conoce y resuelve en segunda y última instancia administrativa los procesos interpuestos ante las distintas Comisiones y Oficinas del INDECOPI.

⁵⁶ Decreto Supremo 025-93-MITINCI. Pub. 07/10/93.

Las resoluciones que expide el Tribunal agotan la vía administrativa y pueden ser impugnadas en vía judicial.

El Directorio del INDECOPI, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario, por constituir precedente de observancia obligatoria las resoluciones de la Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (mientras no sean modificadas por otra resolución debidamente motivada de la propia Comisión Oficina o del Tribunal).

Además, el Directorio podrá ordenar la publicación de dichas resoluciones por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

4.7.4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En agosto de 1996, se aprobaron lineamientos para la formulación de comentarios a propuestas de reforma legislativa elaboradas por INDECOPI⁵⁷. De acuerdo a esta norma, el INDECOPI prepublicará las propuestas de reforma legislativa que formule, estableciendo un plazo para cada caso, en el que las personas naturales y jurídicas interesadas podrán enviar sus comentarios y aportes de acuerdo a determinadas pautas y requisitos establecidos por INDECOPI. En cuanto al fondo, se establece que los comentarios deben basarse en un análisis legal o económico debidamente fundamentado que sustenten, ya sea, la modificación o supresión de la propuesta

⁵⁷ Resolución de la Presidencia del Directorio de INDECOPI 043-96-INDECOPI/DIR. Pub. 27/08/96

CAPITULO V

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

5.1. INTRODUCCION

El Ministerio es responsable por la formulación de la política exterior del Perú. En el plano interno esto implica la doble función de coordinar previamente con los organismos del Estado sobre lo que se definirá como política exterior del país y además, propiciar con ellos la ejecución de los compromisos que asume el país en los foros internacionales.

El tema ambiental ha tenido en el último decenio un repunte significativo en lo referente a las negociaciones internacionales, y ello se ha manifestado en el espacio que ha ganado dentro de la agenda del Ministerio de Relaciones Exteriores. La cumbre de Río en 1992, y la próxima Cumbre de Santa Cruz a fines de 1996, son muestras claras del liderazgo e importancia del Ministerio dentro de las instituciones públicas que asumen responsabilidades ambientales, y de las repercusiones que generan los compromisos asumidos por el país en el plano económico, social y político.

5.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL

En agosto de 1996 se modificó la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores⁵⁸, estableciéndose una nueva ubicación para la oficina encargada de los temas ambientales. De acuerdo a la nueva composición del Ministerio, la oficina ambiental del Ministerio, denominada Departamento de Medio Ambiente, se ubicaría dentro de la Dirección de Asuntos Especiales, la que a su vez está bajo la Dirección General de Política Multilateral.

Anteriormente, La Dirección *General* de Asuntos Especiales, dependía del disuelto Vice-Ministerio del Política Internacional, y era el organismo a cuyo cargo se concentraban las oficinas con funciones ambientales del Ministerio, como la *Dirección* de Medio Ambiente, la Dirección de Asuntos Antárticos y la Dirección General de Control de Drogas y Desarrollo Alternativo.

De acuerdo a las modificaciones del Decreto Supremo de 20 de agosto, el Vice-Ministerio de Política Internacional y la Dirección General de Asuntos Especiales han desaparecido de la estructura orgánica del Ministerio. Esta norma establece cuatro órganos de línea del Ministerio

58 Decreto Ley 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores. Pub. 29/12/92.

Decreto Supremo 033-96-RE. Modifica la Ley Orgánica de Ministerio de Relaciones Exteriores. Pub. 20/08/96.

que son: la Dirección de Política Bilateral, la Dirección General de Política Multilateral, la Dirección General de Asuntos Económicos y la Dirección de Asuntos Consulares.

La recomposición interna del Ministerio ha definido que la Dirección de Política Bilateral tenga a su cargo el, ahora **Departamento** de Asuntos Antárticos. Por su parte, la Dirección General de Política Multilateral tiene a su cargo la nueva Dirección de Asuntos Especiales, que se compone por el Departamento de Medio Ambiente y el Departamento de Control de Drogas y Desarrollo Alternativo.

La Dirección General de Política Multilateral se encarga de proponer, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con el interés del Perú, con respecto a su participación en los organismos internacionales. Pese a que la redacción de este artículo parece limitar tremendamente el marco de acción de esta dependencia, se entiende que la Dirección tendrá competencia en todos aquellos aspectos de política multilateral que no correspondan específicamente a las otras Direcciones, donde entra el tema ambiental.

Debe señalarse finalmente que la nueva norma, que modifica la Ley Orgánica del Ministerio, ha sido aprobada mediante Decreto Supremo, lo que puede traer un conflicto de jerarquía de normas. Pese a que los considerandos del Decreto Supremo intentan una sustentación legal para esto, el tema es bastante discutible. En todo caso, la propia norma indica como disposición final que el Ministerio formulará su nueva Ley Orgánica, la que seguramente recogerá lo establecido por el Decreto Supremo de 20 de Agosto.

5.2.1. El Departamento De Medio Ambiente (Antes Dirección De Medio Ambiente).

El Departamento de Medio Ambiente tiene el encargo de formular la política exterior del Perú en cuanto al medio ambiente. Sus funciones están orientadas a coordinar a nivel interno las posiciones peruanas en temas ambientales, canalizar los pedidos e información ambiental que ingresa a través de la cancillería, difundir los acuerdos internacionales suscritos por el país en materia ambiental y velar por su cumplimiento y ejecución.

Cuenta actualmente con dos funcionarios diplomáticos, algunos sesigristas y personal de apoyo. Básicamente actúan como oficina de coordinación del Ministerio en todos aquellos temas y actividades de política exterior ambiental del país. Hasta hace muy poco, coordinaban el trabajo de las Comisiones Nacionales formadas a partir de algunas Convenciones en las que el Perú es parte, como las de Cambios Climáticos y Desertificación, por ejemplo. Recientemente, se otorgó a CONAM la responsabilidad de coordinar y presidir el trabajo de estas Comisiones⁵⁹.

59 Resolución Suprema 085-96-RE. Transfieren al CONAM presidencias de diversas comisiones y del Grupo de Trabajo encargado de elaborar la posición nacional sobre desertificación y sequía. Pub 14/03/96.

El Departamento de Medio Ambiente ha asumido recientemente otras funciones de coordinación importantes, como la preparación de la posición peruana para la cumbre de Santa Cruz, donde se han discutido documentos con distintos funcionarios del Sector Público para consensuar posiciones que serán presentadas por los delegados peruanos en esta reunión. Esta ha sido la primera experiencia de juntar a funcionarios de distintos sectores para preparar documentos que serán presentados en una reunión internacional de carácter ambiental, el balance es bastante positivo y se espera que el Departamento de Medio Ambiente pueda promover este tipo de trabajo en el futuro.

Sin embargo, en la parte de coordinación interna para la implementación de convenciones, el trabajo es aún bastante escaso, y es claro que las instituciones públicas no han internalizado aún que hay ciertas convenciones y compromisos internacionalmente asumidos por el Perú que deben ser ejecutados a nivel interno. Un ejemplo claro de esta situación es el desconocimiento sistemático por parte del Ministerio de Energía y Minas para implementar el Convenio 169 de la OIT, pese a haber sido ratificado por el Perú en 1993.

El Departamento de Medio Ambiente es también quien recibe y canaliza la información ambiental que ingresa a Cancillería directamente o a través de las distintas embajadas en el exterior.

La función coordinadora del Departamento de Medio Ambiente en el nivel interno, es decir a nivel de las instituciones públicas, ha tenido una buena respuesta de parte de los demás organismos lo cual se explica en distintas razones como la transectorialidad e independencia del Ministerio Relaciones Exteriores, que favorece que no sea visto con recelo por las demás instituciones del Estado.

5.2.2. El Departamento De Asuntos Antárticos (Antes Dirección de Asuntos Antárticos).

Como se explicó, con el cambio en la estructura del Ministerio, ha sido ubicado bajo la Dirección General de Política Bilateral. Esta Dirección, de acuerdo al art. 17 del Decreto Supremo 033-96-RE, promueve, ejecuta y evalúa las acciones bilaterales relativas a los intereses del Perú, con relación a otros Estados. Asimismo es responsable de promover y ejecutar las acciones vinculadas al ejercicio de los derechos de soberanía territorial, marítima, aérea y del espacio del Perú sustentados en sus disposiciones legales y en sus compromisos internacionales.

El Departamento de Asuntos Antárticos está integrado por dos funcionarios diplomáticos y dos secretarías. Coordina y preside la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos, que tiene la responsabilidad para el diseño de la política antártica por el Perú⁶⁰ y se reúne dos veces al mes.

60 Decreto Supremo 0009-83-RE. Crea la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos. Pub. 13/07/83.

Está integrada por el Ministerio de Defensa (a través de las tres entidades que la conforman), Ministerio de Energía y Minas, IMARPE, Ministerio de Pesquería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría de Defensa Nacional, Instituto Geofísico del Perú y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. A ellos se suma, como participantes en las reuniones, el Ministerio de la Presidencia e INGEMMET. El trabajo del Departamento de Asuntos Antárticos está prácticamente concentrado a la Comisión de Asuntos Antárticos.

5.2.3. El Departamento De Control De Drogas Y Desarrollo Alternativo (Antes Dirección de Control De Drogas Y Desarrollo Alternativo).

Se ubica bajo la Dirección General de Política Multilateral. Está encargado de difundir la política exterior peruana en el control ilícito de drogas. El componente de desarrollo alternativo implica la búsqueda de la sustitución de cultivos de hoja de coca con fines ilícitos. El Departamento dirige la negociación de convenios a nivel bilateral y multilateral para buscar financiamiento para diferentes proyectos en coordinación con embajadas y representaciones en el exterior. Estas actividades se realizan en coordinación con otros sectores nacionales, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

5.3. MECANISMOS DE COORDINACION

5.3.1. Coordinación Intrasectorial

La estructura anterior del Ministerio tenía una Dirección General de Coordinación, encargada de mantener la vinculación directa entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, los demás poderes del estado, los Gobiernos Regionales y Locales; y otros organismos de la Administración Pública.

Esta Dirección ha desaparecido en la nueva estructura y, de alguna forma, se entiende que sus funciones serán asumidas por cada Dirección de línea en los temas que les compete. Existe un mandato claro al respecto para los casos de la Dirección de Asuntos Consulares y la Dirección General de Asuntos Económicos, no así para las Direcciones de Política Bilateral y Multilateral, que es donde se ubican los Departamentos con injerencia en el tema ambiental. Sin embargo, hay una práctica sistemática para la coordinación y el intercambio de información, cosa que se facilita por las mismas características del Ministerio y la formación profesional uniforme de los funcionarios competentes.

5.3.2. Coordinación Intersectorial

El Departamento de Medio Ambiente mantiene una relación directa con todos los demás sectores de gobierno con competencias ambientales y con los organismos privados que trabajan en el tema.

El Departamento de Asuntos Antárticos tiene una relación estrecha con todas aquellas instituciones que integran la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos.

En el caso del departamento de Control de Drogas y Desarrollo Alternativo, hay una coordinación con la DINANDRO y OFECOD del Ministerio del Interior, con el Ministerio de Defensa para el tema de control de vuelos en las zonas de narcotráfico, con la SECTI del Ministerio de la Presidencia y con el Ministerio de Agricultura para el tema de la sustitución de cultivos. Igualmente con el COPUIC del Ministerio de Educación para el tema de prevención de consumo de drogas en niños y adolescentes, y con el MITINCI.

5.4. PARTICIPACION CIUDADANA

En el tema de participación ciudadana y acceso a la información, no hay muchos avances en la parte formal, sin embargo a nivel de práctica del Ministerio hay un acceso fácil a cualquier tratado, convenio o documento internacional suscrito por el Perú, a través de las oficinas respectivas. Además existe una Dirección de Documentación y una de Prensa y Difusión que, de alguna forma, sirven como nexo entre el Ministerio y el público interesado. Respecto al acceso a documentos no aprobados o en negociación, normalmente se accede por invitación del propio Ministerio y aún no existen los mecanismos o la práctica de abrir canales para la opinión de personas o instituciones interesadas.

El proyecto de Educación Ecológica en Formación Magisterial cuenta con 5 coordinaciones regionales a nivel nacional, ubicadas en Cusco, Cajamarca, Junín, Ancash y Puno; quienes a su vez coordinan con las Direcciones Regionales de Educación.

El Proyecto tiene como objetivo desarrollar una propuesta curricular de educación ecológica en formación magisterial, a través de Institutos Superiores Pedagógicos. Además se busca producir materiales para formadores de docentes y alumnos de los Institutos Pedagógicos, y ejecutar actividades de capacitación para los docentes de los institutos y los especialistas de cada Dirección Regional.

El Proyecto mantiene vínculos de coordinación a nivel intrasectorial con la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, con la Dirección de Formación Magisterial y con algunos Organos Técnicos como la oficina de recursos materiales, propuestas curriculares, etc.

A nivel intersectorial se coordina con el Instituto de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura para un asesoramiento técnico de la propuesta curricular.

Finalmente, el Proyecto tiene convenios con los Gobiernos Regionales y Locales para el financiamiento del desarrollo de la propuesta educativa.

El Proyecto presenta reportes de cumplimiento al Ministerio de la Presidencia, a la Cooperación Suiza- COSUDE (quienes financian el Proyecto), a la Dirección Nacional de Formación y capacitación Docente y al Despacho Vice-Ministerial.

6.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES

Las competencias directamente relacionadas al tema ambiental no son muy específicas. Sin embargo, el marco de competencias generales del sector permite imaginar las posibilidades existentes para una presencia fuerte en este tema. El Ministerio de Educación:

- Formula la política general y normas en materia de educación, cultura, deporte y recreación, y supervisa su cumplimiento.
- Supervisa y evalúa el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en materia de educación, cultura, deporte y recreación
- Promueve la investigación y desarrollo científico y tecnológico en el área de su competencia

- Promueve la participación de la comunidad en la gestión y el desarrollo educativo, estableciendo al efecto los mecanismos apropiados.
- Efectúa las coordinaciones que se requieran para el mejor funcionamiento del sistema educativo nacional.

6.4. MECANISMOS DE COORDINACION

6.4.1. Coordinación Intersectorial

El despacho Vice Ministerial de Gestión Pedagógica preside el Comité Técnico de Población, Desarrollo y Medio Ambiente, que además está integrado por representantes del Proyecto de Educación Ecológica en Formación Magisterial, ONG's, INRENA, la Dirección de Promoción Estudiantil, etc.

De otro lado, la actual Unidad de Promoción Escolar de Cultura y Deporte se conformó sobre la anterior Dirección de Promoción Educativa Comunal - DIPEC; donde había un área de trabajo de Medio Ambiente, encargada de todo lo relacionado con la ecología, medio ambiente, población y desarrollo. Parte del trabajo de la antigua Dirección continua con la Unidad de Promoción Escolar de Cultura y Deporte, y se realiza mediante convenios con ONG's y otras instituciones. Tenemos por ejemplo:

- Convenio con DIACONIA, para proporcionar módulos básicos para campañas agrícolas en los centros educativos donde se ejecuta el Proyecto UPEA - Unidades de Producción Agropecuaria (biohuertos).
- Convenio con INRENA y APECO, para la capacitación a especialistas y maestros y participar en el planeamiento, ejecución y seguimiento de los programas, proyectos y mini proyectos de Educación Ambiental.

El Ministerio de Educación es miembro del Grupo Unidos por el Medio Ambiente - GUPMA, que también integran el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, INAPMAS, Municipalidad de Lima, Municipalidad de Miraflores, Municipalidad de Vitarte, la Policía Ecológica, APECO, IDEAS, EDAPROSPO, GHIIS JAA y CALANDRIA. Este grupo realiza una campaña de difusión y sensibilización de la población en defensa del Medio Ambiente así como organiza actos celebratorios de fechas de la calendario ambiental como el día mundial del Ambiente o el día de la Tierra.

6.5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Ley de Participación Comunal en la Gestión y Administración Educativas⁶², declara de necesidad y utilidad pública la participación de la comunidad en la gestión y la administración educativas.

Para tal efecto se creó el Consejo Comunal de Educación (COMUNED), conformado por el alcalde municipal, un regidor municipal, un representante de los Directores de todos los centros educativos de la circunscripción, un representante de las asociaciones de padres de familia existente en la circunscripción, entre otros representantes de la comunidad.

El COMUNED tiene entre sus funciones:

- a) Establecer, en la parte que le corresponde, la política educativa comunal, en la aplicación de la política nacional formulada por el Ministerio de Educación y de los planes de desarrollo y los programas educativos que éste apruebe.
- b) Promover la participación de la comunidad, y especialmente de los padres de familia, en el proceso educativo.

Por otra parte, la Ley de Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Cobertura de la Educación Peruana⁶³, señala que con el propósito de mejorar, modernizar y desconcentrar la gestión y administración educativas, el Ministerio de Educación promoverá la participación activa de la comunidad en la dirección y administración de centros educativos estatales.

Para cumplir con el objetivo de la ley, el Estado, además de realizar la transferencia del centro educativo que establece la Ley de Participación Comunal en la Gestión y Administración Educativas, podrá transferir centros o programas educativos a las personas jurídicas formadas por profesores o padres de familia, gobiernos locales, instituciones religiosas o culturales con fines educativos u otras organizaciones similares que lo soliciten, de acuerdo con el reglamento de la presente ley.

Excepcionalmente, la transferencia podrá efectuarse a favor de personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

⁶² Decreto Ley 26011. Pub. 27/12/92.

⁶³ Decreto ley 26013. Pub. 27/12/92.

CAPITULO VII

MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION

7.1. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL

El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es uno de los ministerios que tiene a su cargo varios sub-sectores: transportes, comunicaciones, vivienda y construcción, razón por la cual cuenta con tres Vice-Ministros con competencias claramente diferenciadas. Sin embargo, en lo que se refiere al tema de la protección del medio ambiente existe una Dirección General de Medio Ambiente encargada de ver todos los asuntos de relevancia ambiental dentro del ámbito de competencia del Ministerio. De esta manera, los distintos sub-sectores deben coordinar sus acciones con dicha Dirección, cuando estén referidas a situaciones que tengan implicancias para el medio ambiente.

Esto sin perjuicio que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sector⁶⁴ dentro de la estructura orgánica del Ministerio, es el Sub-Sector Vivienda y Construcción el responsable de la protección del medio ambiente. La Dirección General de Medio Ambiente, encargada de proponer la política referida al mejoramiento y control del medio ambiente, de supervisar, controlar y evaluar su ejecución y de emitir la normatividad correspondiente, pertenece a este Sub-Sector

Sin embargo, como veremos posteriormente, existen otros órganos, como por ejemplo, las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano, de Circulación Terrestre y de Caminos cuyas funciones también están vinculadas al tema ambiental.

Finalmente, cabe destacar la existencia en el Sub-Sector Transportes del Proyecto Especial de Rehabilitación del Transporte (PERT) que cuenta con una Unidad Especializada de Impacto Ambiental.

⁶⁴ Decreto Ley No. 25862, pub. 24/11/92.

7.2. COMPETENCIAS AMBIENTALES

Las funciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción están contempladas en la Ley de Organización y Funciones de dicho sector, no habiéndose promulgado hasta la fecha el Reglamento de esta Ley. Las funciones ambientales contenidas en este texto legal, son las siguientes:

- El Ministerio tiene, entre sus funciones generales, la protección del medio ambiente.
- Al Ministro le corresponde establecer los objetivos y orientar, formular, dirigir y supervisar las políticas de los Sub-sectores a su cargo y normar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de las dependencias del Ministerio. Asimismo, coordina las acciones pertinentes con los demás Ministerios y Organismos de la Administración del Estado.
- Al Sub-sector Transportes le compete, entre otros, la regulación del empleo de las vías de transportes y sus instalaciones; en tal sentido, sus políticas y regulaciones tendrán un importante efecto en el medio ambiente. Por ejemplo, es este Sub-sector el que se encarga de dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la revisión técnica de los vehículos automotores⁶⁵. Asimismo, según el Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima⁶⁶, compete al MTVC, a la Municipalidad de Lima y al Ministerio del Interior la adopción de las medidas necesarias para que la Policía de Tránsito aplique las disposiciones de control de la contaminación atmosférica proveniente del parque automotor.
- Al Sub-sector Vivienda y Construcción le compete específicamente la protección del medio ambiente.
- La Dirección General de Medio Ambiente es la encargada de proponer la política referida al mejoramiento y control de la calidad del medio ambiente. Propone y en su caso emite la normatividad subsectorial correspondiente.

⁶⁵ Decreto Supremo No. 13-95-MTC, Autoriza al Ministerio de Transporte y Comunicaciones a dictar normas reglamentarias para aplicación de revisión técnica de los vehículos automotores, remolques y semiremolques a que se refiere el artículo 77 del Decreto Legislativo 420, pub. 13/08/95.

⁶⁶ Ordenanza Municipal 062, pub. 18/08/94.

- Mediante la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada⁶⁷, se especifica que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios de los Sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los gobiernos regionales y locales. Sectorializándose, de esta manera, la gestión ambiental y otorgándose una serie de funciones ambientales a los Ministerios.

Específicamente, en relación a los estudios de impacto ambiental, la Ley Marco establece que la autoridad sectorial competente determinará las actividades que por su riesgo ambiental pudieran exceder de los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del ambiente, de tal modo que requerirán necesariamente la elaboración de estudios de impacto ambiental previos al desarrollo de dichas actividades.

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano de línea del Ministerio que asume esta responsabilidad, es así que por ejemplo, a través de una norma del Sector⁶⁸, dispone el funcionamiento de un Registro de Empresas o Instituciones Públicas o Privadas autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, para el Sector Transportes y Comunicaciones, además de haber aprobado los Términos de Referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en la Construcción Vial, que incluye toda la infraestructura vial.

En suma, la Dirección de Medio Ambiente es la dependencia encargada de la formulación de normas técnicas y supervisión de procesos relacionados con el medio ambiente en temas como, normas para supervisión ambiental de carreteras, asentamientos humanos, construcción vial, infraestructura de transporte, manejo y uso de vías de comunicación y construcción en general.

67 Decreto Legislativo 757, pub. 13/11/91.

68 Resolución Ministerial 170-94-TCC/15.03, pub. 27/04/94.

- La Dirección General de Desarrollo Urbano es la encargada de proponer la política y planes nacionales de distribución y acondicionamiento de centros poblados. Propone y emite la normatividad Subsectorial correspondiente, supervisando y evaluando su ejecución.

Sin embargo, es importante destacar que muchas de las funciones relativas a la protección del medio ambiente urbano han sido delegadas por el Ministerio, en ese entonces de Vivienda y Construcción, a los Gobiernos Locales, mediante el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.⁶⁹

7.3. MECANISMOS DE COORDINACION

La Ley Orgánica de este Sector establece entre las funciones del Ministro la de orientar y supervisar las actividades de las Instituciones Públicas Descentralizadas a nivel central, para lo cual, coordina las acciones pertinentes con los demás Ministerios y Organismos de la Administración del Estado

7.3.1. Coordinación Intrasectorial

El Ministerio cuenta con un órgano de concertación sectorial y de coordinación interinstitucional. El Consejo Nacional de Concertación Sectorial y de Coordinación Interinstitucional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el encargado de concertar las políticas, planes y programas de desarrollo sectoriales de nivel nacional. Es presidido por el Ministro y está conformado por delegados de las organizaciones de nivel nacional representativas del Sector.

Específicamente, la Dirección General de Medio Ambiente debe coordinar con todas las oficinas y dependencias en asuntos ambientales o de relevancia ambiental. De esta manera, coordina sus acciones con la Unidad Especializada de Impacto Ambiental del PERT, por ejemplo, en lo que se refiere a Estudios de Impacto Ambiental, siendo dicha Unidad la encargada finalmente de aprobarlos o no, para proyectos de construcción vial; además esta Unidad participa en la elaboración de los términos de referencia para estos estudios.

⁶⁹ Decreto Supremo 007-85-VC, pub. 20/02/85.

7.3.2. Coordinación Intersectorial

La coordinación con otros sectores o niveles de gobierno se exige de manera expresa en varios casos como, por ejemplo, en lo que se refiere al control de la contaminación proveniente del parque automotor en el Centro Histórico de Lima.

Por otro lado, los distintos órganos del Sector coordinan con otras entidades públicas como, por ejemplo, la Dirección General de Medio Ambiente coordina con INRENA un proyecto de reforestación en las Lomas de Lachay; con los gobiernos locales mediante convenios la arborización de ejes viales metropolitanos y con el Ministerio de Industria la reubicación de la industria. También coordina con la Dirección General de Salud Ambiental en todo lo relacionado a la salud de las personas.

7.4. EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

A través de la normatividad emitida por el propio Ministerio,⁷⁰ se puso en funcionamiento el Registro de Empresas o Instituciones Públicas o Privadas autorizadas para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), a cargo de la Dirección General del Medio Ambiente.

De otro lado, mediante una norma posterior⁷¹, se aprobaron los términos de referencia para Estudios de Impacto Ambiental en la Construcción Vial. La aprobación de los EIAs de los proyectos de construcción vial está actualmente a cargo de la Unidad Ambiental del PERT, la cual ha producido importantes documentos como la Guía para la Determinación de los Elementos Ambientales en el Costo de Obra de Carreteras, la Guía para la Supervisión Ambiental de Carreteras y el Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías.

A la fecha están listos y esperando ser aprobados los términos de referencia para la construcción, rehabilitación y remodelación de instalaciones portuarias, para la construcción de aeropuertos y para los proyectos de inversiones urbanas.

⁷⁰ Resolución Ministerial 170-94-TCC/15.03, pub 27/04/94.

⁷¹ Resolución Ministerial 171-94-TCC/15.03, pub 27/04/94.

CAPITULO VIII

MINISTERIO DE DEFENSA

8.1. INTRODUCCION

El Ministerio de Defensa se estableció con esa denominación en 1987⁷². Se conformó en base a los ex-ministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica, además de cuatro Instituciones Descentralizadas, que son el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) y el Instituto Nacional de Defensa Civil.

El Ministerio cuenta además con una Secretaría de Defensa Nacional y con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

De los tres Sub-sectores del Ministerio, el más activo para la parte ambiental es la Marina, principalmente a través de la Dirección de Capitanías y Puertos (DICAPI), la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHNM) y el SENAMHI⁷³.

8.2. DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS

8.2.1. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL.

La autoridad marítima en el Perú es ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas⁷⁴. Entre las funciones de la autoridad marítima que la Ley establece, está la de ejercer control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables, y en general todo aquello que ocasione daño ecológico en el ámbito de su competencia con sujeción a las normas nacionales. Es en base a la Ley 26620 y otras preexistentes, que DICAPI se ha definido como el ente rector en medio ambiente acuático, y por lo tanto actúa bajo la premisa que cualquier actividad que se realice en aguas peruanas, marítimas o continentales, debe ser regulada, autorizada, supervisada y, si se requiere, sancionada por DICAPI.

72

Decreto Legislativo 434, Ley Orgánica del Ministerio de Defensa, pub. 27/09/87.

73

Decreto Legislativo 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, pub. 27/09/87.

74

Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; art. 4 Pub 09/06/96.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas es además, el Organismo Rector de Coordinación Nacional del Plan Nacional de Contingencia, el cual tiene por finalidad controlar y combatir la contaminación del medio marino y aguas internas navegables, por naves y/o plataformas fijas o móviles y tuberías de carga y descarga de hidrocarburos y otras sustancias nocivas⁷⁵.

Controla los muelles, atracaderos, espigones, terraplanes, norays, playas, riberas, terrenos ribereños, instalaciones flotantes y fijas, así como las concesiones de áreas de mar, ríos y lagos navegables.

Cuenta para el cumplimiento de sus funciones con:

- Distritos Marítimos.
- Capitanías de Puerto.
- Unidades Guardacostas.

En el tema ambiental, la DICAPI repotenció en 1995 el antiguo servicio de protección del Medio Ambiente, mediante la creación de la Dirección de Medio Ambiente en reemplazo del Departamento de Control de la Contaminación. La norma que introdujo este cambio es un Reglamento orgánico interno, y no ha sido publicado. La nueva Dirección de Medio Ambiente es conducida por un Director, y tiene bajo su cargo al Departamento de Protección del Medio Ambiente y Carga Peligrosa y al Departamento de Riberas y Zócalo Continental. Cada uno de estos Departamentos está dirigido por un Jefe y cuentan a su vez con Jefes de División para cada una de las áreas temáticas que componen cada Departamento, es decir hay 4 Jefes de División, dos en cada Departamento. La Dirección de Medio Ambiente tiene un staff aproximado de 30 personas en la sede de Chucuito, Callao.

Las capitanías de puerto

La DICAPI actúa en el territorio nacional a través de las capitanías de puerto. Actualmente existen 24 en nuestro territorio: 19 en la costa, 1 en el lago Titicaca y 4 en la amazonia (Iquitos, Pucallpa, Yurimaguas y Madre de Dios). Cada Capitanía de puerto cuenta con puestos de control. En caso de una contingencia que motive riesgos o daños ambientales, se estima que alrededor de 3,500 personas de las capitanías de puerto estarían a disposición de la Dirección de Medio Ambiente de la DICAPI.

La estructura orgánica de la Marina ha definido además, Distritos Marítimos, Fluviales o Lacustres, cuyos Jefes son las autoridades a nivel regional.

⁷⁵

Decreto Supremo 002-87-MA. Reglamento de Capitanías y Guardacostas. Püb 11/06/87

8.2.2. COMPETENCIAS AMBIENTALES

La DICAPI está encargada de:

- Ejercer las funciones de Policía marítima, fluvial, lacustre en los puertos, en el litoral del dominio marítimo hasta las 200 millas, así como en ríos y lagos navegables.
- Ejercer el control del tráfico acuático, acceso, permanencia y salidas de naves de los puertos, fondeaderos y de las aguas de soberanía y jurisdicción nacional
- Ejercer control para prevenir y mitigar los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables y en general sobre todo aquello que ocasione perjuicio ecológico. (Capítulo XIII, Sección I y II del Reglamento, Parte "A").
- Regular la responsabilidad civil por contaminación. (Capítulo XIII, Sección III, Parte "A").
- Exigir el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de pesca, aves guaneras y otros recursos naturales del medio acuático.
- Autorizar y fiscalizar actividades de investigación científica, de naves nacionales y extranjeras que se realicen en el ámbito acuático de su jurisdicción. (Capítulo XIV, Sección I, Parte "A").

Por su parte, los Distritos Marítimos, Fluviales y Lacustres está encargados de:

- * Ejercer las funciones de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre en el área de su jurisdicción
- * Cumplir con las tareas de Coordinadores Distritales del Plan de Contingencia Nacional para prevenir, contener y mitigar los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos, por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.

Las Capitanías de Puerto está facultadas para:

- * Ejercer las funciones de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre en el área de su jurisdicción
- * Reprimir las actividades de pesca ilícita, contrabando, narcotráfico y otras actividades ilegales en el área de su jurisdicción.
- * Controlar y proteger los recursos y riquezas existentes en las aguas de su jurisdicción y en sus respectivos suelos y subsuelos.
- * Ejercer especial control sobre naves que arriben al puerto con carga peligrosa.

- * Efectuar el control y supervigilancia de naves que transportan explosivos, autorizando su carga y descarga.
- * Controlar, prevenir y mitigar la contaminación de las aguas de su jurisdicción, imponiendo las sanciones correspondientes.

Las capitanías de puerto son además primera instancia administrativa para el otorgamiento de autorizaciones y para sancionar. En ambos casos emite una Resolución de Capitanías que, dependiendo del caso que se trate puede o no elevarse a la sede de Chucuito.

8.2.3. MECANISMOS DE COORDINACION

8.2.3.1. *Coordinación Intrasectorial*

La Dirección General tiene como una de sus funciones controlar en función de la seguridad de la navegación, faros, balizas y otras señales, para el buen funcionamiento del sistema de señalización náutica a nivel nacional, en coordinación con la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina.

Las Capitanías de Puerto tiene como una de sus funciones informar a la Dirección de Hidrografía y Navegación, cuando se presenten obstáculos, peligros a la navegación y comunicar datos meteorológicos, oceanográficos e hidrográficos.

8.2.3.2. *Coordinación Intersectorial*

La DICAPI integra alguna comisiones y grupos de trabajo, como el Comité de Asuntos Marítimos y el Plan de Acción Regional, cuyo punto focal es IMARPE. Además, en cuanto al Plan de Contingencia Nacional, DICAPI convoca a los sectores para reuniones de coordinación.

8.2.4. PROCEDIMIENTOS

8.2.4.1. *Evaluación de Impacto Ambiental*

De acuerdo a la, la DICAPI ha aprobado términos de referencia para cualquier organismo, institución, empresa o industria que esté considerando evacuar o esté implementando sistemas de evacuación de

residuos líquidos o mezclados con sólidos a través de tuberías subacuáticas, cuyo destino final sea el mar o cualquier otro cuerpo de agua que esté bajo la jurisdicción de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. De acuerdo a esta norma todos ellos deberán presentar un EIA ante la DICAPI⁷⁶. En algunos casos, donde el titular ha presentado el EIA al sector productivo respectivo - Energía y Minas o Pesquería, por ejemplo- se solicita que el mismo EIA sea también presentado a DICAPI, ya que los sectores normalmente no corren traslado de ellos a DICAPI.

8.2.4.2. Otorgamiento De Derechos a Particulares.

La Dirección General realiza las siguientes actividades:

- Autoriza las actividades de investigación científica, de naves nacionales y extranjeras que se realicen en el ámbito acuático de su jurisdicción.
- Autoriza el ingreso de cualquier nave con energía nuclear, o que contenga implementos u otros artefactos que utilicen dicha energía, o naves convencionales que transporten materiales nucleares radioactivos, en aguas de dominio marítimo, ríos y lagos navegables.
- Otorga concesiones de área de mar, ríos y lagos navegables.
- Otorga autorizaciones para instalar y operar plataformas y castilletes en el mar, ríos y lagos navegables, para perforación de pozos y extracción de petróleo y de otros minerales o para otros fines.

8.2.4.3. Procedimientos de Denuncia y Sanciones.

Los procedimientos en general pueden ser promovidos de oficio o a instancia de parte. En los casos de procedimientos administrativos de oficio, se requerirá la orden escrita del Capitán de Puerto

El procedimiento administrativo a instancia de parte, deberá iniciarse a través de una solicitud dirigida a la Capitanía de Puerto o de la presentación de una protesta, en la que se precise la voluntad de que la Autoridad Marítima inicie el procedimiento administrativo correspondiente. Para este caso serán dichos documentos los que servirán de cabeza al procedimiento.

⁷⁶ Resolución Directoral 0052-96/DCG, Lineamientos para el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los efectos que pudiera causar la evacuación de residuos por tuberías a los cuerpos de agua. Pub 09/03/96.

En ambos casos deben precisarse los hechos que se requiere sean materia de investigación y las responsabilidades que se pide, sean materia de deslinde.

Recibida la protesta, el Capitán de Puerto la examinará y si se trata de asuntos en los que no existe delito, citará a las partes a un comparendo. En dicho comparendo exhortará a las partes a llegar a un acuerdo. Si las partes se ponen de acuerdo, se sentará un acta, la que firmarán las partes. Si las partes no se ponen de acuerdo o se configura la existencia de delito, se dictará el auto de apertura.

El tiempo que transcurra desde el día en que se inició el procedimiento administrativo hasta aquél en que se dicte la resolución, no deberá exceder de 6 meses.

La Autoridad Marítima deberá actuar de oficio en aquellos casos que sea necesario realizar una investigación sumaria para la imposición de una multa, sanciones, pago de indemnizaciones al Estado, imposición de medidas disciplinarias o correctivas, esclarecimiento en los siniestros marítimos, fluviales y lacustres y para la determinación de la comisión de infracciones al Reglamento de Capitanías o de las normas legales que la Autoridad Marítima debe aplicar dentro del ámbito de su competencia.

Las sanciones que se pueden aplicar por violación o infracción a cualquiera de las disposiciones legales vigentes en materia marítima, fluvial y lacustre; ya sea por acción u omisión son:

- Amonestación escrita o llamada de atención al infractor.
- Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que hayan sido expedidos por la Autoridad Marítima.
- Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- Multas, que se impondrán de acuerdo a las Tablas de Multas de Capitanías y otras normas.
- Incautación, en los casos señalados en el Reglamento y/u otros dispositivos legales vigentes.

Los fallos de las Capitanías de Puerto tendrán el carácter de Resolución de Primera Instancia, y la que expida sobre ella en su caso la Dirección General, tendrá la naturaleza de Resolución de Última instancia, con lo cual quedará agotada la vía administrativa.

8.3. LA DIRECCION DE HIDROGRAFIA Y NAVEGACION DE LA MARINA (DHNM) -

La Dirección de Hidrografía y Navegación administra e investiga en actividades de hidrografía, oceanografía, meteorología, cartografía y señalización náutica que se realizan en el ámbito marítimo, lacustre y fluvial del territorio nacional⁷⁷. Proporciona las Ayudas a la Navegación que requieren los navegantes en general, en concordancia con los Tratados y Convenios Internacionales y participa en asuntos técnicos y científicos de interés nacional en las áreas de su competencia.

Se organiza administrativamente de la siguiente manera:

- Organos de Control: Oficina de Supervisión Técnica.
- Organos de Asesoría: Oficina de Planes y Programas, y Asesoría Jurídica.
- Organos de Apoyo: Dpto. de Cartografía, Comunicaciones.
- Organos de Línea: Dpto. de Operaciones, Hidrografía, Medio Ambiente, Señalización Náutica, Navegación, Servicios y Estaciones Hidrográficas.

El Departamento de Medio Ambiente surge de la fusión de los Departamentos de Meteorología y Oceanografía. Está dirigido por un Jefe de Departamento, que es un Oficial de la Marina, y tiene tres divisiones: Oceanografía Química, Oceanografía Física e Investigación.

La DHNM cuenta con:

- Una sede principal en Chucuito, Callao.
- El Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía (SHNA), con sede en Iquitos.
- Estaciones Hidrográficas en Talara, Paita, Lobos de Afuera, Chimbote, Pisco, San Juan, Matarani, Ilo, Puno, Madre de Dios y Pucallpa. Las estaciones hidrográficas se instalan dentro de las Capitánías de Puertos, que se encargan de la parte administrativa.
- 14 Estaciones Meteorológicas en la Costa, Islas Lago Titicaca, Madre de Dios e Iquitos
- 8 Estaciones Mareográficas a lo largo del litoral.

77

Decreto Legislativo 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, art. 23 Pub.27/09/87

8.3.1. COMPETENCIAS AMBIENTALES

La Dirección de Hidrografía y Navegación brinda servicios de apoyo a la navegación, a través de la elaboración de cartas, control de faros, pronósticos meteorológicos y estudios hidromorfológicos y batimétricos. Se financian a través del canon de navegación.

Entre sus líneas de apoyo al desarrollo se cuenta el Estudio del Fenómeno del Niño (ENFEN) conjuntamente con otras entidades como IMARPE y SENAMHI, apoyo para la navegación en el Lago Titicaca y en los ríos de la amazonía. Hacen evaluaciones de contaminación en el marco de la Comisión del Pacífico Sur a través de la recolección de muestras, en algunos casos también hacen análisis cuando es un asunto por encargo de la propia Marina.

A solicitud y costo de particulares interesados, ofrecen servicios de elaboración de cartografía de fondos marinos o estudios de corrientes marinas.

No emiten normas, aunque si proponen los términos de referencia para los estudios de hidro-oceanografía para la construcción de infraestructura en el mar, que son finalmente normados por la DICAPI.

Entre las competencias con relevancia ambiental podemos mencionar que:

- Administra e investiga las actividades de hidrografía, oceanografía, meteorología, cartografía y señalización náutica que se realizan en el ámbito marítimo, lacustre y fluvial del territorio nacional.
- Realiza los levantamientos hidrográficos en el ámbito marino, fluvial y lacustre, control vertical, fotocontrol y batimetría.
- Participa en asuntos técnicos y científicos de interés nacional en las áreas de su competencia, en apoyo al desarrollo socio-económico del país.

8.3.2. MECANISMOS DE COORDINACION

8.3.2.1. *Coordinación Intrasectorial*

Dentro del Ministerio de Defensa, hay una estrecha relación de coordinación con la Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra, el Instituto Geográfico Nacional del Ejército y el Servicio Aerofotográfico Nacional de la Fuerza Aérea.

8.3.2.2. *Coordinación Intersectorial*

La DHNM realiza estudios de contaminación conjuntamente con el IMARPE. Participa además, con el Instituto Geofísico Peruano en la edición mensual del Boletín de Alerta Climática. Hay muy poca coordinación con los otros sectores.

La DHNM participa en la Comisión de Asuntos Antárticos⁷⁸. El Director General de Hidrografía es el representante en dicha Comisión a nombre de la Marina de Guerra. El Departamento de Medio Ambiente participa en la Sub-Comisión Científica.

8.3.3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cuanto a acceso a la información, la política de la Dirección de Hidrografía es poner al alcance del navegante y público en general, documentos, cartas náuticas, folletos, tablas, instrumental náutico e informes técnicos especializados, así como diversas Publicaciones Náuticas.

78

Decreto Supremo 009-83-RE. Crean la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos como Organismo Técnico Multisectorial. Pú. 13/07/83.

8.4. SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA (SENAMHI)

8.4.1. Organización para la Gestión Ambiental

El SENAMHI es el organismo encargado de planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrobiológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia⁷⁹. No cuenta con una dependencia especializada para la parte ambiental.

Su estructura está definida por los siguientes órganos:

- Consejo Consultivo.- Coordina los proyectos de los respectivos sectores que están relacionados con la actividad meteorológica, hidrológica y agrometeorológica.
- Organos de Asesoramiento.- Cuenta con una Oficina de Asesoría Jurídica y una Oficina de Asuntos Internacionales.
- Organos de Línea.- Son los responsables de realizar estudios e investigaciones, dictar las normas técnicas, formular los planes y programas, proponer recomendaciones y evaluar los procesos de las actividades meteorológicas y agrometeorológicas.

Son Organos de Línea: La Dirección General de Meteorología, la Dirección General de Hidrología y Recursos Hídricos, la Dirección General de Agrometeorología y El Centro de Investigación y Desarrollo.

La Oficina Central del SENAMHI tiene su sede y domicilio legal en la Capital de la República. De acuerdo a la legislación, el SENAMHI puede establecer Oficinas Regionales en cualquier lugar del territorio nacional, habiendo establecido hasta el momento 13 Direcciones Regionales.

8.4.2. Competencias Ambientales

- a) Centralizar y procesar la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos para su respectivo análisis y oportuna aplicación por los organismos correspondientes.

79

Ley 24031. Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología. Púb. 14/12/84

- b) Organizar y administrar el Archivo Nacional de Información Meteorológica, Hidrológica, Agrometeorológica y conexas.
- c) Participar en todas las actividades de estudios y proyectos relacionados con el medio ambiente.
- d) El SENAMHI queda encargado de organizar, normar y promover un sistema de vigilancia atmosférica del país, a fin de preservar los peligros de la contaminación ambiental.
- e) El SENAMHI es la única instancia autorizada para proporcionar información de los diversos elementos atmosféricos e hídricos, que avalen la localización física de asentamientos humanos, así como las condiciones de medio ambiente que requieran los anteproyectos y proyectos de construcción de centros poblados, culturales, comerciales, parques industriales, de transporte y otros por parte de empresas constructoras encargadas de su ejecución.

El SENAMHI tiene el Programa de Control de la Contaminación del Medio Ambiente - PROCOAM, con fondos del tesoro público. Se concentra en Lima y busca identificar núcleos de calor. El SENAMHI ejecutó asimismo el Proyecto de Vigilancia de la Contaminación de Lima VICON.

Las Direcciones Regionales del SENAMHI están encargadas de ejecutar y administrar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y afines, dentro de su circunscripción geográfica y en el ámbito de su competencia.

8.4.3. Mecanismos de Coordinación

8.4.3.1. *Coordinación Intrasectorial*

El SENAMHI informa a los Organos del Sistema de Defensa Civil, sobre posibles daños de desastres naturales, originados por fenómenos meteorológicos y/o hidrológicos a fin de que dicho sistema tome las previsiones del caso. Por ejemplo, el SENAMHI cuenta con un equipo sensor de huaycos que determina una relación regular con la Dirección de Hidrografía y Navegación.

8.4.3.2. *Coordinación Intersectorial*

El Reglamento del SENAMHI⁸⁰ establece que el SENAMHI participa con carácter permanente a través de sus representantes en las siguientes Comisiones y Organismos:

- a) Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).
- b) Comité Nacional de Defensa Civil.
- c) Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).
- d) Consejo Superior de Aguas.
- e) Comité Peruano para el Programa Hidrológico Internacional (PHI/UNESCO).
- f) Comité Multisectorial de la Secretaría Ejecutiva del Plan Nacional de Ordenamiento de los Recursos Hídricos
- g) Comisión de Alto Nivel de los Valles de Ilo y Tambo (CAN).
- h) Comisión Especial del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Organización del Territorio (CEMARNOT).
- i) Otros que se establezcan por dispositivos legales.

Asimismo, el mencionado reglamento establece que los Organismos Públicos que directamente ejecutan estudios e investigaciones meteorológicas e hidrológicas y operen redes de estaciones de esta naturaleza con fines específicos, así como los que realicen estudios relacionados con el medio ambiente atmosférico, deberán necesariamente coordinar sus actividades con el SENAMHI.

Estos organismos son:

- a) El Grupo de Meteorología de la FAP (GRUME)
- b) La Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones del Ministerio de Agricultura. (que hoy forma parte del INRENA, a través de dos Direcciones Generales).
- c) El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).
- d) La Dirección de Hidrografía y Navegación del Ministerio de Marina.
- e) El Instituto del Mar del Perú (IMARPE).
- f) La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC).
- g) La Oficina Nacional de Evaluación y Recursos Naturales (ONERN), cuyas funciones fueron integradas a INRENA.
- h) La Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Salud.
- i) El Instituto Geofísico del Perú (IGP).

80

Decreto Supremo 005-85-AE. Pub. 04/08/85.

- j) La Oficina de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, hoy Dirección General de Asuntos Ambientales.
- k) La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).
- l) La Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda y Construcción.
- m) El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).
- n) La Universidad Nacional Agraria (UNA).
- ñ) Otros Organismos.

Como práctica, hay algunas instituciones con las que existe una mayor coordinación, como con el Ministerio de Agricultura. Así, las Direcciones Regionales del SENAMHI son consultadas frecuentemente por Direcciones Regionales de Agricultura.

De otro lado, el SENAMHI integra las Comisiones de Cambios Climáticos, Desertificación y Biodiversidad.

CAPITULO IX

MINISTERIO DE SALUD

9.1. INTRODUCCION

El Ministerio de Salud es el ente rector del Sistema Nacional de Salud, que comprende a todas las instituciones, públicas y privadas, relacionadas directa o indirectamente con la salud de la población, tales como el Instituto Peruano de Seguridad Social, la Sanidad del Ministerio de Defensa, la Sanidad del Ministerio del Interior, el Sector de Salud No Público, la Asamblea de Rectores, la Asociación Peruana de Facultades de Medicina, el Colegio Médico del Perú, otros colegios profesionales del Sector Salud, las Beneficiencias Públicas y el propio Ministerio.

9.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL

Para efectos del tema que nos ocupa nos interesa destacar los siguientes órganos de la estructura del Ministerio de Salud⁸¹: la Alta Dirección conformada por el Ministro y el Vice Ministro, los tres órganos de concertación, uno de sus tres órganos de línea y uno de sus cinco organismos públicos descentralizados, que desarrollaremos al final del presente Capítulo.

La oficina ambiental del Ministerio de Salud es la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA -, órgano de línea que cuenta con cuatro oficinas:

⁸¹ Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Decreto Legislativo No. 584, pub. 18/04/90

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Decreto Supremo No. 002-92-SA, pub. 20/08/92.

- Dirección General
- Dirección Ejecutiva de Saneamiento Básico
- Dirección Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente
- Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Control de la Zoonosis.

Adicionalmente, están las Direcciones Sub Regionales de Salud, que son los órganos desconcentrados del Sector.

En el caso de las Direcciones Subregionales de Lima y Callao, éstas dependen directamente del Vice-Ministro y cuentan con 4 órganos de línea: la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Recursos Humanos y la Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria.

9.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES

El Ministerio de Salud tiene por finalidad promover, proteger y recuperar la salud y el nivel de vida de la población nacional. Tiene entre sus objetivos la defensa de la vida y la salud de las personas, orientando los recursos del Estado y de la sociedad en su conjunto al establecimiento de las bases de un desarrollo social coherente. Entre *las funciones generales del Ministerio* están las siguientes de relevancia ambiental:

- Formular y dirigir la política nacional de salud de acuerdo con la política general del gobierno y los planes de desarrollo nacional.
- Emitir la normatividad de ámbito nacional de su competencia que regule las acciones de salud de los componentes del Sistema Nacional de Salud en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y velar por el cumplimiento del Código de Salud, el Código del Medio Ambiente y demás normas reguladoras.

La *Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA* - es el órgano de línea técnico-normativo de nivel nacional, encargado de normar, supervisar, controlar, evaluar y concertar con los gobiernos regionales, locales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud; así como con otros sectores los aspectos de protección del ambiente, saneamiento básico, higiene alimentaria, control de la zoonosis y salud ocupacional.

DIGESA tiene entre sus funciones:

- Proponer a la Alta Dirección la política nacional en relación a la protección del ambiente de sustancias químicas, radiaciones y otras formas de energía que puedan presentar riesgo potencial o causar daño a la salud de la población; así como el correspondiente saneamiento básico, higiene alimentaria, control de la zoonosis y salud ocupacional en el marco de la política nacional de salud.
- Formular, regular, supervisar y difundir normas sobre protección del ambiente, saneamiento básico, higiene alimentaria y control de la zoonosis.
- Dirigir, coordinar, concertar, supervisar y controlar acciones de salud ambiental y ocupacional, con los gobiernos regionales, locales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud Ambiental y de otros sectores, en los aspectos de su competencia, promoviendo su participación en la solución de los problemas de salud ambiental.
- Normar y difundir la investigación de tecnologías para la protección de la salud ambiental y ocupacional, apropiadas a la realidad socio-económica y cultural del país.
- Participar en la formulación del Plan Sectorial de acción contra Desastres y Emergencias, en relación a la salud y al medio ambiente.

La Dirección Ejecutiva de Saneamiento Básico de DIGESA tiene las siguientes funciones de relevancia ambiental:

- Participar en la formulación, supervisión y evaluación de los planes y programas nacionales de saneamiento básico.

- Conducir el sistema de registro y control sanitario de centros de producción sanitaria, comercio de alimentos (incluido el comercio ambulatorio) y bebidas de uso humano.

En cuanto a este tema, el Código Sanitario⁸² establece que el Ministerio de Agricultura, como vimos en el Capítulo correspondiente al MAG, tiene a su cargo la sanidad animal y vegetal, sin embargo, en el caso que la salud humana se ponga en peligro por zoonosis o por acciones en el Sector Agrario, el MAG se sujetará a la norma de salud, coordinando su ejecución con el Ministerio de Salud

Adicionalmente a estas funciones, la Ley General de Aguas⁸³, establece que para efectos de la propia Ley General de Aguas, la Autoridad Sanitaria es el Ministerio de Salud, específicamente DIGESA. DIGESA es competente para controlar la calidad del agua, para lo cual debe dictar las medidas necesarias, entre ellas, los límites de concentración permisibles de sustancias nocivas que pueden contener las aguas, según el uso al que se destinen. En 1992 DIGESA dispuso la actualización del Registro de Vertimientos a los cursos de agua del país⁸⁴.

Por último, las Direcciones Subregionales de Salud son órganos desconcentrados encargado de ejecutar las normas emitidas por los órganos técnico-normativos del nivel central y de regular, supervisar, controlar y fomentar el desarrollo de las actividades de salud, articulando el sector público y no público con la participación de la comunidad, los organismos cooperantes y con los otros sectores dentro del ámbito de su jurisdicción. Asimismo, son responsables de la delimitación, organización e implementación de las Zonas de Desarrollo Integral de la Salud (ZONADIS)

Las Direcciones Sub-Regionales de Lima y Callao, según lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones⁸⁵, tienen categoría de Direcciones Generales y desempeñan, entre otras, las siguientes funciones: formular, proponer, coordinar y concertar con los órganos técnico-normativos del nivel central del Ministerio las políticas de salud y ejecutarlas de acuerdo con su realidad y planificar, programar y gestionar las acciones integrales de salud a fin de lograr una atención eficiente, oportuna y permanente de la población.

En especial, las Direcciones Ejecutivas de Salud Ambiental de estas Direcciones tiene entre sus

82 Decreto Ley 17505, pub. 20/03/69.

83 Decreto Ley No. 17752, pub. 25/07/69.

84 Resolución Directoral No. 033-92-DIGESA-SA, pub. 04/03/92.

85 Resolución Ministerial No. 0805-92-SA/DM, pub. 26/05/93.

funciones: adecuar, interpretar, formular, difundir y ejecutar a nivel subregional las normas; formular el plan de trabajo de salud ambiental; supervisar, evaluar y controlar el desarrollo de los programas de atención al medio ambiente; dirigir, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar, en coordinación con las entidades públicas y privadas de la Subregión de Salud de su jurisdicción, el desarrollo de planes y programas de protección e higiene de alimentos, bebidas de uso humano y control de la zoonosis, proponer a la Dirección Subregional las sanciones a los infractores de los dispositivos legales vigentes, en lo que es de su competencia; y promover la participación de la comunidad, instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, personas naturales y otras en el desarrollo de acciones de salud ocupacional, saneamiento básico, ecología y protección del medio ambiente en el ámbito de su jurisdicción.

9.4. MECANISMOS DE COORDINACION

9.4.1. Coordinación Intrasectorial

De acuerdo a la Ley Orgánica del Sector el Ministerio cuenta con los siguientes órganos de concertación: el Consejo Nacional de Salud, el Comité Técnico de Coordinación Nacional y el Comité Nacional de Integración Funcional.

El Consejo Nacional de Salud es el órgano coordinador e integrador del Ministerio de Salud y del Sistema Nacional de Salud. Es responsable de la formulación de la Política Nacional de Salud

El Comité Técnico de Coordinación Nacional concerta las políticas y coordina planes y programas entre el nivel central y el nivel regional. Coordina la formulación de los presupuestos y el análisis de los informes evaluativos de los sistemas regionales en el campo de la salud.

El Comité Nacional de Integración Funcional norma el proceso de integración de los servicios de salud del IPSS con los de los Gobiernos Locales. Las Direcciones Subregionales de Salud de Lima y Callao cuentan con el Consejo Consultivo SubRegional cuya función es generar un espacio permanente de concertación, con los demás organismos del Poder Ejecutivo, de los gobiernos locales y la sociedad civil, con el propósito de mejorar las condiciones de vida y la atención integral de la salud de la población en el ámbito jurisdiccional de la Dirección Subregional de Salud. La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental debe coordinar con diferentes sectores tal como se señalan entre sus funciones.

9.4.2. Coordinación Intrasectorial

El Ministerio de Salud, por sus competencias requiere mantener relaciones de coordinación con los distintos sectores del gobierno. Sin embargo, no existen actualmente mecanismos formales de coordinación intersectorial.

Sin embargo, existen experiencias de coordinación intersectorial, principalmente a través de la participación en grupos de trabajo y comisiones especiales. Un ejemplo positivo es la experiencia con el Ministerio de Energía y Minas con el cual se trabajó el establecimiento de límites permisibles para efluentes mineros, logrando Salud la inclusión de controles sobre el mercurio, cadmio y arsénico.

En cuanto a DIGESA es importante destacar que casi todas las funciones específicas de sus Direcciones Ejecutivas incluyen una referencia a que estas funciones o actividades se realicen en coordinación con los gobiernos regionales y locales, con las demás instituciones del Sistema Nacional de Salud y con otros Sectores del Gobierno.

Actualmente existen proyectos que están ejecutando conjuntamente con otras entidades, por ejemplo, con el Ministerio de Agricultura están implementando plantas de tratamiento de aguas servidas.

Asimismo, tanto DIGESA como INAPMAS forman parte de la Red Peruana de Manejo de Residuos.

9.5. PROCEDIMIENTOS

9.5.1. Procedimientos administrativos

Entre los procedimientos administrativos a cargo de DIGESA están los siguientes:

- Todas las autorizaciones sanitarias relativas a las aguas de mesa, gasificadas jarabeadas y minero medicinales, sus fábricas, nuevos envases, nueva razón social, publicidad, instalación de máquinas dispenser, importación y exportación de insumos, etc.
- Autorización sanitaria de proyectos de plantas de tratamiento de aguas servidas, de construcción de tanques sépticos.

- Autorización sanitaria de construcción y funcionamiento de piscinas.
- Autorización sanitaria de importación de residuos de papel y de cartón.
- Autorización sanitaria de instalación de cementerio, de funcionamiento de horno crematorio
- Autorización sanitaria de vertimiento de aguas servidas
- Opinión de instalación de planta concentradora de minerales y depósitos de relaves.
- Autorización sanitaria de uso de aguas servidas con fines de irrigación
- Inspecciones oculares, mediciones de ruido, mediciones de monóxido de carbono, de dióxido de azufre, de polvo total y de temperatura.
- Análisis físico-químico de aguas naturales y de aguas servidas y análisis bacteriológico de agua.
- Habilitación de establecimientos de procesamiento de productos hidrobiológicos de consumo humano y de harina de pescado.
- Certificación sanitaria de productos hidrobiológicos de consumo humano y de harina de pescado.

Actualmente, DIGESA no tiene participación en ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Entre los procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Sub Regionales están los siguientes:

- Autorización de apertura y funcionamiento de centros de prestación de servicios de salud
- Aprobación de relleno sanitario.
- Autorización sanitaria de surtidores y de camiones cisterna de agua de consumo humano

- Servicios de saneamiento ambiental y servicios de laboratorio de salud ambiental
- Inspección sanitaria.

El Ministerio de Salud tiene también a su cargo el otorgamiento de las licencias de vertimiento a las aguas continentales.

9.5.2. Sanciones

De acuerdo a la Ley General de Aguas, la Autoridad Sanitaria, es decir el Ministerio de Salud a través de DIGESA, es competente para controlar la contaminación del agua, para lo cual podrá imponer sanciones drásticas tales como la revocación del uso de las aguas o la restricción de la actividad dañina. Asimismo, puede suspender el suministro, mientras se realicen los estudios o trabajos que impidan la contaminación.

Como se señaló, la Dirección Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de DIGESA tiene entre sus funciones específicas la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación sanitaria y ambiental sobre emanaciones, ruidos, vibraciones o trepidaciones que atenten, directa o indirectamente, en la salud, bienestar o seguridad de las personas. Tienen facultades para imponer sanciones como el cierre de fábricas.

9.6. PARTICIPACION CIUDADANA

La Oficina de Comunicaciones del Ministerio de Salud debe informar a la opinión pública a través de los medios de comunicación social sobre la política, objetivos, proyectos y principales realizaciones del Ministerio.

El Comité Técnico Nacional del Sistema de Información de Salud⁸⁶, tiene a su cargo el análisis, interpretación y utilización periódica de la información concerniente a la salud de las personas a fin de mejorar la capacidad operativa del Sistema, fijar metas prioridades y apoyar la gestión de Salud

DIGESA cuenta con una biblioteca y una videoteca abierta al público.

La Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria, oficina de la Dirección General de Salud de las Personas, tiene entre sus funciones, promover la participación activa de la población y propiciar la participación de la población tendente al logro progresivo de la corresponsabilidad en la prestación de los servicios de salud en el ámbito de las Zonas de Desarrollo Integral de la Salud (ZONADIS).

Las Direcciones Subregionales de Salud de Lima y Callao cuentan, también, con una Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria, la cual tiene entre sus funciones: promover la movilización y participación activa y permanente de la comunidad en las acciones de desarrollo integral de la salud, coordinar y desarrollar la participación de la comunidad organizada, el gobierno local, entidades cooperantes y demás sectores del Estado en la solución de los problemas de salud.

9.7. INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA SALUD- INAPMAS

9.7.1. Organización para la gestión ambiental

El Instituto Nacional de Protección del Medio Ambiente para la Salud (INAPMAS) es el organismo público descentralizado del Sector Salud con competencias ambientales. Cuenta con una Jefatura, un Comité Consultivo conformado por representantes de todos los Ministerios, de los Gobiernos Regionales y Locales, de la Asamblea de Rectores de la Universidad Peruana y de los Colegios Profesionales del Perú y con tres órganos de línea:

- La Dirección General de Epidemiología y Toxicología Ambiental, que tiene a su cargo la Dirección Ejecutiva de Epidemiología Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Toxicología Ambiental;

⁸⁶ Resolución Ministerial No. 398-93-SA/DM, pub 26/07/93.

- La Dirección General de Calidad Ambiental, que tiene a su cargo a la Dirección Ejecutiva de Estudios Ambientales y a la Dirección Ejecutiva de Normas Ambientales; y
- La Dirección General de Educación Ambiental e Información Técnica, que tiene a su cargo a la Dirección Ejecutiva de Educación Ambiental y a la Dirección Ejecutiva de Información Técnica

9.7.2. Funciones ambientales del INAPMAS

El INAPMAS concierta y coordina la formulación de las políticas y normas nacionales de protección del medio ambiente para disminuir los riesgos que afecten la salud de las comunidades. propone las mismas al Ministerio, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental. Específicamente tiene entre sus funciones definir las áreas prioritarias de la acción gubernamental en la protección del medio ambiente y la salud, establecer criterios y patrones de calidad ambiental, promover, coordinar y realizar actividades de educación ambiental y dirigir, evaluar e informar permanentemente sobre el estado de salud de la población en relación al deficiente saneamiento ambiental y a la exposición a agentes ambientales.

Cabe señalar en este punto el hecho que las actividades que realiza el INAPMAS son parte de las funciones que son competencia también de DIGESA, por lo que aparentemente se estarían duplicando esfuerzos. Existe actualmente por un proyecto para fusionarlos.

La Dirección General del INAPMAS está encargado de identificar, investigar, priorizar y evaluar epidemiológicamente los riesgos en la salud de la población relacionados con el medio ambiente, así como de identificar y evaluar la toxicidad de las sustancias que se encuentran en el medio ambiente y que podrían ocasionar riesgos en la salud.

La Dirección General de Calidad Ambiental del INAPMAS es el encargado de definir las áreas prioritarias de acción gubernamental en la protección del medio ambiente y la salud, y de coordinar el establecimiento de criterios y patrones de calidad ambiental, y de normas y políticas relativas al uso y manejo de los recursos ambientales; concierta y coordina con organismos públicos y privados, gobiernos regionales y locales en la programación y ejecución de actividades de desarrollo sobre la

protección del medio ambiente. Cabe destacar que la Dirección Ejecutiva de Estudios Ambientales tiene entre sus funciones la de desarrollar criterios sanitarios que deben contemplar los Estudios de Impacto Ambiental y las Metodologías de Evaluación de Riesgos Ambientales que se utilicen en el país para proyectos de desarrollo.

La Dirección General de Educación Ambiental e Información Técnica del INAPMAS está encargado de promover y desarrollar la educación ambiental en todos los niveles, así como de dirigir y programar las actividades de difusión de los avances técnicos y normativos en materia ambiental. Concerta y coordina con los organismos públicos y privados la incorporación de una política de educación ambiental para la protección del medio ambiente.

9.7.3. Mecanismos de coordinación

INAPMAS tiene la obligación formal de coordinar sus actividades con DIGESA

En la actualidad, INAPMAS viene realizando esfuerzos para coordinar la ejecución de las políticas ambientales al interior del sector, con DIGESA, las Direcciones Sub Regionales de Salud, con los gobiernos locales, con las direcciones y organismos públicos descentralizados de otros Sectores y con instituciones privadas. Por ejemplo, en 1995 INAPMAS formó el Grupo Unidos por el Medio Ambiente que agrupa a diez instituciones, entre municipalidades, ONGs y entidades del Estado, el cual preside. En cuanto al trabajo con gobiernos locales, en el marco del Programa de Asistencia Técnica en Salud Ambiental a Gobiernos Locales, ha suscrito convenios con las Municipalidades de Pasco, Chancay y Jesús María. Otros ejemplos de coordinación son el grupo formado para la revisión y modificación de la legislación ambiental y la Comisión Nacional de Toxicología (CONATOX). Asimismo, participa en diversas comisiones como la Comisión Inter-institucional de Estadísticas sobre Medio Ambiente (COMIEMA) y la Reunión Multifisectorial de Acciones para el Cumplimiento de los Acuerdos de la Conferencia de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

9.7.4. Acceso a la información

INAPMAS cuenta con el Sistema Nacional de Información Ambiental, cuya ejecución fue financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual incluye el Sistema Automatizado de Documentación e Información Ambiental, el Directorio de Entidades Ambientales, el Sistema de Promotores Vecinales, el Sistema Automatizado de Legislación Ambiental (SALAP) y el Sistema de Información de Sustancias Químicas.

CAPITULO X

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10.1. INTRODUCCION

El Ministerio de la Presidencia tiene por finalidad atender las necesidades de la población a través del desarrollo de obras de infraestructura básica, como son obras relativas a la habilitación urbana, educación y salud, y de programas sociales.

Asimismo, es la entidad del Gobierno Central que tiene a su cargo la coordinación y ejecución de la política de descentralización, la promoción de los Gobiernos Regionales, así como la prestación de apoyo técnico a los Gobiernos Locales.

10.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL

La estructura del Ministerio de la Presidencia es distinta a la de la mayoría de Ministerios⁸⁷. Cuenta con un Ministro, tres Viceministros: el Viceministro de Infraestructura, el Viceministro de Desarrollo Social y el Viceministro de Desarrollo Regional y con la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional.

Dependen de los Despachos de estos Viceministros organismos de distinta índole, empresas estatales, instituciones y organismos públicos descentralizados, algunos ejemplos son: el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), el

87

Las normas que regulan la organización y funciones del Ministerio de la Presidencia son el Decreto Ley No 25556, publicado el 18 de junio de 1992 que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia y el Decreto Supremo 005-93-PRES, publicado el 22 de marzo de 1993 que aprueba su Estructura Orgánica y su Reglamento de Organización y Funciones.

Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF), el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa (INFES), el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y la Empresa Nacional de Edificaciones (ENACE), entre otros.

Si bien el Ministerio de la Presidencia no cuenta con una oficina ambiental, tiene entre sus organismos públicos descentralizados a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -SUNASS- que cumple importantes funciones ambientales. Asimismo, el Despacho del Viceministro de Infraestructura se encuentra actualmente ejecutando el Proyecto Especial Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado que incluye, entre otros, al Proyecto de Manejo de las Aguas Residuales en Lima Metropolitana- PROMAR.

A continuación desarrollamos las funciones generales del Ministerio de la Presidencia, así como las funciones específicas de SUNASS, PROMAR e INADE incluyendo en cada caso y según corresponda, referencias a sus aproximaciones a los estudios de impacto ambiental, a los mecanismos de coordinación, entre otros aspectos.

10.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES

10.3.1. Funciones generales del Ministerio de la Presidencia

El Ministerio de la Presidencia tiene algunas funciones de carácter general que vale la pena destacar pues si bien no son ambientales podrían ser útiles para el ejercicio de la gestión ambiental. Entre ellas están las siguientes:

- Formular la política del Gobierno en el desarrollo, control, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria, particularmente de los servicios de agua potable y alcantarillado urbano a nivel nacional.
- Formular la política de bienestar social de los sectores más postergados en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- Promover a las Regiones y prestar apoyo técnico a las Municipalidades.
- Normar, promover y ejecutar estudios que sustenten el planeamiento físico y la formulación de proyectos de desarrollo nacional.

- Coordinar la conducción, supervisión y evaluación de los proyectos integrales de desarrollo de carácter multisectorial de alcance nacional que se le encomienden.
- Promover y ejecutar programas y proyectos de carácter nacional, regional o local, enmarcados en las prioridades de planes de desarrollo de corto y mediano plazo.
- Formular, coordinar y evaluar la política de cooperación técnica internacional, así como la aplicación de los recursos provenientes de la misma.

Por la naturaleza de estas funciones, el Ministerio de la Presidencia es uno de los que cuenta con mayores recursos financieros. A través de las entidades a su cargo ejecuta una serie de proyectos, por lo que sería importante que defina e implemente un proceso de evaluación de impacto ambiental.

10.3.2. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -SUNASS

La SUNASS, creada en 1992⁸⁸ como organismo descentralizado autónomo del Ministerio de la Presidencia, es competente para proponer las normas para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria de excretas, reuso de aguas servidas y limpieza pública, fiscalizar la prestación de los mismos, evaluar el desempeño de las entidades que los prestan, así como para aplicar las sanciones que establezca la legislación sanitaria y recaudar las multas y tasas que esa misma legislación proponga.⁸⁹

La SUNASS tiene por finalidad⁹⁰ garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento⁹¹ en las mejores condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y al mejoramiento del ambiente.

Entre las funciones de la SUNASS están las siguientes:

⁸⁸ Decreto Ley No. 25965, pub. 19/12/92.

⁸⁹ La SUNASS ha asumido todas las funciones de la Dirección de Saneamiento Básico, Dirección del Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción que había sido transferida al Ministerio de la Presidencia.

⁹⁰ Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, Ley No. 26284, pub. 10/01/94.

⁹¹ Según la Ley General de la SUNASS se debe entender como servicios de saneamiento los de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y de disposición sanitaria de excretas.

- Proponer al titular del Sector las políticas y normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento.
- Fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas para la provisión de los servicios de saneamiento.
- Establecer el registro de Auditores Técnicos.
- Establecer y mantener actualizado un sistema de información que permita conocer la situación de los servicios de saneamiento en el país.
- Resolver en última instancia los conflictos que en la prestación de los servicios de saneamiento, puedan surgir entre las entidades prestadoras, los gobiernos locales y los usuarios.
- Proponer la normatividad necesaria para proteger los recursos hídricos contra la posible contaminación generada por las entidades prestadoras y velar por su cumplimiento.⁹²
- Imponer multas en los siguientes casos: el abastecimiento a la población con agua que no alcanza los niveles de calidad establecidos, el desborde de desagües por responsabilidad de la entidad prestadora, la disposición final de aguas servidas que no cumpla con las normas vigentes, entre otros.

El Reglamento de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento⁹³ especifica las funciones de la SUNASS, y entre sus funciones fiscalizadoras, incluye la supervisión del cumplimiento de las normas sanitarias, las de preservación de los recursos hídricos y el medio ambiente, sin perjuicio de las acciones de las demás entidades competentes.

Es importante en este punto señalar que son las Municipalidades provinciales las responsables de la prestación de los servicios de saneamiento y, en consecuencia les corresponde otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras.

⁹² Esta última función está contenida en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley No. 26338, pub. 24/07/94

⁹³ Decreto Supremo No. 24-94-PRES, pub. 27/10/94

Asimismo, según lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento, el Ministerio de Salud mantiene su competencia en aspectos de saneamiento ambiental, debiendo formular las políticas y dictar las normas de calidad sanitaria del agua y de protección del ambiente.

10.3.3. Proyecto Manejo de las Aguas Residuales en Lima Metropolitana - PROMAR

El PROMAR, actualmente el proyecto más grande de saneamiento en la Provincia de Lima, fue creado en 1994⁹⁴, con el objetivo fundamental de recuperar ambientalmente las zonas costeras de Lima Metropolitana. Cuenta para ello con una donación de 2.5 millones de dólares americanos del Gobierno Japonés para la etapa inicial de preparación y estudios de pre-inversión que culminará en diciembre de 1996.

Son objetivos generales del proyecto:

- Dotar a la ciudad de Lima de un Plan Integral para el manejo y disposición final de las aguas residuales.
- Dotar a Lima Metropolitana de la infraestructura necesaria para el ordenamiento y mejoramiento ambiental de la franja costera y zonas urbanas de los ríos

Son objetivos específicos del proyecto:

- Eliminar la contaminación por desagües de las aguas marinas costeras.
- Lograr el tratamiento y la disposición final de los efluentes domésticos e industriales, incluyendo todas las opciones de reuso.
- Lograr la adecuada disposición de la basura de las playas, acantilados y márgenes de los ríos Chillón, Rimac y Lurín, así como su recuperación ambiental.

Para cumplir con estos objetivos el proyecto implementará un sistema integral para el manejo de las aguas residuales el cual comprende:

⁹⁴ Resolución Ministerial No. 108-94-PRES, pub. 14/04/94.

- El sistema de efluentes domésticos e industriales que a través de 30 km. de interceptores los transportarán a los lugares de tratamiento y descarga final.
- Solución al problema de las descargas en la Bahía de Miraflores (desde La Punta-Callao hasta La Chira).
- Reducción de los volúmenes de descarga al mar con la construcción de múltiples plantas de tratamiento descentralizadas a fin de tratar los residuos domésticos en los lugares de origen, para ser dispuestos adecuadamente en los cursos de los ríos metropolitanos.
- Empleo de emisarios submarinos para la disposición final de efluentes.

El proyecto cuenta con un *Estudio de Impacto Ambiental* realizado por una consultora independiente. Se tiene previsto consultar el estudio a los Municipios y al Instituto Metropolitano de Planificación que ha desarrollado el Plan de Desarrollo de la Costa Verde, así como a la ciudadanía en general a través de la realización de talleres y consultas.

El proyecto mantiene relaciones de *coordinación* con DIGESA, la Dirección General de Hidrografía, IMARPE, CONAM, la Dirección de Capitanías y los Municipios. Asimismo, permanentemente intercambia información con el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

10.3.4. Instituto Nacional de Desarrollo - INADE

INADE es un organismo público descentralizado del Ministerio de la Presidencia⁹⁵. La finalidad del INADE es prestar asistencia técnica especializada en el campo del diseño, ingeniería y desarrollo de obras hidráulicas. Está a cargo de la conducción, coordinación, supervisión y evaluación de los proyectos integrales de desarrollo de carácter multisectorial de alcance nacional que el Gobierno Central le encomiende. Actualmente tiene a su cargo proyectos hidráulicos importantes como son los Proyectos Especiales Puyango-Tumbes, Chira-Piura, Olmos-Tinajones, Chinecas, entre otros.

95

Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo, Decreto Legislativo No. 599, pub. 01/05/90 y el Reglamento de Organización y Funciones del INADE, Decreto Supremo No. 017-93-PRES, pub. 07/02/93.

Los *estudios de impacto ambiental* de los proyectos a cargo de INADE (actualmente alrededor de 25 proyectos) están incluidos en los estudios técnicos de factibilidad que son preparados por consultoras. El INADE supervisa estos estudios.

10.4. MECANISMOS DE COORDINACION

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Presidencia establece entre los Organos Consultivos del Ministerio a los Consejos de Coordinación:

- Consejo de Coordinación con los Gobiernos Regionales
- Consejo de Coordinación con los Gobiernos Municipales
- Consejo de Coordinación con las Universidades

El Consejo de Coordinación con los Gobiernos Regionales tiene por finalidad propiciar una permanente y directa comunicación entre el Ministerio de la Presidencia y los Gobiernos Regionales. Está presidido por el Ministro de la Presidencia y conformado por la máxima autoridad de todos los Gobiernos Regionales. La Secretaría Técnica está a cargo del Viceministro de Desarrollo Regional.

El Consejo de Coordinación con los Gobiernos Locales tiene la misma finalidad y conformación que el primero, salvo por la participación de un Alcalde por Región elegido entre todos los que la conforman, en vez de la máxima autoridad de todos los Gobiernos Regionales.

Finalmente, el Consejo de Coordinación con las Universidades está conformado por el Ministro de la Presidencia, quien lo preside, y cinco Rectores elegidos por la Asamblea Nacional de Rectores. El Ministro designará al Secretario Técnico. Este Consejo está encargado de:

- Propiciar el aporte científico y tecnológico de las Universidades en beneficio del país.
- Propiciar la participación de las Universidades en la investigación y estudio de proyectos de desarrollo nacionales, regionales y locales.

- Propiciar la participación de las Universidades en la detección de las necesidades de reconversión de mano de obra nacional de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos
- Propiciar la participación de las Universidades en la formación de la gestión pública de carácter gerencial para los niveles de gobierno central, regional y local.

CAPITULO XI

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

11.1. INTRODUCCION

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) es el organismo técnico, normativo y administrativo de apoyo al Presidente del Consejo de Ministros.⁹⁶

Sus funciones son básicamente de coordinación y armonización:

- Armoniza las políticas generales de gobierno, en coordinación con las diversas entidades del Estado.
- Coordina y realiza el seguimiento de las políticas y programas integrales e intersectoriales del poder Ejecutivo.
- Coordina acciones con el Poder Legislativo, con las Instituciones Autónomas y con las Descentralizadas, para conciliar prioridades y asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.
- Coordina con los Ministerios y demás instituciones del Poder Ejecutivo la atención de los requerimientos de información del Poder Legislativo.

En relación a estas funciones cabe destacar la existencia de la Unidad de Coordinación Intersectorial, como uno de sus dos órganos de línea, y de las Comisiones Permanentes de Coordinación: la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros (CIAEF) y la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).

⁹⁶

Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, Decreto Supremo No. 41-94-PCM, pub. 03/06/94.

11.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL

Adicionalmente, a los organismos de coordinación, a los que nos referimos en el punto anterior, los cuales no tienen funciones ambientales específicas, corresponden al ámbito del PCM una serie de organismos públicos descentralizados, algunos de los cuales tienen funciones ambientales importantes y otros algunas de relevancia ambiental.

Entre los organismos descentralizados que dependen del PCM destaca el Consejo Nacional del Ambiente -CONAM- que en estricto constituye la autoridad ambiental nacional, cuya organización y funciones desarrollamos en el siguiente punto.

Otros organismos de importancia para el tema que nos ocupa, son:

- **Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI -**⁹⁷

El INEI es el organismo central de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e informática oficiales del país.

El INEI tiene rango de Sistema Administrativo Central y su Jefe es la máxima autoridad de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática.

Resulta de interés destacar los avances que ha realizado el INEI en cuanto a información y estadísticas ambientales. Con el objeto de fortalecer la generación de estadísticas e indicadores del medio ambiente como Subsistema Estadístico Nacional a fin de producir la información necesaria para la toma de decisiones del país, el INEI consideró conveniente integrar y sistematizar los esfuerzos en materia de producción estadística y medición del impacto ambiental, creando en 1992 la Comisión Interinstitucional de Estadísticas del Medio Ambiente.⁹⁸

97

Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, Decreto Legislativo No. 604 pub. 03/05/90.

Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, Decreto Supremo No. 018-91-PCM, pub. 26/01/91.

98

Resolución Jefatural No. 346-92-INEI, pub. 16/09/92.

La función principal de esta Comisión es proponer al INEI las recomendaciones técnico-normativas que permitan la producción y difusión sistematizada de las estadísticas e indicadores sobre el medio ambiente.

La Comisión está integrada por funcionarios del INEI y representantes de la Dirección General de Transformación del MYPE, la Dirección General de Asuntos Ambientales del MEM, el Departamento de Medio Ambiente del Ministerio de

Relaciones Exteriores, la Dirección General de Industrias del MICITI, la Dirección General de Medio Ambiente del MTCVC, DIGESA, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, INAPMAS, IMARPE, SENAMHI, INRENA, el Centro de Datos para la Conservación de la Universidad Nacional Agraria La Molina y por dos ONGs.

- **Consejo Nacional de Población - CONAPO -**

El Consejo Nacional de Población es el organismo encargado de proponer, promover, orientar, normar y supervisar las acciones de la política de población que apruebe el Gobierno, para su ejecución por las entidades de los sectores público y privado.

- **Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI -⁹⁹**

El INDECI es el organismo central del Sistema de Defensa Civil y tiene por finalidad proteger a la población previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera que sea su origen.

⁹⁹

Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, Decreto Supremo No. 067-DE-INDECI, pub. 29/01/91.

- Cinturón Ecológico de Lima

En 1989¹⁰⁰ se creó el Cinturón Ecológico de Lima con el objeto de proteger las áreas de borde de la Ciudad de Lima y se constituyó una Comisión Multisectorial, presidida por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de coordinar las acciones, programas y proyectos que se ejecuten en estas áreas.

A pesar de no existir formalmente una disposición que desactive esta Comisión, actualmente ésta no está funcionando y existen una serie de iniciativas para manejar estas áreas.

- Secretaría Técnica del Programa de Modernización de la Administración Pública

La Presidencia del Consejo de Ministros tiene a su cargo la dirección general del proceso de modernización del Estado, que comprende, entre otros aspectos, la coordinación intersectorial, la organización de las entidades que conforman el Estado, la asignación de funciones y la modificación de los sistemas administrativos¹⁰¹.

Para estos efectos se creó el Programa de Modernización de la Administración Pública que cuenta con un directorio y una Secretaría Técnica¹⁰². Esta Secretaría Técnica tiene a su cargo la coordinación de los Grupos de Trabajo que se han creado en cada Ministerio.

Los Grupos de Trabajo tienen entre sus funciones: evaluar las funciones y organización del Ministerio y las entidades que conforman el sector y elaborar la propuesta de adecuación institucional del Ministerio y las entidades que conforman el sector.

Se tiene previsto culminar la parte referida a la reorganización del Estado a fines de este año y trabajar en 1997 en la revisión de los procedimientos administrativos

100 Decreto Supremo No. 037-89-PCM, pub. 09/05/89

101 Resolución Suprema No. 394-95-PCM, pub. 01/12/95

102 Ley Marco de la Modernización de la Administración Pública, Decreto Legislativo No. 834, pub. 20/07/96

11.3. CONSEJO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

11.3.1. Estructura orgánica del CONAM

El CONAM se crea en 1994¹⁰³, como organismo descentralizado, con autonomía funcional, económica, financiera, administrativa y técnica, que depende del Presidente del Consejo de Ministros

El CONAM está integrado por :

- Un órgano directivo, denominado Consejo Directivo.
- Un órgano ejecutivo, denominado Secretaría Ejecutiva.
- Un órgano consultivo, denominado Comisión Consultiva.

El Consejo Directivo del CONAM está integrado por siete miembros: tres representantes del Gobierno Central nombrados por el Presidente de la República, uno de los cuales lo preside; un representante de los Gobiernos Regionales; un representante de los Gobiernos Locales; un representante de los sectores económicos primarios; y un representante de los sectores económicos secundarios.

La Secretaría Ejecutiva es el órgano técnico-normativo y está integrada por expertos en materia ambiental. El Secretario Ejecutivo es elegido por el Consejo Directivo.

Finalmente, la Comisión Consultiva conformada por representantes de los sectores público y privado, actúa como órgano de asesoramiento y consulta del CONAM.

11.3.2. Funciones y atribuciones del CONAM

El CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental. Tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

¹⁰³ Ley del Consejo Nacional del Ambiente, Ley No 26410, pub. 22/12/94.

Las funciones del CONAM son las siguientes:

- Formular, coordinar, dirigir y evaluar la política nacional ambiental, así como velar por su estricto cumplimiento;
- Coordinar y concertar las acciones de los Sectores y de los organismos del Gobierno Central, así como las de los Gobiernos Regionales y Locales en asuntos ambientales, a fin de que éstas guarden armonía con las políticas establecidas;
- Establecer los criterios y patrones generales de ordenamiento y calidad ambiental, así como coordinar con los Sectores la fijación de los límites permisibles para la protección ambiental;
- Proponer mecanismos que faciliten la cooperación internacional para alcanzar los objetivos de la política nacional ambiental;
- Establecer criterios generales para la elaboración de estudios de impacto ambiental (EIA).
- Supervisar el cumplimiento de la política nacional ambiental y de sus directivas sobre el ambiente, por parte de las entidades del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales;
- Fomentar la investigación y la educación ambiental, así como la participación ciudadana, en todos los niveles;
- Resolver en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra resoluciones o actos administrativos relacionados con el ambiente, en los casos que señale el Reglamento;¹⁰⁴
- Proponer proyectos de normas legales; y emitir opinión en materia ambiental en los casos que sea pertinente;
- Demandar el inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales correspondientes, en los casos de incumplimiento de las políticas, normas y/o directivas que emanan del CONAM;

104

El Reglamento de la Ley que crea el CONAM se encuentra actualmente en la etapa final de revisión.

- Fomentar la investigación y documentación sobre los conocimientos y tecnologías nativas relativas al ambiente;
- Promover y consolidar la información ambiental de los distintos organismos públicos;
- Establecer el Plan Nacional de Acción Ambiental;
- Proponer la creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para la elaboración de la valorización del patrimonio natural de la Nación;
- Elaborar anualmente un informe nacional sobre el estado del ambiente del Perú, y
- Organizar el arbitraje ambiental.¹⁰⁵
- Presidir la Comisión Nacional sobre la Diversidad Ecológica, la Comisión Nacional de Cambio Climáticos, la Comisión Intersectorial de Coordinación para Asuntos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Grupo de Trabajo encargado de elaborar la posición nacional sobre desertificación y sequía¹⁰⁶.

11.3.3. Mecanismos de Coordinación

Como se señala en el punto anterior, una de las principales funciones del CONAM es la **coordinación intersectorial**. Actualmente, el CONAM viene realizando algunos esfuerzos de coordinación intersectorial a través de la conducción de las Comisiones Nacionales y el Grupo de Trabajo, mencionados anteriormente. Sin embargo, será a través del diseño e implementación del Sistema de Gestión Ambiental que su función de coordinación en temas ambientales se efectivizará.

105 Esta función del CONAM se establece en la Ley General de Arbitraje, Ley No. 26572, pub. 05/01/96

106 Resolución Suprema No. 085-96-RE, pub. 14/03/96

11.3.4. Participación ciudadana

Entre las funciones del CONAM están el fomento a la participación ciudadana en todos los niveles y la promoción y consolidación de la información ambiental de los distintos organismos públicos. Si bien a la fecha no se han diseñado mecanismos formales de participación ciudadana ni de acceso a la información, existen algunos avances en ambos temas.

Una de las primeras acciones del CONAM fue la elaboración de Plan Nacional de Acción Ambiental para lo cual se realizó un proceso de consultas a nivel nacional con el objeto de identificar los principales problemas ambientales del país y establecer las prioridades de acción, demostrando así una clara política participativa.

Por otro lado, entre los planes del CONAM, está el diseño e implementación de un Sistema de Información Ambiental que consolide la información ambiental existente y permita el acceso al público a dicha información. El CONAM cuenta con apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo para la ejecución de este proyecto.

11.3.5. Procedimientos administrativos

En tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del CONAM no se pueden identificar los procedimientos administrativos que estarán a cargo del CONAM. El Reglamento deberá indicar en que casos el CONAM será última instancia administrativa.

Finalmente, en cuanto a la evaluación de impacto ambiental, el CONAM sólo tiene facultades para establecer los criterios generales para los estudios de impacto ambiental, sin embargo, en su calidad de última instancia administrativa para algunos casos, podría conocer y resolver sobre algunos EIA

CAPITULO XII

GOBIERNOS LOCALES

12.1. INTRODUCCION

Algunos de los problemas ambientales más serios que enfrentan nuestras poblaciones, especialmente en los centros urbanos son la calidad del aire, la calidad y abastecimiento de agua potable y el manejo de los residuos sólidos y de las aguas residuales. De acuerdo a la legislación nacional vigente, estos temas son de competencia de los gobiernos locales dentro de sus respectivas jurisdicciones

De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades¹⁰⁷, existen cuatro clases de Municipalidades:

- La Municipalidad de Lima Metropolitana, que tiene un régimen especial
- Las Municipalidades Provinciales
- Las Municipalidades Distritales
- Las Municipalidades Delegadas, que se establecen en los pueblos, centros poblados, caseríos, comunidades campesinas y nativas que determine el Concejo Provincial correspondiente.

12.2. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL

Las Municipalidades cuentan con un Concejo Municipal, un Alcalde, un órgano de coordinación, que en el caso de las Municipalidades Provinciales es la Asamblea de Alcaldes Distritales y en el caso de las Municipalidades Distritales es la Asamblea de Alcaldes de Concejos Municipales Delegados y Agentes Municipales, un Teniente Alcalde, Secretarías Municipales y Direcciones Municipales

La composición de las Secretarías y Direcciones Municipales es distinta en cada Municipalidad.

¹⁰⁷ Ley No. 23853, pub. 09/06/84.

A continuación desarrollamos la estructura orgánica de la Municipalidad de Lima Metropolitana que se rige por su Reglamento de Organización y Funciones¹⁰⁸, el Decreto de Alcaldía mediante el cual se precisan las competencias de las Secretarías Municipales¹⁰⁹, el Edicto¹¹⁰ que modifica el ROF en la parte correspondiente a la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad y por el Decreto de Alcaldía¹¹¹ que delega las funciones de las Secretarías Municipales a las Direcciones Municipales.

Los órganos de ejecución de la Municipalidad de Lima Metropolitana son:

- la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, que comprende la Dirección General de Obras, la Dirección General de Adjudicación de Terrenos y la Dirección General de Asentamientos Humanos y Urbanizaciones Populares
- la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad que comprende a la Dirección de Servicios Básicos, la Dirección de Ecología y la Dirección de Registros Civiles.
- la Dirección Municipal de Transporte Urbano que comprende a la Dirección General de Tránsito y la Dirección General de Transporte.
- la Dirección Municipal de Servicios Sociales que comprende a la Dirección de Alimentación, la Dirección de Salud y la Dirección de Bienestar Social.
- la Dirección Municipal de Cultura que comprende la Dirección de Cultura, Folklore y Espectáculos, la Dirección de Educación, Deportes y Recreación y la Dirección de Patrimonio Histórico Monumental y de Turismo.

Si bien la gestión de más de una de estas direcciones tiene una relevancia ambiental, la oficina ambiental de la Municipalidad de Lima Metropolitana es la Dirección de Ecología por lo que a continuación nos referimos a su estructura orgánica.

La Dirección de Ecología cuenta con cinco Divisiones: de Educación Sanitaria, de Medio Ambiente, de Aseo Urbano, de Ornato y de Áreas Verdes.

108

Edicto 021 de 1985.

109

Decreto de Alcaldía No. 050 de 1985.

110

Edicto No. 047 de 1987.

111

Decreto de Alcaldía No. 026 del 26 de marzo de 1996.

Finalmente, entre sus órganos descentralizados la Municipalidad de Lima cuenta con el Servicio de Parques - SERPAR - a cargo de los parques metropolitanos.

En el caso de la Municipalidad Provincial de Piura la Dirección de Población, Salud y Medio Ambiente es el órgano que tiene a su cargo las funciones ambientales. Esta Dirección depende de la Dirección General de Desarrollo Social.

12.3. COMPETENCIAS AMBIENTALES

12.3.1. Funciones Ambientales

De acuerdo con nuestra Constitución de 1993, las Municipalidades tienen competencia para, entre otros, organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones. Estas dos funciones son fundamentales para la gestión ambiental de las Municipalidades. Entre los servicios públicos a los que se refiere la Constitución estarían, por ejemplo, el servicio de agua y alcantarillado, el transporte público y la limpieza pública. Por otro lado, en cuanto a la función planificadora sería importante vincularla al concepto de ordenamiento ambiental contenido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (CMA)¹¹², a la zonificación y los usos de los suelos.

El Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales establece las siguientes funciones a cargo de los gobiernos locales:

- Obligación de proteger el medio ambiente (Artículo I del Título Preliminar).
- Facilitar la participación ciudadana en la definición de la política y en la adopción de medidas de carácter local relativas al medio ambiente y los recursos naturales (Artículo VI del Título Preliminar).
- Facilitar información a los ciudadanos sobre las medidas o actividades que puedan afectar la salud de las personas o de la integridad del ambiente y los recursos naturales (Artículo VI del Título Preliminar).

¹¹² Decreto Legislativo 613, pub. 08/09/93.

- Obligación de dictar normas específicas sobre salubridad pública dentro de su jurisdicción y velar por su cumplimiento (Artículo 100).
- Obligación de controlar la limpieza pública en todas las etapas (recolección, transporte y disposición final) así como la educación de sus habitantes, la promoción de la clasificación de

- Obligación de dictar normas específicas sobre salubridad pública dentro de su jurisdicción y velar por su cumplimiento (Artículo 100).
- Obligación de controlar la limpieza pública en todas las etapas (recolección, transporte y disposición final) así como la educación de sus habitantes, la promoción de la clasificación de desechos en su lugar de origen y el reciclaje (Artículos 102, 104 y 106).
- Obligaciones relativas a los asentamientos humanos (ubicación, utilización de los elementos de los asentamientos humanos: suelo, atmósfera, paisaje y recursos naturales, acondicionamiento básico, licencias de habilitación y zonificación) (Capítulo XIV).

La Ley Orgánica de Municipalidades también establece una serie de competencias ambientales o de relevancia ambiental para los gobiernos locales. Una de las más importantes es la contenida en el artículo 62 que señala que corresponde a las Municipalidades planificar, ejecutar e impulsar el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salubridad, abastecimiento, recreación, transportes y comunicaciones. Esta disposición puede concordarse con el artículo del Código del Medio Ambiente que señala que los preceptos de carácter general y los principios de política ambiental contenidos en el Código y normas posteriores, serán obligatoriamente tomadas en cuenta en los planes de desarrollo que los gobiernos locales formulen.

La Ley Orgánica de Municipalidades establece asimismo que las Municipalidades son responsables del acondicionamiento territorial dentro de su jurisdicción, debiendo regular en los planos urbanos respectivos el uso de la tierra y el establecimiento de áreas urbanas.

En cuanto a funciones específicas, las Municipalidades tienen, en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, entre otras, las siguientes:

- elaborar los planes de desarrollo de los asentamientos humanos.
- velar por la conservación de la flora y fauna locales y promover ante las entidades respectivas el desarrollo, aprovechamiento racional y recuperación de los recursos naturales ubicados en el territorio de su jurisdicción.
- contribuir a desarrollar la infraestructura urbana y rural básica de apoyo a la producción, al transporte, a la educación, a los servicios sociales, etc., y

- mantener y controlar la construcción, mantenimiento y cumplimiento de las normas de seguridad e higiene de establecimientos públicos.

En materia de población, salud y saneamiento ambiental, tienen, entre otras, las siguientes:

- normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental,
- normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos industriales, comerciales y otros lugares públicos,
- difundir programas de educación ambiental,
- propiciar campañas de forestación y reforestación,
- realizar campañas de saneamiento rural y control de epidemias,
- establecer medidas de control de ruido, del tránsito y de los transportes colectivos,
- ejecutar el servicio de limpieza pública, ubicar las áreas para la acumulación de basura y/o el aprovechamiento industrial de desperdicios,

En materia de abastecimiento y comercialización de productos tienen, entre otras, las siguientes:

- vigilar el cumplimiento de las normas legales referentes a la calidad y precios de los alimentos y bebidas, así como las condiciones de higiene de quienes las distribuyen y comercian,
- construir, organizar, supervisar y controlar los mercados de abastos, camales, silos y terminales pesqueros, a fin de controlar los precios y la calidad de los productos y el saneamiento ambiental,
- otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de actividades profesionales y controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas,

En materia de transporte colectivo, circulación y tránsito tienen, entre otras, las siguientes:

- regular el transporte urbano y otorgar las licencias y concesiones correspondientes.

- regular el transporte colectivo y controlar el cumplimiento de normas y requisitos,
- organizar y mantener los sistemas de señales y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos,

Por su parte las Municipalidades Distritales son competentes para sostener o supervigilar, por lo menos, los siguientes servicios públicos esenciales para la comunidad: abastecimiento de agua potable y desagüe, mercados de abasto, cáma1 o matadero, limpieza de vías públicas, caminos vecinales carrozables, alumbrado público y doméstico, posta sanitaria, registros civiles, cementerios y bibliotecas populares.

Adicionalmente, para el caso de la Municipalidad de Lima Metropolitana están las funciones contenidas en el Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima¹¹³. En este Reglamento se señala de manera expresa que la conservación del Centro Histórico de Lima comprende la elevación de la calidad del ambiente. La política del medio ambiente debe considerar la revaloración de los recursos ambientales existentes que alienten la inversión, el uso residencial y eleven la calidad de vida de los usuarios. Asimismo, debe recuperar, mejorar y mantener la calidad ambiental paisajística y de vida del ecosistema urbano en el mediano plazo. Es responsabilidad de la Municipalidad de Lima el control, administración y supervisión permanente del cumplimiento de lo estipulado en dicho Reglamento.

Este Reglamento cuenta con un Título sobre Conservación y Protección Ambiental donde se regula la protección de la calidad del aire mediante medidas para el control de las emisiones provenientes de fuentes móviles y de fuentes fijas; la limpieza pública y el manejo de residuos domésticos e industriales; la protección de las áreas verdes, de los recursos hídricos y de los entornos naturales; así como un capítulo sobre estudios de impacto ambiental.

La Municipalidad de Lima realiza el control de la contaminación del aire, el cumplimiento de las disposiciones relativas a este tema es controlado por la Municipalidad en coordinación permanente con las Municipalidades distritales competentes, el Ministerio de Salud, el de Transportes y el de Interior. Asimismo, en coordinación con el Ministerio del Interior y el de Transportes, adopta las medidas para que la policía de tránsito aplique las disposiciones de control de la contaminación atmosférica proveniente del parque automotor. Por otro lado, es responsabilidad de la Municipalidad de Lima el monitoreo y la instalación de estaciones de muestreo del aire en los puntos ambientales

113

Ordenanza No. 062-94-MLM

críticos, la implementación de un programa para realizar estudios sobre este tema, la creación de un programa de vigilancia y control de la contaminación atmosférica y la prevención y control de ruidos nocivos y molestos.

La Municipalidad de Lima también es responsable de la limpieza pública, del mantenimiento de las especies herbáceas, arbustivas y arbóreas ubicadas en espacios públicos, el mantenimiento de las áreas verdes de parques, plazas y plazuelas y de las vías arboladas, el mantenimiento y conservación de las diferentes instalaciones hidráulicas y otras estructuras de limpieza, captación, etc. de los canales, ramales y subramales existentes en el ámbito del Centro Histórico, el monitoreo periódico y el análisis de la calidad del agua de los canales de regadío, la restitución y forestación de especies naturales en las riberas del río Rimac, exigir estudios de impacto ambiental en los casos que considere necesario y mantener un registro para las instituciones que realizarán estos estudios.

De manera más específica, el Edicto 047-MLM establece las siguientes funciones y atribuciones ambientales para la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad:

- Planificar, dirigir, coordinar y controlar la elaboración de planes y programas relacionados con los asuntos ambientales de su competencia.
- Formular, dirigir, coordinar y supervisar la política de saneamiento ambiental, en concordancia con la política general de la Municipalidad de Lima Metropolitana y demás dispositivos legales vigentes.
- Expedir las Resoluciones Directorales que resuelvan los asuntos administrativos materia de su competencia.
- Proponer la aplicación de sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales en el ámbito de su competencia.

En cuanto a la Dirección de Ecología, el mencionado Edicto establece las siguientes funciones y atribuciones:

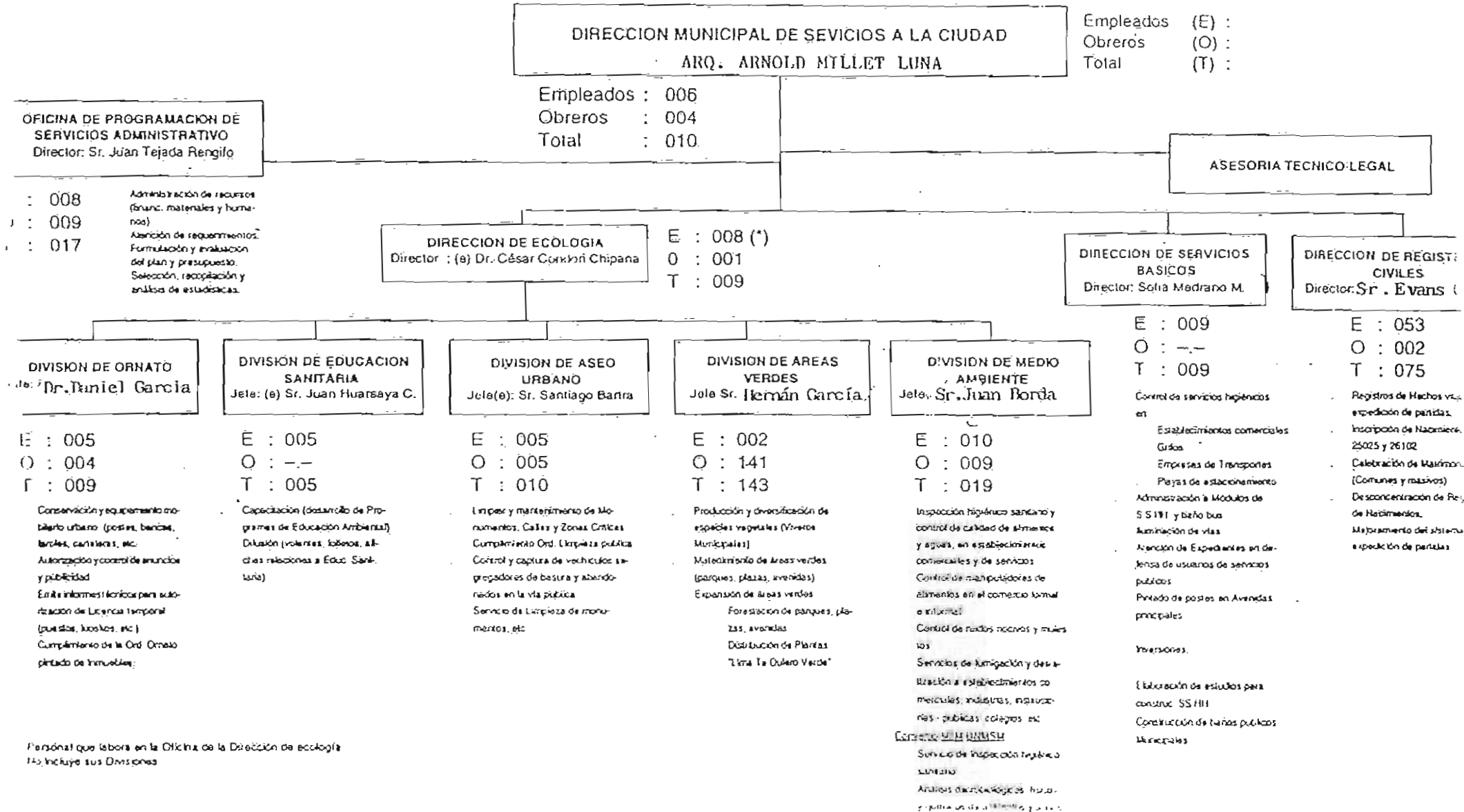
- Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y evaluar la aplicación de la política municipal para la preservación de la ecología y el mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Lima.

- Realizar permanentemente estudios técnicos-científicos de la calidad de los suelos, aguas y aire, con el propósito de elaborar índices permisibles de contaminación de estos elementos.
- Controlar la calidad de los suelos, aguas (potable, de río, mar, piscinas, tanques, cisternas, etc.) y desarrollar programas de mejoramiento de los mismos.
- Controlar los niveles de contaminación del aire, producto de gases y ruidos y desarrollar programas de mejoramiento.
- Proponer normas y controlar el aseo, higiene y salubridad en viviendas, establecimientos comerciales, industriales, centros educativos, locales deportivos, playas y otros lugares públicos.
- Elaborar normas para el mantenimiento y/o recuperación de los niveles permisibles de contaminación de los elementos del medio ambiente y sancionar las trasgresiones a dichas normas.
- Investigar y obtener información actualizada que permita el adecuado control y adopción de medidas preventivas destinadas a evitar la contaminación del medio ambiente.
- Proponer la reubicación de industrias que contaminen las zonas urbanas.
- Diseñar y ejecutar programas de educación ambiental.
- Administrar, controlar y promover la construcción de servicios higiénicos y baños públicos.
- Ejecutar y difundir programas de forestación y/o reforestación de la Ciudad, y velar por el buen mantenimiento de las áreas verdes existentes en Lima Cercado.

Para conocer las actividades que realiza cada una de las divisiones de la Dirección de Ecología adjuntamos un cuadro con la estructura orgánica de la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad, el cual incluye la siguiente información: nombre de los funcionarios a cargo, número de empleados y obreros en cada división y principales actividades de cada división.

En este punto resulta importante destacar la existencia de un Plan para la Recuperación Ambiental del Area Metropolitana de Lima que forma parte del Plan del Gobierno Municipal 1986-1988. En este

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA CIUDAD



Plan se establecen las prioridades ambientales metropolitanas describiéndose para cada una los planes, programas, proyectos y acciones que se ejecutarán en este período. Las prioridades ambientales metropolitanas identificadas son:

- Establecer el ordenamiento ambiental del Área Metropolitana Lima-Callao.
- Propender a la disminución de cuadros de vulnerabilidad ante desastres.
- Organizar e implementar el mejoramiento de balances: hidrológico, de áreas verdes recreacionales, de oxígeno y de áreas agrícolas productivas.
- Establecer y definir la organización del suelo urbano en función de la factibilidad, instrumentación, gestión e implementación de la disposición final de residuos urbanos.
- Implementar la gestión y el desarrollo integrado de las cuencas hidrográficas de Lima, la descontaminación del río Rimac y la prevención de desastres.¹¹⁴
- Mejoramiento ambiental del litoral metropolitano.
- Organizar e impulsar la participación vecinal y la educación ambiental.
- Impulsar la gestión ambiental del desarrollo metropolitano con la participación de la inversión privada.
- Implementar la conservación y desarrollo de ámbitos y áreas naturales.
- Impulsar el fortalecimiento institucional en la gestión urbano ambiental del Área Metropolitana Lima-Callao.
- Establecer el control de la calidad de los alimentos y del agua comercializada en Lima Metropolitana.

¹¹⁴ Recientemente los alcaldes ribereños del Rimac han suscrito la Declaración de San Mateo que, entre otras medidas, crea una Autoridad Municipal de la Cuenca del Río Rimac que tendrá como primera misión establecer un Plan Maestro de Gestión Ambiental para la recuperación de la cuenca. Esta Autoridad Municipal será una instancia de articulación y concertación entre los gobiernos locales, el Gobierno Central y el sector privado, en cuanto a producción, saneamiento básico, protección ambiental, ecoturismo y desarrollo sustentable

- Establecer el mejoramiento ambiental del Centro Histórico de Lima.
- Establecer la coordinación inter-institucional para el manejo, gestión ambiental y mejoramiento de la salud pública en el Area Metropolitana.
- Establecimiento de vinculos de cooperacion en materia de gestion ambiental entre la Universidad Peruana y la Municipalidad de Lima.

En cuanto a las funciones ambientales de la Dirección de Población, Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Piura tenemos las siguientes:

- Limpieza pública (barrido, recolección, transporte y transferencia de residuos sólidos).
- Disposición final de residuos sólidos, administración de relleno sanitario.
- Supervisión de condiciones de sanidad en diversos establecimientos.
- Control de todo tipo de contaminación ambiental.
- Prevención y control de epidemias (petrolización, fumigación, desinfección y desratización).
- Prevención de contaminación por ruidos.
- Rehabilitación, mejoramiento, ampliación y mantenimiento de áreas verdes.
- Instalación y manejo de viveros para producción de plántones para programa de campañas masivas de forestación.
- Educación y promoción ecológica a la comunidad.
- Promoción, prevención y recuperación de la salud en los asentamientos humanos a través de servicios médicos municipales.

12.3.2 Funciones Normativas

Según la Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante Ordenanzas, Edictos y Acuerdos y sus funciones administrativas mediante Resolución. Los Alcaldes, por su parte, ejercen sus funciones mediante Decretos y Resoluciones.

Las Ordenanzas son normas generales que regulan la organización, administración o prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de funciones generales o específicas de las Municipalidades o establecen las limitaciones a la propiedad privada.

Los Edictos son normas generales por cuya virtud se aprueban los tributos municipales y el Reglamento de organización interior.

Los Acuerdos son normas específicas sobre cualquier asunto de interés público, vecinal o institucional que expresan la opinión de la Municipalidad, su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma institucional.

Los Decretos establecen normas de ejecución de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios a la administración Municipal y de interés para el vecindario.

Por último, las Resoluciones resuelven asuntos de carácter administrativo.

Entre las normas que se establecen para el mejor cumplimiento de las resoluciones municipales, cabe destacar la que señala que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al Gobierno Local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y que no pueden interferir en el cumplimiento de las ordenanzas, edictos, acuerdos y resoluciones municipales. También se establece la obligación de las Fuerzas Policiales de prestar el apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones.

Actualmente existen una serie de disposiciones municipales, a nivel provincial y a nivel distrital, de relevancia ambiental. Algunos ejemplos son:

Municipalidad de Lima Metropolitana

- Ordenanza de Salud y Salubridad Municipal, Ordenanza 082 de 1995
- Uso de las playas del litoral de la Provincia de Lima, Ordenanza 073 de 1994.
- Normas para el registro, control y fiscalización de las empresas de saneamiento ambiental que operan en el ámbito del Cercado de Lima, Decreto de Alcaldía 011 de 1995
- Reglamento de Mercados, Ordenanza 072 de 1994.
- Normas referentes a la disposición final de residuos sólidos en la Provincia de Lima, Decreto de Alcaldía 008 de 1986.
- Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos, Ordenanza 015 de 1986.
- Reglamento de Autorización para la Recolección de Residuos Orgánicos, Edicto 080 de 1989.
- Constituyen Programa Metropolitano de Transporte Popular Vehicular no Motorizado para promover el uso masivo de la Bicicleta por sus ventajas en ahorro de combustibles y nula contaminación ambiental, Decreto de Alcaldía 159 de 1990.
- Declaran como áreas intangibles, inalienables e imprescriptibles los jardines de aislamiento existentes en calles y avenidas de los distritos de San Isidro, Miraflores, Magdalena, Jesús María y Lince, Decreto de Alcaldía 127 de 1991.
- Sancionarán a los que viertan aguas contaminadas o arrojen desechos sólidos en el Parque Ecológico de Villa "Area Ecológica Metropolitana", Decreto de Alcaldía 110 de 1992

Municipalidades Distritales

- Reglamento para el Servicio de Fumigación, Desratización y Desinfección en Carmen de la Legua-Callao, Decreto de Alcaldía 002 de 1989.

- Ordenanza sobre Protección del Suelo Agrícola y Medio Ambiente. Ordenanza 01-90 de Municipalidad de Carabaylo.
- Disponen el establecimiento del registro de índices de contaminación para aguas marítimas, atmósfera y ruidos, Decreto de Alcaldía 001-92, Municipalidad de Chancay
- Normas sobre residuos no domésticos. Ordenanza 001-92, Municipalidad de Chancay.
- Disponen aplicar medidas preventivas a fin de detener la depredación sistemática de los recursos naturales del distrito. Decreto de Alcaldía 010-93 de la Municipalidad de Cieneguilla
- Ordenanza para preservar la limpieza pública y evitar la contaminación ambiental, Ordenanza 009-92 de la Municipalidad de Pachacamac.
- Prohíben el arrojó de desmonte y desperdicios en diversos lugares públicos. Decreto de Alcaldía 027-93 de la Municipalidad de Los Olivos.
- Declaran procedente la reclamación de vecinos y clausuran tostaduría de café por existir peligro inminente de causar daños a la salud del vecindario. Acuerdo de Concejo 004 de 1990, Municipalidad de Santiago de Surco.
- Prohíben el arrojó de desperdicios orgánicos, maleza y demás sustancias contaminantes a las playas y aguas del mar, Ordenanza 002-94, Municipalidad de La Perla.
- Reglamento de Saneamiento Ambiental y Salubridad de Establecimientos Comerciales, Industriales y Viviendas. Ordenanza 002-94 de la Municipalidad de Surquillo.

12.4. MECANISMOS DE COORDINACION

De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, la mayoría de las funciones que ejercen las Municipalidades deben ser coordinadas con otras entidades del gobierno. Asimismo, existen instancias para la coordinación entre la Municipalidad Provincial y las Municipalidades Distritales y por último una serie de mecanismos para la participación de la comunidad, tema que ampliaremos en el punto 11.5.3. del presente Capítulo.

12.4.1. Coordinación intersectorial

A lo largo del texto de la Ley Orgánica de Municipalidades existen una serie de disposiciones relativas a funciones que ejecutan las Municipalidades en las cuales expresamente se señala que deben realizarse en coordinación con otras entidades del Estado. A continuación incluimos algunos ejemplos:

- Los planes de desarrollo de los asentamientos humanos se formularán en concordancia con los planes nacionales y regionales y con el apoyo técnico de los organismos especializados del Estado.
- Velar por la conservación de la flora y fauna locales y promover ante las entidades respectivas las acciones requeridas.
- Participar con las autoridades competentes en la realización de programas de alfabetización.

Por su parte para el caso específico de la Municipalidad de Lima Metropolitana el Reglamento del Centro Histórico también establece funciones que se deben ejercer en coordinación con otras entidades. Algunos ejemplos son:

- La Municipalidad de Lima y los Ministerios del Interior y de Transportes son los encargados de adoptar las medidas necesarias para que la policía de tránsito apliquen las disposiciones de control de la contaminación atmosférica proveniente del parque automotor.
- El cumplimiento de las disposiciones sobre protección de la atmósfera urbana son controladas por la Municipalidad de Lima en coordinación permanente con las Municipalidades Distritales competentes, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y el Ministerio del Interior
- La Municipalidad de Lima, en coordinación con las diferentes instituciones competentes, implementará un programa para realizar estudios con relación causa-efecto entre las características de la atmósfera de la ciudad, la contaminación del aire y los índices epidemiológicos, morbilidad y mortalidad manifestados en el área.

mantenimiento y conservación de las diferentes instalaciones hidráulicas y otras estructuras de limpieza, captación, etc. de los canales, ramales y subramales existentes en el Centro Histórico.

- La obligación de realizar un estudio de impacto ambiental previo a la autorización correspondiente para la ejecución de ciertas actividades en el Centro Histórico será determinada por la Municipalidad de Lima en coordinación con otras autoridades competentes.

De manera expresa en la Ley Orgánica de Municipalidades se señala que las Municipalidades se relacionan con los Poderes Públicos, Gobiernos Regionales y entre sí, a fin de coordinar sus acciones en los distintos niveles e instancias.

El problema es que al igual que en otros casos, la forma en que se realiza esta coordinación no está prevista.

En el caso de la Municipalidad de Lima Metropolitana, específicamente de la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad la coordinación con otros sectores es distinta en cada caso temático, en cuanto a formas y grados.¹¹⁵

Finalmente, en el caso de la Municipalidad Provincial de Piura, se han establecido mecanismos de coordinación e intercambio de información con la Dirección Regional Agraria y con la Dirección Regional de Salud (Área de Salud y Área de Saneamiento Ambiental). Por otro lado, no existe ninguna coordinación ni intercambio de información con organismos del nivel central.

12.4.2. Coordinación intrasectorial

En cuanto a la coordinación entre la Municipalidad Provincial y las Municipalidades Distritales correspondientes existe la Asamblea de Alcaldes Distritales presidida por el Alcalde Provincial. Los acuerdos de esta Asamblea son obligatorios para todos los Distritos cuando son aprobados por el Concejo Provincial. Compete a dicha Asamblea coordinar la formulación de planes, programas y

115

Un claro ejemplo de coordinación entre gobiernos locales es la creación de la Autoridad Municipal de la Cuenca del Río Rimac

proyectos de desarrollo en la Provincia, conocer y formular observaciones sobre los presupuestos de los Concejos Provinciales y Distritales, antes de su respectiva aprobación y supervisar la adecuada ejecución de las actividades municipales interdistritales e intraprovinciales.

Asimismo, la Municipalidad Distrital tiene como órgano de coordinación la Asamblea de Alcaldes de Concejos Municipales Delegados y Agentes Municipales.

Por otro lado, en el caso de la Municipalidad de Lima Metropolitana el Alcalde se reúne con sus Directores Municipales y gerentes de empresas municipales una vez a la semana a efectos de coordinar las distintas actividades que se están ejecutando.

12.5. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

12.5.1. Procedimientos Administrativos

Al igual que otras entidades del gobierno, la Municipalidad de Lima Metropolitana cuenta con un Texto Unico de Procedimientos Administrativos¹¹⁶. Actualmente el TUPA de la Municipalidad se encuentra en proceso de reforma.

Algunos de los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad son:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITOS	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO IMPUGNATORIO
Atención Denuncias contra ruidos molestos y nocivos	Solicitud simple Inspección ocular Derecho de Medición con: Sonómetro	Div. de Medio Ambiente		

¹¹⁶ Ordenanza No 053, pub. 23/07/93.

Servicio de desratización con cebo	Comprobante de pago (que puede ser cancelado posteriormente)	Div. de Medio Ambiente	Jefe División	
Inspección Higiénico Sanitaria y análisis de aguas	a solicitud o por operativo	Div. de Medio Ambiente	Jefe División	
Servicios, revisión y certificación semestral del saneamiento de tanques y cisternas		Div. de Medio Ambiente	Jefe División	
Análisis microbiológico. Físico-Químicos de aguas (Convenio U.N. Mayor de San Marcos)		Div. de Medio Ambiente	Jefe División	
Análisis microbiológico de alimentos (Convenio U.N. Mayor de San Marcos)		Div. de Medio Ambiente	Jefe División	
Servicio de poda y tala de árboles con disposición final de cada árbol	Inspección ocular. Derribos	Div. de Areas Verdes	Jefe División	
Autorización de tala de árboles por cada árbol	- Formato Declaración Jurada - Arbol añejo que signifique peligro para el público peatonal - Haber sembrado 10 árboles en compensación al árbol por talar - Autorización - Inspección Ocular	Mesa de Partes D.M. Serv. Ciudad.	Jefe División	Director Ecología

12.5.2. Sanciones

La Ley Orgánica de Municipalidades desarrolla de manera general el tema de las sanciones, señalando que es a través de las Ordenanzas Municipales que se establecen las sanciones de multa, decomiso y clausura por infracción de las disposiciones municipales y que las Municipalidades tienen entre sus funciones la de aplicar sanciones.

Específicamente, la Municipalidad de Lima Metropolitana cuenta con una Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RAS.

Esta Ordenanza incluye un Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que son competencia de la Municipalidad de Lima Metropolitana (Véase la parte de este Cuadro referida a las infracciones de carácter ambiental). Adicionalmente están las infracciones y sanciones correspondientes al transporte urbano y las de carácter tributario que se rigen por otras normas legales que desarrollaremos posteriormente.

El ámbito de aplicación del RAS se circunscribe al Cercado de la Provincia de Lima, "... sin perjuicio de las infracciones que atentan contra los recursos naturales y medio ambiente - delitos contra la ecología..."¹¹⁷, y las facultades de ámbito provincial otorgadas a la Municipalidad de Lima Metropolitana por otras disposiciones legales.

El RAS desarrolla el procedimiento de aplicación de sanciones paso a paso. En primer lugar se define el rol de la policía municipal la cual es la encargada de realizar permanentes fiscalizaciones a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales. En el caso de constatarse una infracción, la policía municipal, según el caso, procede a notificar preventivamente al infractor para la subsanación de la infracción o, cuando por la gravedad de los hechos o la naturaleza de la infracción se determina razonablemente la imposibilidad total o parcial de subsanar la infracción, procede a imponer directamente la sanción correspondiente.

En el supuesto de la notificación preventiva, el infractor tiene tres días para subsanar la infracción, de no hacerlo se le impone la sanción correspondiente.

¹¹⁷ Ordenanza 091 del 21 de diciembre de 1995 modifica el artículo 4 del RAS.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE CARACTER AMBIENTAL

INFRACCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	SANCIONES
Por la manipulación y conservación de alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, vestuarios, estanterías, tenerlos incompletos, deteriorados o antihigiénicos.	Multa
Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales, tales como ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura, etc.	Multa
Por no observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal	Multa
Por extraer, elaborar, fabricar, expender, etc. alimentos, productos alimenticios o bebidas en locales inadecuados debido a deficiencias en su capacidad, construcción acondicionamiento y/o acondicionamiento	Multa
Por quemar al aire libre residuos orgánicos, inorgánicos y vegetales	Multa
Por talar, podar, quemar, destruir árboles sin autorización	Multa
Por no efectuar desinfecciones necesarias de los locales y sus implementos afines, así como tener deterioro o en estado antihigiénico, careciendo del respectivo certificado	Multa
Por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios	Multa
Por expeler gases contaminantes o carecer de altura suficiente los emisores estacionarios, altura mínima de chimenea sobre techo de edificio: 3 metros	Multa
Por criar animales que constituye peligro para la salud pública o circulen libremente en los puertos, locales y/o establecimiento de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en los de atención directa al público	Multa

acondicionamiento interno lo cual expone a riesgo de contaminación a los alimentos, productos	
Por comercializar alimentos envasados o en conservas sin rótulo o etiquetas que indiquen el centro de producción, autorización sanitaria, fecha de vencimiento, registro del fabricante y otros requisitos de reglamentos, las etiquetas deben ser impresas.	Multa, comiso
Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público	Multa
ORDENANZA DE SANIDAD MUNICIPAL (03-07-88)	SANCIONES
Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes o herbicidas u otro producto contaminante	Multa
Por almacenar o depositar alimentos para su comercialización en contacto directo con el piso, sin protector	Multa
Por volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos	Multa, Comiso
Por encontrarse los manipuladores de alimentos con el torso desnudo en horas de labor.	Multa
Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en techos y paredes en los locales comerciales o domicilios	Multa, Reparaciones respectivas.
Por no dar leche a los obreros que manipulan productos tóxicos en las fábricas y/o distribuidoras	Multa
Por carecer de tapa los recipientes de basura	Multa
Por sacar la basura antes o después del horario establecido para el paso del vehículo recolector	Multa
Por arrojar la basura, desmonte o poda de jardines a la vía pública	Multa
Por no limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o locales comerciales, industriales y/o servicios	Multa
Por abandonar en la vía pública por más de dos días los desmontes provenientes de obras, aperturas de zanjas y materiales de construcción	Multa
Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de las redes públicas de desagüe (Sedapal o contratista)	Multa
Por incinerar en el interior de edificios o viviendas la basura producida en los mismos	Multa
Por almacenar basura o desechos sólidos urbanos en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, así como su transporte para su comercialización	Multa
Por arrojar o dejar desperdicios en las playas ribereñas al mar	Multa

(veraneantes)	
Por segregarse la basura en cualquiera de las fases del proceso de aseo urbano (vehículo basureros)	Multa
Por no contar con recipientes para los desperdicios, los locales de venta de comida al paso	Multa
Arrojar o dejar basura, desmonte o poda de jardines en las riberas del mar o cauce de ríos, contaminando los recursos naturales de agua	Multa
ORDENANZA MUNICIPAL 015 RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS	
Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar /uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megafonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos) y otros, que molesten a la comunidad	Multa
Funcionamiento de industrias en zonas de viviendas urb./marg. que producen ruidos que excedan de 75 decibeles en horarios de 7:00 a 22:00 horas y de 60 decibeles en horarios de 22:00 a 7:00 horas.	Multa
Por excederse los locales comerciales de 70 decibeles en horarios de 7:00 horas a 22:00 horas y de 60 decibeles en horario de 22:00 a 7:00 horas	Multa
Por producir ruidos de 50 decibeles de 7:00 a 22:00 y de 40 decibeles de 22:00 horas a 7:00 horas en zonas circundantes hasta 100 mt. de ubicación en centros hospitalarios en general.	Multa
Producir ruidos molestos o nocivos por el uso de megafonos, bocinas de los triciclos (informal)	Multa
Producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas y gases tóxicos por los escapes libres: los taxis y/o automóviles.	Multa
Producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas y gases tóxicos por los escapes libres, camiones, omnibuses	Multa
Producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas y gases tóxicos por los escapes libres: las camionetas combi, camionetas o similares	Multa
Producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas y gases tóxicos por los escapes libres: los vehículos industriales.	Multa
ORDENANZA MUNICIPAL 037-01 LIMPIEZAS DE CISTERNAS TANQUES Y RESERVORIO DE AGUA	
Por no efectuar la limpieza y desinfección de los tanques elevados, tanques de rebombeo, reservorios, etc, de almacenamiento de agua 2 veces al año las viv. unifam., viv., multifam., conjunto residencial, entidades públicas, privadas, comercio, industrias, etc.	Multa
OTRAS INFRACCIONES A LA O.S.M. Y CODIGO SANITARIO	
Por negarse a las inspecciones y a la toma de muestras	Multa
Por negarse a las inspecciones, decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado	Multa

Por no llevar las muestras de alimentos y/o bebidas al laboratorio bromatológico municipal para el correspondiente análisis.	Multa
Muestras inaptas por todo concepto	Multa
Por no efectuar desinfecciones y/o esterilizaciones necesarias a los implementos	Multa
El que a sabiendas adquiere o comercializa productos alimenticios adulterados o falsificados o que atenten contra la salud	Multa
Por usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas materias perjudiciales para la salud o impropia para el consumo humano	Multa
Por comercializar raíces, bulbos, tubérculos y frutas que contienen parásitos internos o externos, que presentan sustancias residuales provenientes de pesticidas o insecticidas.	Multa

La imposición de sanciones se realiza mediante la entrega de una papeleta de sanción, la cual contendrá la fecha, lugar y hora de la fiscalización, la infracción cometida y la referencia al Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones.

Los infractores tienen quince días para cumplir la sanción, en caso contrario se procede a su ejecución por la vía coactiva.

En el caso de reincidencia o continuidad en la infracción se aplicará una sanción equivalente al doble de la multa inicialmente impuesta, para el caso de esta sanción. Tratándose de establecimientos en general, se aplicará además el cierre temporal del establecimiento hasta que se subsane la infracción. De mantenerse la reincidencia o continuidad en la infracción, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, de ser el caso, y la cancelación de las licencias y/o autorizaciones correspondientes.

Los infractores tienen la posibilidad de interponer recursos de reconsideración y de apelación contra las papeletas de sanción, más no contra las notificaciones preventivas.

Actualmente los recursos de reconsideración son resueltos por los Jefes de Divisiones y los recursos de apelación por el Director Municipal, ante la inexistencia de los Secretarios Municipales.

Por su parte, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito¹¹⁸ establece que las infracciones a las normas de tránsito serán sancionadas por la Autoridad Municipal Provincial competente, donde se hubieran cometido las infracciones, según la escala de multas tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria. Entre las infracciones que se incluyen en este Reglamento esta la de circular produciendo contaminación o ruidos molestos que superen los límites reglamentarios.

Finalmente, resulta de interés comentar en este punto el caso de la Municipalidad Distrital de Chancay que emitió un Decreto de Alcaldía calificando como infracción el vertimiento de efluentes que pongan en peligro la salud humana y estableciendo las sanciones correspondientes, el cual fue posteriormente declarado nulo e insubsistente por la Municipalidad Provincial de Huaral, a solicitud de la Sociedad Nacional de Pesquería.

Mediante Decreto de Alcaldía¹¹⁹ la Municipalidad de Chancay estableció las siguientes infracciones ambientales con sus correspondientes sanciones:

¹¹⁸ Decreto Supremo No. 17-94-MTC del 18 de junio de 1994.
¹¹⁹ Decreto de Alcaldía 003-CDCH/92, pub. 22/09/92

- Incumplir con llevar el registro de efluentes o falsear la información contenida en dicho registro - Multa equivalente a 1% del capital social de la empresa hasta un máximo de 15 UIT.
- Arrojar a los cursos de agua, al suelo o al aire efluentes que pongan en peligro la salud humana - Suspensión por 10 días de la licencia municipal de funcionamiento y multa no menor a 5 UIT ni mayor a 15 UIT. En caso de reincidencia la suspensión será por 20 días y la multa será el doble.

La Municipalidad Provincial de Huaral sustentó la declaración de nulidad e insubsistencia de este Decreto, entre otros, en los siguientes considerandos:

- De acuerdo a la Ley General de Pesquería y a la Ley de Promoción a las Inversiones en el Sector Pesquero, corresponde privativamente al Ministerio de Pesquería conocer y resolver los aspectos relacionados con el ejercicio de la totalidad de las actividades del proceso pesquero.
- La Ley General de Pesquería determina la coordinación que debe darse entre el Ministerio de Pesquería y las Municipalidades tratándose de la prevención y control de la contaminación ambiental derivada de la actividad pesquera a fin de que sea el Ministerio de Pesquería y no las Municipalidades las que tomen las medidas pertinentes.
- La sanción de suspensión de la actividad pesquera sólo puede ser tomada por el Ministerio de Pesquería, según la Novena Disposición Complementaria de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y la Resolución Ministerial No. 260-91-PE

Esta interpretación de la legislación vigente, evidencia una de las limitaciones que enfrentan los gobiernos locales en cuanto al control de la contaminación ambiental, la sectorialización de la gestión ambiental.

12.5.3. Participación ciudadana

Los gobiernos locales son los órganos de gobierno que por su propia naturaleza están más cerca de la población en general, por lo que son los que más han desarrollado los mecanismos de participación ciudadana.

La Ley Orgánica de Municipalidades cuenta con un Título referido a la participación de la comunidad. Los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta norma son:

- Las elecciones municipales.
- Juntas de Vecinos y Comités Comunales, creadas por los Concejos Municipales para supervisar la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales y la ejecución de obras comunales y para actuar como órgano consultivo y de apoyo dependiente del Alcalde, respectivamente.
- El ejercicio del derecho de petición.
- Las consultas que se formulen ante el gobierno local.
- La información que deben proporcionarles las Municipalidades. Cada 90 días las Municipalidades deben informar a los vecinos de la marcha de los asuntos comunales y del estado de la economía municipal y cada 60 días el Concejo dedicará una de sus sesiones para tratar públicamente materias de interés comunal que los vecinos soliciten.
- Los Cabildos Abiertos en los Municipios con población electoral menor a 3,000 votantes

En el caso de la Municipalidad de Lima Metropolitana existen una serie de disposiciones legales orientadas a promover la participación vecinal tales como el Reglamento de Participación Vecinal en las Sesiones Extraordinarias del Concejo¹²⁰, la Ordenanza que regula la participación vecinal en la limpieza pública¹²¹ y la creación de las Brigadas Juveniles como organismo de participación vecinal.¹²²

Actualmente es política del Alcalde de Lima que todas las actividades que realice la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad se haga en estrecha colaboración con la Dirección de Participación Vecinal, órgano desconcentrado que depende directamente de la Alcaldía. A través de esta Dirección se han elegido Directores Vecinales, se han conformado Comités de Parques y Comités de Veredas Centrales con Areas Verdes y se han organizado cabildos abiertos.

120 Ordenanza 064 publicada el 5 de julio de 1995.

121 Ordenanza 001 publicada el 22 de febrero de 1991.

122 Ordenanza 158 publicada el 5 de setiembre de 1990.

12.5.4. Estudios de impacto ambiental

La Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada determina que será la autoridad sectorial competente la que determinará los casos en que se exigirán estudios de impacto ambiental.

Al amparo de esta disposición, el Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima faculta a la Municipalidad de Lima Metropolitana a exigir estudios de impacto ambiental.

En el Capítulo VI de dicho Reglamento se establece que están obligados a incluir un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en la solicitud de la Licencia de Funcionamiento, Construcción o de uso del espacio público temporal, los proyectos, obras o actividades de carácter público o privado, que a juicio de la Municipalidad de Lima, en coordinación con otras autoridades competentes, puedan provocar daños no tolerables al ambiente y a los grupos humanos usuarios del Centro Histórico. Quedan incluidas en esta obligación las obras o actividades que se desarrollen dentro o fuera del Centro Histórico y pueda, según la autoridad competente, producir algún perjuicio al medio ambiente natural del Centro Histórico.

A continuación se enumeran algunas actividades específicas para las cuales se requiere un EIA pero dejando al final la posibilidad de incluir otras que se estimen necesarias.

Por último, se establece que estos EIA sólo podrán ser elaborados por instituciones públicas o privadas debidamente calificadas y registradas en la Municipalidad de Lima Metropolitana. A la fecha este registro no ha sido implementado, lo cual está retrasando la posibilidad de aplicar las normas vigentes. Por ejemplo, INVERMET debe exigir EIA para la construcción de terrapuentes, sin embargo, debe esperar que se abra el registro.

SERPAR por su parte ha solicitado que se realicen EIA a las empresas MIMOSA y 3M para la construcciones de plantas industriales cerca de los Pantanos de Villa. Las instituciones que realicen los EIA deberán estar inscritas en el Registro del INRENA.

Finalmente, existe el caso de una empresa que ha realizado por propia iniciativa un EIA para sustentar una solicitud de cambio de zonificación presentada ante la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, la cual ha remitido dicho estudio a la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad para su opinión

CAPITULO XIII

CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

13.1. INTRODUCCION

Los Consejos Transitorios de Administración Regional -CTAR- surgen en el año 1992¹²³, luego que se decide replantear el modelo de descentralización en el Perú. Los CTAR son por propio nombre "transitorios", y se espera que en el marco del artículo 198 de la Constitución se promulgue una Ley Orgánica que defina la estructura y funciones de las Regiones.

Los CTAR dependen funcionalmente de la Comisión Interministerial de Asuntos Regionales -CIAR¹²⁴. La CIAR está presidida por el Presidente del Consejo de Ministros e integrada por los Ministros de Defensa, Economía y Finanzas, Agricultura, Educación, Trabajo y Promoción Social y de la Presidencia.

Tienen por objeto conducir de manera coordinada la formulación, seguimiento y evaluación de las acciones de desarrollo de alcance regional y subregional. De acuerdo al organigrama estructural del Reglamento de Organización y Funciones de los CTAR¹²⁵, las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos de línea de los CTAR y sus funciones son aquellas que determine el Sector al que pertenecen. Se estableció además, que dependen funcional, normativa y técnicamente de su respectivo sector, es decir a nivel nacional. Esta característica marca a los gobiernos regionales que actualmente operan en el Perú: son órganos que integran administrativamente a las Direcciones Regionales de los Sectores, sin que ello signifique que tengan algún nivel formal de autoridad normativa o técnica sobre

¹²³ Decreto Ley 25432, Ley que norma transitoriamente la organización y funcionamiento de los gobiernos regionales. Pub 17/04/92.

¹²⁴ Decreto Ley 26109, Cuarta Disposición Transitoria, pub. 29/12/92
Decreto supremo 088-92-PCM, crean Comisión Interministerial de Asuntos Regionales - CIAR Pub 18/11/92

¹²⁵ Resolución Ministerial 032-93-PRES, Organigrama estructural y Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional. Pub. 06/03/93.

ellas. Es claro que en cuanto al trabajo mismo, las Direcciones Regionales dependen de las oficinas centrales de sus ministerios en Lima.

13.2. ORGANIZACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL:

La organización de los gobiernos regionales en el Perú no es algo uniforme. Si bien hay algunos parámetros definidos por la legislación, y que de alguna forma son cumplidos por todos ellos, hay un marco de autonomía que permite que cada gobierno regional defina la creación o no de oficinas o proyectos especializados, como para el tema ambiental, por ejemplo. Para efectos de esta consultoría se analizó la situación específica de tres gobiernos regionales: Grau, Andrés Bello Cáceres y Loreto. A todos ellos se les envió un cuestionario dirigido a obtener información respecto a estructura funcional, actividades ambientales, coordinación y procedimientos. Los resultados de los cuestionarios se adjuntan como Anexo al presente documento, y serán comentados en sus aspectos más generales en este capítulo.

En cuanto al marco legal general para las regiones, la estructura propuesta en el Reglamento de Organización y Funciones de los CTAR no incorpora una oficina o dependencia ambiental. Sin embargo, debe considerarse que administrativamente las regiones articulan a las Direcciones Regionales de los Sectores y, que éstas tienen funciones ambientales específicas, como se estableció en los capítulos correspondientes a cada Ministerio. De algún modo, la opción gubernamental de establecer "Consejos Transitorios de Administración Regional" con las características mencionadas, favorecerá que a nivel regional se de también una marcada sectorialización de las competencias ambientales, conforme al modelo establecido por el Decreto Legislativo 757, a fines de 1991

En algunos casos como en la Región Loreto se han creado oficinas ambientales a nivel administrativo que buscan coordinar el trabajo de los sectores y promover algunas líneas de política y actividades de conservación de recursos.

13.3. COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACION REGIONAL

Los CTAR tienen las siguientes funciones:

- Conducir la formulación, seguimiento y evaluación de las acciones de desarrollo de alcance regional y subregional, con énfasis en la Programación Sectorial Regional de los Programas Nacionales de Inversión a toda fuente, así como en la Prestación de Servicios Públicos a cargo de los sectores.
- Gestión y monitoreo de estudios relativos al Planeamiento Físico de envergadura regional y subregional, con énfasis en los aspectos relativos a las condiciones socio-económicas de la población y ventajas competitivas, a ser ejecutadas por el sector privado.
- Promover la complementación de acciones de alcance regional y subregional con aquellas de competencia de los gobiernos locales.
- Promover la ejecución de inversiones privadas de alcance regional y subregional y su complementación con las inversiones públicas, participando en las acciones a las que hace referencia la normatividad vigente sobre promoción de inversiones privadas.
- Velar por la adecuada concordancia entre los dispositivos legales, relativos a las adjudicaciones y usos de suelo y demás recursos naturales de carácter sectorial con respecto a los procedimientos y efectos de aplicación.
- Evaluar las solicitudes de demarcación territorial y elevar el informe técnico respectivo a la Comisión Interministerial de Asuntos Regionales -CIAR.
- Administrar el patrimonio fiscal en lo que respecta al inventario y evaluación del mismo, así como a la coordinación de las demandas con los criterios de uso y destino del mismo.
- Supervisar la prestación de los servicios públicos y administrativos, en coordinación con los sectores del nivel central.

Funciones Ambientales

Las funciones ambientales asumidas por las regiones tienen que ver directamente con la región que se trate. Por un lado está el nivel de importancia que se atribuye regionalmente a los recursos naturales y la calidad ambiental, sea en términos económicos o sociales; y de otro lado, el peso político que pueden atribuir las autoridades regionales al tema en sí mismo, y que hace que decidan priorizarlo o no.

Sea por cualquiera de estos motivos, se da el caso que en lugares como Loreto, y Cusco hay una fuerte actividad por parte de las autoridades regionales para el tema ambiental. En regiones como Andrés Bello Cáceres o en la Región Grau se ha mantenido el principio que las competencias y responsabilidades ambientales recaen en la Direcciones Regionales, lo que si bien es legalmente correcto, no constituye un impedimento para que la propia región se organice para una mejor gestión ambiental.

Es sintomático que de los cuestionarios enviados a las regiones como parte de esta consultoría, la Región Grau no contestó directamente, sino que lo derivó a las distintas Direcciones Regionales. Es claro que ellos han optado por un rol de canalizar información a las Direcciones Regionales, quienes son los órganos de planificación, normativos y de ejecución.

Por su parte, la Región Andrés Bello Cáceres atribuye la responsabilidad ambiental en la Región a los Sectores Agricultura y Salud. Indica además que el Gobierno Regional no desarrolla actividades ambientales, no emite normatividad ambiental, y no tiene procedimientos de fiscalización ambiental porque no cuenta con una dependencia ambiental.

Finalmente, la Región Loreto sí cuenta con una dependencia ambiental, denominada Oficina de Preservación del Medio Ambiente Regional, ubicada jerárquicamente dentro de la Secretaría Técnica. Esta oficina cuenta con 4 servidores profesionales y 1 técnico. Entre las principales actividades que realizan están:

- Supervisión y evaluación de áreas críticas de la Región.
- Realización de cursos de capacitación y organización de eventos.
- Coordinaciones Multisectoriales e Interinstitucionales sobre problemática ambiental, tendientes a la conservación del medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes de la Región

- Acciones de control y vigilancia de los recursos naturales en coordinación con las autoridades sectoriales competentes.
- Promoción de la Educación Ambiental en la Región.

La Oficina de Preservación del Medio Ambiente de la Región Loreto propone lineamientos o políticas de gestión y asesora en materia ambiental, por lo tanto no tiene facultades normativas, resolutivas, de suscripción de contratos, convenios u otorgamientos de derechos a particulares. Si puede recibir y enviar correspondencia, así como emitir opinión escrita por encargo de la presidencia o la Secretaria Técnica.

13.4. MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Los CTAR cuentan con un Consejo de Coordinación con Gobiernos Locales.

Los CTAR deben coordinar con la Comisión Interministerial de Asuntos Regionales a través del Consejo de Coordinación de los Gobiernos Regionales del Ministerio de la Presidencia.

Dada la fortaleza institucional y de competencias de las Direcciones Regionales, corresponde a los Gobiernos Regionales procurar la coordinación entre ellas y de ellas con la propia Región. Un elemento a favor para cumplir esta función es la dependencia administrativa de las Direcciones Regionales hacia la Región. Sin embargo, los instrumentos legales para coordinar las actividades de estas dependencias no están muy claros y, sin duda, el éxito depende mucho todavía del poder e interés que tenga cada Gobierno Regional.

Existe si, una tendencia a establecer Comisiones o Grupos de Trabajo, que de algún modo, buscan establecer niveles de coordinación entre la administración regional y los distintos sectores representados a través de las Direcciones Regionales.

13.5. PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos para el otorgamiento de derechos sobre recursos permanece en los sectores, y por lo tanto a éstos compete su evaluación y seguimiento. En algunos casos, las instancias regionales sólo reciben las solicitudes y se corre traslado a las oficinas centrales de Lima.

De modo general, las regiones deben velar, en su jurisdicción, por el cumplimiento de las normas legales y demás disposiciones en el ámbito de su competencia regional.

13.6. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De manera general, no existen mecanismos formalmente establecidos para acceso a la información o participación en las decisiones regionales. Sin embargo hay ciertas prácticas como la realización de foros o reuniones de trabajo, donde se estaría abriendo un espacio para una mayor participación

Del lado formal tenemos que las gerencias de promoción de inversiones, órganos de línea de los CTAR, deben difundir y orientar permanentemente a los usuarios del banco de información sobre pre-inversión.

Independientemente, debe tenerse en cuenta la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos¹²⁶, Ley 26300, que regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos de conformidad con la Constitución.

En lo referente a la participación de la ciudadanía en el ámbito de los Gobiernos Regionales, esta Ley señala como derechos de los ciudadanos los siguientes:

- a) Iniciativa en la formación de dispositivos regionales (*).
- b) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos regionales (*).

Además, la ley establece como derechos de control ciudadanos los siguientes:

- a) Revocatoria de Autoridades.
- b) Remoción de Autoridades.
- c) Demanda de Redención de Cuentas.
- d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos regionales (*).

(*). Serán regulados por las leyes orgánicas que reglamenten lo referente a Gobiernos Regionales

¹²⁶ Ley 26300. Pub. 03/05/94.

PARTE II

CAPITULO XIV

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y PROGRAMAS DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL

14.1. DESARROLLO HISTÓRICO:

Las primeras regulaciones sobre Estudios de Impacto Ambiental se encuentran contenidas en Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales¹²⁷. Dicha norma estableció la obligación para todo proyecto de obra o actividad que pudiera provocar daños no tolerables al ambiente de presentar un Estudio de Impacto Ambiental, estableciéndose un listado de las actividades que requerían necesariamente de este Estudio.

El principio contenido en el artículo 8 del Código, que fuera posteriormente derogado¹²⁸, para exigir el Estudio de Impacto Ambiental era la posibilidad de provocar **daños no tolerables al ambiente**, principio que atravesaba muchos de los artículos del Código, en la medida que a la fecha de su promulgación no se habían fijado límites máximos permisibles que sirvieran de referencia para determinar la existencia de contaminación.

El listado antes mencionado, que fue incorporado en dicho artículo, buscaba individualizar las actividades que podrían provocar daños no tolerables al ambiente, por lo que se incluyó:

- a) Irrigaciones, represas, hidroeléctricas y otras obras hidráulicas.
- b) Obras de infraestructura vial y de transporte.
- c) Urbanizaciones.
- d) Instalación de oleoductos, gaseoductos y similares.
- e) Proyectos de desarrollo energético.
- f) Actividades mineras, pesqueras y forestales.
- g) Obras y actividades permitidas en áreas protegidas.
- h) Industrias químicas, petroquímicas, metalúrgicas, siderúrgicas o cualquier actividad que pueda generar emanaciones, ruidos, o algún tipo de daño intolerable.

¹²⁷ Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo 613, del 08/09/90, artículo 8

¹²⁸ Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, Decreto Legislativo 757, Primera Disposición Final, inciso a), publicado el 13/11/91.

- i) Construcciones y ampliaciones de zonas urbanas.
- j) Empresas agrarias.

La incorporación de este listado sustentó parte de las reacciones adversas que se generaron en los meses posteriores a la promulgación del Código y que buscaban su derogación.

La estructura del Capítulo "De la Protección del Ambiente" del Código, contenía artículos referidos tan sólo al Estudio de Impacto Ambiental. Se reguló los siguientes temas:

- Listado de actividades que requieren de un Estudio de Impacto Ambiental.¹²⁹
- Contenido del Estudio de Impacto Ambiental.
- Calificación y registro de instituciones autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental.
- Acceso a la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Necesidad de establecer las condiciones para autorizar la obra o actividad.
- Posibilidad de exigir Estudio de Impacto Ambiental para actividades en curso.

Con posterioridad a la promulgación del Código del Medio Ambiente, la Presidencia del Consejo de Ministros conformó una Comisión, con representantes de organismos del Sector Público e instituciones del Sector Privado, con el encargo de elaborar los Reglamentos que se requiriesen para la implementación de esta norma.

Uno de los proyectos de Reglamento fue prepublicado como "Proyecto para el Debate"¹³⁰. Este proyecto incorporó por primera vez la exigencia de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental para toda persona que estuviera incumpliendo una o más de las normas técnicas ambientales establecidas para su actividad, debiendo contener el referido Programa los cambios que se requiere incorporar para dar cumplimiento a las normas y un cronograma de ejecución del mismo, sustentado técnica y económicamente, el que no debía exceder de 5 años. Asimismo, este proyecto de Reglamento incluyó un artículo referido a la calificación y registro de instituciones o empresas autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental. Este proyecto fue la base para el posterior desarrollo de normas ambientales sectoriales referidas.

En 1991, al amparo de la facultad delegada por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, se promulgaron un conjunto de normas destinadas a crear el marco jurídico adecuado para el fomento y la promoción de las inversiones en el Perú. Estas regulaciones referidas al sector

¹²⁹ Artículo 8 derogado por Decreto Legislativo 757.

¹³⁰ El Peruano, junio 1991.

agrícola, minero y de hidrocarburos, entre otros, fueron encuadradas en la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada¹³¹.

El referido Decreto Legislativo, además de derogar el artículo 8 del Código, señaló que las autoridades sectoriales competentes determinarían las actividades que por su riesgo ambiental pudieran exceder de los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de tal modo que requerirían necesariamente de la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental previos al desarrollo de dichas actividades.

Como resultado de lo establecido por la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, las normas referidas a Estudios de Impacto Ambiental, Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y Procedimientos para fijar Límites Máximos Permisibles, son competencia de cada uno de los sectores que conforman el Gobierno Central, existiendo evidentes diferencias sobre los avances producidos.

14.2. LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS PROGRAMAS DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL

La determinación de las actividades que requieren para su desarrollo la aprobación previa de un Estudio de Impacto Ambiental, y la elaboración de los términos de referencia para los mismos, es una competencia que corresponde a cada uno de los sectores que conforman el Gobierno Central.

Con la creación del Consejo Nacional del Ambiente¹³², se ha establecido como función de este organismo el establecer criterios generales para la elaboración de dichos Estudios, lo que implicará cambios en los criterios sectoriales existentes que deberán ser manejados de manera gradual para no alterar el marco de seguridad jurídica que algunos Sectores han establecido.

Considerando que en la actualidad son los distintos Sectores los encargados de la función de establecer los términos de referencia y procedimientos para la elaboración y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental, es que en este Capítulo se analizarán los avances producidos en cada uno de ellos, en temas tales como calificación y registro, términos de referencia, mecanismos de participación, etc.

¹³¹ Decreto Legislativo 757.

¹³² Ley del Consejo Nacional del Ambiente, No 28410. Publicada el 22/12/94.

14.2.1 Los ELAs y PAMAs en el procedimiento Minero:

Estando vigente el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y al amparo de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo para promulgar normas referidas al fomento de las inversiones, se dictó la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero¹³³, la misma que modificó la entonces vigente Ley General de Minería¹³⁴ e incorporó principios fundamentales para el desarrollo de la actividad minera.

Estos principios estuvieron referidos a la no discriminación en materia cambiaria, la libertad de remisión de utilidades, dividendos, recursos financieros y libre disponibilidad de la moneda extranjera, la libre comercialización de la producción interna o externa, la simplificación administrativa para la celeridad procesal y la no aplicación de un tratamiento discriminatorio respecto de otros sectores de la actividad económica. Asimismo, se eliminaron todas las reservas a favor del Estado convirtiendo al régimen de concesiones mineras las Areas de Reserva Nacional, las de No Admisión de Denuncias y los Derechos Especiales del Estado, que han sido la base para el proceso de privatización en el sector minero.

Con el fin de introducir modificaciones al Capítulo "De los Recursos Mineros" del Código del Medio Ambiente y otros artículos de dicha norma legal, se incorporó a ésta norma de fomento un Título referido al "Medio Ambiente y la Inversión Minera". Estas modificaciones en gran parte enriquecieron el contenido del Código, al incorporar especificaciones técnicas que originalmente no habían sido consideradas.

Al ser la norma de fomento a las inversiones en el sector minero modificatoria de la Ley General de Minería, todo el Título referido a Medio Ambiente e Inversión Minera ha quedado incorporado como parte del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería¹³⁵, siendo las regulaciones ambientales para la actividad minera en el Perú consecuencia del proceso de reglamentación de esta ley y que ha derivado en un Plan Maestro de Control de la Contaminación en la Industria Minero-Metalúrgica, que se encuentra en plena ejecución.

¹³³ Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, Decreto Legislativo 708, publicado el 14/11/91

¹³⁴ Ley General de Minería, Decreto Legislativo 109, publicado el 13/06/81.

¹³⁵ Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo 014-92-EM, Título Décimo Quinto, publicado el 03/06/92.

Como parte de este proceso de reglamentación, en julio de 1992 se aprobó la norma que crea el Registro de las entidades autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Energía y Minas¹³⁶. Asimismo, el mismo año se promulgó el Reglamento de Procedimientos Mineros¹³⁷ que incluyó dentro de los requisitos exigidos al solicitante de una concesión de beneficio, (concentración, refinación o fundición) la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental realizado por alguna de las empresas inscritas en el Registro antes referido.

Estas normas, sin embargo, no respondían aún a un proceso planificado del Ministerio de Energía y Minas. La Dirección General de Asuntos Ambientales, no contaba con los recursos financieros ni con el respaldo técnico ni personal suficiente para promover avances significativos. Fue recién bajo la ejecución del Proyecto EMTAL con el apoyo del Banco Mundial que se pudo iniciar el proceso de regulaciones ambientales en el sector.

Con el apoyo del Banco Mundial, se diseñó el Programa de Asistencia Técnica al Sector Energía y Minas -EMTAL, el mismo que planteó como objetivo en el sector medio ambiente el "diseño, desarrollo e implementación de una estrategia ambiental para el desarrollo sostenible del Sector Energía y Minas", que protegiera efectivamente los recursos en el medio de influencia de sus actividades productivas y reconozca, a su vez el rol crucial del sector en la dinámica de la economía nacional". Para ello, se plantearon como metas la formulación, implementación y difusión de reglamentos y políticas del medio ambiente y el fortalecimiento institucional de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas.

En 1993 se promulgó el Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica¹³⁸, como un primer paso para lograr la adecuación de las operaciones mineras a las normas ambientales y para fijar el marco jurídico adecuado que imponga las obligaciones ambientales a los que iniciaran el desarrollo de un nuevo proyecto minero. El referido Reglamento se sustentó en los procedimientos que habían sido establecidos por la Comisión encargada de reglamentar el Código del Medio Ambiente, por lo que se obtuvo rápido consenso en los mismos.

El mencionado Reglamento reconoció la responsabilidad de los titulares de actividad minera por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al ambiente que fueran resultado de los procesos efectuados en las instalaciones mineras. Para este efecto, se les obligó a adoptar las

¹³⁶ Resolución Ministerial 143-92-EM/VMM, publicado el 13/07/92.

¹³⁷ Decreto Supremo 050-92-EM, publicado el 08/09/92.

¹³⁸ Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sobre medio ambiente, Decreto Supremo 016-93-EM, publicado el 01-05-93.

medidas que permitieran evitar e impedir que las sustancias que pudieran tener efectos adversos en el ambiente, sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos.

La norma estableció la obligación de presentar Estudios de Impacto Ambiental o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMAs), de acuerdo al estado de desarrollo de la actividad. Asimismo, estableció la obligación de presentar declaraciones juradas anuales. La obligación y las exigencias establecidas por el Decreto Supremo antes mencionado, fueron las siguientes:

<p>DECLARACION JURADA ANUAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Obligación de los titulares de concesiones mineras (incluye exploración y explotación), de beneficio (concentración, refinación o fundición), de labor general y de transporte minero, a presentar anualmente al Ministerio de Energía y Minas un informe, de acuerdo al formato aprobado, sobre generación de emisiones o vertimientos de residuos de la industria minero-metalúrgica. Esta información debe incluir la referida al tratamiento y disposición final de los residuos y las fuentes de emisiones atmosféricas, tiempo de emisión, flujo y contenido de las mismas. - En el caso de pequeños productores mineros, que no cuenten con planta de beneficio, la exigencia se limita tan sólo a la presentación de una declaración jurada ante la autoridad.¹³⁹
<p>PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es el programa que contiene las acciones e inversiones necesarias para incorporar a las operaciones minero-metalúrgicas, los adelantos tecnológicos y/o medidas alternativas que tengan como propósito reducir o eliminar las emisiones o vertimientos, para poder cumplir con los niveles máximos permisibles establecidos por la autoridad. <p>Los PAMAs son exigidos a los titulares de actividad minera que a la fecha de promulgación del Reglamento se encuentren en operación y deben señalar los procedimientos y cronograma de ejecución, de inversiones, de monitoreo y control de efluentes. Los plazos de ejecución son fijados por la autoridad, pero en ningún caso pueden exceder de 5 años, salvo que la actividad incluya procesos de sinterización o fundición, en cuyo caso el plazo es de 10 años.</p> <p>Se fijó una inversión anual mínima para el cumplimiento del programa, la que no podrá ser menor al 1 % del valor de las ventas anuales.</p> <p>El plazo para la aprobación del PAMA por parte de la autoridad es de 4 meses y en caso de silencio administrativo, este es positivo.¹⁴⁰</p> <p>El PAMA puede ser el sustento de un contrato entre el operador minero y el Ministerio de Energía y Minas, que se convertiría en un Contrato de Estabilidad, a fin de no establecer mayores exigencias al titular de la actividad en tanto esté dando fiel cumplimiento al programa aprobado.</p>

¹³⁹ Decreto Supremo 016-93-EM, artículo 7, modificado por Decreto Supremo 059-93-EM, artículo 2, publicado el 13/12/93.

¹⁴⁰ Decreto Supremo 016-93-EM, artículo 17, modificado por Decreto Supremo 059-93-EM, artículo 3

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> - Deben efectuarse en proyectos para la realización de actividades en concesiones mineras (incluye exploración y explotación), de beneficio, de labor general y de transporte minero y que deben evaluar y describir los aspectos físico-naturales, biológicos, socio-económicos y culturales en el área de influencia del proyecto, con la finalidad de determinar las condiciones existentes y capacidades del medio; analizar la naturaleza, magnitud y prever los efectos y consecuencias de la realización del proyecto; indicando medidas de previsión y control a aplicar, para lograr un desarrollo armónico entre las operaciones de la industria minera y el medio ambiente. - La presentación del Estudio de Impacto Ambiental es exigido a los titulares de concesiones mineras que, habiendo completado la etapa de exploración, proyecten iniciar la explotación. - Asimismo, es exigido al solicitante de una concesión minera o de beneficio, así como a los que realicen ampliaciones de producción en sus operaciones superiores al 50 % - El mismo Reglamento estableció los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, los que deben contener una descripción del área del proyecto, y de las actividades a realizar, efectos previsibles de la actividad, así como el control y mitigación de dichos efectos, análisis de costo-beneficio, determinación de alternativas al proyecto y ambientes afectados.
--------------------------------------	---

El Reglamento de Protección Ambiental incorporó otras obligaciones específicas, siendo destacable la que establece la presentación de un plan de cierre para el área materia de la concesión, a fin de garantizar la estabilidad del terreno; la revegetación, de ser técnica y económicamente viable; y la adopción de medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos de agua. Uno de los más graves problemas de contaminación del Río Rimac, que es la mayor fuente de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Lima, se origina en las filtraciones producidas por minas o canchas de relaves abandonadas, sin la adopción de las medidas de seguridad adecuadas para evitar estos procesos.

Asimismo, el Reglamento, dentro de las disposiciones referidas a "Calidad del Medio Ambiente", dispuso:

- La obligación que las concesiones de beneficio cuenten con instalaciones apropiadas para el tratamiento de los residuos líquidos.
- La obligación que las operaciones de beneficio cuenten con un sistema de colección y drenaje de residuos y derrames, el mismo que debe contar con sistemas de almacenamiento que considere contingencias.
- La obligación de tratar las aguas servidas provenientes de campamentos y de los servicios sanitarios de las instalaciones mineras antes de su vertimiento.

- El depósito de relaves y escorias en canchas ubicadas preferentemente cerca a las plantas de beneficio, para permitir el reciclaje del agua y la minimización de la descarga de efluentes fuera de la zona de almacenamiento.
- La obligación de ejecutar las obras o instalaciones requeridas, para garantizar la estabilidad de los depósitos de relaves o escorias en caso de abandono definitivo de los mismos.
- La obligación de realizar un estudio meteorológico de la zona de ubicación, además del Estudio de Impacto Ambiental en todo proyecto de operación de beneficio que incluya procesos de emisiones gaseosas.
- La necesidad de contar con sistemas de ventilación, recuperación, neutralización y otros medios que eviten la descarga de contaminantes que afecten negativamente la atmósfera, en caso de instalaciones en que hubiere desprendimiento de polvos, vapores o gases.

Esta norma, amparada en la Ley Marco para el Fomento de las Inversiones Privadas, reconoció al Ministerio de Energía y Minas como el ente gubernamental encargado de fijar las políticas de protección del medio ambiente para las actividades mineras; aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental; suscribir con los titulares de la actividad los convenios de estabilidad administrativa ambiental y fiscalizar el efecto ambiental producido por las actividades mineras en los centros operativos y áreas de influencia.

Evidentemente, esta sectorialización de las competencias ambientales para la actividad minera no resulta conveniente y puede limitar la aplicación eficaz de las normas referidas, la fijación de los Límites Máximos Permisibles y el establecimiento de los términos de referencia para elaborar los Estudios de Impacto Ambiental. La creación del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) debe corregir tal situación, creando los mecanismos de coordinación intersectoriales y estableciendo la transición requerida, para que cualquier modificación a las reglas para la actividad minera no represente una alteración del marco de seguridad jurídica establecido para la inversión.

El Reglamento para la Protección Ambiental en la actividad minera presentó algunos problemas en su aplicación inmediata, siendo el más grave el originado por el hecho de no haberse fijado previamente los Límites Máximos Permisibles, lo que convertía en inejecutables los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, que tenían por objeto justamente adecuarse a tales límites.

Por ello, a fines de 1993 se aprobó la norma modificatoria del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica¹²¹, la misma que introdujo nuevos elementos al proceso de cumplimiento por parte de los operadores mineros de las normas ambientales. Esta

¹²¹ Decreto Supremo 059-93-EM, modifica el Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, publicado el 13/12/93.

norma partía de la necesidad de establecer un programa de monitoreo que permitiera luego la fijación de los Límites Máximos Permisibles, reconociendo, por otro lado, las limitaciones presupuestales y de personal para que el propio Ministerio pudiera cumplir tal función.

Esta nueva norma introdujo elementos tales como:

PROGRAMA DE MONITOREO	Definido como el muestreo sistemático con métodos y tecnología adecuada al medio en que se realiza el estudio, basados en normas de guías definidas por el Ministerio de Energía y Minas para evaluar la presencia de contaminantes vertidos en el medio ambiente. El Programa de Monitoreo se ha elaborado en función a los Protocolos de Monitoreo de la Calidad del Aire y Emisiones, y de Calidad de Agua aprobados por el propio Ministerio.
EVALUACION AMBIENTAL PRELIMINAR	Definido como el estudio que se realiza antes de la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, con el fin de identificar los problemas que genera al ambiente la actividad minera. La Evaluación Ambiental Preliminar se sustenta en la información recogida como parte del programa de monitoreo.
GUIAS DE MANEJO AMBIENTAL MINERO	Expedidos por el propio Ministerio con el fin de establecer los lineamientos a nivel nacional en la actividad minero-metalúrgica, para alcanzar el desarrollo sostenible. Estas guías incluyen las de Procedimiento para elaborar los PAMAs y Estudios de Impacto Ambiental, la de cierre, lixiviación, exploración, manejo de cianuro, uso y almacenamiento de reactivos, manejo de aguas, calidad del aire, entre otras.

Como resultado de las modificaciones introducidas, el procedimiento que deben cumplir los operadores mineros para la adecuación de las actividades en curso a las normas ambientales es el siguiente:

	OBLIGACIONES DEL OPERADOR MINERO		OBLIGACIONES DEL MINISTERIO	
1.			PREPARACION DE LOS PROTOCOLOS DE MONITOREO DEL AIRE Y AGUA	OK
2.	PRESENTACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL PRELIMINAR (EVAP)	OK		
3.			EVALUACION Y APROBACION DE LOS EVAPS	OK

4.			ELABORACION DE LAS GUIAS AMBIENTALES Y ESTABLECIMIENTO DE LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES	OK
5.	PREPARACION DEL PAMA			
6.			EVALUACION Y APROBACION DEL PAMA	
7.	EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PAMA		CREACION DEL SISTEMA DE INFORMACION MINERO AMBIENTAL	

El Ministerio de Energía y Minas publicó la Guía para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental, complementando los Términos de Referencia contenidos en el Reglamento de Protección Ambiental para la Actividad Minero-Metalúrgica. Esta Guía establece recomendaciones sobre el contenido de los Estudios que deben ser formulados por los operadores mineros. Así, dentro de la descripción de las actividades a llevarse a cabo, se recomienda incorporar el plan de procesamiento de beneficio y minería, el plan de monitoreo ambiental, el de rehabilitación y manejo ambiental y el de seguridad y salud ocupacional. En lo que se refiere a los impactos previsible al ambiente, se recomienda la evaluación de las modificaciones directas de la superficie, impactos a las propiedades atmosféricas, impactos potenciales a los suelos, degradación de la calidad del agua, entre otras.

Asimismo, publicó la Guía para elaborar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental que plantea recomendaciones para la elaboración de los PAMAs, a fin de uniformizar la información requerida¹⁴². El contenido está referido a condiciones tales como monitoreo de emisiones y efluentes y plan de cierre.

En lo que se refiere a mecanismos de participación ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental, se aprobó el procedimiento de Audiencias Públicas¹⁴³, el que dispone que una vez presentado este Estudio ante la Dirección General correspondiente del Ministerio de Energía y Minas se procederá a señalar día y hora para la sustentación en Audiencia Pública.

Esta norma representa un significativo avance en lo que se refiere a la incorporación de mecanismos participativos que faciliten, tanto el intercambio de información como la canalización

¹⁴² Resolución Directoral 013-95-EM/DGAA que aprueba Guías para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental en el Subsector Minero, publicada el 31/03/95.

¹⁴³ Reglamento de Participación Ciudadana mediante el procedimiento de Audiencias Públicas en el trámite de aprobación de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución Ministerial 335-96-EM/SG, publicado el 28/07/95.

de las opiniones de la sociedad civil para los Estudios de Impacto Ambiental. Sin embargo, existen algunas debilidades en esta norma como, por ejemplo, el hecho de tenerse sólo acceso al Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y no al mismo Estudio. Asimismo, hay un problema evidente con los plazos, ya que además de ser cortos se generan confusiones respecto a la fecha en que los mismos empiezan a computarse. Esto limita a los interesados a participar en la Audiencia Pública, para profundizar en el análisis del Estudio sujeto a este procedimiento.

De otro lado, es importante destacar en lo que se refiere a mecanismos de participación ciudadana, que la Corte Suprema de la República ha resuelto en el mes de agosto 1996 una acción judicial de Habeas Data¹⁴⁴, interpuesta por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental contra el Ministerio de Energía y Minas, con el fin de acceder a información relativa a dicho Sector. Esta Jurisprudencia obligará no sólo al Sector Energía y Minas, sino de manera general a todos los Sectores a regular mecanismos de acceso a la información, especialmente en asuntos ambientales.

14.2.2 Los EIAs y PAMAs en el sub-sector Hidrocarburos:

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos¹⁴⁵, fue la segunda norma Sectorial en regular los aspectos ambientales de una actividad productiva. Por ello, y siendo una norma originada en el mismo Sector que promulgó la correspondiente a minería, se introdujeron algunos elementos novedosos como la consulta intersectorial en caso de desarrollo de la actividad de hidrocarburos en Areas Naturales Protegidas. Por otro lado, se introdujeron en la norma a través de un Anexo las Concentraciones Máximas Aceptables de Contaminantes en el Aire y dentro del artículo 21, inciso c) se dispuso que los desechos líquidos y aguas residuales deberán ser tratadas antes de su descarga a acuíferos o aguas superficiales para cumplir con los límites de calidad de la Ley General de Aguas.

Este Reglamento establece que el responsable de un proyecto deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad de hidrocarburos o ampliación de las mismas, un Estudio de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental Preliminar (EIAP) realizado por una empresa registrada y calificada por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas.

Para efectos de la norma, se define como Estudio de Impacto Ambiental a los estudios que deben efectuarse en los proyectos de las actividades de Hidrocarburos, los cuales abarcarán aspectos

¹⁴⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04/09/96.

¹⁴⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, Decreto Supremo 046-93-EM, publicado el 12/11/93.

físico-naturales, biológicos, socio-económicos y culturales en el área de influencia del proyecto, con la finalidad de determinar las condiciones existentes y las capacidades del medio, así como prever los efectos y consecuencias de la realización del mismo, indicando medidas y controles a aplicar para lograr un desarrollo armónico entre las operaciones petroleras y el ambiente.

En el caso del Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, si el titular opta por este, la Dirección General de Hidrocarburos en un plazo no mayor de 30 días deberá decidir entre: autorizar la actividad o solicitar un EIA. Para ello, debe contar con la evaluación y opinión previa de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

De acuerdo a lo dispuesto por la referida norma, el Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir:

- Un estudio de Línea Base para determinar la situación ambiental y el nivel de contaminación del área en la que se llevarán a cabo las Actividades de Hidrocarburos.
- Una descripción detallada del proyecto propuesto.
- La descripción y evaluación técnica de los efectos previsibles directos e indirectos al medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo.
- Un detallado Plan de Manejo Ambiental, cuya ejecución evite sobrepasar los niveles máximos tolerables y disminuya a un nivel aceptable los efectos negativos previsibles directos e indirectos.
- Un Plan de Abandono del Área.

Es importante destacar que esta norma incorpora la exigencia de incluir en el EIA, cuando el proyecto pueda afectar a comunidades nativas o campesinas, las medidas necesarias para prevenir, minimizar o eliminar los impactos negativos de dicha actividad; y, por otro, que las actividades dentro de áreas naturales protegidas deberán hacerse en coordinación con el responsable del área. Disposiciones similares no fueron incorporadas en el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Mineró-Metalúrgicas y ello puede resultar negativo, más aun cuando frente al importante desarrollo de la actividad minera se podría afectar especialmente el derecho de Comunidades Campesinas del área andina.

Los EIA son aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos, con la evaluación y opinión previa de la Dirección General de Asuntos Ambientales. Para el caso de estudios dentro de las áreas protegidas, agrega la norma la exigencia adicional de contar con la opinión de la autoridad encargada de dichas áreas. Los EIA deberán ser aprobado en el plazo de 45 días, luego del cual, de no haberse resuelto la autoridad sobre el EIA, este queda aprobado de oficio.¹⁴⁶

En los que se refiere al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, este se define como el programa donde se describe las acciones e inversiones necesarias para cumplir con el Reglamento y es exigible a las empresas que a la fecha de promulgación del dispositivo se hubieran encontrado en actividad. En este caso se exige que el PAMA incluya un Programa de Manejo Ambiental para cada año, los programas de monitoreo para efluentes y, el cronograma de inversiones. El plazo de cumplimiento del PAMA no puede ser mayor a 7 años.¹⁴⁷

El responsable de cualquier actividad de hidrocarburos deberá presentar además, el Plan de Contingencia para derrames de petróleo y emergencias, que deberá ser actualizado una vez al año. El Plan de Contingencia deberá contener información sobre las medidas a tomarse en caso de derrames, explosiones, accidentes, incendios, evacuaciones o similares. Además de los procedimientos, personal y equipo específico para prevenir, controlar y/o limpiar derrames de petróleos o productos químicos. Este Plan deberá presentarse ante la Dirección General de Hidrocarburos.

14.2.3 Los EIAs y PAMAs en el Subsector Electricidad:

Para regular las actividades del Subsector Electricidad se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas¹⁴⁸, el mismo que regula las cuestiones ambientales en el desarrollo de las actividades de generación, transmisión y distribución.

Las obligaciones ambientales contenidas en esta disposición son aplicables a los Titulares de Concesiones y Autorizaciones, destacándose la exigencia de contar con un Auditor Ambiental Interno responsable del control ambiental y presentar anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, un informe dando cuenta del cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

¹⁴⁶ Artículo 15 del Decreto Supremo 046-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto Supremo 09-95-EM, publicado el 13/05/95.

¹⁴⁷ Disposición Transitoria del Decreto Supremo 046-93-EM, modificado por Decreto Supremo 09-95-EM, publicado el 13/05/95.

¹⁴⁸ Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, Decreto Supremo 29-94-EM, publicado el 08/06/94.

recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental y de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, si los hubiere.

En lo que respecta al Estudio de Impacto Ambiental se incorpora una definición similar a la establecida en los otros Reglamentos del Sector, siendo obligatoria la presentación del mismo en los casos de solicitud de Concesión Definitiva. El Estudio de Impacto Ambiental en este caso deberá incluir:

- Estudio de Línea Base para determinar la situación ambiental y el nivel de contaminación del área en la que se llevarán a cabo las actividades eléctricas.
- Una descripción detallada del proyecto propuesto.
- La identificación y evaluación de los impactos ambientales previsible directos e indirectos al medio ambiente físico, biológico, socio-económico y cultural de las diferentes alternativas y en cada una de las etapas del proyecto.
- Un detallado Programa de Manejo Ambiental.
- Un adecuado Programa de Monitoreo.
- Un Plan de Contingencia y un Plan de Abandono del área.

Al igual que en el caso de hidrocarburos, cuando se prevé que el desarrollo de la actividad de electricidad puede afectar a Comunidades Campesinas o Nativas se tomará las medidas necesarias para prevenir, minimizar o eliminar los impactos negativos en los ámbitos sociales, culturales, económicos y de salud de la población.

En el caso de los Estudios de Impacto Ambiental para actividades de electricidad su revisión y opinión corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales, que tiene un plazo de 60 días calendario para formular la misma. En caso de no haberse emitido opinión opera el silencio administrativo positivo. Este plazo es mayor al que corresponde a otras actividades dentro del Sector.

El Reglamento señala que la DGAA del Ministerio de Energía y Minas podrá discrecionalmente ceder el EIA al público y ello es evidentemente ilegal, por cuanto el Código del Medio Ambiente dispone que son de libre acceso, siendo el Código una norma vigente de mayor jerarquía que no puede ser desconocida por un Decreto Supremo.

El EIA es exigible también para el caso en que se considere una ampliación de las instalaciones de los sistemas eléctricos en más del 50%.

En el caso de los PAMAs, estos se plantean con el objetivo de lograr la reducción de los niveles de contaminación ambiental en las actividades eléctricas hasta alcanzar los Límites Máximos Permisibles.

Estos Programas deben contener:

- Un Programa de Monitoreo para cada actividad eléctrica, identificando los problemas y efectos de deterioro ambiental y planteándose las probables alternativas de solución.
- Determinación de los impactos más severos, la trascendencia de los efectos contaminantes, la magnitud de las operaciones, la complejidad tecnológica del proyecto y la situación económica de los Titulares
- Un programa de inversiones.
- Un cronograma de ejecución.
- Documentación Técnico-Económica.
- Plan de Contingencia para prevenir o controlar los riesgos ambientales o posibles accidentes y desastres que se puedan ocasionar en las instalaciones eléctricas.
- Un programa de manejo y disposición de residuos.
- Un plan de cierre.

Para la presentación del PAMA se estableció un plazo de 18 meses a partir de la vigencia del mencionado reglamento.

14.2.4 Los EIAs y PAMAs en el Sector Pesquero

La Ley General de Pesca¹⁴⁹ incorpora, en términos muy generales, la variable ambiental en la normatividad pesquera. De esta manera, establece que la misma tiene por fin promover el desarrollo sostenido de la actividad pesquera en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. Además, la misma señala que la actividad de procesamiento pesquero será ejercida cumpliendo las normas de calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas reglamentarias pertinentes.

Hasta aquí el marco legal ambiental del Sector Pesquería no ofrece problemas, pues la Ley General de Pesquería reitera en muy grandes rasgos, lo mismo que antes había establecido el

¹⁴⁹ Ley General de Pesca, Decreto Ley 25977, publicado el 22/12/92.

Código del Medio Ambiente y la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada. El problema empieza cuando el Ministerio de Pesquería, en ejercicio del rol de autoridad ambiental de su Sector, dicta las medidas reglamentarias en materia ambiental.

Es así que a principios de 1994 se publica el Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁵⁰, norma que establece el marco regulatorio de la protección del medio ambiente en el Sector.

El Reglamento dispone que las personas que desarrollan actividades pesqueras son responsables por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente marino, encontrándose obligadas a controlar los efectos negativos de tales sustancias. Con dicha finalidad, se señaló que una Resolución Ministerial definiría los límites permisibles de emisión para cada actividad pesquera por áreas geográficas. Como quiera que el cumplimiento de los límites permisibles de contaminación requiere de un plazo de adecuación, el Reglamento dispuso que las actividades pesqueras en curso tendrían que elaborar y presentar al Ministerio un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en el cual explicarían las propuestas de métodos, medidas, procedimientos, acciones e inversiones que desarrollarían para la incorporación de adelantos tecnológicos y científicos a fin de evitar, reducir, controlar y revertir el impacto ambiental generado por ellas.

El Ministerio de Pesquería dispuso que los PAMAs de su Sector o propuestas técnicas y económicas de transformación productiva, tendrían que fijar sus propios límites de emisión cuando el Ministerio de Pesquería no los hubiera determinado. De acuerdo a esta disposición, cada empresa debía libremente fijar sus propios límites máximos permisibles, sin importar el resultado integral de tal determinación, la falta de unidad de criterio y la distorsión que ello podría generar en el contexto de una política ambiental pesquera razonablemente eficiente. Esta disposición contradecía, además, lo señalado en el propio reglamento, en cuanto que el Ministerio debía señalar por Resolución Ministerial los límites permisibles de emisión, por áreas geográficas¹⁵¹.

Se estableció además, un plazo de 18 meses desde la vigencia del Reglamento para que las actividades pesqueras se adecuasen a las normas sobre medio ambiente previstas en el Reglamento, de los cuales los seis (06) primeros meses eran para elaborar y presentar los PAMAs al Ministerio de Pesquería y los doce (12) meses restantes para ejecutarlos.

Para la elaboración de cualquier PAMA era preciso esperar que la Comisión Especial Permanente

¹⁵⁰ Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo 01-94-PE publicado el 15/01/94.

¹⁵¹ Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo 01-94-PE, artículo 30.

creada por el propio Reglamento dictara los términos de referencia técnico-normativos de tales Programas, cosa que no había hecho, y para la ejecución de los PAMAs era preciso que éstos fueran previamente aprobados por la mencionada Comisión Especial.¹⁵²

En suma, pese a que el Reglamento de la Ley General de Pesca establecía un plazo perentorio de seis (06) meses para que cada empresa pesquera elabore su respectivo PAMA, lo que significaba, teóricamente, que debía cumplirse con su presentación a más tardar el 15 de julio de 1994, la elaboración de los PAMAs resultaba imposible en tanto la Comisión Especial designada por el Ministerio de Pesquería no fijara previamente los términos de referencia o lineamientos generales para la elaboración de los mismos.

Es recién el 22 de junio de 1994, esto es, 23 días antes de que se cumpla el plazo para la presentación de los PAMAs, que se publica la norma por la cual se aprueban los lineamientos para la elaboración de los PAMAs de la actividad de procesamiento pesquero¹⁵³.

En las consideraciones del mencionado dispositivo se deja constancia que han existido "causas que han impedido la aplicación de la Décima Disposición Transitoria anotada, por lo que es prudente prorrogar el plazo de presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)". Evidentemente, más allá de lo cuestionable que resulta que una Resolución Ministerial modifique un plazo establecido por un Decreto Supremo, la mencionada Resolución únicamente prorrogó el plazo de presentación de los PAMAs, mas no el plazo de ejecución de los mismos.

La Resolución Ministerial mencionada prorrogó al 15 de diciembre de 1994 el plazo establecido inicialmente por el Reglamento de la Ley General de Pesca, para la presentación de los PAMAs, que originalmente vencía el 15 de julio de ese mismo año.

La industria pesquera se vio precisada a elaborar sus respectivos PAMAs, habida cuenta que existía un plazo perentorio para la presentación de los mismos que no admitía prórroga de ningún tipo. Es así como la industria de procesamiento de pescado recurrió a las empresas de auditoría ambiental acreditadas ante el Ministerio de Pesquería, con el fin de que los PAMAs fueran elaborados y presentados a más tardar el 15 de diciembre de 1994.

El 16 de diciembre de 1994; esto es, un día después de vencido el plazo concedido por la Resolución Ministerial del 22 de junio para que las empresas pesqueras presentaran sus PAMAs

¹⁵² Decreto Supremo 01-94-PE, artículo 135, modificado por Decreto Supremo 08-94-PE, publicado el 06-10-94

¹⁵³ Resolución Ministerial 236-94-PE, que aprueba los lineamientos para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la actividad de procesamiento pesquero, publicada el 22/06/94.

a la Comisión Especial designada por el Ministerio de Pesquería, se publica la norma por la cual se fijan límites permisibles de emisión de desechos al medio ambiente marino para la actividad pesquera de consumo humano indirecto (harina y aceite de pescado) en los efluentes¹⁵⁴. Tales límites de emisión están referidos a los desechos generados por las plantas evaporadoras de agua de cola, en el bombeo, en la zanguaza y en el desague general.

Además de ello, dicha norma dispuso que todos los límites permisibles de emisión debían ser cumplidos por las empresas pesqueras a más tardar el 15 de julio de 1995, agregando que en caso la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Pesquería identifique emisiones que, a pesar del cumplimiento de los límites, causen efectos negativos en el cuerpo receptor, se podían señalar límites permisibles más estrictos. Señala también que las empresas pesqueras que al 15 de julio de 1994, no hubiesen reducido sus emisiones a los límites establecidos en la Resolución, serían pasibles de sanción de suspensión de la licencia de operación por el término de seis (06) meses y si vencido el término de suspensión, la empresa pesquera continuaba excediendo los límites permisibles de emisión, la sanción aplicable sería la cancelación definitiva de la licencia de operación.

Con posterioridad a esto, y con los PAMAs aprobados por el Sector, se dictan las normas complementarias para la aplicación del Reglamento de la Ley General de Pesca relativas a la Protección del Medio Ambiente¹⁵⁵, mediante la cual se deja sin efecto la norma referida a Límites Máximos Permisibles¹⁵⁶ y se dispone que el IMARPE precisará los Límites Permisibles por áreas geográficas.

En esta misma disposición, hay un reconocimiento del Sector que algunas empresas no han cumplido con la presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.

En lo que se refiere a los Estudios de Impacto Ambiental, el Reglamento de la Ley General de Pesca estableció la obligación de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental como requisito previo al inicio de cualquier actividad pesquera. Para estos efectos, a principios de 1994 se creó la oficina de Registro para las empresas autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental y

¹⁵⁴ Resolución Ministerial 478-94-PE, que fija los límites permisibles de emisión de desechos al medio ambiente marino para la actividad pesquera de consumo humano indirecto, publicada el 16/12/94.

¹⁵⁵ Resolución Ministerial 208-96-PE, aprueban normas complementarias para la aplicación del Título VIII del Reglamento de la Ley General de Pesca relativas a la protección del medio ambiente, publicada el 05-04-96

¹⁵⁶ Resolución Ministerial N° 478-94-PE.

Programas de Adecuación y Manejo Ambiental¹⁵⁷, aprobándose posteriormente los términos de referencia para la elaboración de estos estudios en el sector pesquero.¹⁵⁸ Sin embargo, dichos términos de referencia no son sino un índice de lo que deberá contener el estudio, sin brindar una adecuada orientación para su elaboración.

Posteriormente, se estableció la obligación de presentar estudios de impacto ambiental a los que inician actividades de acuicultura, así como para la siembra, introducción de nuevas especies al territorio nacional y el traslado de especies hidrobiológicas. Para tal fin, se aprobaron lineamientos para la elaboración de EIA para acuicultura y para la siembra e introducción de especies hidrobiológicas, siendo nuevamente estos lineamientos tan sólo un índice de lo que debería contener el estudio.¹⁵⁹

14.2.5 Los EIAs y PAMAs en el Sector Industrial:

El MITINCI fue el primer Ministerio que creó el Registro para las empresas autorizadas a elaborar EIAs¹⁶⁰, sin embargo, hasta la fecha no ha preparado ni promulgado ninguna norma que establezca las obligaciones para presentar dichos estudios o los programas de adecuación y manejo ambiental.

Es por ello que, de acuerdo a la información proporcionada por la misma Oficina de Supervisión y Fiscalización Ambiental, tan sólo han exigido la elaboración de dos Estudios de Impacto Ambiental, los mismos que fueron aprobados.

En la actualidad, el Ministerio de Industria con apoyo de diversas instituciones de Cooperación Internacional, como COSUDE y AID ha iniciado un proceso de determinación de las exigencias ambientales para el Sector, constituyendo la mayor dificultad el tener que definir si las normas ambientales van a resultar aplicables a todas las ramas de la actividad industrial.

¹⁵⁷ Resolución Ministerial 073-94-PE del 16/02/94, modificada por Resolución Ministerial 168-95-PE del 21/04/95, mediante la cual se designa al órgano competente para llevar el registro de instituciones que realicen EIA y PAMAs.

¹⁵⁸ Resolución Ministerial 177-94-PE, aprueba Términos de Referencia para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Pesquero, publicada el 07/05/94.

¹⁵⁹ Resolución Ministerial 232-94-PE, aprueba los lineamientos para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental para la acuicultura, publicada el 17/06/94.

¹⁶⁰ Resolución Directoral 080-92-ICTI/DGI, abre el registro de entidades autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, publicada el 22-05-92

14.2.6 Los EIAs en el Sector Agrario:

A principios de 1995 el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) aprobó la "Guía para la formulación de términos de referencia para los Estudios de Impacto Ambiental en el sector Agrario".¹⁶¹

Esta guía incluye los elementos que deberán estar contenidos en los Estudios de Impacto Ambiental; sin embargo, no existe norma posterior del Sector Agrario que establezca que actividades del Sector estarían sujetas a las exigencias del Estudio de Impacto Ambiental y en consecuencia a las disposiciones de esta Guía. Tal es así que, para el caso del desarrollo de actividades al interior de las Zonas de Protección Ecológica, éstas se someterán a las exigencias sectoriales sobre el Estudio de Impacto Ambiental, requiriéndose la opinión técnica favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura. Pero, sin embargo, no está definido aún que exigencias se aplicaría para actividades agrícolas, pecuarias y forestales que se pretenda llevar a cabo en dichas zonas.

Esta guía señala que el Estudio deberá contener un diagnóstico ambiental del proyecto, con el análisis y los objetivos del mismo, así como su marco político normativo e institucional; un análisis de los impactos ambientales referidos al medio biofísico, relacionados con el medio social, económico y cultural; un plan de gestión ambiental que incluye un plan de acción preventivo; un plan de monitoreo; un plan de contingencia y un plan de cierre de operaciones; una valoración ambiental e información complementaria sobre la información recopilada, y los especialistas ejecutores del Estudio de Impacto Ambiental.

El Instituto Nacional de Recursos Naturales ha creado también el Registro de Empresas Autorizadas a Elaborar Estudios de Impacto Ambiental.¹⁶²

14.2.7 Los EIAs en el sector Transportes y Comunicaciones.

En el mes de abril de 1994 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones creó el Registro de Empresas Autorizadas Para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental.¹⁶³ Por otro lado, aprobó

¹⁶¹ Resolución Jefatural 021-95-INRENA, publicada el 09/03/95.

¹⁶² Resolución Ministerial 0369-94-AG, dispone abrir en el INRENA un Registro de Empresas e instituciones calificadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Agrario, publicada el 15/07/94.

¹⁶³ Resolución Ministerial 170-94-TCC/15.03, Ponen en funcionamiento el Registro de Empresas e Instituciones Públicas o Privadas autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, publicada el 27/04/94.

los Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental en la Construcción Vial.¹⁶⁴ Esta exigencia resultaba importante por el plan de rehabilitación de carreteras emprendido por el Ministerio con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo.

En los términos de referencia para la construcción vial se establece la obligación de presentar una descripción técnica general del proyecto, la determinación de las áreas de influencia del proyecto, la descripción del medio ambiente, que incluye el entorno físico, biológico y socio-económico; las consideraciones legislativas y los posibles impactos directos que durante todas las etapas del proyecto, y permanentemente, pueden causar la construcción de carreteras. Asimismo, deberán indicarse los posibles efectos indirectos y la obligación de desarrollar un plan de manejo ambiental.

14.2.8 Los EIAs en el Sector Defensa:

Este sector aprobó en el año 1996 una norma por la cual se establecieron los lineamientos para el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental en caso de vertimientos a los cuerpos de agua¹⁶⁵. Esta norma aprobada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas establece que cualquier organismo, institución o empresa que esté considerando evacuar o esté implementando sistemas de evacuación de residuos líquidos o mezclados con sólidos a través de tuberías subacuáticas, cuyo destino final sea el mar o cualquier otro cuerpo de agua que esté bajo la jurisdicción de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, deberá proporcionar a esta autoridad un Estudio de Impacto Ambiental cuyo contenido deberá seguir los lineamientos establecidos por la misma norma.

Esta norma agrega que los límites máximos permisibles son los contenidos en la Ley General de Aguas¹⁶⁶.

14.2.9 Los EIAs en la Municipalidad de Lima:

El Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima¹⁶⁷, establece la obligación de presentar un Estudio de Impacto Ambiental en la solicitud de Licencia de Construcción.

¹⁶⁴ Resolución Ministerial 171-94-TCC/15.03. Aprueban Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental en la construcción vial, publicada el 27/04/94.

¹⁶⁵ Resolución Directoral 0052-96-DCG. Lineamientos para el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los efectos que pudiera causar la evacuación de residuos por tuberías a los cuerpos de agua, publicada el 09/03/96.

¹⁶⁶ Ley General de Aguas, Decreto Ley 17752, promulgada el 24/07/69.

¹⁶⁷ Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima, Ordenanza N° 062-94 del 18/08/94

Funcionamiento o de uso del espacio público temporal, los proyectos, obras o actividades de carácter público o privado que a juicio de la Municipalidad de Lima pudieran provocar daños no tolerables al ambiente y a los grupos humanos usuarios del Centro Histórico de Lima.

Esta misma disposición establece que se elaborará un Estudio de Impacto Ambiental en los casos de:

- a) Obras de canalización, encausamiento y defensa de márgenes, realizadas sobre el cauce del río Rimac.
- b) Puentes, nuevas habilitaciones y construcciones en las márgenes del río Rimac.
- c) Obras de infraestructura vial y de transporte.
- d) Autorización de funcionamiento de líneas de transporte.
- e) Instalaciones de industria.

Con la reciente promulgación de un Decreto Legislativo, que dispone que el otorgamiento de concesiones al Sector Privado para el desarrollo de obras de infraestructura corresponde al Ministerio de la Presidencia, se genera una confusión sobre si estas obras en el Centro Histórico requerirían del Estudio de Impacto Ambiental a que se refiere la Ordenanza antes referida.¹⁶⁸

14.3. LA PARTICIPACIÓN PRIVADA EN EL MONITOREO, LA FISCALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Parte de la política de gobierno para enfrentar la crisis de finales de los 90, se centró en la búsqueda de la eficiencia en el sector público y en la reducción sustancial del aparato del Estado que había crecido aceleradamente en burocracia en los 10 años anteriores.

El Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería aún cuando se aprobó el año 1992, continuó otorgando como función de la Dirección de Fiscalización Minera, la de opinar y dictaminar sobre el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de derechos mineros y en el caso en que se infrinjan las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y el Código del Medio Ambiente.

¹⁶⁸ Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, Decreto Legislativo 839, publicada el 20/08/96.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Fiscalización Minera contaba con una abundante planilla de inspectores, que realizaban las visitas inspectivas para verificar en el campo el cumplimiento de las normas. Dicho personal carecía de una remuneración adecuada y de los equipos necesarios para efectuar verificaciones. Todo ello generó un alto nivel de desconfianza en la Dirección.

Tal situación se agravó ante la sustancial reducción de personal en el Ministerio de Energía y Minas, por lo que resultó urgente plantear una alternativa. Por ello, en octubre de 1992 se promulgó una Ley que dispuso que a partir de enero de 1993 el cumplimiento de las obligaciones tales como las derivadas de las normas de seguridad e higiene, normas técnicas y normas de conservación del medio ambiente, relacionadas a las actividades mineras, de electricidad y de hidrocarburos, podían ser fiscalizadas por el Ministerio de Energía y Minas a través de Empresas de Auditoría e Inspectoría¹⁶⁹. La norma autorizó a personas naturales o jurídicas la realización de estas actividades una vez calificadas y registradas ante las Direcciones Generales respectivas del Ministerio de Energía y Minas.

La referida Ley y su Reglamento¹⁷⁰ establecieron el procedimiento para la ejecución de las disposiciones contenidas en dichas normas:

- 1) Se creó en las Direcciones Generales de Minería, de Hidrocarburos y de Electricidad el Registro de Empresas de Auditoría e Inspectoría, al que podían acceder personas naturales o jurídicas que cumplieran con las exigencias contenidas en las normas. Dichas personas debían señalar expresamente los temas y la actividad que deseaban ejercer. Así, una empresa podía obtener el Registro para efectuar tan sólo la función de auditoría y fiscalización de las normas sobre conservación del medio ambiente en la actividad minera.

Se estableció como requisito para acceder al Registro, acompañar a la solicitud la relación del personal calificado que a nombre de la empresa realizaría la actividad, la relación de equipos e instrumentos que se utilizarían para la labor de fiscalización y copias de los contratos que pudiesen demostrar experiencia en la fiscalización o supervisión en el área de minería, hidrocarburos o electricidad.

¹⁶⁹ Decreto Ley 25763 establece que el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a las actividades mineras, de electricidad y de hidrocarburos podrán ser fiscalizadas a través de Empresas de Auditoría e Inspectoría, publicada el 11/10/92.

¹⁷⁰ Reglamento de Fiscalización de las Actividades Minero-Energéticas por terceros. Decreto Supremo 012-93-EM, publicado el 04/03/93, modificado por Decreto Supremo 26-95-EM, Decreto Supremo 036-93-EM y Decreto Supremo 058-93-EM.

- 2) Se estableció un plazo que vence el 31 de enero de cada año, para que las empresas dedicadas a las actividades mineras, de hidrocarburos o electricidad informen al Ministerio de Energía y Minas respecto de la contratación de la, o las empresas de Auditoría e Inspectoría. En caso dicha obligación no fuera cumplida, el Ministerio designaría de oficio la empresa encargada de tal función.
- 3) El Ministerio de Energía y Minas, publica antes del 31 de octubre de cada año, un cuestionario que contiene las preguntas que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas auditadas.

Los resultados de este cuestionario, así como el informe correspondiente de acuerdo al programa de fiscalización, debe ser remitido al Ministerio para su revisión, muestreo y dictamen.
- 4) Se establecieron las instancias respectivas para el caso de denuncias, reclamos y para la aplicación de sanciones por infracciones cometidas por las empresas de Auditoría.
- 5) Para el caso de titulares mineros con producción menor a 25 TM/día, se dispuso la presentación de los cuestionarios debidamente llenados, sin la exigencia del informe de Auditoría efectuado por una empresa registrada.

Un elemento adicional debe incorporarse para hacer la función de auditoría por privados más eficiente, y es permitir a los ciudadanos el acceso a la información resultante del programa de fiscalización. Son finalmente ellos los que son, o pueden verse, afectados por la actividad minera y, en consecuencia, son ellos mismos los que podrán confirmar la veracidad de la información contenida en los informes. Negar este acceso genera conflictos que no benefician de manera alguna, ni al Ministerio y menos aún a los operadores mineros.

CAPITULO XV

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

15.1. INTRODUCCION

El Perú no cuenta con una política de ordenamiento territorial definida. De alguna forma, existen niveles de "ordenamiento" sectorial, a través de categorías de ordenamiento establecidas a nivel de cada sector y en base a la actividad de que se trate.

Sin embargo, las categorías utilizadas por los distintos sectores no necesariamente obedecen a un criterio real de ordenamiento del espacio, sino tan sólo una identificación de áreas de aprovechamiento o utilización de recursos.

Quizás el ejemplo que más se aproxima en nuestra legislación a la idea de ordenamiento territorial es el del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas - SINANPE¹⁷¹, donde se ha definido una serie de categorías de manejo y conservación de recursos, atendiendo a las características especiales de los distintos ecosistemas y las condiciones de los recursos. Sin embargo, la mayoría de áreas del SINANPE no cuenta con un análisis integral de las características físicas y sociales del área. Las últimas áreas establecidas por el SINANPE como el Parque Nacional Bahuaja Sonene, sí contaron con análisis integrales, lo que sin duda enriqueció el proceso de creación del área, y otorga al Parque una mayor solidez para el futuro.

Si bien el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales¹⁷² incorporó por primera vez en la legislación nacional la noción de ordenamiento territorial, nunca se dictó una ley sobre la materia que uniformizara las categorías de ordenamiento existentes a nivel sectorial, teniendo en cuenta tanto las características naturales del suelo, la ubicación de los recursos, usos actuales del suelo y situación de los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, entre otras.

¹⁷¹ Decreto Supremo 010-90-AG. Conformo el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado, pub. 24/03/90, modificado por Decreto Supremo 011-96-AG, pub. 19/07/96.

¹⁷² Decreto Legislativo 613, pub.08/09/90.

Resulta pertinente mencionar que en la legislación comparada existe una tendencia a utilizar el concepto de ordenamiento ambiental, el cual es mucho más amplio que el de ordenamiento territorial, que además lo incluye. El mismo hace referencia a la planificación de todo el manejo de medio ambiente, mientras que el territorial se refiere a los usos del suelo de acuerdo con su aptitud ecológica.

Aun cuando el Código del Medio Ambiente hace referencia al ordenamiento territorial, la definición contenida en el artículo 5 sobre planificación ambiental, nos remite más a un ordenamiento ambiental, que es el que en definitiva deberá regularse en la Ley de Ordenamiento que finalmente el Estado decida elaborar.

Por otro lado, el nuevo planteamiento de la Ley de Tierras¹⁷³ en cuanto al régimen de acceso a las mismas, determina en gran medida que se vea dificultada la tarea de ordenamiento del territorio, ya que dicha ley eliminó cualquier restricción a la propiedad de las tierras, básicamente referidas al cambio de uso y límites a la extensión de la propiedad.

De esta manera quedaron sin efecto algunas categorías de ordenamiento establecidas para la región de la Selva en la Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Región del Selva y Ceja de Selva¹⁷⁴, que establecía categorías como: Proyectos de Asentamiento Rural, que eran áreas para la consolidación de núcleos poblacionales dedicadas al aprovechamiento integral de los recursos naturales; y Áreas no Priorizadas para Proyectos de Asentamiento Rural, que eran adjudicaciones de tierras con fines agropecuarios y Áreas Especiales en la Selva o Ceja de Selva, reservadas para proyectos de interés nacional.

Toda vez que, como hemos mencionado, no existe un ordenamiento territorial a nivel nacional, más si categorías que en alguna medida recogen este concepto, nos dedicaremos a enunciar y explicar las categorías contempladas por cada sector.

¹⁷³ Ley 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, pub. 18/07/95.

¹⁷⁴ Decreto Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, pub. 10/05/78.

15.2. CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO EN EL SECTOR AGRICULTURA

15.2.1. Areas naturales protegidas

El Código del Medio Ambiente estableció en su artículo 55 los siguientes objetivos que determinan la creación de un área natural protegida:

- Proteger y mejorar la calidad del medio ambiente
- Proteger y conservar muestras de la diversidad natural.
- Mantener los procesos ecológicos esenciales y detener el deterioro de los mismos.
- Conservar, incrementar, manejar y aprovechar sostenidamente los recursos naturales renovables.
- Preservar, conservar, restaurar y mejorar la calidad del aire, de las aguas y de los sistemas hidrológicos naturales.
- Conservar, restaurar y mejorar la capacidad productiva de los suelos.
- Proteger y conservar muestras representativas de cada una de las especies de flora y fauna nativas y de su diversidad genética.
- Proteger, conservar y restaurar paisajes singulares.
- Conservar formaciones geológicas, geomorfológicas y fisiográficas.
- Proteger, conservar y restaurar los escenarios naturales donde se encuentren muestras del patrimonio cultural de la Nación o se desarrollaron acontecimientos gloriosos de la historia nacional.

15.2.2 El Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas

El Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado está a cargo del Instituto Nacional de Recursos Naturales¹⁷⁵ y se encuentra integrado por las Unidades de Conservación¹⁷⁶ y demás categorías incorporadas en el Decreto Supremo 010-90-AG que crea dicho Sistema.

Las Unidades de Conservación creadas por la Ley Forestal fueron, de alguna manera, el primer Sistema de Areas Naturales Protegidas en el Perú. Pese a que, antes de ello, la legislación nacional contemplaba la existencia de categorías de conservación, su creación no tenía un criterio integral que armonizara los objetivos de todas ellas.

Las siguientes categorías son definidas como Unidades de Conservación:

- Parque Nacional.- Areas intangibles, destinadas a la protección de las asociaciones naturales de la flora y fauna silvestre y de las bellezas paisajísticas que contienen. No puede realizarse aprovechamiento directo de recursos, a excepción de aquel que efectúan las comunidades campesinas y nativas tradicionalmente asentadas en el área.
- Reserva Nacional.- Tiene por objeto la protección y propagación de especies de fauna silvestre, cuya conservación es de interés nacional. Excepcionalmente el Estado podrá hacer aprovechamiento del recurso cuando la situación de la fauna lo permita. Es decir, que no se encuentre amenazada o en peligro de extinción.
- Santuario Nacional.- Areas intangibles, destinadas a la protección de una especie o comunidad determinada de plantas o animales o formaciones naturales de interés científico o paisajístico.
- Santuario Histórico.- Areas intangibles, destinadas a proteger escenarios naturales donde se desarrollaron acontecimientos gloriosos de la historia nacional.

¹⁷⁵ Decreto Ley 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, pub.29/11/92.

¹⁷⁶ Decreto Ley 21147 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, pub. 15/05/75.
Decreto Supremo 160-77-AG, Reglamento de Unidades de Conservación, pub. 07/04/77.

Con excepción de las Reservas Nacionales, las Unidades de Conservación se definen como intangibles. La intangibilidad de estas categorías suponía, de acuerdo con el Reglamento de Unidades de Conservación, que en las mismas no se podía hacer ningún aprovechamiento de recursos naturales, tanto renovables como no renovables. Cuando el art. 71 del Código del Medio ambiente fue derogado¹⁷⁷, quedó permitido el desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior de las áreas naturales protegidas.

Otras categorías de áreas naturales protegidas son:

- Bosques de Protección. - Areas intangibles, de bosque natural que por sus características y ubicación sirven fundamentalmente para conservar los suelos y las aguas, con la finalidad de proteger tierras agrícolas, infraestructura vial u otras y centros poblados. Asimismo, para garantizar el aprovisionamiento de agua para consumo humano, agrícola e industrial.
- Cotos de Caza. - Areas destinadas al manejo de la fauna silvestre en tierras de dominio público o privado, especialmente seleccionadas y en las que existe infraestructura adecuada para los fines de caza deportiva.
- Reservas Comunales. - Areas destinadas a la conservación de la fauna silvestre en beneficio de las poblaciones aledañas, para las que dicho recurso es fuente tradicional de alimentación.
- Zonas Reservadas. - Areas de dominio público que el Ministerio de Agricultura reserva para fines de investigación científica y/o tecnológica, así como para el manejo de la flora y fauna silvestre.¹⁷⁸

¹⁷⁷ Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, pub. 01/08/91

¹⁷⁸ Tanto los Cotos de Caza como las Reservas Comunales y Zonas Reservadas se encuentran definidas en el Reglamento de Conservación de Flora y Fauna Silvestre, Decreto Supremo 158-77-AG, pub. 03/04/77

15.2.3. Zonas de Protección Ecológica

La Ley de Tierras introdujo una nueva categoría de ordenamiento, las llamadas Zonas de Protección Ecológica de la Región de Selva, en las cuales no puede existir propiedad privada, aunque si pueden otorgarse derechos a particulares para el aprovechamiento de recursos naturales.

El Reglamento de Zonas de Protección Ecológica¹⁷⁹ las define como aquellas áreas geográficas que por sus especiales características ambientales, protegen suelos, aguas, diversidad biológica, valores escénicos, culturales, científicos y recreacionales, que sólo pueden ser sujetos de uso sostenible compatible con su naturaleza. Están integradas por las siguientes áreas:

- Las áreas naturales protegidas del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado.
- Las tierras de protección en laderas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de clasificación de tierras.
- Las áreas de pantanos, aguajales y cochas determinadas en el Mapa Forestal del Perú.
- Las áreas adyacentes a los cauces de los ríos, según la delimitación establecida por la Autoridad de Aguas.

De acuerdo con lo que señala la norma se integran a las Zonas de Protección Ecológica las áreas naturales protegidas ubicadas en la región de Selva, lo que implica una doble categorización para dichas áreas, que lejos de darle una protección mayor crea confusión en cuanto a cuales son finalmente los objetivos y criterios aplicables a las mismas; toda vez que el establecimiento de zonas de protección ecológica sólo se caracteriza por excluir a las mismas del régimen de propiedad privada, cosa que ya era aplicable a las áreas protegidas.

¹⁷⁹ Decreto Supremo 011-96-AG, Reglamento de Zonas de Protección Ecológica de la Región de Selva. pub. 19/07/96.

15.2.4. El Reglamento de Clasificación de Tierras

El Reglamento de Clasificación de Tierras¹⁸⁰ establece hasta cinco tipos de suelo, de acuerdo con su capacidad de uso mayor. Ello determina que se consideren los siguientes tipos de suelo:

- Tierras aptas para cultivo en limpio: incluye a todas aquellas tierras que reúnen condiciones ecológicas que permiten la remoción periódica y continuada del suelo para la siembra de plantas herbáceas o semiarbustivas de corto período vegetativo, bajo técnicas económicamente accesibles a los agricultores del lugar, sin deterioro de la capacidad productiva del suelo, ni alteración del régimen hidrológico de la cuenca. Estas tierras por su alta capacidad agrológica podrían dedicarse a otros fines (cultivos permanentes, pastoreo, producción forestal y protección) cuando de esa forma se obtenga un rendimiento económico superior al que se obtendría de su utilización con fines de cultivo en limpio, o cuando el interés social del Estado lo requiera.
- Tierras aptas para cultivo permanente: aquellas cuyas condiciones ecológicas no son adecuadas a la remoción periódica y continuada del suelo, pero que permiten la implementación de cultivos perennes, bajo técnicas económicamente accesibles a los agricultores del lugar, sin deterioro de la capacidad productiva del suelo ni alteración del régimen hidrológico de la cuenca. Estas tierras, al igual que las de cultivo en limpio, podrán dedicarse a otros fines, cuando así se obtenga un rendimiento económico superior al que se obtendría de su utilización con fines de cultivo permanente o cuando el interés social del Estado lo requiera.
- Tierras aptas para pastoreo: Son las que no reúnen las condiciones ecológicas mínimas requeridas para cultivo en limpio o permanente, pero que permiten su uso continuado o temporal para el pastoreo, bajo técnicas económicamente accesibles a los agricultores del lugar, sin deterioro de la capacidad productiva del recurso, ni alteración del régimen hidrológico de la cuenca. Al igual que las anteriores, estas tierras podrán dedicarse a otros fines cuando de esta forma se obtenga un rendimiento económico superior al que se obtendría de su utilización con fines de pastoreo o cuando el interés social del Estado lo requiera.

¹⁸⁰ Decreto Supremo 0062-75-AG, Reglamento de Clasificación de Tierras, prom. 22/01/75.

- Tierras aptas para producción forestal: Son aquellas que no reúnen las condiciones ecológicas requeridas para su cultivo o pastoreo, pero permiten su uso para la producción de maderas y otros productos forestales, siempre que sean manejadas en forma técnica para no causar deterioro en la capacidad de producción del recurso ni alteren el régimen hidrológico de la cuenca. Estas tierras podrán dedicarse a fines de protección cuando el interés social y económico del Estado lo requiera.
- Tierras de Protección: Son aquellas que no reúnen las condiciones ecológicas mínimas requeridas para cultivo, pastoreo o producción forestal. Están incluidas en esta categoría los picos, nevados, pantanos, playas, cauces de ríos y otras tierras que aunque presentan vegetación natural boscosa, arbustiva o herbácea, su uso no es económico y deben ser manejadas con fines de protección de cuencas hidrográficas, vida silvestre, valores escénicos, científicos, recreativos y otros que impliquen beneficio colectivo o de interés social.

15.2.5. Clasificación de Bosques

De acuerdo con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre existe la siguiente clasificación de bosques:

- Bosques de libre disponibilidad.- Son todos aquellos aptos para la producción permanente de madera y otros recursos del bosque, incluida la fauna silvestre, los cuales pueden ser utilizados por cualquier particular que cuente con la debida autorización.
- Bosques Nacionales.- Hasta la dación del reglamento de Zonas de Protección Ecológica estos bosques formaban parte del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado, lo que para muchos eran considerado inadecuado ya que las áreas protegidas obedecen a fines de conservación mientras que los Bosques Nacionales tienen por finalidad la producción.¹⁸¹

De cualquier manera, la legislación aún los define como aquellos aptos para la producción permanente de madera, productos forestales distintos a la madera y fauna silvestre.

¹⁸¹ El Reglamento de Zonas de Protección Ecológica de la Región de Selva, Decreto Supremo 011-96-AG excluye a los Bosques Nacionales del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado.

En un principio, lo que diferenciaba a estos bosques de los de libre disponibilidad era que en los Bosques Nacionales el aprovechamiento del mismo sólo podía ser realizado por el Estado a través de empresas del Estado, o con participación del mismo, dedicadas a la actividad forestal. Sin embargo, dichas empresas nunca fueron creadas por lo que, a la fecha, la única diferencia entre ambas categorías de bosques es la extensión del área permitida en el contrato respectivo.

15.2. CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO EN EL SECTOR PESQUERO

- Zonas de Reserva Natural.- Aquellas zonas marinas o cuerpos de agua continentales, ecológicamente sensibles y de importancia para el Sector Pesquero. En dichas zonas se encuentra prohibida la extracción o aprovechamiento de recursos hidrobiológicos.¹⁸²
- Además, mediante norma del Sector se declaró la zona adyacente a la costa, hasta las 5 millas marinas, como zona de protección de la flora y fauna existente en ella.¹⁸³

15.3. CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO EN EL SECTOR EDUCACION

El Sector Educación estableció categorías asociadas a sus funciones de conservación de monumentos históricos, restos arqueológicos y actividades de investigación relacionada a los mismos.

Existen varios casos en los cuales restos arqueológicos cuya conservación depende del Ministerio de Educación a través del Instituto Nacional de Cultura, se encuentran ubicados al interior de un área natural protegida. Ello ha generado en más de un caso problemas entre las distintas autoridades competentes que lejos de reconocer una estrecha coordinación y una administración conjunta mantienen su postura independiente, generando conflictos que en nada benefician a las áreas.

¹⁸² Esta categoría estaba contemplada en el Decreto Supremo 005-89-PE, Reglamento de la Ley General de Pesquería. Sin embargo, no fue incluida en el nuevo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 01-94-PE, pub. 15/01/94. De cualquier manera, existen zonas de reserva natural creadas al amparo de dicha norma que aún mantendría su categoría, como es el caso de la Zona de Reserva Natural Lago Rimachi.

¹⁸³ Decreto Supremo 017-92-PE, pub. 22/09/92.

Las categorías establecidas por Educación son:

- Bien Inmueble Cultural.- Son aquellos edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales y demás construcciones, así como la acumulación de residuos provenientes de la vida y la actividad humana, sean rurales o urbanas. Dicha protección incluye el entorno de los mismos.¹⁸⁴
- Zonas Monumentales.- Aquellos monumentos arqueológicos o prehispánicos que como conjuntos arqueológicos tienen potencial para la investigación, exploración o excavación. Su fisonomía tiene gran utilidad para la investigación, debido a su valor urbanístico en conjunto documental o histórico-artístico. Contiene una cantidad considerable de monumentos o ambientes urbano monumentales.
- Zonas de Reserva Arqueológica.- Conjunto de monumentos arqueológicos o prehispánicos que habiendo sido investigados, deben conservarse para el futuro en tanto se desarrollen nuevas técnicas.
- Áreas de Investigación.- Aplicable a cualquier monumento arqueológico o prehispánico que no se encuentre calificado como reserva arqueológica o zona monumental.¹⁸⁵
- Parque Prehistórico Nacional.- Es la categoría que originalmente se le dio a la Reserva Nacional de Paracas.¹⁸⁶

15.4. CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO EN EL SECTOR TURISMO

Entre el Sector Turismo e INRENA se plantea un problema similar al de Educación, toda vez que algunas de las categorías de áreas naturales protegidas coinciden con las de Turismo.

¹⁸⁴ Ley 24047, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, pub. 05/01/85, modificada por Ley 24193 pub 22/05/85.

¹⁸⁵ Resolución Suprema 559-85-ED, Reglamento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas, pub 16/09/85

¹⁸⁶ Decreto Supremo 15, próm. 21/06/60.

Las categorías establecidas para Turismo son las siguientes:

- Reserva Turística Nacional. - Son las porciones de territorio localizadas en áreas naturales o modificadas por acción del hombre, cuyas características geográficas, histórico-monumentales, ambientales e hidromedicinales, sean propicias para el desarrollo turístico.
- Parque Turístico Nacional. - Zonas de reserva turística nacional, dentro de cuyos linderos toda intervención que afecte su explotación con fines turísticos, requiere de autorización.
- Centro Turístico Nacional. - Zona de reserva turística nacional, de menor dimensión en relación a las otras categorías, con atractivos turísticos suficientes para el desarrollo de esa actividad.¹⁸⁷
- Concesión para Ecoturismo. - La Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada señala que el Estado puede adjudicar tierras con fines de ecoturismo a particulares, en propiedad o en uso, previa presentación del denuncia correspondiente.¹⁸⁸

15.5. CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO EN EL SECTOR ENERGIA Y MINAS

Hasta el año 1991 existían para el Sector Minería una serie de categorías que, de alguna manera, eran una forma de ordenamiento. Estas eran las áreas de reserva nacional, áreas de no admisión de denuncias y las de derechos especiales del Estado. Estas categorías fueron eliminadas por la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero¹⁸⁹, pasando a formar parte del régimen de concesiones mineras.

El Sector Hidrocarburos no ha establecido ningún tipo de ordenamiento, habiendo únicamente identificado los lotes de aprovechamiento petrolero en todo el territorio nacional.

¹⁸⁷ Resolución Suprema 214-82-ITITUR. Declaran como Proyecto Especial del Sector Turismo del Ministerio de Industria, Turismo e Integración al Proyecto "Reservas Turísticas Nacionales", pub. 21/08/82.

¹⁸⁸ Decreto Legislativo 757, artículo 56, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, pub. 13/11/91

¹⁸⁹ Decreto Legislativo 708, Ley de Promoción de inversiones en el Sector Minero, pub. 14/11/91.

15.6. CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO LOCAL

De acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades¹⁹⁰ y el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente¹⁹¹ las categorías de ordenamiento a nivel municipal o local, en base a su competencia en materia de zonificación y urbanismo, son las siguientes:

En lo que se refiere al uso de la tierra y la regulación de las áreas urbanas, los municipios deben delimitar las siguientes áreas:

- Agrícolas.
- De expansión agrícola futura.
- Áreas reservadas para parques, plazas, bosques y recreación.
- Áreas para ubicación de servicios.
- Áreas para distintos fines urbanos.
- Áreas inhabitables o de seguridad.

Cabe mencionar que por Ley 26505, Ley de Tierras, se eliminó la intangibilidad de áreas agrícolas de borde o periféricas.

Por otro lado, a través del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se estableció que los gobiernos locales deberán elaborar los siguientes planes de desarrollo:

- Plan Integral de Desarrollo Provincial
- Plan de Acondicionamiento Territorial
- Planes Urbanos
- Plan de Ordenamiento

¹⁹⁰ Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades pub. 09/06/84.

¹⁹¹ Decreto Supremo 0007-85-VG, Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pub. 20/02/85.

CAPITULO XVI

LOS PARAMETROS AMBIENTALES

16.1. INTRODUCCION

Los procedimientos de control de la contaminación se iniciaron normativamente en 1969 a partir de la aprobación de la Ley General de Aguas¹⁹². Esta Ley delegó a la Autoridad Sanitaria la facultad de establecer y revisar periódicamente los límites de concentración permisible de sustancias nocivas que pueden contener las aguas según el uso a que sean destinadas. Es a partir de dicha disposición que, en uno de sus reglamentos, se aprueban valores y límites de calidad para cinco categorías de aguas, norma que fue modificada, añadiéndose una sexta categoría.¹⁹³

Sin embargo, en los hechos, los límites aprobados para estas categorías de aguas no han sido observados en su integridad debido al rigor de algunos valores y la ausencia de una adecuada justificación científica.

Posteriormente, y sin perjuicio de lo establecido por el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, que trataremos más adelante, el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera¹⁹⁴, estableció valores límites permisibles para agentes químicos y físicos en las actividades mineras. Dicha norma señaló que todo programa de seguridad e higiene debía contar y mantener en perfectas condiciones el equipo adecuado para detectar y evaluar los agentes químicos (polvos, gases, vapores, humos, neblinas, etc) que pueda presentarse en las labores e instalaciones.

Por otro lado, existe una ordenanza de la Municipalidad de Lima Metropolitana de control de ruidos molestos, que establece los patrones a partir de los cuales se considera que se infringe el Reglamento. Sin embargo, esta norma no ha podido ser aplicada en su integridad, debido a la carencia de equipos para efectuar las mediciones correspondientes.

¹⁹² Decreto Ley No. 17752, Ley General de Aguas. Pub. 25/07/69.

¹⁹³ Decreto Supremo No. 261-69-AG, Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, pub. 12/12/69, modificada por Decreto Supremo No. 007-83-SA, pub. 17/03/83.

¹⁹⁴ Decreto Supremo No. 023-92-EM, Aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera. Pub 13/10/92.

16.2. ESTANDARES DE CALIDAD DE LA LEY GENERAL DE AGUAS

La Ley General de Aguas es la norma que regula la administración, tenencia, usos, conservación y preservación de las aguas. El tema de calidad de agua está regulado en el Capítulo II del Título II y en él se establece la prohibición de verter o emitir cualquier residuo, sólido, líquido o gaseoso que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, comprometiendo su empleo para otros usos.

El Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas,¹⁹⁵ señala que todo vertimiento de residuos sólidos, líquidos o gaseosos en las aguas marítimas o terrestres debe contar con la aprobación previa de la Autoridad Sanitaria, es decir la Dirección de Recursos Hídricos de la Dirección Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Dirección General de Salud Ambiental, DIGESA.

A través de una norma del Sector Salud se fijaron los límites de concentración permisibles de sustancias nocivas que pueden contener las aguas según el uso a que se destinen, los cuales serían revisados periódicamente.¹⁹⁶

Sin embargo, estos límites no parecen responder a un estudio técnico ni acorde con las condiciones y situación real del recurso por lo que, en la práctica, han resultado ser muy estrictos y de difícil cumplimiento. Pero, aun cuando ello ha generado gran desconfianza en el sector empresarial, ésta no se ve reflejada en otras normas referidas a estándares establecidas por los demás sectores, los cuales han tomado como referencia para el diseño de sus propias normas a la misma Ley de Aguas. Ejemplo de ello es el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos¹⁹⁷, en el cual se señala que "los desechos líquidos y aguas residuales deberán ser tratados antes de su descarga a acuíferos o aguas superficiales, para cumplir con los límites de calidad de la Ley General de Aguas"¹⁹⁸.

¹⁹⁵ Decreto Supremo 261-69-AP, Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, pub. 15/12/69.

¹⁹⁶ Decreto Supremo 261-69-AP, modificado por Decreto Supremo 007-83-SA, pub. 12/03/83.

¹⁹⁷ Decreto Supremo 046-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, pub. 12/11/93.

¹⁹⁸ Decreto Supremo 046-93-EM, inc. c) del art. 21, pub. 12/11/93.

Otro caso es el de la norma de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas¹⁹⁹ que aprueba los Términos de Referencia para el desarrollo de los EIA relacionados con los efectos que pudieran causar la evacuación de residuos líquidos o mezclados con sólidos a través de tuberías subacuáticas, cuyo destino final sea el mar o cualquier cuerpo de agua. Los Límites Máximos Permisibles en el cuerpo de agua, de acuerdo con esta norma, son los establecidos en la Ley General de Aguas, modificaciones y Reglamentos.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Aguas clasifica a los cursos de agua y a las zonas costeras del país en cinco clases según sus características físicas, químicas y bacteriológicas, señalando el uso al que podrán destinarse.

Según este Reglamento, los permisos para verter desechos deberán estar condicionados a que los mismos no se descarguen en cantidades tales que superen los niveles máximos establecidos para cada curso de agua, conforme a la clase a que pertenecen.

Adicionalmente, la Autoridad Sanitaria puede solicitar a la Autoridad de Aguas la suspensión del suministro, mientras se realizan los trabajos o estudios que impidan la contaminación de las aguas, cuando compruebe que se está trasgrediendo las disposiciones contenidas en la legislación

Los límites de calidad de agua establecidos en la legislación son los siguientes.²⁰⁰

¹⁹⁹ Resolución Directoral 0052-96/DCG, pub. 09/03/96

²⁰⁰ Decreto Supremo 007-83-SA, pub. 12/03/83.

I. LIMITES BACTERIOLOGICOS*
(VALORES EN N.M.P./100 MIL)
USOS

	I	II	III	IV	V	VI*
Coliformes Totales	8.8	20,000	5,000	5,000	1,000	20,000
Coliformes Fecales	0	4,000	1,000	1,000	200	4,000

* Entendidos como valor máximo en 80% de 5 o más muestras mensuales.

II. LIMITES DE DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO (DBO)
(5 DIAS, 20°C Y DE OXIGENO DISUELTO (O.D))
VALORES EN MG/L
USOS

	I	II	III	IV	V	VI
D.B.O	5	5	1.5	10	10	10
O.D	3	3	3	3	5	4

III. LIMITES DE SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS
VALORES EN MG/M3
USOS (2)

PARAMETRO	I	II	III	IV	V	VI
Selenio	10	10	50		5	10
Mercurio	2	2	10		0.1	0.2
PCB	1	1	1+		2	2
Esteres Estalatos	0.3	0.3	0.3		0.3	0.3
Cadmio	10	10	50		0.2	4
Cromo	50	50	1,000		50	50
Níquel	2	2	1+		2	**

Cobre	1,000	1,000	500		10	*
Plomo	50	50	100		10	*
Zinc	5,000	5,000	25,000		20	**
Cianuros (CN)	200	200	1+		5	5
Fenoles	0.5	1	1+		1	100
Sulfuros	1	2	1+		2	2
Arsénico	100	100	200		10	50
Nitratos (N)	10	10	100		N.A	N.A

NOTAS:

- * - Pruebas de 96 horas LC50 multiplicadas por 0.1.
 ** - Pruebas de 96 horas multiplicadas por 0.02.

LC50-Dosis letal para provocar 50% de muertes o inmovilización de la especie del BIO ENSAYO.

- 1 - Valores a ser determinados. En caso de sospechar su presencia se aplicará los valores de la columna V provisionalmente.
 (2) -Para el uso de aguas IV no es aplicable.
 N.A.-Valor no aplicable.

PESTICIDAS: Para cada uno se aplicará como límite, los criterios de calidad de aguas establecidos por el Environmental Protection Agency de los Estados Unidos de Norteamérica.

**IV. LIMITES DE SUSTANCIAS O PARAMETROS POTENCIALMENTE
PERJUDICIALES
(VALORES EN MG/L)**

(APLICABLES en los Usos i, II, III, IV, V)

		I y II	III	IV
PARAMETROS				
M.E.H	(1)	1.5	0.5	0.2
S.A.A.M	(2)	0.5	1.0	0.5
C.A.E	(3)	1.5	5.0	5.0
C.C.E	(4)	0.3	1.0	1.0

- (1)- Material Extractable de Hexano (Grasa Principalmente).
- (2)- Sustancias activas de azul de Metileno (Detergente Principalmente).
- (3)- Extracto de columna de carbón activo por alcohol (Según Método de Flujo Lento).
- (4)- Extracto de columna de carbón activo por Cloroformo (Según Método de Flujo Lento).

16.3. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PARA MINERIA

El sector que más ha avanzado en cuanto a regulaciones ambientales es Energía y Minas, habiendo desarrollado procedimientos bastante detallados y, en algunos, casos asumiendo funciones de otros sectores, como por ejemplo, las de Salud en cuanto a definición de estándares de calidad de aire. Ello en parte porque Salud no ha cumplido con señalar los estándares de calidad, cuando los avances en la legislación ambiental exigen la fijación de los mismos; a fin de que los distintos sectores tengan una referencia para regular los límites máximos permisibles de emisión para cada una de sus actividades.

Por lo tanto, la definición de estos límites es indispensable para ejecutar adecuadamente los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Manejo y Adecuación Ambiental. Ello fue entendido así por el Sector Energía y Minas, el cual estableció sus propios estándares de calidad de aire y de agua, aun cuando estos últimos, como hemos señalado, si estaban establecidos en la Ley General de Aguas.

Para definir estos límites se realizó un monitoreo de agua y aire, luego de lo cual se podrían establecer finalmente los límites máximos permisibles para la actividad minero-metalúrgica.

En este sentido, el proceso por el cual pasó la legislación ambiental en el Sub-Sector Minero fue, primero, elaborar un Plan Maestro de Control de la Contaminación en la Industria Minero-Metalúrgica que incluye Aspectos Reglamentarios, Programa de Monitoreo, Evaluación Ambiental Preliminar, Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y el Sistema de Información Ambiental²⁰¹.

El primer paso de este Plan fue la promulgación del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica²⁰², el cual estableció la obligación para los titulares de actividad minera de elaborar los Estudios de Impacto Ambiental y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental. Fue al momento de poner en práctica dicho Reglamento que se presentaron algunos problemas de aplicación, justamente, por no haberse fijado los Límites Máximos Permisibles para dicha actividad, lo que convirtió en imposible la ejecución de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Por ello, se dictó una norma²⁰³ que modificó el mencionado Reglamento, la cual contempló la obligación de establecer un programa de monitoreo que permitiera luego definir los Límites Máximos Permisibles. Dicho programa de monitoreo fue elaborado en función de los Protocolos de Monitoreo de la Calidad de Aire y Emisiones, y de Calidad de Agua, aprobados por el Ministerio.

16.3.1. Los Protocolos de Monitoreo de la Calidad del Aire o Emisiones y del Agua²⁰⁴:

Los referidos Protocolos fueron aprobados para facilitar a los operadores mineros y a las empresas de auditoría e inspectoria, el cumplimiento del programa de monitoreo de sus operaciones. En el caso del Protocolo de Calidad de Aire se estableció un procedimiento de 2 fases, la primera de las cuales tuvo por objeto la obtención de un conjunto de datos de referencia sobre factores meteorológicos, emisiones y concentraciones en el medio ambiente, que sirvieran de sustento a la formulación de la Evaluación Ambiental Preliminar; y la segunda constituye el programa de monitoreo permanente para cada actividad minera.

En la primera fase se exigió a los titulares de la actividad la presentación, dentro del plazo de un año, de informes periódicos que incluyan las propuestas relativas al programa de monitoreo de

²⁰¹ Diario Expreso, Gestión Ambiental en el Sector Minero Energético, Suplemento Minas y Petróleo, 1/04/95, pág. C.

²⁰² Decreto Supremo No. 016-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, pub. 01/05/93.

²⁰³ Decreto Supremo 059-93-EM, pub. 13/12/93.

²⁰⁴ Resolución Directoral No. 004-94-EM/DGAA, Aprueban la publicación de las Guías de Monitoreo de Agua y Aire para la Actividad Minero-Metalúrgica, pub. 02/03/94.

emisiones, las mismas que deberían incluir la ubicación de los puntos de muestreo, los procedimientos, los instrumentos a utilizar, la frecuencia y calendario de muestreo, los procedimientos de calibración, entre otros.

Se requirió, asimismo, la presentación de un primer informe trimestral con un inventario de los gases y partículas emitidos a la atmósfera como resultado de sus actividades. Para la presentación de los referidos informes, así como para la elaboración del programa de monitoreo permanente, el Protocolo estableció pautas a seguir referidas a instrumentos recomendados, ubicación de los mismos, criterios de selección para la ubicación de puntos de muestreo, frecuencia de registros, entre otras.

En el caso del Protocolo de Calidad de Agua, se estableció un cronograma para el monitoreo de aguas superficiales, requiriéndose igualmente la presentación de informes trimestrales, previos a la Evaluación Ambiental Preliminar. Las pautas a seguir están referidas a estaciones de muestreo, análisis de la calidad de agua y muestreo de campo.

Estos documentos han permitido uniformizar los procedimientos de muestreo y sistematizar la información recogida, a fin de facilitar el proceso de fijación de los Límites Máximos Permisibles.

Asimismo, el Ministerio ha elaborado guías de manejo ambiental minero para establecer a nivel nacional los lineamientos de la actividad minero-metalúrgica que conlleven al desarrollo sostenible. Entre las guías tenemos las de procedimiento para elaborar los PAMA y EIA, las de cierre, lixiviación, exploración, manejo de agua, calidad del aire, etc.

Luego de finalizar con el monitoreo se determinaron los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos, promulgados en enero de 1996²⁰⁵.

La norma define a los efluentes minero-metalúrgicos como aquellos flujos descargados al ambiente que provienen de cualquier labor, excavación o trabajo, o de cualquier planta de tratamiento de aguas residuales; de depósitos de relaves u otras instalaciones que produzcan aguas residuales; de concentradoras, plantas de tostación, fundición y refineras; de campamentos propios y; de cualquier combinación de los antes mencionados.

El anexo 1 se refiere a las unidades que van a iniciar operaciones y el anexo 2 a las que ya están operando o reinician operaciones.

Los valores del anexo 2 serán ajustados gradualmente por la autoridad hasta igualar los niveles del anexo 1 en un período no mayor de 10 años. En este punto, podemos señalar que podría

²⁰⁵ Resolución Ministerial No. 011-96-EM/VMM, Aprueban Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos, pub. 13/01/96.

surgir un problema de duplicidad de plazos entre estos 10 años y el plazo para ejecutar el PAMA del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Minero-Metalúrgicas. Esto porque en el Reglamento se señala que para las actividades que no incluyan procesos de sinterización y/o fundición el plazo para ejecutar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) es de 5 años y para los que sí los incluyan es de 10 años.

Esto quiere decir, que los titulares que hayan suscrito un contrato en base al PAMA con el Ministerio, en el cual se señale que los niveles máximos permisibles sean los vigentes al momento de celebrarse el contrato y que no están sujetos a modificaciones, no podrán adecuarse a los nuevos niveles establecidos por la autoridad. Entonces, los niveles aplicables a sus actividades serán los señalados en el anexo 2 y luego, cuando en esos 10 años la autoridad los cambie, dichas modificaciones no podrán ser impuestas al titular de la misma. Se tendría que esperar que venzan los 5 o 10 años del contrato y del PAMA para aplicarlos.

Por otro lado, no se incorporaron en dicha norma los estándares de calidad que han servido de base al Ministerio para establecer los de emisión.

Los titulares mineros se encuentran clasificados de acuerdo al volumen de descarga total de efluentes minero-metalúrgico al cuerpo receptor para determinar la frecuencia de muestreo, de análisis químicos y de presentación de reportes.

Los límites establecidos en dicha norma son los siguientes:

**ANEXO 1
NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION
PARA LAS UNIDADES MINERO-METALURGICAS**

PARAMETRO	VALOR EN CUALQUIER MOMENTO	VALOR PROMEDIO ANUAL
ph	Mayor que 6 y Menor que 9	Mayor que 6 y Menor que 9
Sólidos suspendidos (mg/l)	50	25
Plomo (mg/l)	0.4	0.2
Cobre (mg/l)	1.0	0.3
Zinc (mg/l)	3.0	1.0
Fierro (mg/l)	2.0	1.0
Arsénico (mg/l)	1.0	0.5
Cianuro total (mg/l)*	1.0	1.0

*CIANURO TOTAL, equivalente a 0.1 mg/l de Cianuro Libre y 0.2 mg/l de Cianuro fácilmente disociable en ácido.

ANEXO 2
VALORES MAXIMOS DE EMISION PARA LAS
UNIDADES MINERAS EN OPERACION O QUE
REINICIAN OPERACIONES

PARAMETRO	VALOR EN CUALQUIER MOMENTO	VALOR PROMEDIO ANUAL
ph	Mayor que 5.5 y Menor que 10.5	Mayor que 5.5 y Menor que 10.5
Sólidos suspendidos (mg/l)	100	50
Plomo (mg/l)	1	0.5
Cobre (mg/l)	2	1
Zinc (mg/l)	6	3
Fierro (mg/l)	5	2
Arsénico (mg/l)	1	0.5
Cianuro total (mg/l)	2	1

Luego de aprobar los niveles de emisión para efluentes líquidos, el Ministerio promulgó la norma correspondiente para emisiones gaseosas²⁰⁶.

Esta norma precisa los niveles de "descarga de algunos elementos tales como, Anhídrido Sulfuroso, partículas, Plomo y Arsénico a la atmósfera medida en el o los puntos de control" y a las partículas como los "sólidos sedimentables y en suspensión emitidos desde un punto de control"²⁰⁷.

Para emisiones de gases y partículas distintos a los mencionados, esta norma señala que las mismas no podrán sobrepasar los Niveles de Calidad de Aire vigentes en el país.

Toda vez que estos estándares aún no han sido establecidos, dicha resolución incluye una disposición transitoria que establece que hasta tanto no se regulen los niveles de Calidad de Aire, serán aplicables aquellos contenidos en el Anexo 3. Estos niveles únicamente están referidos a cuatro elementos (Anhídrido Sulfuroso, Partículas en suspensión, Plomo y Arsénico). Sin embargo, aun quedan otros gases importantes sin parámetros de calidad por el momento.

²⁰⁶ Resolución Ministerial No. 315-96-EM/VMM, Aprueban Niveles Máximos Permisibles de Emisiones Gaseosas de las Unidades Minero-Metalúrgicas. pub. 19/07/96.

²⁰⁷ Resolución Ministerial No. 315-96-EM/VMM, art. 13, pub. 19/07/96.

El Anexo 1 señala los Niveles Máximos Permisibles de Anhidrido Sulfuroso. El nivel de emisión de dicho gas será determinada en el punto o puntos de control y el ingreso de Azufre al proceso será el de la carga del día.

El Nivel Máximo Permissible de Emisión de Partículas será de 100 mg/m³, medido en cualquier momento en el punto o puntos de control.

Por su parte, el límite de emisión de Plomo será de 25mg/m³, medido en cualquier momento en el punto o puntos de control. Y el de Arsénico será de 25mg/m³, medido en cualquier momento en el punto o puntos de control.

De esta manera, los niveles máximos permisibles establecidos para la actividad minero-metalúrgicas son los siguientes:

ANEXO I
NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE
EMISION DE ANHIDRIDO SULFUROSO
PARA LAS UNIDADES MINERO-METALURGICAS

AZUFRE QUE INGRESA AL PROCESO t/d	EMISION MAXIMA PERMITIDA DE ANHIDRIDO SULFUROSO (t/d)
-10	20
11-15	25
16-20	30
21-30	40
31-40	50
41-50	60
51-70	66
71-90	72
91-120	81
121-150	90
151-180	99
181-210	108
211-240	117
241-270	126
271-300	135
301-400	155
401-500	175
501-600	195
601-900	201
901-1200	207
1201-1500	213
÷1500	0.142 (S)*

*(S)=Total de Azufre que ingresa al proceso.

ANEXO 3 NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE CALIDAD DE AIRE

PARAMETRO	CONCENTRACION MEDIA ARITMETICA DIARIA ug/m3 (ppm)	CONCENTRACION MEDIA ARITMETICA ANUAL ug/m3 (ppm)	CONCENTRACION MEDIA GEOMETRICA ANUAL ug/m3
ANHIDRIDO SULFUROSO	572 (0.2)*	172 (0.06)	-
PARTICULAS EN SUSPENSION	350*	-	150
PLOMO	-	0.5	-
ARSENICO	6	-	-

(*) No debe ser excedido más de una vez al año.

Además debe considerarse:

- Concentración Mensual de Plomo = 1.5 ug/m³
- Concentración de Arsénico en 30 minutos = 30 ug/m³ (no debe ser excedido más de una vez al año).

16.4. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PARA LA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos²⁰⁸, establece la responsabilidad de los titulares de la actividad por las emisiones, vertimientos y disposiciones de desechos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, y la obligación de evitar que los elementos o sustancias que puedan afectar el ambiente sobrepasen los límites establecidos.

Asimismo, establece la obligación para los titulares de la actividad de presentar un Estudio de Impacto Ambiental o un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, según el grado de desarrollo del proyecto. los PAMAs se realizan para adecuar a la actividad dentro de los estándares establecidos por el sector.

Como parte de las obligaciones contenidas en el mencionado Reglamento está cumplir con un Programa de Monitoreo.

²⁰⁸ Decreto Supremo 046-93-EM, pub. 12/11/93, modificado por Decreto Supremo 09-95-EM, pub. 13/05/95.

De acuerdo con ello, las empresas que comenzaron a operar con anterioridad a la aprobación del Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, deben presentar un Programa de Monitoreo, basados en los Protocolos de Monitoreo de Aire y Agua, emitidos por el Sector. En dichos protocolos se establecieron los lineamientos para la implementación de dicho Programa de Monitoreo.

El Sub-Sector Hidrocarburos aún no ha establecido límites máximos de emisión para cursos de agua, encontrándose actualmente en elaboración. Para el caso de estándares de calidad de aguas el Reglamento remite a aquellos establecidos en la Ley General de Aguas.

En cuanto al aire, el Reglamento de Protección Ambiental para la Actividad de Hidrocarburos establece claramente en su artículo 43 que las concentraciones máximas de contaminantes en el aire es la establecida en la siguiente tabla:

TABLA No.2
CONCENTRACION MAXIMA ACEPTABLE DE CONTAMINANTES EN EL AIRE

PARAMETRO	LIMITES RECOMENDADOS
Contaminantes Convencionales	
Partículas, promedio 24h	120 ug/m ³
Monóxido de Carbono, promedio 1h/8h	35 mg/m ³ /15 mg/m ³
Gases Acidos	
Acido sulfídrico (H ₂ S), promedio 1h	30 ug/m ³
Dióxido de Azufre (SO ₂), promedio 24h	300 ug/m ³
Oxidos de Nitrógeno (Nox), promedio 24h	200 ug/m ³
Compuestos Orgánicos	
Hidrocarburos, promedio 24h	15000 ug/m ³

Sin embargo, la norma es confusa ya que, si bien está hablando de estándares de calidad del aire, la nota adjunta a la Tabla 2²⁰⁹ hace referencia a objetivos de emisión y porcentaje de oxígeno en el gas de salida, lo cual lleva a pensar que se estaría hablando de límites de emisión, lo que no es correcto.

²⁰⁹ Nota de la Tabla 2: Con el objeto de estandarizar la composición del gas y los contaminantes, los objetivos de emisión se expresan en relación a los metros cúbicos secos de gas de combustión a 25°C y 101.3 Kpa (presión atmosférica) y 11% de oxígeno en el gas de salida.

De cualquier manera, el Sector es consciente de ello y actualmente se encuentra elaborando los estándares de emisión que se aplicarán a la actividad de hidrocarburos.

16.5. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA

La Ley General de Pesca²¹⁰ establece la obligación por parte del Estado de velar por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico.

Dentro de este marco, se promulga el Reglamento de la Ley de Pesca²¹¹, el cual dispone que los titulares de la actividad están obligados a evitar y controlar los efectos negativos de las emisiones, vertimientos y desechos en el ambiente. Para ello, dicho Reglamento señala que mediante norma emitida por el propio Sector se definirán los límites permisibles de emisión para la actividad pesquera, según áreas geográficas. Sin embargo, por otro lado, el mismo Reglamento establece que los titulares deberán fijar sus propios límites de emisión cuando el Ministerio no los hubiera determinado.

Sin duda estos límites resultan necesarios, toda vez que el Reglamento exige a todos aquellos que desarrollen actividades pesqueras la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, para iniciar actividades o un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para aquellas en curso.

El objetivo de los PAMAs es que las empresas se adecúen a los límites establecidos pero, de acuerdo a esta disposición, cada empresa debía libremente fijar sus propios estándares sin tener en cuenta necesariamente el tratamiento integral del área y la capacidad de carga de la misma. Esta disposición, además, entra en conflicto con aquella que señala que es el Ministerio el que mediante una norma debe precisar los límites permisibles de emisión por áreas geográficas.

Por otro lado, se señala un plazo de 18 meses desde la vigencia del Reglamento para que las actividades pesqueras se adecúen a las normas sobre medio ambiente previstas en el Reglamento, de los cuales los 6 primeros meses son para elaborar y presentar los PAMAs y los 12 restantes para ejecutarlos.

²¹⁰ Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca. Pub. 22/12/92.

²¹¹ Decreto Supremo No. 01-94-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca. Pub. 15/01/94.

Sin embargo, recién en junio de 1994²¹² se aprueban los lineamientos para la elaboración de los PAMAs y se prorroga únicamente el plazo para la presentación de los mismos hasta el 15 de diciembre de 1994, mas no el de ejecución.

Además, mediante otra norma²¹³ se dispone que todos los límites permisibles de emisión deben ser cumplidos por las empresas pesqueras en un plazo determinado, el cual fue posteriormente prorrogado.

Sin embargo, en abril del presente año²¹⁴ se dejó en suspenso la norma por la cual se aprobaron dichos límites, quedando el sector, actualmente, sin estándares hasta que el IMARPE cumpla con definirlos de acuerdo con las características de cada área geográfica. Adicionalmente, se establece la obligación de que el IMARPE elabore el Protocolo de Monitoreo de efluentes de la industria pesquera y la Dirección del Medio Ambiente del Ministerio elabore el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Pesqueras.

16.6. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS POR LOS GOBIERNOS LOCALES

A nivel municipal también existe un desarrollo en relación al tema de estándares; así algunos municipios han establecido sus propios límites permisibles, aplicables dentro de su jurisdicción, que merece la pena destacar.

Cabe señalar que estas normas han sido promulgadas al amparo de lo dispuesto en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales²¹⁵, La Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada²¹⁶ y la Ley Orgánica de Municipalidades²¹⁷.

²¹² Resolución Ministerial No. 236-94-PE, Aprueban Lineamientos para la Elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Actividad de Procesamiento Pesquero. Pub. 22/06/94.

²¹³ Resolución Ministerial No. 478-94-PE, Fijan Límites Permisibles de Emisión de Desechos al Medio Ambiente Marino para la Actividad Pesquera de Consumo Humano Indirecto. Pub. 16/12/94.

²¹⁴ Resolución Ministerial No. 208-96-PE, Aprueban Normas Complementarias para la Aplicación del Título VIII del Reglamento de la Ley General de Pesca Relativas a la Protección del Medio Ambiente. Pub. 05/04/96.

²¹⁵ Decreto Legislativo No. 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Pub. 08/09/90.

²¹⁶ Decreto Legislativo No. 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada. Pub. 13/11/91.

²¹⁷ Ley No. 23853, Ley Orgánica de Municipalidades. Pub. 09/06/84.

De esta manera, las siguientes municipalidades cuentan con algún tipo de parámetros:

- Municipalidad de Lima Metropolitana:

Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima.²¹⁸

Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos.²¹⁹

- Municipalidad de Barranco:

Normas para Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos.²²⁰

- Municipalidad de Chancay:

Establecen Límites Máximos Permisibles para Contaminación Atmosférica, por Ruidos y Marítima.²²¹

- Municipalidad de La Molina:

Normas para la Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos en el Distrito de La Molina.²²²

- Municipalidad de Miraflores:

Prohíben la Descarga de Contaminantes que alteren el Medio Ambiente, fuera de los Límites Permisibles.²²³

²¹⁸ Ordenanza Municipal 062, pub. 18/08/94.

²¹⁹ Ordenanza Municipal 015-86, pub. 12/07/86.

²²⁰ Ordenanza Municipal 005-96-MDB, pub. 08.06.96.

²²¹ Decreto de Alcaldía 001-92-CDCH, pub. 03/04/92.

²²² Ordenanza Municipal 010, pub. 16/08/96.

²²³ Ordenanza Municipal 020-96-MM, pub. 05/08/96.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. ORGANIZACION PARA LA GESTION AMBIENTAL

Como se muestra en el Cuadro 1, la mayoría de los sectores estudiados, salvo el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Educación, cuenta con una unidad ambiental, encargada de ejecutar las funciones de protección ambiental para las actividades desarrolladas en su sector, de conducir los procesos de evaluación de impacto ambiental y de proponer las políticas y normas ambientales del sector.

Uno de los principales problemas identificados en relación a estas unidades u oficinas ambientales es su diferencia en jerarquía dentro de la estructura orgánica de cada sector, lo cual, por un lado, limita sus posibilidades al interior de su propio sector dificultando sus funciones de protección, control y supervisión ambientales frente a otras direcciones encargadas de promover las actividades productivas, y por el otro lado, complica los esfuerzos de coordinación intersectorial.

Tenemos, por ejemplo, oficinas ambientales con rango de Dirección General como la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; así como otras de muy bajo nivel jerárquico como la Sub-Dirección de Supervisión y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI) que depende de la Dirección de Asuntos Normativos, órgano de línea de la Dirección Nacional de Industrias y como el Departamento de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores que depende de la Dirección de Asuntos Especiales, órgano de línea de la Dirección General de Política Multisectorial.

Es evidente que la evolución de la aún poco estructurada institucionalidad ambiental en el Perú, es el resultado de un proceso no planificado, que en muchos casos llevó a la creación de oficinas ambientales sin dotarlas de los mecanismos para ejercer eficientemente sus funciones ambientales

La conformación de muchas de estas oficinas ambientales es reciente, y ocurre dentro de un proceso de reducción del tamaño de la administración central del gobierno que incluye el licenciamiento de personal; confrontando dificultades de diverso orden: escasez de recursos humanos y presupuestales, deficiente sistema de información, débil interacción entre las instituciones, superposición de intereses sectoriales, además de las que resultan de abordar conceptos relativamente nuevos. Es así que, por ejemplo, funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, nos informaron que no contaban con el personal técnico necesario para evaluar y calificar los estudios de impacto ambiental para construcción de carreteras que les presentaban, por lo que esta función actualmente la viene cumpliendo la Unidad Especializada de Impacto Ambiental del Proyecto Especial de Rehabilitación de Carreteras - PERT.

CUADRO 1: DEPENDENCIAS AMBIENTALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

ORGANO U ORGANISMO AMBIENTAL	MINISTERIO U OFICINA A LA QUE PERTENECE	NORMA DE CREACION	AÑO DE CREACION	PERSONAL	ANTECEDENTES
Dirección General de Asuntos Ambientales.	Ministerio de Energía y Minas	Decreto Supremo 608-92-EM/SG	1992	12	Oficina de Asuntos Ambientales
Dirección de Medio Ambiente.	Ministerio de Pesquería	Resolución Ministerial 438-94-PE	1994	10	Comisión Especial Permanente
Sub-Dirección de Supervisión y Fiscalización Ambiental.	Dirección de Asuntos Normativos de la Dirección Nacional de Industrias del MITINCI	Resolución Suprema 065-92-MITINCI ¹	1992	4	Dirección de Medio ambiente e Infraestructura Industrial
Dirección General de Medio Ambiente Rural.	Instituto de Recursos Naturales del INRENA	Decreto supremo 035-92-AG	1993	20	Dirección General de Medio Ambiente de ONERN
Departamento de Medio Ambiente.	Dirección de Asuntos Especiales de la Dirección General de Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores	Organización Interna	1996	5	Dirección de Medio Ambiente.
Dirección de Medio Ambiente.	Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Ministerio de Defensa	Organización Interna	1995	30	Departamento de Control de la Contaminación
Dirección General de Medio Ambiente.	Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.	Decreto Ley 25862	1992	50	
Dirección General de Salud Ambiental.	Ministerio de Salud	Decreto Legislativo 544	1990	300	Dirección Técnica de Salud Ambiental
Consejo Nacional del Ambiente.	Presidencia del Consejo de Ministros	Ley 26410	1994	15	

¹ No figura dentro del articulado del Reglamento, el cual no regula a las Sub-Direcciones. Sin embargo, sí aparece en el Cuadro de Asignación de Personal de la misma norma.

En este contexto, la creación del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - es sumamente positiva pues una de sus principales funciones será promover la coordinación entre estas unidades ambientales, a través del diseño e implementación de un sistema nacional de gestión ambiental, así como establecer los patrones y criterios generales para las principales funciones de estas unidades, como son los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la fijación de estándares ambientales y el ordenamiento ambiental.

Con el objetivo de facilitar la gestión ambiental en el Perú recomendamos lo siguiente:

- Aprovechar el proceso de modernización del Estado para introducir los cambios necesarios en la estructura orgánica de los Ministerios a fin de que todas las unidades u oficinas ambientales tengan la jerarquía de una Dirección General o Dirección Nacional dependiente del Vice Ministro. Por ejemplo, consideramos inapropiado que el Ministerio de Agricultura no cuente con una unidad ambiental independiente de la estructura del INRENA (Dirección General de Medio Ambiente Rural), ya que éste es sólo uno de los organismos descentralizados del Ministerio.
- Facultar a las unidades ambientales a aprobar normas de protección ambiental, a exigir estudios de impacto ambiental y programas de adecuación y manejo ambiental, así como a evaluar y aprobarlos, a opinar en todos los procedimientos administrativos de su sector que puedan tener un impacto ambiental y a sancionar en caso de incumplimiento de las disposiciones ambientales.
- Dotar a estas oficinas ambientales con los recursos humanos, técnicos y presupuestales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Definir claramente las funciones de cada organismo del Estado para evitar superposición de competencias, lo que actualmente ocasiona conflictos, duplicidad de esfuerzos y de gastos, así como en algunos casos la inejecución de ciertas actividades debido a que cada organismo espera que la otra entidad con competencia en el tema se encargue.

2. COMPETENCIAS AMBIENTALES

Los Cuadros 2 y 3 son útiles para identificar a los distintos organismos del Estado con competencia en un mismo tema. El Cuadro 2 se refiere exclusivamente a los recursos naturales, mientras que en el Cuadro 3 se desarrollan otros temas como las áreas naturales protegidas, la contaminación atmosférica, los desechos y los estándares ambientales.

CUADRO 2: COMPETENCIAS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

RECURSO	SECTOR	ORGANISMO O DEPENDENCIA	COMPETENCIAS ESPECIFICAS
Flora	Agricultura	INRENA	Otorgamiento de derechos, administración, control
		SENASA	Sanidad vegetal
		PRONAMACHS	Proyectos de reforestación en la sierra
	Municipalidades		Forestación y reforestación Velar por la conservación de la flora local
Fauna	Agricultura	INRENA	Otorgamiento de derechos, administración, control
		COGNACS	Manejo y aprovechamiento de camelidos sudamericanos
		SENASA	Sanidad animal
	Salud		Sanidad animal cuando puede afectarse la salud humana
	Municipalidades		Velar por la conservación de la fauna local
Recursos genéticos	Agricultura	INRENA	Administración. Permisos para investigación científica
		INIA	Promoción de actividades en relación a recursos genéticos Programa de investigación de recursos genéticos y biotecnología.
	MITINCI	INDECOPI	Propiedad intelectual
	PCM	CONAM	Coordinación de Comisión de la Convención de Diversidad Biológica
Recursos hidrobiológicos	Pesquería	Dirección Nacional de Extracción	Administración, otorgamiento de derechos para extracción de recursos
		Dirección Nacional de Acuicultura	Administración, otorgamiento de derechos para el cultivo de recursos hidrobiológicos
		IMARPE	Investigación científica
	Defensa	DICAPI	Autoriza cualquier Proyecto en cuerpos de agua.
	Agricultura	INRENA	Autoriza cuando los recursos se ubican dentro de un área protegida
Suelos	Agricultura	INRENA	Conservación de suelos
		PRONAMACHS	Conservación de suelos en el área andina

		PETTI	Tributación.
	Municipalidades		Planificación del desarrollo urbano y rural; acondicionamiento territorial; zonificación.
	Defensa	Marina	Terrenos adyacentes hasta 50 metros de la costa marina.
Agua	Agricultura	INRENA	Administración y otorgamiento de licencias y permisos.
		PRONAMACHS	Manejo de cuencas hidrográficas.
	Salud	DIGESA	Calidad del agua.
	Pesquería	IMARPE	Investigaciones científicas y tecnológicas.
	Defensa	Dirección de Hidrografía y Navegación	Investigación de corrientes, fondos marinos, cartas náuticas.
	MIPRE	SUNASS	Supervisa servicios de agua potable y alcantarillado.
		PROMAR	Manejo de aguas residuales en Lima Metropolitana.
	MITINCI	Dirección Nacional de Turismo	Interviene en los contratos de concesión para fuentes de agua mineral medicinales con fines turísticos.
			Prestación de servicios de agua y alcantarillado. Otorga derechos de explotación a las entidades prestadoras.
Hidrocarburos	Energía y Minas	DGH	Otorgamiento de derechos, supervisión.
		Peru Petro	Negociación de contratos.
	Agricultura	INRENA	Opina en caso de explotación en áreas protegidas.
Minerales	Energía y Minas	DCM	Otorgamiento de derechos, supervisión.
		INGEMMET	Información minera, autorización para salida de minerales.

CUADRO 3: OTRAS COMPETENCIAS AMBIENTALES

TEMA	SECTOR	ORGANISMO O DEPENDENCIA	COMPETENCIAS ESPECIFICAS
Contaminación atmosférica	Municipalidades		Monitoreo, control, fijación de límites, sanción.
	Salud	DIGESA	Normar, sancionar por contaminación que ponga en riesgo la salud humana.
	MITINCI	Dirección Nacional de Industrias	Control de efluentes industriales.
	Energía y Minas	DGH	Control de descargas a la atmósfera por hidrocarburos.
		DGM	Control de descargas a la atmósfera por actividades mineras.
	Pesquería	Dirección de Medio Ambiente Comisión de Sanciones del MYPE	Proponer y supervisar medidas de control. Sanciona por descargas contaminantes al ambiente.
	Áreas naturales protegidas	Agricultura	INRENA
CONACS			Manejo y aprovechamiento de camélidos sudamericanos.
Educación		INC	Administración de muestras del patrimonio cultural ubicadas en las áreas protegidas.
Energía y Minas		DGH	Otorgamiento de derechos sobre hidrocarburos ubicados en las áreas protegidas.
		DGM	Otorgamiento de derechos sobre recursos mineros ubicados en las áreas protegidas.
		DGE	Otorgamiento de derechos por proyectos de electricidad que se genera o ubica en las áreas protegidas.
		Perú Petro	Negociación de contratos petroleros que se desarrollen en las áreas protegidas.
Pesquería		Dirección Nacional de Extracción	Administración y otorgamiento de derechos sobre los recursos hidrobiológicos que se ubiquen en las áreas protegidas.

	MITINCI	Dirección Nacional de Turismo	Promoción de recursos turísticos. Planificar y velar por el cuidado de las áreas de interés turístico que coinciden con muchas áreas protegidas.
Estándares /límites máximos de emisión o calidad.	Energía y Minas	DGAA	Fijar y modificar estándares de emisión para hidrocarburos, electricidad y minería.
	Salud	DIGESA	Establece y modifica estándares de calidad ambiental.
	Pesquería	Dirección de Medio Ambiente	Fija estándares de emisión para industrias pesqueras.
	MITINCI	Dirección Nacional de Industria	Fija estándares de emisión para actividades industriales.
	PCM	CONAM	Establece criterios de calidad ambiental y coordina la fijación de los límites permisibles.
	Municipalidades		Fija límites de emisión por contaminación atmosférica y ruidos.

Estos cuadros ilustran lo que mencionamos anteriormente, pues como podemos apreciar, la mayoría de los temas tienen más de un organismo del Estado encargado de su gestión, en algunos casos se trata de organismos dentro de un mismo sector y en otros casos de organismos pertenecientes a distintos sectores y/o a distintos niveles de gobierno. Adicionalmente, se diseñan proyectos especiales autónomos que cumplen funciones similares, como por ejemplo, el PRONAMACHS y el PROMAR.

Uno de los recursos naturales con más organismos intervinientes en su gestión es el agua, lo que sin duda, dificulta su administración, protección, control y supervisión y requiere por lo tanto, una inmediata solución, ya sea reduciendo los organismos con competencias sobre el agua, especificando las funciones de éstos a fin de evitar superposiciones o mediante el establecimiento e implementación de mecanismos y procedimientos formales de coordinación entre ellos.

En el caso de los estándares ambientales, vemos que la diversidad de órganos con competencia se da por el lado de la fijación de límites de emisión lo que es correcto, pues cada sector debe fijar los límites de emisión para las actividades de su competencia, sin embargo, es importante que haya un nivel de coordinación, para evitar que la combinación de emisiones provenientes de actividades de distintos sectores, todas cumpliendo con los límites fijados por su sector, sean superiores a los límites de calidad fijados por el Ministerio de Salud. Asimismo, es importante que se aclare las competencias de los Gobiernos Locales en cuanto a este tema. Algunos puntos que deben definirse al respecto, son si las Municipalidades pueden establecer límites de emisión y de calidad, si pueden establecer límites distintos a los establecidos por los sectores correspondientes, sean éstos más o menos estrictos, y si pueden sancionar con la suspensión o clausura definitiva de una empresa o establecimiento en caso de incumplimiento. Un ejemplo, de conflictos de esta índole es el caso de la Municipalidad de Chancay con el Ministerio de Pequeña.

3. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

En términos generales, en este punto se priorizaron los procedimientos mediante los cuales se otorgan derechos a los particulares sobre los recursos naturales, los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y los de sanciones.

En cuanto al otorgamiento de derechos a los particulares sobre los recursos naturales, renovables y no renovables, nuestra principal recomendación es la promulgación de una Ley Orgánica de Recursos Naturales que reglamente el Artículo 66 de la Constitución de 1993. En dicha Ley orgánica, deben fijarse las modalidades de otorgamiento a los particulares de derechos sobre los recursos naturales, regulándose la figura de la concesión y fijándose las condiciones mínimas para la utilización de los recursos naturales. En base a esta ley orgánica podrán desarrollarse las normas especiales que se requieran para cada recurso natural en particular.

**MODALIDADES DE OTORGAMIENTO
 DE RECURSOS NATURALES A LOS PARTICULARES**

RECURSOS NATURALES	MODALIDAD	AUTORIDAD COMPETENTE
Flora y Fauna	Autorización de extracción y caza de especies vedadas de flora y fauna con fines de investigación científica y difusión cultural	Ministro de Agricultura
	Autorización de extracción y caza de especies no vedadas de flora y fauna con fines de investigación y difusión cultural	Jefe del INRENA
	Autorización de extracción de especies vedadas destinadas a zoológicos y/o áreas de manejo	Ministro de Agricultura
	Autorización de caza científica de fauna silvestre en ANPES	Ministro de Agricultura
	Autorización de extracción científica de especies de flora silvestre en ANPES	Ministro de Agricultura Dirección de Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre del INRENA
Recursos hídricos	permisos y licencias	Administrador técnico del distrito de riego

<p>Recursos hidrobiológicos</p>	<p>Permisos de pesca para embarcaciones de bandera nacional</p> <p>Permisos de pesca para embarcaciones de bandera extranjera</p> <p>Permisos de pesca de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, comerciales, industriales o de difusión cultural, con o sin embarcación.</p> <p>Permisos de pesca para extracción con fines de acuicultura</p>	<p>Ministro de Pesquería</p> <p>Ministro de Pesquería</p> <p>Ministro de Pesquería</p> <p>Ministro de Pesquería</p>
<p>Forestales</p>	<p>Contratos de exploración y evaluación forestal en Bosques Nacionales</p> <p>Contratos de extracción con fines industriales y/o comerciales en Bosques Nacionales</p> <p>Permisos forestales</p> <p>Contratos de exploración y evaluación forestal en Bosques de Libre Disponibilidad</p> <p>Contratos de extracción forestal con fines industriales y/o comerciales en Bosques de Libre Disponibilidad</p>	<p>Jefe del INRENA</p> <p>Jefe del INRENA</p> <p>Dirección Regional Agraria</p> <p>Dirección Regional Agraria</p> <p>Dirección Regional Agraria</p>
<p>Mónerales</p>	<p>Concesión minera</p>	<p>Ministro de Energía y Minas</p>
<p>Hidrocarburos</p>	<p>Contrato de licencia</p>	<p>Ministro de Energía y Minas</p>

ANEXO I

ANEXO I:

LISTADO DE NORMAS LEGALES

CAPITULO I

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Decreto Legislativo 560, Ley del Poder Ejecutivo, pub. 29/03/90.

Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, pub. 13/11/91.

Decreto Supremo 027-93-EM, Aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, pub. 19/06/93.

Decreto Supremo 017-93-EM, Delega en las Direcciones Regionales de Energía y Minas funciones en materia de electricidad, hidrocarburos, minería y medio ambiente, pub. 05/05/93.

Decreto Supremo 046-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, pub. 12/11/93, modificado por Decreto Supremo 09-95-EM, pub. 13/05/95.

Decreto Supremo 29-94-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, pub. 08/06/94.

Resolución Ministerial 335-96-EM/SG, Reglamento de Participación Ciudadana mediante el procedimiento de audiencias públicas en el trámite de aprobación de estudios de impacto ambiental, pub. 28/07/96.

Decreto Ley 25763, Establecen que el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a las actividades mineras, de electricidad, y de hidrocarburos, podrán ser fiscalizadas a través del cumplimiento obligaciones podrá ser fiscalizado a través de Empresas de Auditoría e Inspectoría, pub. 11/10/92.

Decreto Supremo 012-93-EM, Reglamento de Fiscalización de las Actividades Minero Energéticas por terceros, pub. 04/03/93.

Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, pub. 18/12/92.

Resolución Ministerial 137-93-EM/MMM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, pub. 20/06/93.

CAPITULO II

MINISTERIO DE PESQUERIA

Decreto Ley 25806, Ley Orgánica del Ministerio de Pesquería, pub. 31/10/92.

Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, pub. 22/12/92.

Decreto Supremo 01-94-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, pub. 15/01/94.

Decreto Supremo 08-94-PE, modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, pub. 06/10/94.

Resolución Ministerial 438-94-PE, Adiciona como Organó de Línea del Ministerio de Pesquería a la Dirección de Medio Ambiente, pub. 05/11/94.

Decreto Supremo 436-95-PE, Reglamento Organización y Funciones concordado del Ministerio de Pesquería, pub. 22/09/95.

Decreto Supremo 071-88-PCM, Texto Unico Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización, pub. 14-06-88.

Resolución Ministerial 136-96-PE, Delegan facultades a Direcciones Regionales y Sub Regionales de Pesquería para que autóricen el desarrollo de la actividad de acuicultura, pub. 09/03/96.

Resolución Ministerial 315-93-PE, Facultan a las Direcciones Regionales de Pesquería para que normen sobre la administración de la Pesquería Industrial, pub. 27/11/93.

Decreto Supremo 002-96-PE, Reglamento para la Protección y Conservación de los Cetáceos menores, pub. 15/06/96.

Resolución Ministerial 073-94-PE, Autoriza a la Oficina de Registro General de Pesquería para llevar el Registro Administrativo en el que se inscribirán las Instituciones públicas y privadas para que realicen EIA y PAMA, pub. 16/02/94.

Resolución Ministerial 232-94-PE, Aprueban lineamientos para la elaboración de estudios de impacto ambiental para la acuicultura, pub. 17/06/94.

Resolución Ministerial 236-94-PE, Aprueban los lineamientos para la elaboración del

Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para las plantas de procesamiento pesquero, pub. 22/06/94.

Resolución Ministerial 455-96-PE, Reglamento Interno de la Comisión de Sanciones del Ministerio de Pesquería, pub. 25/08/96.

Resolución Ministerial 208-96-PE, Aprueban normas complementarias para la aplicación del Título VIII del Reglamento de la Ley General de Pesca, relativas a la protección del medio ambiente, pub. 05/04/96.

Resolución Ministerial 478-94-PE, fijan límites permisibles de emisión de desechos al medio ambiente marino para la actividad pesquera de consumo humano indirecto, pub. 16/12/94.

Decreto Legislativo 95, Ley del Instituto Orgánica del Instituto del Mar del Perú, pub. 27/05/81.

Decreto Supremo 003-92-PE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú, pub. 08/02/92.

Decreto Legislativo 488, Nueva Ley del Instituto del Mar del Perú, pub. 20/09/88.

Ley 24946, Modifica Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Pesquero, pub. 29/11/88.

Decreto Ley 25975, Declaran en reorganización al Instituto del Mar del Perú, pub. 22/12/92.

Resolución Ministerial 116-92-PE, Encarga al IMARPE los Estudios de Evaluación de Disponibilidad de post-larvas y/o juveniles silvestres del recurso langostino, pub. 02/04/92.

CAPITULO III

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto Ley 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, pub. 29/11/92.

Decreto Supremo 053-92-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y de sus Organismos Públicos Descentralizados, pub. 03/01/93.

Decreto Supremo 10-95-AG, Establecen dependencias del sector que estarán a cargo de los Contratos de Extracción Forestal en Bosques de Libre Disponibilidad, pub. 30/04/95.

Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, pub. 01/08/91.

Decreto Supremo 055-92-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, pub. 16/01/93.

Resolución Ministerial 0369-94-AG, Disponen abrir en el INRENA un Registro de Empresas e Instituciones calificadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el sector Agrario, pub. 15/07/94.

Resolución Jefatural 021-95-INRENA, Aprueban la Guía para la formulación de términos de referencia para los estudios de impacto ambiental en el sector agrario, pub. 09/03/95.

Resolución Ministerial 0594-94-AG, Aprueban Directiva que establece medidas complementarias de la Ley que prohíbe la tala de árboles en Bosques Naturales de los departamentos de Piura y Tumbes, pub. 03/10/94.

Decreto Supremo 13-94-AG, Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, pub. 02/04/94.

Decreto Supremo 23-94-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigación Agraria - INIA, pub. 12/05/94.

Decreto Supremo 15-95-AG, Reglamento sobre registro, comercialización y control de plaguicidas agrícolas y sustancias afines, pub. 16/06/95.

Decreto Supremo 24-95-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, pub. 05/10/95.

Decreto Supremo, 026-92-AG, Declaran de interés nacional la promoción, conservación, desarrollo, mejoramiento y aprovechamiento de los Camélidos Sudamericanos y crean el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), pub. 12/07/92.

Decreto Supremo 01-94-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHS, pub. 09-01-94.

CAPITULO IV

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES - MITINCI

Resolución Suprema 065-92-ITINCI/DM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, (originalmente publicada como R.M. 078-92-MITINCI), pub 21/12/92.

Decreto Ley 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, pub. 10/11/92.

Decreto Legislativo 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, pub. 08-09-90.

Resolución Directoral 080-92-ICTI-DGI, Abren el Registro de Entidades autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, pub. 22/05/92.

Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, 24/11/92.

Decreto Legislativo 807, Dicta las facultades, normas y organización del INDECOPI, pub. 18/04/96.

Decreto Supremo 025-93-ITINCI, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, pub. 07-10-93.

Resolución de la Presidencia del Directorio de INDECOPI 043-96-INDECOPI/DIR, Aprueba los lineamientos para la formulación de comentarios a propuestas de reforma legislativa elaboradas por INDECOPI, pub. 27/08/96.

CAPITULO V

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ley 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, pub. 29/12/92.

Decreto Supremo 033-96-RE, modifica la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, pub. 21/08/96.

Resolución Suprema 085-96-RE, transfieren al CONAM presidencias de diversas comisiones y del Grupo de Trabajo encargado de elaborar la posición nacional sobre desertificación y sequía, pub. 14/03/96.

Decreto Supremo 0009-83-RE, Crea la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos como Organismo Técnico Multisectorial, pub. 13/07/83.

CAPITULO VI

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, pub. 12/10/92.

Ley 26510, modifica artículo de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, pub. 21/07/95.

Decreto Supremo, 51-95-ED, aprueba la organización interna del Ministerio de Educación, pub. 21/10/95.

Decreto Supremo 002-96-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, pub. 02/03/96.

Decreto Ley 26011, Ley de Participación Comunal en la Gestión y Administración Educativas, pub. 27/12/92.

Decreto Ley 26013, Ley de Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Cobertura de la Educación Peruana, pub. 27/12/92.

CAPITULO VII

MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION

Decreto Ley 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, pub. 24/11/92.

Decreto Supremo 13-95-MTC, Autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a dictar normas reglamentarias para aplicación de revisión técnica de los vehículos automotores, remolques y semiremolques a que se refiere el artículo 77 del Decreto Legislativo 420, pub. 19/08/95.

Ordenanza Municipal 062, Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima, pub. 18/08/94.

Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, pub. 13/11/91.

Resolución Ministerial 170-94-TCC/15.03, ponen en funcionamiento el Registro de Empresas o Instituciones Públicas o Privadas autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, pub. 27/04/94.

Decreto Supremo 0007-85-VC, Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pub. 20/02/85.

Resolución Ministerial 171-94-TCC/15.03, aprueban los términos de referencia para Estudios de Impacto Ambiental en la Construcción Vial, pub. 27/04/94.

CAPITULO VIII

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Legislativo 434, Ley Orgánica del Ministerio de Defensa, pub. 27/09/87.

Decreto Legislativo 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, pub. 27/09/87.

Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, pub. 09/06/96.

Decreto Supremo 002-87-MA, Reglamento de Capitanías y Guardacostas, pub. 11/06/87.

Resolución Directoral 0052-96-DCG, Lineamientos para el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los efectos que pudiera causar la evacuación de residuos por tuberías a los cuerpos de agua, pub. 09/03/96.

Decreto Supremo 009-83-RE, crea la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos como Organismo Técnico Multisectorial, pub. 13/07/83.

Ley 24031, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, pub. 15/12/84.

Decreto Supremo 005-85-AE, Reglamento del Servicio Nacional de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, pub. 04/08/85.

CAPITULO IX

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Legislativo No. 584, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pub. 18/04/90.

Decreto Supremo No. 002-92-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pub. 20/08/92.

Decreto Ley No. 17505, Código Sanitario, pub. 20/03/69.

Decreto Ley No. 17752, Ley General de Aguas, pub. 25/07/69.

Resolución Directoral No. 033-92-DIGESA-SA, Actualizan Registro de Vertimientos a los cursos de agua del país, pub. 04/03/92.

Resolución Ministerial No. 0805-92-SA/DM, pub. 26/05/93.

Resolución Ministerial No. 398-93-SA/DM, Conforman el Comité Técnico Nacional del Sistema de Información de Salud, pub. 26/07/93.

CAPITULO X

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ley No. 25556, Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia, pub. 18/06/92.

Decreto Supremo No. 005-93-PRES, Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Presidencia, pub. 22/03/93.

Decreto Ley No. 25965, Ley de Creación de Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, pub. 19/12/92.

Ley No. 26248, Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, pub. 10/01/94.

Ley No. 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, pub. 24/07/94.

Decreto Supremo No. 24-94-PRES, Reglamento de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, pub. 27/10/94.

Resolución Ministerial No. 108-94-PRES, Creación del Proyecto de Manejo de las Aguas Residuales en Lima Metropolitana - PROMAR, pub. 14/04/94.

Decreto Legislativo No. 599, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, pub. 01/05/90.

Decreto Supremo No. 017-93-PRES, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo, pub. 07/08/93.

CAPITULO XI

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo No. 41-94-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, pub. 03/06/94.

Decreto Legislativo No. 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, pub. 03/05/90.

Decreto Supremo No. 018-91-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, pub. 26/01/91.

Resolución Jefatural No. 346-92-INEI, Crean Comisión Interinstitucional de Estadísticas del Medio Ambiente, pub. 16/09/92.

Decreto Supremo No. 067-DE-INDECI, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI, pub. 29/01/91.

Decreto Supremo No. 037-89-PCM, Crean Cinsturón Ecológico de Lima, pub. 08/06/89.

Resolución Suprema No. 394-95-PCM, Encargan a la Presidencia del Consejo de Ministros la Dirección General del Proceso de Modernización del Estado, pub. 01/12/95.

Decreto Legislativo No. 834, Ley Marco de la Modernización de la Administración Pública, pub. 20/07/96.

Ley No. 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, pub. 22/12/94.

Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje, pub. 05/01/96.

Resolución Suprema No. 085-96-RE, Norma mediante la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores transfiere al CONAM la conducción de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica, la Comisión Nacional de Cambio Climático, la Comisión Intersectorial de

Coordinación para Asuntos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y del Grupo de Trabajo encargado de elaborar la posición nacional sobre desertificación y sequía, pub. 14/03/96.

CAPITULO XII

GOBIERNOS LOCALES

Ley No. 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, pub. 09/06/84.

Edicto No. 021, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lima Metropolitana, prom. 01/04/85.

Edicto No. 047, Modifica el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente a la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad, prom. 23/04/87..

Decreto de Alcaldía No. 026, Delega las funciones de las Secretarías Municipales a las Direcciones Municipales, pub. 03/04/96.

Decreto Legislativo No. 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, pub. 08/09/90..

Ordenanza No. 062, Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima, pub. 18/08/94.

Ordenanza No. 053, Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Lima Metropolitana, pub. 26/07/93.

Ordenanza No. 091, Modifica el Art. 4 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lima Metropolitana, 21/12/95.

Decreto Supremo No. 17-94-MTC, Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito, 18/06/94.

Decreto de Alcaldía No. 003-CDCH/92, Normas de carácter general que tienen por objeto sancionar infracciones ambientales y disuadir a las personas que atenten contra los Recursos Naturales, el Medio Ambiente y la Salud Salud Humana, pub. 22/09/92.

Ordenanza No. 084, Reglamento de Participación Vecinal en Sesiones extraordinarias del Consejo de Lima, pub. 05/07/95.

Ordenanza No. 001, Municipalidad solicita la participación y apoyo de los vecinos del cercado de Lima para recuperar el ornato y limpieza de la ciudad, pub. 22/02/91.

Ordenanza No. 158, Crean las brigadas juveniles como organismos de participación vecinal en apoyo al Gobierno Municipal, pub. 05/09/90.

CAPITULO XIII

CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACION REGIONAL

Decreto Ley No. 25432, Ley que norma transitoriamente la organización y el funcionamiento de los gobiernos regionales, pub. 17/04/92.

Decreto Ley No. 26109, Declaran en proceso de reorganización y reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales y a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Lima y del Callao, hasta el 31 de marzo de 1993, pub. 29/12/92.

Decreto Supremo No. 088-92-PCM, Crean Comisión Interministerial de Asuntos Regionales - CIAR, pub. 18/11/92.

Resolución Ministerial No. 032-93-PRES, Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional, pub. 06/03/93.

Ley No. 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, pub. 03/05/94.

CAPITULO XIV

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y PROGRAMAS DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL

Decreto Legislativo 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, pub. 08/09/90.

Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, pub. 13/11/91.

(130) Proyecto para el Debate.

Ley 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente-CONAM, pub. 22/12/94.

Decreto Legislativo 708, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, pub. 14/11/91.

Decreto Legislativo 109, Ley General de Minería, pub. 13/06/81.

Decreto Supremo 014-92-EM, Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, pub. 03/06/92.

Resolución Ministerial 143-92-EM/MMM, crea Registro de Entidades Autorizadas a Realizar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en el Sector Energía y Minas, pub. 13/07/92.

Decreto Supremo 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros (originalmente publicado como Decreto Supremo 050-92-EM), pub. 08/09/92.

Decreto Supremo 016-93-EM, Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería sobre Medio Ambiente, pub. 01/05/93.

Decreto Supremo 059-93-EM, modifica al Decreto Supremo 016-93-EM, pub. 13/12/93.

Resolución Directoral 013-95-EM/DGAA, aprueba Guías para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) en el Subsector Minero, pub. 31/03/95.

Resolución Ministerial 335-96-EM/SG, Reglamento de Participación Ciudadana Mediante el Procedimiento de Audiencias Públicas en el Trámite de Aprobación de Estudios de Impacto Ambiental, pub. 28/07/96.

Decreto Supremo 046-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, pub. 12/11/93.

Decreto Supremo 09-95-EM, modifica al Decreto Supremo 046-93-EM, pub. 13/05/95.

Decreto Supremo 29-94-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, pub. 08/06/94.

Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, pub. 22/12/92.

Decreto Supremo 01-94-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, pub. 15/01/94.

Resolución Ministerial 236-94-PE, Aprueba los Lineamientos para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Actividad de Procesamiento Pesquero, pub. 22/06/94.

Resolución Ministerial 478-94-PE, Fija los Límites Permisibles de Emisión de Desechos al Medio Ambiente Marino para la Actividad Pesquera de Consumo Humano Indirecto, pub. 16/12/94.

Resolución Ministerial 208-96-PE, Aprueban Normas Complementarias para la Aplicación del Título VIII del Reglamento de la Ley General de Pesca Relativas a la Protección del Medio Ambiente, pub. 05/04/96.

Resolución Ministerial 073-94-PE, Autoriza a la Oficina de Registro General de Pesquería para llevar el Registro Administrativo en el que se inscribirán las instituciones públicas y privadas que realicen EIA y PAMA, pub. 16/02/94, modificada por Resolución Ministerial 168-95-PE, pub. 21/04/95.

Resolución Ministerial 177-94-PE, aprueba Términos de Referencia para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Pesquero, pub. 07/05/94.

Resolución Ministerial 232-94-PE, aprueba los Lineamientos para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental para la Acuicultura, pub. 17/06/94.

Resolución Directoral 080-92-ICTI/DGI, abre el Registro de Entidades Autorizadas a Realizar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, pub. 22/05/92.

Resolución Jefatural 021-95-INRENA, aprueba la Guía para la Formulación de Términos de Referencia para los Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Agrario, pub. 09/03/95.

Resolución Ministerial 0369-94-AG, dispone abrir en el INRENA un Registro de Empresas e Instituciones calificadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Agrario, pub. 15/07/94.

Resolución Ministerial 170-94-TCC/15.03, ponen en funcionamiento el Registro de Empresas e Instituciones Públicas o Privadas Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental, pub. 27/04/94.

Resolución Directoral 0052-96-DCG, Lineamientos para el Desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental Relacionados con los Efectos que pudiera causar la Evacuación de Residuos por Tuberías a los Cuerpos de Agua, pub. 09/03/96.

Decreto Ley 17752, Ley General de Aguas, pub. 25/07/69.

Ordenanza 062, Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima, pub. 18/08/94.

Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, pub. 20/08/96.

Decreto Ley 25763, establece que el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a las actividades mineras, de electricidad y de hidrocarburos podrán ser fiscalizadas a través de Empresas de Auditoría e Inspectoría, pub. 11/10/92.

Decreto Supremo 012-93-EM, Reglamento de Fiscalización de las Actividades Minero-Energéticas por Terceros, pub. 04/03/93, modificado por Decreto Supremo 26-95-EM, pub. 08/08/95, Decreto Supremo 036-93-EM, pub. 09/09/93 y Decreto Supremo 058-93-EM, pub. 03/12/93.

CAPITULO XV

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Supremo No. 010-90-AG, Conformar el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado, pub. 24/03/90, modificado por Decreto Supremo No. 011-96-AG, pub. 19-07-96.

Decreto Legislativo No. 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, pub. 08/09/90.

Ley No. 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, pub. 18/07/95

Decreto Ley No. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, pub. 10/05/78

Decreto Ley No. 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, pub. 29/11/92.

Decreto Ley No. 21147, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, pub. 15/05/75.

Decreto Supremo No. 160-77-AG, Reglamento de Unidades de Conservación, pub. 07/04/77.

Decreto Legislativo No. 653, Ley de Promoción en las Inversiones en el Sector Agrario, pub. 01/08/91.

Decreto Supremo No. 158-77-AG, Reglamento sobre Conservación de Flora y Fauna Silvestre, pub. 06/04/77.

Decreto Supremo No. 011-96-AG, Reglamento de Zonas de Protección Ecológica de la Región de Selva, pub. 19/07/96.

Decreto Supremo No. 0062-75-AG, Reglamento de Clasificación de Tierras, prom. 22/01/75.

Decreto Supremo No. 005-89-PE, Reglamento de la Ley General de Pesquería, pub. 01/04/89.

Decreto Supremo No. 017-92-PE, Prohiben pesca con uso de métodos que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino en la zona adyacente a la Costa, entre las 0 y 5 millas marinas, pub. 22/09/92.

Ley No. 24047, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, pub. 05/01/85, modificada por Ley No. 24193, pub. 22/06/85.

Resolución Suprema No. 559-85-ED, Reglamento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas, pub. 16/09/85.

Decreto Supremo No. 15, Se declara Parque Prehistórico Nacional a la Zona de Paracas, prom. 21/06/60.

Resolución Suprema No. 214-82-IT/TUR, Declaran como Proyecto Especial del Sector Turismo del Ministerio de Industria, Turismo e Integración al Proyecto 'Reservas Turísticas Nacionales', pub. 21/08/82.

Decreto Legislativo No. 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, pub. 13/11/91.

Decreto Legislativo No. 708, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, pub. 14/11/91.

Ley No. 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, pub. 09/06/84

Decreto Supremo No. 0007-85-VC, Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pub. 20/02/85.

CAPITULO XVI

LOS PARAMETROS AMBIENTALES

Decreto Ley No. 17752, Ley General de Aguas, pub. 25/07/69.

Decreto Supremo No. 261-69-AG, Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, pub. 12/12/69.

Decreto Supremo No. 007-83-SA, Modifica artículos del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, pub. 17/03/83.

Decreto Supremo No. 023-92-EM, Aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, pub. 13/10/92.

Decreto Supremo No. 046-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, pub. 12/11/93.

Decreto Supremo No. 09-95-EM, Modifica artículos del Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos, pub. 13/05/95.

Resolución Directoral No. 0052-96-DCG, Lineamientos para el Desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los efectos que pudiera causar la evacuación de residuos por tuberías a los cuerpos de agua, pub. 09/03/96.

Decreto Supremo No. 016-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, pub. 01/05/93.

Decreto Supremo No. 059-93-EM, Modifica Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica estableciendo la obligación de implementar un programa de monitoreo que permitiera definir los límites máximos permisibles, pub. 13/12/93.

Resolución Directoral No. 004-94-EM/DGAA, Aprueban Guías de Monitoreo de Agua y Aire para la Actividad Minero-Metalúrgica, pub. 02/03/94.

Resolución Ministerial No. 011-96-EM/VMM, Aprueban Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos, pub. 13/01/96.

Resolución Ministerial No. 315-96-EM/VMM, Aprueban Niveles Máximos Permisibles de Emisiones Gaseosas de las Unidades Minero-Metalúrgicas, pub. 19/07/96.

Decreto Ley No. 25977, Ley General de Pesca, pub. 22/12/92.

Decreto Supremo No. 01-94-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, pub. 15/01/94.

Resolución Ministerial No. 236-94-PE, Aprueban Lineamientos para la Elaboración de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de la Actividad de Procesamiento Pesquero, pub. 22/06/94.

Resolución Ministerial No. 478-94-PE, Fijan Límites Permisibles de Emisión de Desechos al Medio Ambiente Marino para la Actividad Pesquera de Consumo Humano Indirecto, pub. 16/12/94 (suspendida).

Resolución Ministerial No. 208-96-PE, Aprueban Normas Complementarias para la Aplicación del Título VIII del Reglamento de la Ley General de Pesca, pub. 05/04/96.

Decreto Legislativo No. 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, pub. 08/09/90.

Decreto Legislativo No. 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, pub. 13/11/91.

Ley No. 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, pub. 09/06/84.

Ordenanza Municipal 062-94-MLM, Reglamento para la Administración del Centro Histórico de Lima, pub. 18/08/94.

Ordenanza Municipal 015-86-MLM, Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos, pub. 12/07/86.

Ordenanza Municipal 005-96-MDB (Barranco), Normas para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos, pub. 08/06/96.

Decreto de Alcaldía 001-92-CDCH (Chancay), Establecen Límites Máximos Permisibles para Contaminación Atmosférica por Ruidos y Marítima, pub. 03/04/92.

Ordenanza Municipal 010 (La Molina), Normas para la Supresión y Límites de Ruidos Nocivos y Molestos en el Distrito de La Molina, pub. 16/08/96.

Ordenanza Municipal 020-96-MM (Miraflores), Prohíben la descarga de contaminantes que alteren el medio ambiente fuera de los límites permisibles, pub. 08/08/96.

ANEXO II

ANEXO II:

FUNCIONARIOS ENTREVISTADOS EN EL MARCO DE LA CONSULTORIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA :

- DIRECCION AGRARIA DE LIMA Y CALLAO
Director: Ricardo Olgún
Asesor Legal: Julio Merodio Llanos
- INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES - INRENA.-

DIRECCION GENERAL DE AGUAS
Director: Manuel Tapia Muñoz
- DIRECCION GENERAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y FAUNA SILVESTRE.
Director: Luis Alfaro Lozano
- DIRECCION GENERAL FORESTAL
Director: Antonio Moriseki
- DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RURAL
Directora: Elba Gómez Romero. Asesores: Manuel Cabrera, Gastón Galdos

MINISTERIO DE DEFENSA :

- DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS
Director de Medio Ambiente: Capitán de Navío Gonzalo Jáuregui. Director de Departamento de Protección del Medio Ambiente y Carga Peligrosa: Capitán de Fragata Carlos Lema.
- DIRECCION DE HIDROGRAFIA Y NAVEGACION
Jefe Técnico: Comandante Héctor Soldi

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS :

- OFICINA DE INVERSIONES
Jefe: Humberto Gobitz

MINISTERIO DE EDUCACION :

- VICEMINISTERIO DE GESTION INSTITUCIONAL
Directora del Proyecto Educación Ecológica en Formación Magisterial: Luz Loayza

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS :

- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Director: José Mogrovejo
- DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD
Encargada de Asuntos Ambientales: Emma Bartolini
- DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
Asesor Legal: Fernando Touzzet
- DIRECCION GENERAL DE MINERIA
Director: Jorge Díaz
- INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET
Director: Hugo Rivera Manfilla.
Director de Geotecnia: Antonio Guzmán Martínez.
- INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR.-IPEN
Presidente: Luis Gamerra Elías.
Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Ambiental.-OTAN: Renán Ramírez

MITINCI :

- DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS
Director: Silvio Quinteros
- DIRECCION NACIONAL DE TURISMO
Director: Pablo López de Romaña
Asesora legal: María del Rocío Vesga

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA :

- INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO.-INADE
Gerente de Estudios: Plinio Gutiérrez
- PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.-PROMAR
Consultor de Oceanografía: César Del Carmen
Carmen Conopuma
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO.-SUNASS
Secretaría Técnica: Alicia Chang

MINISTERIO DE PESQUERIA :

- DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE
Asesor: Ing. Marco Leo
- DIRECCION DE PROCESAMIENTO PESQUERO
Director: Alejandro Ramírez Saldaña
- DIRECCION NACIONAL DE ACUICULTURA
Director en Reemplazo: Carlos Valladares
- DIRECCION NACIONAL DE EXTRACCION
Director en Reemplazo: Ronaldo Gallo Gallo
- INSTITUTO DEL MAR DEL PERU.-IMARPE
Directora de Investigaciones Oceanográficas: Sulma Carrasco

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES :

- DIRECCION DE ASUNTOS ANTARTICOS
Director: Consejero Octavio Vizcarra
- DIRECCION DE CONTROL DE DROGAS Y DESARROLLO ALTERNATIVO
Segunda Secretaria: Elena Iturrizaga
- DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE
Director: Ministro Jorge Castañeda Méndez

MINISTERIO DE SALUD :

- DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL.-DIGESA
Directora Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente: Ana María Gonzalez del Valle
- INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA SALUD
INAPMAS
Dirección de Normas Legales Ambientales: Iván La Negra
- INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Sub-Jefe: Adolfo Tirado

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACION, VIVIENDA Y CONSTRUCCION :

- DIRECCION DE CONSERVACION VIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS
Director: Oscar Vargas Avendaño
- DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE
Director: Mario Sarabia Nuñez

- PROYECTO ESPECIAL DE REHABILITACION DE TRANSPORTE.-PERT
Consultor: Luis Negrón

MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA :

DIRECCION MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA CIUDAD
Director: Arnold Millet

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS :

- OFICINA DE REFORMA DEL ESTADO
Consultores Legales: Mayen Ugarte
Christian Schroeder